

Rodriguez Palaes, Ruiz Marquez,
San Martin Galava, Santa Cruz
Marques de, Torrens Gouch, de,
Urbanus Urbanius, Vallis, Tula-
nova, Vozzay y Minija.

Dicho segundo por el Secreta-
rio que suscribe se dio lectura
de la dos divisiones, Reales decretos.

"Como Se = El Excmo Sr.
Ministro de la Gobernacion con
esta Real cedula me comunica el divi-
sion Real decreto = Excmo Sr. ha
Reina Regente del Reino en nom-
bre de S. M. el Rey q. D. G. se ha
dividido en dos el Real decreto
Ministerio el Real decreto siguiente =
"En nombre de Mi Augusto Hijo
el Rey Don Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino, tengo
por acordado la division que
se ha presentado Don Cosme
Sanchez de Coca y Galvo, de
cargo de Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de Madrid,
quedando muy satisfecha del
lo es inteligencia con que lo
horden y fuesen = Dado en
Palacio de cuyo de Octubre de
mil ochocientos noventa y
siete = Maria Cristina = El
Ministro de la Gobernacion =



2
Trinitario Ruiz Expedicion = De or-
den de S. M. lo comunico a T. C. para
su conocimiento = Lo que tengo el
honor de trasladar a T. C. para su
conocimiento, si de esa Excmo. Co-pa-
cacion y el del mismo modo = demas efectos
quisiere a T. C. en el d. 1.º de Madrid de
Octubre 1897 = Alberto Aguirre = Sr.
Alcalde Presidente del Excmo Ayun-
tamiento de esta Corte."

"Como Se = El Excmo Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion con esta
Real cedula me comunica el division Real
decreto = Excmo Sr. ha Reina Re-
gente del Reino en nombre de S. M.
el Rey q. D. G. se ha dignado ex-
pedir por este Ministerio el Real de-
creto siguiente: "En atencion a las
circunstancias que concurren en el
Ayuntamiento de Madrid, y como
Reina Regente del Reino, tengo
por acordado que se conceda a
los Ayuntamientos de Madrid, y
demas de las facultades
concedidas por el Real decreto
del 1.º de octubre de mil ochocientos
noventa y siete, en nombre de
Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII
y como Reina Regente del Reino,
tengo en nombre de Alcalde Pre-
sidente del Ayuntamiento de Ma-
drid = Dado en Palacio de cuyo
de Octubre de mil ochocientos no-
venta y siete = Maria Cristina =
El Ministro de la Gobernacion =
Trinitario Ruiz Expedicion = De

orden de S. M. lo comunico á V. E.
para su conocimiento y demerita
electos = lo que tengo el honor
de trasladar á V. E. para su co-
nocimiento, el de la Exma. Co-
poración, el del mitico, y demerita
electos = Luis que á V. E. mil S.
Madrid, 17 de Mayo 1817 = Alberto
Pizarra = Sr. Alcalde Presidente
del Exmo. Ayuntamiento de
esta Corte

El Ayuntamiento que
interesa.

El Sr. Presidente, don
alcaide Sr. Conde de Tena, Ube-
no, Fernandez de Guera, No-
drano y Diaz, pero para for-
mar la Comisión encargada de
decidir al nuevo Sr. Alcalde, la
qual acompañada del Secre-
tario y precedida de meritos, salió
del Cabildo penetrando de nuevo
momentos despues en unión del
Sr. Conde de Romanones.

El Sr. Gobernador.

Cumpla una vez mas, Sres.
Concejales, el quito deber de pre-
sindir esta ilustrada Corporación, y
es para mi la honra tanto mas



Oct

20



3
sagrada, cuanto que, el deber que ten-
go que llenar en el ejercicio del cargo
que S. M. me ha confiado, se refiere
á la toma de posesión de un muy
querido amigo el Sr. Conde de Ro-
manones, designado para desempe-
ñar esta Alcaldía

El Sr. Conde de Romanones, por
su nombre, por sus hechos, por su his-
toria en esta casa, no necesita que yo
qualifique su personalidad; no necesita
presentación especial para los concejales.
Todos le conocen, todos le aprecian, to-
dos saben cuan digno es del cargo
que S. M. se ha servido concederle,
el Gobierno sabe tambien á que at-
tenderse y espere que, á la gestión del
Sr. Conde de Romanones, presidiré
la Corporación tan ilustrada como esta,
compuesta en la actualidad de per-
sonalidades que, procedentes de to-
dos los partidos monárquicos, signi-
fican y valen en la población de
Madrid lo que sus mismos nombres

demuestran, habra de correspon-
der un siglo brillante y digno de
esperanzas y aspiraciones que el
pueblo deposita en su Junta
muerto y nuevo Alcalde.

Definidos con las circunstancias
actuales y las desgracias de la
patria necesariamente tienen que
reflejarse en la población que ad-
ministráis. El número de averas
con todos sus rigores y perjuicios.
La situación por otra parte no
es una ninguna empresa que pue-
da acometerse y sin embargo se
la suma voluntad y del esfuerzo
de todos los Concejales y del Alcalde,
todo puede esperarse.

Ami, en el puesto que ocupas,
nada me cumple más que coope-
rar, sancionar y ayudar vuestra
obra. No espere individual lo
tenéis siempre; corresponde a mi
deber como Gobernador, y también
a la amistad con que me honrais
y con que me honra el Alcalde.

Tanto pues todos juntos a
emprender una causa para digna



del pueblo de Madrid; mi esfuerzo de
pues que corresponde a las necesi-
dades de la patria, de la opinión y de
la población en que vivimos.

Es preciso romper con los moldes es-
trechos en que hasta ahora vivimos.
que como las sátiras, las calumnias
y las intrigas y los procedimientos de
bajas vueltas que algunas veces por tur-
ban vuestro ánimo; es preciso que se
desaparezcan de los periódicos y
semitas todas esas injurias
que parece que perjudican el nome-
bre honrado de Concejales.

Todos tenéis en vuestra con-
ducta y personalidad todo lo que es
necesario para desenvolverla, tanque-
dad de espíritu y aquellas circuns-
tancia, en que debe vivir toda comu-
nidad honrada; pero tenéis más: un
Alcalde joven, hervado, templado en las
bichas de esta casa, que conoce todos
los resortes de la actividad y del gobier-
no de todo lo que es la vida munici-
pal se refiere. Ayudadle, tened
confianza en él, y vamos con mi
consentimiento y con las buenas relaciones

que han de existir entre la autori-
dad gubernativa y municipal,
siempre en esos estrechos
límites de trabajo al obrero y desarrollo
minimo a la industria; vamos a
promover obras publicas, vamos
con el auxilio del crédito a dar un
medio seguro, para hacer el
go que sea digno del porvenir
de la población culta y digna
de este pueblo en que hemos na-
cido y de la confianza que ha de
politado en nosotros.

(Su oración es la que)
se oyó en la Realidad y al
Ayuntamiento y se acordó en el
pleno de la autoridad gubernativa
que está, vuelta a la de puer-
ros en las tribulaciones con que
toda empresa generosa tropieza
en su camino, vamos adelante;
tened fe en el porvenir y todo lo
demás se hará.

Ahora, en el ejercicio de mi
cargo cumplo gustoso, con una
atrisnima hora para mí, el de-
ber de entregar este bastón, que



Oct

20



5

de la Autoridad y de la confian-
za del Gobierno a mi muy querido
amigo el Sr Conde de Romanones.

Resumo solo ya dedicar un
reuerdo al anterior Alcalde, res-
pecto de quien tengo una compla-
cencia singular en reconocer sus al-
tas dotes de gobierno; desiendo le
muchas felicidades en su carre-
ra política.

Después de lo que el Sr Gobernador
salio del sobre acompañado de la
Comisión anteriormente expresada.

El Sr Conde de Romanones.

Tres Concejalos. La primera vez
que tome posesión de este cargo, mis
primeras palabras quise decir
de sobra de sinceridad, Entoncez
dije al comenzar este cargo
a este que venia a desempeñar este
cargo. Mas de entusiasmo, mas aun
de entonces que venia a desempe-
narlo porque lo deseaba. Mucho
han cambiado los tiempos, para

mi y eso que el tiempo transcurrido
no ha sido largo.

Esta vez con la misma sinceridad digo que no deseaba el cargo, me he resignado a aceptarlo pero no por eso es menor mi agradecimiento hacia el Gobierno de S. M. por la designación que ha hecho de mi persona.

Soy muy poco amigo de pronunciar largos discursos, menos aún de exponer programas. El haber sido forzado con vosotros durante cuatro años; el haber asistido a la toma de posesión de siete Alcaldes, me ha hecho aburrir mucho y una de las cosas que más se han quedado grabadas en mi memoria principalmente han sido estos diversos programas.

Es esta cosa por su naturaleza de aquellas en que los programas están sujetos a tales contingencias que el cumplimiento de ellos es difícil aventurarlo. Por tanto más vale ser parco en programas y parco en palabras, que hacer con-



cebir esperanzas que resultaran después de grandísimas.

Además yo no traigo a esta casa programa nuevo. Soy el mismo que fui durante el tiempo que tuvo la alta honra de presidir el Ayuntamiento, y por tanto mi programa es el mismo que di en palabras con actos, aunque modestos, desde el año en que estuve al frente de la Corporación.

Pero en este tiempo ha sufrido esta casa transformaciones grandes; no solamente en su parte que pudiera llamarse material, sino también en el contenido, en estos dos años y medio me encuentro variado esencialmente algo que constituye una de las principales pesadumbres del que tiene que desempeñar el cargo de Alcalde.

En esta estorbo para la Alcaldía una cuestión capitalísima que hoy al parecer está resuelta y en este punto que tanto interesa al Ayuntamiento y al pueblo de Madrid, tan solo he de decir que

he de estudiar atentamente los resultados que en la práctica de los negocios y tambien los perjuicios que pueda ocasionar al pueblo de Madrid, imparcialmente sin perjuicio ni prevenciones de ninguna clase, para ser el mas firme mantenedor del contrato de arrendamiento de los consumos, o el mas firme y decidido de sus enemigos. Lo mismo que digo de este servicio, digo de todo lo que encuentro variado: No voygo a reformar, sino a estudiarle sin perjuicio de ninguna clase. Del resultado del estudio asi podria ser que yo sea su enemigo o su amigo y defensor.

El Gobernador de Madrid que me acaba de dar permiso, mi muy querido amigo el Sr. D. Juan Briz, ha indicado en las presentes frases que ha pronunciado un punto que por sí solo puede ser todo un programa para un Alcalde y un Ayuntamiento. Repetiré este a la obra, en



grande cuala que se pueden hacer en Madrid, y para resolver en esas obras que quiera en algun dia, podran conserbar el aspecto de la Corte es imposible que tanto, tan solo el esfuerzo del Alcalde de uno cuenta con el acuerdo y concordia de estos Ayuntamientoes.

Enjo este respecto, distinguere convenientemente la autoridad del Alcalde de la gubernativa precisamente en que está tiene libre todas las iniciativas sin mas que contar con el Gobierno de S. M., en tanto que la de la Alcaldia en la práctica resultan nulas si impotentes, sino cuenta con el concurso de los Ayuntamientoes.

Yo tambien en este punto he aprobado mucho, por que he sido Alcalde y Juncial y desde esos bancos he combatido despiudadamente a muchos y tambien he sido combatido de la misma manera.

De aquello he deducido que para que la obra de un Alcalde pueda

ser fecunda y provechosa para todos es necesario que concierte con el apoyo del Ayuntamiento; por que si el Alcalde tiene que preocuparse ante todo de disminuir la discordia; claro es que no puede reservar su actividad y sus energias para otras grandes empresas.

Esta Riba, que se ha establecido entre Alcalde y Concejales ha tenido siempre los mismos; de una parte el Alcalde y de otra los Concejales.

Yo no quiero decir por esto que tema la Riba, antes por el contrario no la temo; pero tampoco la dirijo. Cumpliré con estas Ribas, he sostenido bastantes para no tener ninguna, pero si no puedo temerla; particularmente, abrigo un temor grande por los males que pueden surgir de aquella, y que pueden hacer de frente infructuosas todas las energias e iniciativas; tanto del Alcalde cuanto de los D^{os} Concejales. Mi lema en esta Cort. es la



8
paz, y quiero la paz, no en beneficio mio ni nuestro, que tambien en caso de guerra sabria defenderlos, sino en defensa de los comunes intereses que tenemos que administrar.

Este es mi programa; y no quiero concluir estas palabras sin decirle un saludo tan cortés como entrañado al Sr. Sanchez de Toca, Alcalde que me ha precedido, que como mi ser amigo mio en politica, no por eso dejo yo de ser admirador de su talento y sus iniciativas; y faltaria a mi deber si no le dedicara en estos momentos mas que mi recuerdo, un aplauso sincero.

El Sr. Arredondo: Me levanto en cumplimiento de mi deber elemental a dar tambien vida al Sr. Bonde de Romanones.

Encanto como soy de las hionjas, no he de hionjar a D. D. pues como hardicho muy bien el Sr. Gobernador. D. tiene su historia en esta casa y seria pretension ridicula que yo antediviera nada para convenir con el Ayuntamiento de lo mucho

bueno que puedo esperar de la
gestión de nuestro nuevo Alcalde.

Como soy de la misma comu-
nidad de C. S. no me gustan los
disversos pero cumple a la hidal-
guía de aquel que ha sido advo-
cario del Alcalde sabiente, en dis-
cusiones escalonadas, resulte de
de este punto un tributo justisi-
mo de consideración a dicho
hombre, al tributo y buen trato
suavidades que obraron en el
Sr. Sanchez de Foca.

El Sr. Conde de Corono. Desig-
nado por mis amigos que se con-
tengan en esto, hemos firmado felicitare
al Sr. Conde de Pomarones por
haber sido nombrado por se-
gunda vez Alcalde de Madrid
cumple gustosísimo esta misión.

Todos debemos felicitarnos
de ello por que conviene, las cua-
lidades, inteligencia, actividad
talento y laboriosidad de nuestro
nuevo Alcalde, su gestión sea
beneficera para los intereses
del pueblo de Madrid.



Oct

20



9

En cuanto al deseo del Sr. Conde
de que aquí reine la paz, la
unión y las buenas relaciones
entre la Corporación y el
Alcalde, creo que no encontraría
al Sr. Conde hostilidad de que ha
habido.

Y nosotros hemos de procurar
en todas ocasiones apoyar la
gestión de C. S. en todo lo que
consideremos aceptable, con arre-
glo a nuestra conveniencia, y con-
tribuir a la resolución mas acer-
tada de los asuntos que se
planteen.

Termino dando las gracias a
los Sres. Gobernador, Conde de Po-
marones y Sr. Conde por las
frases que han pronunciado en
elogio del Sr. Sanchez de Foca
que, por no hallarse presente, me
creo en el deber de tomar su re-
presentación para hacerlo
así.

El Sr. Diaz Valera. Hacer
la bienvenida a mi antiguo ami-
go, he de decirle en cuanto ha ma-
nifestado el Sr. Bruce de For-
no que con sus Juntas
niente hay un grupo pequeño
que es el independiente, y este
grupo no es un ministerial ó
de oposición según que los ac-
tos de la Heralda sean sig-
nos de aplauso ó de censura.
En todo caso lo que entienda
más beneficioso para los inte-
reses del pueblo serían sus más
decididos partidarios hasta
el punto de combato sin tra-
suar por socavar adelante los
proyectos, y en caso contrario
no omitiremos tampoco nada
que genere de oposición en
los puntos que encontremos ver-
terables, y si fuera estéril, nues-
tro esfuerzo nos hincariamos
a consignar nuestro voto en contra.

En cuanto a las relaciones
particulares y a mi oficiales,
voy a decir algo que está en



la concurrencia de todos.

10
Si se encuentra una Junta
nueva que espere a su el mejor
que se ha reunido de este pueblo
de Madrid, de mucho tiempo a es-
ta parte; un Juntamente que
está dispuesto a dejar a un lado
toda discordia y pequeñas fau-
ras para caminar siempre en
unión del Alcalde, y para estar
decididamente con él, en la rea-
lización de un magnífico progra-
ma que ha trazado el Sr. For-
no, ó sea para mirar mucho por
los intereses del pueblo que entiendo
que nuestra Corporación estau por
cuna de todos los intereses políticos.

El Sr. Muburu: Representan-
do aquí solamente el clases
industriales y mercantiles, he de
manifestar que no tengo princi-
palmente ninguna de las que
puedan presentarse a discusión,
y es claro que no mirare con pre-
vención y si con simpatía to-
do aquello que de iniciativa de
la Ciudadanía pueda aceptarse.

Dició el Sr. Alcalde que se
los discordias, entre el Preside-
nte y los Concejales podria haber
sido víctimas, y esta seguramen-
te no lo sería ni ni otros; lo se-
ría el pueblo que representamos;
y ante esto y sobre esto, debe ha-
cer cada uno por su parte lo
que pueda para evitar tales
discordias que se traducen en
detrimento de la Corporación y en
perjuicio del pueblo.

El Sr. Conde de Romanones
Toy a dar las gracias a los
Sres. Concejales que me han
dispensado la honra de contes-
tarme a mi salud y sobre to-
do por la nota de paz y con-
cordia que ha formado el
fondo de los sinatos disensu-
promisados. Muy especial-
mente tengo que hacer me cae
de las palabras del Sr. Con-
de de Forero para apreciarla
en todo lo que vale.

Claro es que esta casa por
más que la del municipal, no



solo no lo permite sino que casi lo
prohibe en su espíritu, probado
esto que puede convertirse en Cor-
poración política de hecho por que
salvo casos rarísimos como el del Sr.
D. Txar Talero y otros del grupo inde-
pendiente, aquí vienen hombres po-
líticos traidos por sus ideas y pro-
grama político.

No soy de los que creen que esto es
un mal; antes estimo que es un bien,
que es preciso que la Corporación se
componga de elementos distintos, ver-
tices de la política, para que siempre
puedan realizarse las debidas fisca-
lizaciones sin las cuales la gestión
municipal puede ser mala. Mucho
agradeceré a raíz de un cambio po-
lítico, el concurso de los adversarios.
Caham dado los amigos del Sr. Con-
de de Forero muestra gallarda y
noble de cual es su actitud y mere-
cia también digna de ser imitada
por otros Chyuntameintos de los de



poros que ni poren determinares
cargas para dar facilidades al
Pueblo; y el Alcalde que ha
estado acostumbrado a ver otra
cosa, aprovecha esta ocasion pa
ra dar las gracias a dichos
Señores por su acto tan noble
y virtuoso.

Acto seguido se levanto
la sesion: eran las cuatro en
punto de la tarde.

El Presidente

El Secretario
[Signature]

[Signature]

Alf. de ...

[Signature] S. Lopez de ...

Alf. de ...

Feder. Urbano

Aprobare las actas de
las dos sesiones anteriores

fuera aprobadas.

El Sr. Comandante Campa hizo presente que por deberse proporcionar un subido profesor en la sesión anterior, desde su comienzo, y como se había acordado en voto en contra de todos los asuntos que fueran aprobados antes de darse cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que había hecho uso de la palabra.

Acuerdos al despacho de oficio

Se acuerda: Aprobar el nombramiento de Abogado Consistorial susnubido hecho a favor de D. Esteban Barreda por los Señores Presidencia con fecha de 20 de Septiembre último.

Desembargo de un
Lugar Consistorial

Desembargo de un
Lugar Consistorial

Quedan enterados de una comunicación de la Real Academia de Ciencias, fecha 2.ª de Septiembre último participando el traslado de residencia de esta Corte, de D. D. Capa Escobedo Torres en unión de su familia, de la calle de la Encarnación n.º 9.ª Cavallas por el Sr. D. D. Escobedo.



Aprobare las actas de
las dos sesiones anteriores

14
Aprobare el estatuto de la escuela de los niños por el Sr. D. D. Aguirre, susnubido durante el mes de Septiembre último, y remitido al Sr. D. D. Gobernador civil para su inspección en el Realato oficial.

Orden del Sr.

Acuerdos y resoluciones dictaminados por las
Comisiones

Abre la mesa de
formas de la Com.ª 2.ª

A petición de los Sres. D. D. Comandante Aguirre y D. D. Campa quedaron sobre la mesa dos informes de la Comisión 2.ª fecha 30 de Septiembre último proponiendo el primero la extinción de un artículo que contra el Sr. D. D. Comandante porca un contratista á efectos de substituirlo de la sucesión que en sustitución tiene consignada y el segundo la prohibición de un Afogado del Cuerpo de Comunes.

Exas a la Real Academia
de Ciencias

Se dio cuenta de un informe de la referida Comisión y fecha, proponiendo la extinción de la sucesión libre de derechos porca las obras de construcción de la Alameda de la calle del Sacrificio el poco que se dejó las obras sin concluir de las ca-

sus que para la "Comendatura, la
sujeción sea la de la pertenencia de
los Corredores.

El Sr. Agustín Martínez pu-
siente si también redondear en
este asunto la Comisión N.º que
con la Mencionada se envió a dis-
tinción por escritura de una le-
cción para ejecutar obras.

Acordó el Sr. José Marqués
que la Comisión de Hacienda
había intervenido en el asunto
to, nada más que en lo relativo
al cumplimiento de una dispo-
sición legal que exceptuaba del
pago de toda clase de arbitrios
a la "Comendatura beneficiaria".

Posterior el Sr. Agustín Cor-
tinas que con arreglo al cum-
plido de la orden del Sr. re-
cto se trataba de determinar
una exención de derechos, sino
de conceder licencia para ex-
ecutar obras, estimo que debía
ser resuelto por la Comisión N.º
a propuesta y la de Hacienda
reunidos.



Octu

20



Presidió el Sr. José Marqués,
en que, después de lo que dijo
el presidente de la orden del día,
la Comisión N.º se limitó a
llevar la extensión del ayunta-
miento sobre el perfecto derecho de
la Asociación a disputar exen-
ción del pago de impuestos, sin
propósito de que después resolvie-
ra en lo de obra en asunto a la le-
cción de construcción.

Alargaron de las palabras la Com-
isión de Hacienda y Ayuntamiento, en el con-
tado de que la Comisión N.º se tra-
baja limitando a cumplir la ley
de 15 de Junio de 1888, que exalta
rubro exentos de toda especie de
contribuciones, impuestos y cargas
los terrenos y edificios de la As-
ociación referida.

La petición del Sr. José Mar-
qués se dio lectura de la insten-
cia origen del dictamen licen-
do construir. El que la Comisión

habían procedido en consecuencia con la soliciitud.

El Sr. Simón de Rojas manifestó que, en consecuencia de las fincas señaladas en una restitución que obraba en el expediente, lo era las demás habían pasado a un tercer poseedor, con instancia que debía tenerse en cuenta al hacerse la concesión, con objeto de que ésta se tramase solo a los coligados de la finca y no se aprovecchara del beneficio otros particulares; a cuyo efecto propuso que debía pasar el asunto a la Comisión 2.^a

El Sr. Luis Manjares expresó que en el dictamen se suponía que se iban a dar dos coligados que aparecían en las restituciones remitidas al expediente, como de propiedad de la Abadía.

Preguntó al Sr. Alcalde que el trámite precedente era haber propuesto en primer término



la Comisión 4.^a por lo que refería a las obras, y después la de Hacienda de la parte relativa al pago de sueldos.

Conforme con esta opinión de Sr. Martínez Castejón rogó a la Comisión 2.^a se negara retirar el dictamen. A esto se opuso el Sr. Juan Alvarado, presidente en que si la cuestión quedaba reducida a señalar la remuneración que acordada de un expediente, el Sr. Alcalde, en caso de no decretar era el que podía resolver, pero en la Comisión que únicamente debía dictar el dictamen cuando fuera preciso modificar el contenido de la propuesta, cosa que no ocurría en el caso presente.

El Sr. Cosayo opinó que lo que debía ser la que debía ser para el pago de este expediente a la Comisión de obras.

El Sr. Martínez Castejón dijo que el Sr. Alcalde era el encargado de retirar un dictamen y que solo podía decretar el Sr. Pre-

17
sidente de la Comisión 4.^a por
ra que se formase en cuanto
a la misma efectara.

Existió una vez más el
de ciertos Doctores en que se
había posibilidad legal de ha-
cer a priori una declaración
de comisión de delitos, sin co-
nocer si se concebía d'alguna
la comisión de ellos.

El Sr. Presidente manifes-
tó que la Comisión no podía
decir otro que al asunto, una
vez presentado al Ayuntamiento,
y que lo pendiente era reco-
ler el dictamen a votación a
la Comisión 5.^a no lo retiraba.

Ato a guiso se dio cuenta
de la siguiente comisión sus-
cripta por los Sres. Martines Can-
teras, Nieto, Marques de Santa-
lucia y Conde de Vaca:

Los Concejales que suscriben pro-
ponen al Ayuntamiento se sirva
acordar que este expediente pase
a la Comisión de Hacienda antes
de aprobarse el dictamen que se dió
en el Ayuntamiento 2 de Mayo 1847.

Aprobada una comisión de
factos al anterior delante.



17
El Sr. Urbano se manifestó conforme
con el criterio sustentado por el Sr. Ma-
rtines Canteras, aunque haciéndole
presente sus dudas respecto de si el
saber donde se hallaban enclava-
das las fincas pertenecía al Interior
o al Serrano, en cuyo último ser-
vo la Comisión acordada a real-
zar en la 6.^a vez intervención de
la Sr. Hacienda, punto que a-
quella se regia por una ley espe-
cial.

En vista de esta indicación,
el Sr. Martines Canteras modificó
la comisión en el sentido de
sustituir la Comisión 4.^a por la
de Serrano, sin perjuicio de que
esta y la de Hacienda, reunidas,
estudiaran el expediente.

No habiendo oído Sr. Concejales
que hiciera uso de la palabra, y
hecha la oportuna pregunta por
la Presidencia, quedó aprobada
la comisión y acordado, por

trante, que el expediente pasara a la Comisión C.^a

Se accede como proposición de expresada Comisión en cuanto reformos de igual fecha que los anteriores:

1.^o Resolver a los Sres. G.^o Martín y Camp.^o la suma de 200 pesetas, cobradas indebidamente en el punto del Mediodía al practicar el ejero de una partida de herencia de soco, según resulta del informe de la Subcomisión de Comarcas reunidas de reintegro como minoración de los ingresos del mismo concepto del vigente presupuesto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo C.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1896.

2.^o Reintegrar a S. Gerónimo Cien en concepto de Alcaide de la Sta. S.^a Vicuña Selas de Herencia, la cantidad de 115 pesetas, que satispió indebidamente en el ejercicio de 1896-97 por el artículo sobre las pedras de nueva

Resolución de un censo cobrado en un ejero

No se id id por arbitrio sobre las pedras de ejero. S. Gerónimo



18
a la vía pública, de tres con que aparece matriculada la casa n.^o 5 de la Travesía de San Lorenzo, por hallarse acordadas dichas bojetas a las decenas y a la general, debiendo sancionarse la devolución como minoración de los ingresos del mismo concepto del vigente presupuesto, según dispone el artículo C.^o del Reglamento de 15 de Abril de 1896.

35 por igual censo
Santiago 3

3.^o Resolver a S. Gerónimo de Cien y Cien, la suma de 20 pesetas que pagó indebidamente por dos bojetas de aguas de la casa número 5 de la calle de Arguente, por resultar comprobado que de las cuatro bojetas saci que aparece matriculada dicha finca, solo dos están a la vía pública, debiendo reintegrarse dicha suma como minoración de los ingresos del mismo concepto del vigente presupuesto.

Del id id Calvario
de las Doncellas 8000

4.^o Reintegrar a S. Gerónimo García Corosa, la cantidad de sesenta pesetas que han satisfecho

por el edificio sobre bajadas de
aguas, de la casa n.º 6 duplica-
do de la calle de la Estacion de
las Sembradas, toda vez que las
bajadas que tiene la citada
finca, se hallan acomodadas á
la alcantarilla general, debien-
do realizarse la desvolucion co-
mo se expresa en los anteriores
informes.

Se accede como proposicion
la Comision 3.ª en cuatro infor-
mes fecha 27 de Septiembre úl-
timo:

1.ª Celebrar concurso para
la construccion de un arco para
la construccion de arcenes en arce-
glo al modelo aprobado por el
Excmo Ayuntamiento en 16 de Se-
tiembre del año último, por el precio
máximo de 5000 puestas, que se
abastecerán con arcego al capi-
tulo de Imprevistos del actual pre-
supuesto, sin que el plano para
la construccion pueda exceder
de un mes á partir de la fecha
en que se comunicare el acuerdo

Calificacion concurso para la
construccion de un arco
para construccion de arcenes



20



del Ayuntamiento al auto de la
proposicion admitida y terminada
culturales que el pago se se hacia
hasta después de haber las puestas
correspondientes, quedando facultada
la Comision para la apertura
de pliegos y proponer al Ayunta-
miento la adquisicion de la que
conviniere convenientemente propor-
do en igualdad de circunstancias
el autor del proyecto y sus mejoras
á las demas condiciones que se es-
presen en el dictamen de la Co-
mision.

Yoto en contra al Sr. Abordador.

2.ª Conceder permiso á D. Apolonia
Cristobal para trasladar la embu-
saria que tiene establecida en la
calle del Espinillo hasta n.º 40 al n.º
38 de la misma calle.

3.ª Conceder licencia á D. Berna-
do Herrera para la fabricacion
de preñados de plomo en el piso ba-
jo de la casa n.º 33 de la calle del

Licencia para trasladar
embu-saria. Dignita Don
Ay al 20.

Licencia para fabricacion
de preñados de plomo. Dignita
Ay al 20.

Licencia para explotación
herrería de José Mendizábal 29

Delos los meses sin informe
de la Comisaría 32

Licencia para construcción
Crisol 3.

Aguila.

Nº Conceder permiso a Don
José Saver para la explotación
de un horno de pizarra en la
fabrica establecida en la calle
de Mendizábal nº 29.

A petición del Sr. Germano
del Consejo quedó solicitada su
re un informe de la referida
Comisaría y fechos, proponiendo
a conceder permiso para estable-
cer una carbonera en la calle
del Horno de la Alata nº 2.

Se concede como propuso la
Comisaría nº en un informe
fechos 28 de Septiembre último la
sua primera y cinco del anterior
los tres últimos.

Lo Conceder licencia a Don
Antonio Gascón y Saver para
construir una casa de planta
baja en el solar nº 3 de la calle
de Vivido, construyéndola con arce-
gato a los planos y memoria
presentados y previa saque
mirar del interesado en la
plancha establecida para las



construcciones en la alameda nueva.

2º Conceder a S. Cecilio Gascón
del Sacerdo, constructista, que fué, de
la construcción de 50 metros de alca-
tilla del Arroyo de San Juan de
Utrera, la firma que, a represente
de un compromiso; constituyó en la
Caja general de Depósitos por haber
cumplido todas las condiciones es-
tipuladas en su contrato, y pasar
al efecto las ordenes oportunas a la
Dirección del referido establecimin-
to.

Rehabilitar para
alano de fontanería
226º So yltos.

3º Rehabilitar en el actual edificio
en cargo al crédito con arreglo por
en obra nueva del ramo de fonta-
nería, la suma de 150000 pesetas a
que ascienden las de instalación de
barras de hierro en la calle de Alcalá,
sujeto comprendido entre la pla-
za de Madrid y la calle de Claudio
Calle, y rebobado por el Ayuntamiento
en unión de C. de Alarcón
del año anterior, y que no
pueda llevarse a efecto por falta
material de tiempo en el ejercicio
de 1896-97.

Rehabilitación para el
tránsito de una finca 659736

4.^o Rehabilitar en el actual
viejo edificio con cargo al
crédito expuesto anteriormente,
los centímetros de 659736 pesetas,
para la instalación de una
fuente y un abovedado en la
calle de Beater Gabriel de equi-
na á la junta de los Ciergos, cuya
obra fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 21
de Agosto de 1896, sin que ha-
ya podido ejecutarse en el je-
nicio de 1896-97, por falta de
tiempo.

Aprobar un presupuesto
para adquisición de mate-
rias (artículos de).

5.^o Aprobar un presupuesto
formado por el Sr. Ingeniero
Director de vías públicas im-
portante 148932 pesetas para la
adquisición de varios efectos de
operación y autorizar á dicho
funcionario para que adqui-
ra por administración las in-
dicadas materiales, debiendo re-
cargarse dicho gasto al crédito
consignado en el capítulo 6.^o
artículo 2.^o del actual ejercicio.

Aprobar un presupuesto para
construir las abovedados de Salda.

6.^o Aprobar el presupuesto fo-



rmado por el Sr. Ingeniero Director
de Fontanería - alcantarillas que
asciende á 125040 pesetas, para
construir tres abovedados en la ca-
lle del Salitre esquina á las de
Argemema y Sombrenoria, debien-
do ser cargo dicha suma al ca-
pítulo 6.^o artículo 4.^o del actual e-
jercicio.

Recurso de alzada con
una conclusión del Sr.
Bosch.

7.^o Recurrir en vía contenciosa
administrativa de conformidad
con lo informado por los Sr. Leta-
dos Comisionados contra la resolu-
ción del Sr. Sr. Gobernador Ci-
vil, por la que se dispuso que el
Ayuntamiento abase á Don Sa-
lvo Saldilla, Cantalista que fué
de los parimientos de madroca de esta
capital, el 5% como interés de deuda
ra de 30.30 pesetas, desde 30 de No-
viembre de 1893 en que terminó el con-
trato y dejó de ser firmante dicho
servidumbre, con unos el abase de
11000 pesetas 50 centimos en unicip

Proceso de alzada contra
Providencia Subsestimatoria.

to de beneficio industrial, pa-
sando los documentos nece-
sarios a las referidas tres Letas-
dos al individuo objeto.

8.º Recurrir en vía contencio-
sa administrativa, de con-
formidad con lo acordado
por los tres Letados Constitu-
cionales, contra la providencia
gubernativa por la que se
dijo que D. Isidro Sordella,
contratista que fue de los pavimen-
tos de madera en las vías
públicas de esta Capital, está
obligado a conservar en buen
estado los elementos de obra
necesarios al servicio para que
pueda ser si se le requiere, las
reparaciones que el Ayunta-
miento acuerde, á facilitar
los materiales que se le pidan
al precio de su contrato, y que
el cumplimiento á su vez
de la obligación ineludible de pro-
curar su estado tanto de reali-
zar reparaciones en las vías
subterráneas del acopio que



Otro id. id.

22

el Contratista conserva, si este no
pudiere realizarlas por sí mismo,
abonándole siempre en una y otra
parte los gastos que se exigieren
á los precios estipulados en el an-
tecedente 2.º del contrato; pasando
los documentos necesarios á los re-
feridos tres Letados, para la for-
mación del recurso.

9.º Recurrir en vía contencio-
sa administrativa, de acuerdo
con lo informado por los tres Let-
ados Constitucionales, contra la
providencia del Excmo. Sr. Salaria-
do Civil, por la que se declaró
que el Ayuntamiento debe hacer
una transferencia en el capitalito
de créditos accionados del ejerci-
cio corriente, ó en el primer pre-
supuesto que forme con objeto de
incluir la cantidad de 50.000 pe-
setas á interés de 5% que ha de
pagar á D. Isidro Sordella, con-
tratista que fue de los pavimentos
de madera de esta Capital; pa-
sando á dichos Letados los do-
cumentos necesarios para la for-

Licencia para obra de reforma (Anales B.)

movición del recurso

Se accede como propuña la Comisión 6.^a en su informe fecha 30 de Septiembre último conceder licencia a D. Antonio Salomares para ejecutar obra de reforma en el interior de la casa n.^o 23 de la plaza de las Escuelas, con arreglo a los planos y memoria presentados advirtiéndole al interesado que una vez terminada la obra, habrá de ser reconocidas por el Arquitecto municipal de la 2.^a Sección del Ayuntamiento con el fin de comprobar si en su ejecución se observaron las condiciones impuestas en la licencia.

Se accede como propuña la Comisión 10.^a en dos informes fecha 4.^o del corriente

1.^o Declarar con el número 33 la casa recientemente construida en la calle de Santa Eufracasia, propiedad de Doña María Camarero, de conformidad con lo refre-

Declarar con el número 33 una casa nueva en la calle de Santa Eufracasia



Declarar con el número 33 una casa nueva en la calle de Santa Eufracasia

movido por el Sr. Arquitecto municipal de la Sección

2.^o Declarar vecino de esta capital a D. Juan Vala Gomeches por resultar este interesado domiciliado en la calle de Volaguer n.^o 4 primer, dicha, donde 15 de Mayo último, y hallarse un día presente en el artículo 11 de la ley municipal y el 1.^o del Reglamento aprobado por Real Decreto de 6 de Mayo de 1874.

Aprobos un presupuesto y reformas en el presupuesto de 1875 de la Alameda

Se dio cuenta de un informe de la Comisión 11.^a fecha 28 de Septiembre próximo para dar principio la aprobación del presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto municipal encargado de la Sección de obras en el Ayuntamiento de Huétia tra de la Alameda importante 1875 76 puestas para llevar a cabo la reforma acordada de la carpintería de taller de la casa administración y los

de los guardados del referido
comentario y aplicandolos en su
parte a la parte de la de basepa-
retas que figura consignada
en el capitulo 3º artículo 7º del
siguiente presupuesto y facultan-
do al mencionado facultati-
vo para el nombramiento
de un recienso que con los ope-
rarios necesarios lleven a cabo
las obras bajo su direccion in-
mediata.

El Sr. Excmo. Sr. D. D. Aguirre
resolvió la necesidad y convenien-
cia de que en lo sucesivo se hici-
eran por los respectivos facultati-
vos facultativos, los presupuestos
de obras con el preciso detalle de
precios de jornales y de materiales
cuya especificacion no expresada
en el expediente de que se celebra
habiendo y proponiendo como re-
misionales, que dada la importancia
y importancia de las reformas a
que se refieren el dictamen, se lle-
garan a cabo estas obras por
los talleres del Estanco de



Aprobados los pliegos de
condiciones para con-
struccion de un taller en
dicho Estanco.

de Villa.

24
Conforme con ella el Sr. Con-
de Maritan, a instancia de la Comision,
quedo aprobado el informe con la
enmienda del Sr. Hernandez-Cage-
ro.

Se dio cuenta de otro informe
de la misma Comision, fecha
1º del actual, propendiendo la
aprobacion de los pliegos de con-
diciones y presupuesto formados
por el Sr. Ingeniero Director de obras
en el Comentario de Obras de la
Alcaldia, para recibir por
subasta la construccion de un
taller en el mismo Comentario
dando el recienso por el plazo de diez
días en concordancia con lo que
determina para este efecto el
último parrafo del artículo
6º del siguiente Real decreto de
contribucion de recienso y ap-
licandose al punto de 25,000 pesetas,
a que ascendia la citada
obra, al cociente de 60,000 pesetas
que para la construccion de in-
finitas figuras en el Capitulo

3.º artículo 7.º del vigésimo pre-
sente.

Hechas a petición del Sr.
Hernandez Agayo las condi-
ciones tercera y 3.ª del pliego
de los facultativos, el Sr. pro-
curador defendió como aclaraciones
necesarias para que conste la
necesidad municipal y el exi-
to de la subasta una suma
de a la base tercera para sus-
tituir las frases "precios fijos" por
las de "precios convenientes" y otra de
la 3.ª, en el sentido de conceder
permanencia al terrero repre-
sentante del contratista, para
proponer los precios de la uni-
dad de aumento de obra.

Hechas observaciones por
el Sr. Alarcón en explicación
de las razones que tuvo en
cuenta la Comisión para
aceptar a aquellas bases, y con-
forme después de lo Sr. con
que prevalecieran las condi-
ciones propuestas por el Sr.
Hernandez Agayo, y quedó



Igual que el anterior
para el Sr. A.

aprobado el dictamen con las
dos enmendadas referidas.

Las siguientes enmendadas fué
aprobado este informe de la
misma Comisión y fecha que los
anteriores en el que proponía la
aprobación de los pliegos de condi-
ciones y presupuesto formados por
el Sr. Arquitecto Director de obras en
el Ayuntamiento Civil del Sr. para
sacar a subasta la construcción
de un lavadero en el referido lugar
con un presupuesto de remate por el
plazo de diez días según se dis-
pone en el párrafo último del
artículo 6.º del vigésimo Real decreto
de contratación de servicios, y en-
guardado el gasto de 7.501 58 pesetas
que unida la citada obra al cré-
dito de 6.000 que figura consignado
en el capítulo 3.º artículo 7.º del
vigésimo presente.

Proposiciones.

Fue aprobada la suscrita por

Agrease una proposicion
para conceder efectos de abona-
cion por un festivo de la Sordalera

los Sres. Marqués, D. Juan Castelar y
D. Juan de Malhoa, y el Sr. D. Martin
Cano, que dicen así:

1.º Los Concejales que enarbolan pro-
ponen al Excmo. Ayuntamiento que
de los efectos que se celebraron en el
abono general de la Villa, se una
conceder a la Comision organizada
de los festivos que han de celebrarse en
el barrio de la Trinidad los dias
14 y 15 del corriente mes en honor de
Nuestra Señora del Pilar, los siguientes:
1.º Un buey sordalero con sus carro por
diante arados, gallineros y vacas. -
2.º El canton de sordalera para la ne-
cesidad y abastecimiento de abono de abonos.
3.º Volos y disparos para la pu-
ta de la parroquia - Cerras con-
viviales 5 de octubre de 1894.

Y no habiendo mas asuntos
de que tratar se levantó la sesion
a las 12 y 40 de la tarde.

El Secretario

Mano

El Presidente

(de Romanos

1.º de Romanos

Ayuntamiento de Madrid

D. Juan de Castro

D. Marq. de Santa Cruz

Martin Cano Lavati



dia ocho del actual, con la lista de los Dtos. existentes a ella, que fué aprobada.

Comtos al Despacho de oficio

Se acordó.

Quedan ratos de una comision de la Realidad Pendercur, fecha 5 del actual, dando cuenta de haber nombrado Secretario oficial a D. Manuel Brucas con la ratificación de cinco mil pesetas anuales.

Para a la Comision correspondiente una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil, fecha 6 del actual, trasladando P. B. del Intendente de la Gobernacion de 27 de Setiembre ultimo, por lo que se desistia el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la providencia gubernativa que levanta la multa de cinco pesetas impuesta a Don Francisco Alvarez por el Sr. Comisario de Realidad del distrito del Hospital, por el decomiso de una caña de sardina's vendida



da a D. Simón Aparicio, y se conforma dicha providencia a gubernativa.

Entablar recurso ante el Intendente de la Gobernacion y dar cuenta en Comision correspondiente de esta comunicacion de la misma Intendencia, fecha 5 de Setiembre ultimo, por la que se conforma con el dictamen de la Comision provincial en todos los puntos, por D. Tomas Ferrnida y D. Antonio Gonzalez Lopez, contra el acuerdo municipal de desistimiento de las peticiones de ambos Dtos. sobre inclusion en el presupuesto ordinario de las cantinadas, que se les adeudan por obras de sculpture, en el Ayuntamiento del Coto, cuyo importe es de Añ. 513 pesetas, el primero y P. 241 85 al segundo; se ha servido extimar dichos recursos, ordenando al Ayuntamiento satisfaga a los recurrentes con cargo al capítulo de Cuenta del presupuesto conienete el importe que reclamamos la multa de sus créditos y los intereses

correspondientes, previa liquidación de la otra mitad en el siguiente presupuesto.

Indicar en definitiva a favor de D. Julián Poca el remate de la subasta verificada para contratar las obras de pintado en el viaducto de la calle de Segovia, con la rebaja de 2,300 puestas, en el precio tipo.

Indicar en definitiva a favor de D. José Cruz y Larcia, el remate de la subasta verificada para la adquisición de candélabros con destino al alumbrado público de esta Capital hasta 30 de Junio de 1904, por los precios tipos.

Dadas enterado de los oficios de la Alcaldía Provisional, fecha 8 del corriente, dando cuenta del traslado de residencia de esta Corte, de los vecinos siguientes.

D. Diego López Ortíz y familia, de la calle de la Florida n.º 14, a Guadalupe.

D. Juan Díaz Remundez,



de la calle de la Coligista n.º 6, de Vella de Tiro, provincia de Lugo.

En este momento el Sr. Sol, con la venia de la presidencia solicitó aclaraciones acerca del alcance y sentido del bando recientemente publicado por la Alcaldía y relacionado con la fabricación y venta del hielo, por cuanto varios expendedores del distrito de Colao, habían recibido de los dependientes de la Autoridad la orden prohibitiva de la expedición de tal artículo en las tiendas de ultramarinos.

Desde luego considero S. E. que necesariamente existían errores en la aplicación de tales disposiciones, pues aparte de que por las anotaciones contributivas, que dicho tienda, satisficieron, estaban autorizadas para la venta de la expresada especie, no era tampoco justo privar de este derecho a los establecimientos que se tuvieron dentro de las condi-

coisas y requisitos de las Ordenan-
zas de policía urbana.

El Sr. Presidente contestó que
la dudada disposición que no era
nueva, se ajustaba a un artículo
de las citadas Ordenanzas que si
hasta ahora pudo estar inmen-
plido convenia ponerlo en vigor
en virtud de los intereses del vecindario.

Se acordó que este artículo lo
era el 2.º de aquel que se disponia que
el pan se venderia en las expen-
durias, como el necesario de uso y con
independencia de otros objetos, san-
do bien notorio que en las tiendas
de ultramarinos no se levantau
tales requisitos; como asimismo que
ninguna de ellas se habia provis-
to de la licencia que determinaba
el art.º 2.º de las mismas ordenan-
zas; por lo qual, que movieron
a la Real Audiencia a notor
los medidas pertinentes al caso
si bien debia entenderse que los
establecimientos que observaran
estrictamente los preceptos alu-
didos, podrian seguir expandien-



el artículo de referencia

90
Envió: hechas observaciones del
Sr. Fernandez Juvara en cono-
racion de lo expuesto por la presiden-
cia y de agradecer el Sr. Gl. la
delaciones hechas por esta, quedó
terminado el incidente.

Orden del Dia

Asuntos y expedientes examinados por
Las Comisiones.

Sobre la mesa.

Se acordó como proponia la Comi-
sion 2.ª en informe fecha 30 de Sep-
tiembre último, sustituir la fianza
depositada por D. Ubaldo Rodriguez
como Contabilista del suministro
de pinturas, bracas, granas y barnices
destinado a los Servicios Técnicos mu-
nicipales, importante la suma de
1.200 pesetas con igual cantidad del
crédito de 5.925,16 pesetas que por va-
rios suministros hechos durante el
ejercicio de 1891-92 aparece en el pre-
supuesto de Remitas a favor del
interesado, previa entrega al Sr.
Rodriguez de la certificación que

arredite la interposición de la re-
petida summa y abono de los res-
pectivos derechos por su expedición.

Se dio cuenta de otro informe
de la misma Comisión y fecha pro-
poniendo la jubilación de D. ^{Don} Tar-
ciso Fornales y Bordona, Jefe de
de f. s. de del Cuerpo Administrativo
de Comunes, con el haber po-
sitivo anual de 5000 pesetas, equi-
valente al 50 % de lo que ha
disputado como sueldo máximo
más de dos años durante los
22 que ha prestado servicios, y que
le sirve de regulador, por aparecer
comprobada por certificación
de dos Médicos de la Beneficen-
cia municipal su inutilidad
para todo trabajo físico e
intelectual.

Opiniendo algunas dudas
al Sr. Lopez de Castro la inter-
pretación de varios artículos
del pliego de condiciones y el amun-
do de Comunes, a prowecho la cir-
cunstancia de darse cuenta de
dicho expediente para formular



Oct 20 1917



las siguientes preguntas:
1.ª Si las vacantes producidas
por jubilación, como ocurre en este
caso, debían ser provistas por el Ayun-
tamiento o por el arrendatario.

2.ª Para animar a la Corporación
o al contratista quien tenga derecho a
nombrar o personal para cubrir va-
cantes por fallecimiento.

3.ª Si el arrendatario tenía dere-
cho según el pliego de condiciones, pa-
ra separar o suspender sin causa
justificada, y solo por motivo de
exceso de insumos.

4.ª En que condiciones quedaban
por virtud del contrato aquellos em-
pleados que no eran admitidos por
el arrendatario, y pasar de haberos si-
do aprobados para quedar al ser-
vicio del Ayuntamiento; y

5.ª En que cláusula del contrato
se facultaba al contratista de Co-
munas para cobrar los arbitrios de
pliego, mercado y romana, en la forma

que lo estaba verificando.

El Sr. Sordano's manifiesto que interpretando al pie de la letra el contrato de arriendo para el uso y posesión del arrendatario de declarar cesantes a los suplentes cuando lo tuviera por conveniente para reponer el personal con personas de su confianza, sin mas obligación que dar conocimiento de las alteraciones a la Realidad.

Continuo el criterio sustentado en otras ocasiones de que las economías que se obtuvieran por reducciones de personal y material en la cifra de 150,000 pteas, que ambos conceptos habian importado al Ayuntamiento, debian ingresar en las areas municipales, como bonificación para el Ayuntamiento y no para el contratista.

El Sr. Presidente llamo' la atención acerca de no ser este el momento oportuno de establecer discusiones sobre este punto.



yo tratados de aprobarse los pliegos de condiciones para el arriendo de Consumos, en cuya cláusula se mira su debida contestación las cuestiones presentadas por el Sr. Lopez del Puerto.

Quiso que el pliego de condiciones obligara al arrendatario a tener el personal, y como el Ayuntamiento lo tenia, al hacer cargo del servicio, por ser suyo, lo dejaba libre la facultad de desahuciar a sus empleados, sin mas formalidad que dar cuenta a la Realidad, por que de haber entendido otra cosa la Corporación, hubieran impuesto de terminados las intenciones respecto a los cesantes.

Quiso también que antes de formular una opinión conada sobre esta cuestión, habia someterlo a las reclamaciones que se habian hecho de consulta de los letrados, Conventuales para que estos determinasen, puesto que se trataba de la interpretación de un contrato, el cual era a tenor de la condición 11ª, y que en consecuencia se informase, se

donde cuenta a la Comisión y al Ayuntamiento, para saber su definitiva, lo que debería hacerse.

Respecto al arbitrio sobre peaje manifesté que la cobranza correspondia al arrendatario según el apartado 3.º de la condición primera del contrato.

Recibió el Sr. López de Zenteno haciendo constar que en la suposición de que algunos empleados de consumos hubieran influido en la baja de la renta, antes del arribo aminorado de los haberes declarado suspensos de empleo y sueldo, y que apesar de haberse retirado la Comisión que se habia incorporado en el cuerpo por no aparecer ningún cargo contra ellos, el arrendatario no habia creído oportuno darles posesión.

Declaró que el contratista venia cobrando en los felatos, los derechos de peaje, mercados y romanas, percibiendo un 5% por la recaudación en vez del 3% que antes disfrutaban los Recaudantes



20



res, con lo que se ocasionaba al Ayuntamiento un perjuicio de 3%

El Sr. Presidente opuso que el arrendatario cobraba los derechos de peaje por estar incluidos en el contrato de consumos, pero que los de mercados y romanas se hubieran efectuado en los felatos por empleados del Ayuntamiento, y sus importes ingresaban en las arcas municipales con absoluta satisfacción de las cantidades procedentes de Consumos.

El Sr. D. Juan Tubero dijo que tenia noticias y hasta pruebas, que no podia esperar ciertos momentos, por que no estaban en su poder, su voluntad, de las cuales podia participar se el que antes de que tomara posesión de la Alcaldía Presidencia el Sr. Conde de Pomarones se habian cobrado por el arrendatario de una manera ilegal, constituyendo un verdadero delito, los derechos de mercados, valiendo para ellos de papelitos particulares

manuscritas, que se entregaban
a los introductores.

Hizo observar tambien el per-
juicio que referir se hacia el Heme-
ntamiento con tener que pagar hoy
el 5% como premio de cobranza en
vez del 3% que disfrutaban los an-
tiguos Recaudadores, que habian
sido superados de su cargo.

Creo por último que era ne-
cesario aserorarse de personas com-
petentes que pudiesen interpretar
el pliego de condiciones, en el sen-
tido de suprimir los derechos
del personal y determinar el
numero de empleados que se han
formar parte del Cuerpo de Con-
sumos, o precisar si el arrendata-
rio ademas de poder separar
a los funcionarios del ramo, te-
nia derecho a señalar el nume-
ro de los que haian de perten-
ecer al Cuerpo.

El Sr. Fernandez Agoro
manifestó que la Comision de Con-
sumos no habia tenido la menor
intervencion en el arrendamiento



del impuesto y cobrar de medidas ha-
ya contestar a los inspectores ante a
las preguntas, que se habian hecho.

Hizo presente que tenia algu-
na noticia de la grave denuncia
hecha por el Sr. D. Diaz Talero, aun cuan-
do con caracter puramente particu-
lar y privado y que la Comision de
Consumos jamas habia reunido
momento propio para hacerse car-
go de estos asuntos atribuidos al
arrendatario.

Quiso que sirviendo de base el
informe de los Sres. dos Comisionados,
las indicaciones hechas por la Co-
mision y la denuncia formulada por
el Sr. Diaz Talero, se hiciera instruirse
el oportuno expediente a fin de que
la Comision pudiese proponer al
Ayuntamiento una revolucion para
apreciar la interpretacion del
contrato respecto a los derechos y
obligaciones de ambas partes.

El Sr. Presidente expuso que
no tenia de motivo alguno para que
dese contemplaciones con nadie, toma-
ba buena nota de la gravísima de

municia hecha por el Sr. D. Diego Talero, cuyas afirmaciones consta eran fehacientemente en esta para proceder con toda severidad, anunciando que lo pondría en el acto en conocimiento de los Tribunales de Justicia para que se defienda en las responsabilidades si que hubiere lugar.

No habiendo otro Sr. Concejal, que hiciera uso de la palabra acerca del dictamen, quedó este aprobado por el Ayuntamiento.

Aplicación del Sr. Hermano don Agoro el Sr. Sanz, en nombre de la Comisión 3.^a retiró un informe fecha 27 de Septiembre último, en el que se proponía la concesión de permiso para establecer una carbonaria en la calle del Horno de la Mata n.^o 7.

De nuevo desgrahado.

Se acordó como proponía la Comisión 3.^a en sus informes fechas 7 del actual, el primero y tercero y voce del mismo el segundo.

1.^o Habilitar el nombramiento



20



35

interino hecho por el Sr. Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Justicia a favor de D. Juan Garcia Lopez, para el cargo de Asistente de Casas de Socorro, al Sr. efecto de que pueda percibir los haberes que como tal devenga durante el mes de Marzo último, en que desempeñó el destino.

2.^o Procede a la compra de tres caballos para la reposición de los que existen al domicilio de las carnicerías del Ayuntamiento, por los Señores de las imitales por su avanzada edad y otros defectos, destinando para el efecto del capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente para la referida compra; y autorizar al Sr. Alcalde para su adquisición directa, y proceder a la venta de los dos que existen imitales para el servicio de esta Corporación.

3.^o Voto en contra el Sr. Fernando Campa. 3.^o Admitir la renuncia del cargo de Asistente del Cementerio

Ayuntamiento de Madrid

de Nuestra Señora de la Almudena
o el Candido Lorenzo, y nombrar
para sustituirle, con el haber anual
de poco peetas, al Sr. Alonso Lorenzo.

Se acordó como proponia
la Comision de sus informes
fecha 3^o del actual.

1^o Aprobar el presupuesto for-
mado por el Sr. Ingeniero Director
de Vias publicas para la instalacion
de una foja de obra en toda la
longitud de la Ribera de Justadores,
sacando cargo de un importe de 28.250 pe-
setas por los conceptos de mano de
obra, materiales y transportes, a las
partidas correspondientes del actual
ejercicio.

2^o Aprobar otro presupuesto
formado por dicho Sr. Ingeniero
impendiente de 11.798 pesetas, para
sustituir el empedrado de arena
de la calle de la Concepcion Jero-
nima, por el de adoquin irregular
siendo cargo dicho importe
por los conceptos de jornales, mate-
riales y transportes, a las partidas
correspondientes del actual ejerci-

o, y ejecutarlo de la mano de obra por
los elementos disponibles en el ramo de
vias publicas, y destinando la arena
que se levante a pavimentar la ro-
da de Chorrera y paseos Imperial y
de los Santos.

3^o Aprobar otro presupuesto forma-
do por el Sr. Ingeniero Director de
Vias publicas que asciende a la suma
de 2.776 pesetas, por los conceptos de-
terminados en el anterior informe,
para instalar un arco delante de las
fachadas de la Iglesia de Santa Cruz
por las calles de Huelva y de Santo
Tomás, aplicando su importe a las
partidas correspondientes del ejercicio
corriente.

4^o Anular el acuerdo municipal
de 17 de Mayo ultimo, para sustituir
el empedrado de arena por el de ado-
quin irregular en la calle de Ferrar-
turo comprendido entre la plaza
de San Special y calle de Turtura
Rodriguez, y aprobar el presupuesto
unibamente formado por el Sr. In-
geniero Director de Vias publicas
para la ejecucion de dicha obra

cuyo importe de 62.880 30 pesetas por los conceptos citados en el anterior informe, será cargo a las partidas respectivas del presente ejercicio, ejecutándose la mano de obra con los elementos del referido ramo y destinando la cuota que se levante a paravivitar las rondas o vías radiales.

5.º Aprobar otro presupuesto formado por el referido facultativo para renovar el empedrado de adoquín irregular de la calle del Clavel, cuyo importe asciende a 13.138 63 pesetas, por los conceptos que se expresan en el informe anterior, incluido cargo al capítulo 6.º art. 9.º del presupuesto vigente y ejecutándose la mano de obra con los elementos de que dispone el ramo de las públicas.

6.º Dejar sin efecto el acuerdo municipal de 24 de Marzo próximo pasado, relativo a la sustitución del empedrado de cuota por el de adoquín irregular en la calle del Duque de Alba, y aprobar el pre-



supuesto reformado que paraviva el Sr. Ingeniero de las públicas para la ejecución de dicha obra, cuyo importe de 180.770 pesetas por los conceptos referidos en el anterior informe, será cargo a las partidas correspondientes del presente ejercicio, debiendo ejecutarse la mano de obra con los elementos disponibles en el ramo expresado y destinarse la cuota que se levante de esta calle a paravivitar las vías radiales.

7.º Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de las públicas, importante la cantidad de 24.621 18 pesetas, para la sustitución del actual pavimento de cuota por el de adoquín irregular en la calle de San Agustín, debiendo ser cargo el referido importe a que asciende por los conceptos de jornales, materiales y transportes, a las partidas correspondientes del actual ejercicio; ejecutándose la mano de obra con los elementos del expresado ramo y destinarse la cuota

que se levante a pavimentar las
rondas y vias principales.

8.º Aprobare otro presupuesto
formado por el referido facultativo
que asciende a la suma de 2.714,88 pe-
setas por los conceptos de jornales, ma-
teriales y transportes, para pavimen-
tar con adoquín irregular las parce-
las destinadas a susancha de las ca-
lles de la Salud y Tres Cruces, resul-
tantes de la construcción de la casa
n.º con fachadas a dichas vias,
debiendo ser cargo dicha suma
a las partidas correspondientes del
actual ejercicio y ejecutarse la ma-
no de obra con los elementos dispo-
nibles del referido ramo de Fias
públicas.

9.º Aprobare otro presupuesto
formado por el mismo facultativo
para sustituir por adoquín ir-
regular el pavimento de cuneta de la
calle de Contes, siendo cargo el im-
porte de los materiales que asciende
de 6.720 pesetas a la partida de
3.710,000 pesetas y el de transportes de
1.030 pesetas, a la de 2.000 que existen

coniguadas en el cap. 6.º art. 2.º del
presupuesto vigente; ejecutándose la
mano de obra con los elementos dispo-
nibles del ramo de Fias públicas.

10.º Aprobare otro presupuesto
del referido facultativo, que as-
ciende por todos conceptos a la suma
de 428.221,15 pesetas, para instalar en
pedrillo de cuneta en la calle de la Tribu-
na, debiendo ser cargo su importe a
las partidas correspondientes del ac-
tual ejercicio, y ejecutarse la mano
de obra en la forma propuesta en
el anterior, in fine.

11.º Aprobare otro presupuesto for-
mado por el referido funcionario que
asciende a la cantidad de 6.10 pesetas
por todos conceptos, para empedrar
con cuneta de habitual la cuneta de
la carretera de Obisvieja, evitan-
do de este modo que las aguas se
suelen anegar y correr hacia el barrio
de Colmenares, siendo cargo dicho im-
porte a las partidas correspondientes
del actual ejercicio.

12.º Aprobare otro presupuesto for-
mado por el mismo funcionario, impor-

frente por todos conceptos A. 1978.51/p
de 1878, con cargo a las partidas con res-
pondientes del vigente ejercicio, para
instalar embalsado de cinta en
la calle de Embajadores, trazo com-
prendido entre la ronda y el ferro-
carril de circunvalación, ejecu-
tándose la mano de obra con los ele-
mentos del ramo de Tránsito públicas

15.º Aprobar otro presupuesto
formado por dicho facultativo pa-
ra la misma labor de embalsado,
montado y cuentero a la calle
de Espartaco, cuyo importe de
2.555.57 pesetas por todos conceptos
se cargará en la forma que el
anterior y la mano de obra con
los respectivos elementos.

16.º Aprobar otro presump-
to para la instalación de asfir-
mado, montado, cuentero y pasos
de adoquín en la calle de San Mar-
tín, trazo comprendido entre las
del Parque de Virujo y de Ro-
mero Robledo, cuyo importe por
todos conceptos de 39.035.40 pesetas
será cargo al actual ejercicio y



Oct 20 1877



39

la mano de obra de ejecución con
los elementos del ramo de Tránsito
públicas.

15.º Aprobar otro presupuesto
formado por el repetido Sr. Ingeniero
Director de Tránsito públicas, que asciende
a la suma de 2.555.57 pesetas, por todos
conceptos, para la instalación, asfir-
mado, montado, cuentero y adoquín, en la
calle del Casque, comprendida entre
el paseo de Héroles y la calle de Al-
fonso XII, abarcando su importe en la
forma que el anterior y ejecutándose
la mano de obra por el ramo dicho.

16.º Aprobar otro presupuesto del
mismo facultativo, para la urbaniza-
ción de la calle de Mendocinos y Pinar,
desde la de Alfonso XII hasta la de
Alfonso XI y del trazo de esta última
entre la de la Libertad y Mendocinos y Pinar,
con cargo su importe de los materiales
y transportes que asciende respectiva-
mente a 22.109.70 pesetas y 2.692.50 y el de
consolidación de 2.487.40, a la partida,

respectivas de actual ejercicio, ha
vendose a saber la misma de obra
por el ramo de las publicas.

El Sr. Don Juan Colmenero, su
promesa a la aprobacion de los
dictámenes que presentaba la co-
mision de obras, llama la atencion
sobre el estado de abandono en que
desde hacia cuatro años se halla
ba el trozo de via publica compren-
dido entre la casa de S. Domingo del
distributo de Palacio y el edificio Con-
vento de las Secretarias, en el que se
taba a adomando y aceras, de
medida cable, y las reformas urba-
nas, necesarias para poner aquella
zona en las condiciones que requiera
en punto tan importante a tran-
sitado de la poblacion.

Dijo que como Concejal repre-
sentante del distrito habia practi-
cado varias gestiones al respecto,
aun dio que ya conveia el proyec-
to general de obras que estaba en
estudio para aquella terminacion,
pero que en tanto que se llevaba
a cabo y por la urgencia de rea-



10
licar las pequeñas reformas que
habia estudiado, estaba dispuesto, en
el caso de que la aprobacion de re-
dientes que hoy suelta la comision,
consumieran todo el credito dispo-
nible para obras, a imbuir a algu-
no de ellos, por estimar a lo menos pre-
ju y, a lo mas, que la de que se
estaba ocupando.

Confirma el Sr. Patorillo con
la mocion del Sr. Don Juan Colmenero,
por considerarla justissima, y mani-
festado por los Sres. Partidos Con-
trarios, Lopez de Oca y Don Juan de
los, en nombre de la comision, que
aun quedaba en sus manos de consi-
deracion, en el credito presupuesto, ope-
riendo dichos Sres. dar cubiertos satis-
facion cumplida al ruego del Sr.
Don Juan Colmenero, que le terminada
esta discusion.

Se dio por el Sr. Terminados Cam-
pa que quedaria sobre la mesa el
concediente de unificado de los puntos
de Santa Ana y de la Casaca y del
Canal, y de fidede por el Sr. Terminados
Contrarios la urgencia de este dicta-

una y de todos los demas presentados por la Comision N.º el Ayuntamiento acordó dicha urgencia.

Se acordó como provisionia la misma Comision N.º en 15 informes de igual fecha que los anteriores.

1.º Aprobos otro presupuesto formado por el referido Sr. Ingeniero, invariable por todos conceptos, 22.537 pesetas, para el recargo del afirmado de las obras de Santa Gema de la labora y del Canal con cargo su importe a las partidas respectivas, y ejecutandose lo mismo de obra en la forma expresada en el anterior informe.

Voto en contra el Sr. Fernandez Campa.

2.º Proceder al recargo con prioridad a la partida del afirmado de la calle de la Princesa, previa aprobacion del presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de Obras publicas, cuyo importe de 23.055 3/4 pesetas, será cargo a las partidas correspondientes del ejercicio corriente, debiéndose efi-



citarse su mano de obra como en los anteriores informes se expresa.

Voto en contra el Sr. Fernandez Campa.

3.º Probabilizar en el actual ejercicio, el presupuesto aprobado en el anterior, cuyo importe por todos conceptos asciende a 23.055 pesetas, para ejecutar las obras de recargo del afirmado de la calle de Ferriz, tresos comprendidos entre las del Marquis de Uguero y el Campo.

Voto en contra el Sr. Fernandez Campa.

4.º Aprobos otro presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de Obras publicas, que asciende a la suma de 23.111 pesetas, con cargo a la partida general de transportes del car.º 6.º art.º 3.º del vigente ejercicio, para el afirmado de la calle de Ansoa (servicio de los Cuatro Caminos) ejecutandose lo mismo de obra con los elementos del ramo

de las tribunas.

4.º Votó en contra el Sr. Ter
nández Campen.

5.º Aprobar el presupuesto for
mado por la repetida Dirección fa
cultativa importante 2200 pesetas
que se va en cargo al cap. 2.º art. 2.º
partida 2.º del ejercicio vicente
para instalar iluminación a tra faros y
de gas del tiro de 110 libras por ho
ra en la céntrica de Anibalveia.

6.º Aprobar otro presupuesto
formado por la repetida Dirección
facultativa, importante 1607'15 pe
setas, con cargo al cap. 2.º art. 2.º
partida 2.º del actual ejercicio, pa
ra instalar 17 luces del tipo de
110 libras por hora en el prado
del Canal.

7.º Aprobar otro presupuesto
del mismo Sr. Ingeniero, para
instalar tres faros de tres lu
ces de gas cada uno, en la calle
de Rosales, frente a la desembo
cadura de las del Buen Suceso,
Primitiva y Rey Francisco I.
cuyo coste de 1102'50 pesetas, se va



cargo al Cap. 2.º art. 2.º partida 2.º
del vigente ejercicio.

8.º Aprobar el presupuesto forma
do por el expresado facultativo para
aumentar cuatro luces de gas del tipo
de 110 libras, y otra de 50 sobre cande
labros de fundición, en la ya existente
en la plaza de Santa Cruz, siendo
cuyo importe de esta obra que as
ciende a 1111 pesetas, al cap. 2.º art. 2.º
partida 2.º del actual ejercicio.

9.º Aprobar otro presupuesto del
mencionado Sr. Ingeniero, impor
tante 2111'50 pesetas, con cargo al ca
pítulo 3.º art. 2.º del corriente ejercicio
para sustituir por candlabros de fun
dición, los fulgurantes de madera en
que se hallan colocados los faros de
del alumbrado público de la calle de
la Concepción de Torrelavega.

10.º Aprobar otro presupuesto de
la repetida Dirección facultativa,
para elevar las céntricas de gas y
tres candlabros en la ramante que
se ha efectuado en la calle del Mar
quis de Uguijo, entre las de Fernán
y Rosales, cuyo importe asciende

a 311 1/2 pesetas que será cargo al cap. 3.º art. 2.º partida 3.ª del presupuesto en ejercicio.

11.º Conceder licencia a D. Teodoro Novata y Gomez, para construir una casa de planta baja en un solar situado en la calle de los Sabinos, barrio de Chamberí con arreglo a los planos y memoria presentados y previa conformidad del recurrente con la cláusula establecida para las construcciones del extramuro.

12.º Conceder permiso a D. Francisco Garcia Muñoz para edificar una casa de nueva planta y cercar con muro de fábrica, el solar n.º 20 de la calle de San Gabriel, próxima al camino de Carabanchel, con sujeción a los planos y memoria presentados y demás condiciones que se expresan en el anterior informe.

13.º Conceder licencia a D. Luis de Vargas, para reconstruir la casa n.º 11 de la calle del Príncipe, con arreglo a los planos y memoria presentados, abriendo se al



interior más la suma de 18633 pesetas importe de la superficie de 18'17 metros cuadrados de terreno que se expropian para vía pública, valorados a 30 pesetas cada uno, que debe pagarse de los fondos municipales.

14.º Probar el presupuesto formado por el Sr. Insuero del ramo de Pontonería - Escantaría, importante la suma de 244'87 pesetas, con cargo al capítulo 6.º art. 1.º Obras de nueva construcción del presupuesto vigente, para la instalación de diez Aborradores en la calle del Cacicuo esquina a la de la Cruzada.

15.º Adquirir la finca n.º 23 de la calle de Fúndicos, por estar comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Princesas, en la cavidad, de 74.598'81 pesetas aunque ha sido valorada por el Arquitecto de la 3.ª Sección y a la que ha presta de su conformidad, el propietario de la casa D. D. P. de la Fuente con

la condicion de por abitar la referida
finca en un solo plazo, siendo con-
to dicho importe a la partida que
oportunamente se habilita para
estas atenciones.

Toto en contra al Sr. Villanova.

Se acordó como proponia la
comision C^{ta} en sus informes fe-
cha del actual.

1.^o Conceder licencia a D. José
Rubio para edificar una casa de
nueve plantas, en el solar n.^o 64
de la calle de Torquemada, con arve-
sto a los planos y memoria presen-
tados, el dándose al fin el caso que
el Ayuntamiento no adquiere res-
ponsabilidad alguna en el caso de
que por virtud de las atenciones
que hoy se practican, hubiere
necesidad de modificar la
construccion que se autoriza.

2.^o Conceder permiso a D. Al-
fonso Torcuato para construir en
el interior de la fabrica de harinas
de su propiedad, sita en la calle de
Noch de Vargas n.^o 13, dos cues-
pas de edificio destinados, uno a

la limpieza de trigo y otro a deposito
del trigo ya limpio con sujecion a los
planos y memoria presentados.

3.^o Conceder licencia a D. Casado
Andrés para construir una fabrica
destinada a cuadras y coberturas, como
complemento al hotel n.^o 37 provisional
del uso de las Delicias y cercar el
solar restante conforme a la forma de
cuerdas practicada, con sujecion a
los planos y memoria presentados y
a las advertencias expresadas en
los dos anteriores informes.

4.^o Conceder permiso a D. Manuel
Barrero para construir una canchale
destinada a encerrar carneros y crues-
tos en el interior del solar sito en la
calle de Comendador, e anexa a la de
Lombia, con arreglo a los planos y me-
morias presentados y con arreglo a las ad-
vertencias que a los anteriores.

5.^o Autorizar a D. Gabriel Rubio,
duero de la finca n.^o 10 del paso de
las Delicias para construir sobre
la misma un piso, con sujecion a
los planos y memoria presentados,
y a las demas condiciones que se

la condición de percibir la referida
suma en un solo plazo, siendo car-
go de este importe a la partida que
oportunamente se habilite para
estas atenciones.

Todo en contra de Sr. Villanova.

Se acordó como proponía la
Comisión C.^a en seis informes fe-
cha 7 del actual.

1.^o Conceder licencia a D. José
Rubio para edificar una casa de
muebles, en el solar n.^o 2.^o A
de la calle de Tetanquez, con arce-
glo a los planos y memoria presen-
tados, deviniendo al ante caso que
el Ayuntamiento no adquiere res-
ponsabilidad alguna en el caso de
que por virtud de la a inspección
que hoy aparece fijada, hubiere
necesidad, de involucrar la
construcción que se autoriza.

2.^o Conceder permiso a D. Ma-
guel Lorenzo para construir en
el interior de la fábrica de harinas
de su propiedad, sita en la calle de
Nación de Jaxaras n.^o 1.^o y 2.^o, dos cues-
pos de edificio destinados, uno a

la limpieza de trigo y otro a depósito
del trigo ya limpio, con sujeción a los
planos y memoria presentados.

3.^o Conceder licencia a D. Casimiro
Andrés para construir un pabellón
destinado a cuadras y cocheros, como
complemento al hotel n.^o 3.^o provisional
del plano de las Delicias y cercar el
solar restante, conforme a la forma de
cuerdas practicada, con sujeción a
los planos y memoria presentados y
a las advertencias expresadas en
los dos anteriores informes.

4.^o Conceder permiso a D. Manuel
Barrero para construir una cancha
destinada a cuevas, corrales y cue-
ses en el interior del solar sito en la
calle de Hornosilla, erguida a la ve-
lombia, con arreglo a los planos y me-
moria presentados y con rigidez a las ad-
vertencias que a los anteriores.

5.^o Autorizar a D. Gabriel Cabrer,
duero de la finca n.^o 1.^o del parcelo de
las Delicias para construir sobre
la misma un piso, con sujeción a
los planos y memoria presentados,
y a las demás condiciones que se

expusieron en el informe anterior.
C.º Proceder a la mita lación
de sacros y del ante de las construccio-
nes y de pasos empiedrados delan-
te de los solares, en la calle de Don
Diego de León, con cargo sin impor-
te de 37,479/10 puestas, a los capita-
les, artículos y conceptos con el pro-
cediente del vigente presupuesto de
Cruzado en su 2.ª parte.

Proposiciones

Se dio cuenta de los suscriptos
por los D.ºs Jimirola, Cárnago,
Rodríguez García, Francisco Lam-
pez, Gineo, Coude de Forcas, Retor-
tallo y Lúñiga, cuyo tenor literal
es como sigue

" Los Concejales que suscriben
teniendo en cuenta anterior, y acuer-
dos del Excmo Ayuntamiento re-
lativos a la formación de una ex-
posición de retratos de los D.ºs que han
desempeñado el cargo de Alcaldes
Presidentes de esta Corporación, te-
niendo la honra de proponer a V.º E.
acuerde la ejecución y adquisición



de los del Excmo Sr Conde de Flor-
torco, D.º Joaquín Sánchez de Foca y
Conde de Romanos, que tan valioso
servicio prestaron al pueblo de Ma-
drid, al frente de la Realidad = Casas
Comunitarias el 13 de Octubre de 1837"

Después de significar la preceden-
cia de conformidad con la proposición
siempre que de ella se descartara cuan-
to afectaba a su persona, y hecha a
fuerza de los D.ºs Prieto y Martínez Gontie-
ros, breves observaciones en el sentido
de que no solo se tomara en consi-
deración sino que de aprobarse en
totalidad, el Ayuntamiento por una
minoridad, ante el acuerdo.

Se dio cuenta de otra suscripta
por los D.ºs López Gaviña, López y Lo-
pez de Calbo, Fernández López,
Prieto, San Martín L.º, Galava y Mar-
tínez Gontieva, que a la letra dice así

" Cuatruviva a las circunstancias
que concurren en los Votos del Cole-
gio de esta Corte D.º Modesto Coude

745
y Caballero y D. Pedro Nuñez Bo-
hivar, los Concejales que suscriben tie-
nen el honor de proponer al Excmo
Ayuntamiento de S. M. de Madrid
simultáneamente de viva nombrar los
Notarios Constitucionales en iguales con-
diciones que a los demás que pres-
tan sus servicios a la Corporación
municipal = Madrid 13 de Oc-
tubre de 1807."

Y se acordó tenerla en conside-
ración, declararla urgente y aprobarla.

Levantándose acto seguido la
sesión por no haber más asuntos
de que tratar a las cinco y cinco
minutos de la tarde

El Presidente
l de Romanos El Secretario
Francisco
Ay. de S. M. de Madrid

El Secretario
D. Sopen de Castro
D. Martin C. de Zarate
Ayuntamiento de Madrid



46
José Urbano

Aprobase el acta de la
sesion anterior:

cion del salon, en el caso de
que continuara la sesion:

El Sr. Presidente objetó que
ninguna razon podia existir
para que no continuara; que
la citacion y boja de asuntos
se habian formado y repartidos
oportunamente, con arreglo al
Reglamento y que expedite tenia
el camino el Sr. D. Luis Abargue,
para pedir que quedaran
sobre la mesa aquellos expedien-
tes que aunara convece y estaban.

Con ocasion del incidente
la presidencia se excuso en el ca-
so de asistir al celo de la confor-
macion para que cesara la
practica abusiva de celebrar
las sesiones en respuesta conve-
niente, con lo cual los acuer-
dos no quedaban revestidos
con la autoridad del mayor
numero de tres concejales.

Declara este incidente el Sr. D. Luis
Abargue a que existiera de su
propósito para no dar pretexto
a que por parte de algun se-



48
judiciora imponer que con tal ac-
titud se pretendia eludir responsa-
bilidades de las determinaciones de
los importantes asuntos contenidos
en el orden del dia.

Despues de intercedir el Sr.
Abargue. Concedidos para la im-
tancia de la declaracion del Sr. D.
Luis Abargue y para interesar
de esto que no persistiera en ella;
y previa revocacion del expedien-
te de Sr. D. Luis Abargue en el sentido
de que lo que habia expuesto en
tenia otra significacion en alcan-
se que el citado Sr. D. Luis Abargue
ser los expedientes; fuese el orden del
dia lo recibio en el de ayer a ulti-
ma hora; acordando el Sr. D. Luis
lo posible procuraba apartarse
del procedimiento de dejar los
asuntos sobre la mesa por conve-
niente abusivo; se dio por termi-
nada el incidente.

Asuntos al despacho de oficio.

Se dio cuenta de una comuni-
cacion del Sr. D. D. Gobernador
Civil, fecha 18 del actual, trasla-

Comision del Sr. D. D.
Fiscal de la Audiencia de Madrid
sobre el expediente de Sr. D. D.
Sr. D. D. de Alcalá.

Real orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del mismo mes, por la que se admiten las renuncias presentadas por los Sr. Don Alvaro Quixpe de Navar Ferrnandez de Cordoba Conde de Torreví, Don Pedro Urbaco, Don José Ruiz Alarques, Don Fernando Luig, y Manuel Alarques de Santa Ana, Don Francisco de Sña Castalugo, Don Julián L. de Camp, Don Hilarión Gilbarrín y Estara, Don José de la Cruz y Don Martín Ortiz de Zárate, para continuar desempeñando los cargos de Alcaldes de Hecalde del Ayuntamiento de esta Capital.

El Sr. Presidente declinó por ser de elogio á la gestión de los Sr. Alcaldes que estaban en el ejercicio de este cargo, dándoles las gracias por el buen desempeño de su cometido.



Como el Sr. Ruiz Alarques al agradecer en nombre suyo y de sus compañeros estas manifestaciones, hubiera conatos que hubieran quedado poco satisfechos de los términos en que estaba redactada la Real orden, la presidencia autorizó que unos vocales fueran las deficiencias del documento, como representante del Gobierno de Subcompleta tener pública demostración en este acto, del alto concepto y aprecio que le merecía la gestión de los expresados Sr., ante lo cual, el Sr. Ruiz Alarques dió por retirada su manifestación.

Se dió cuenta de otra comunicación de la misma Autoridad y fecha, trasladando Real orden del referido Consejo, de 16 del actual, por la que se nombra en Alcaldes de Hecalde del Ayuntamiento de esta Corte, para el servicio de 1898 á 1899 á los Sr. siguientes: Ferrnandez,

Una copia autorizada en el Ayuntamiento.

D. Federico Arredondo, segun-
do; Don Manuel Medrano, Ter-
cero; D. Benito Ezaga; Cuarto;
D. Manuel Fernandez de Gu-
rara; Quinto; D. Valeriano Pa-
rera; Sexto; D. Felipe Gomales
Rojas; Séptimo; D. Martín
Ortiz de Larrea; Octavo; Don
Manuel Fernandez de la Te-
ga; Noveno; D. Marco Lopez
de Carrizosa. Conde del Moral
de Calatava; y Décimo: D. Ro-
saldo Benzar, Conde de Socoa.

El Ayuntamiento que está
autorizado antiguamente por la
presidencia las insignias pro-
pias del cargo, a los tres nom-
brados, y a los tres Comandantes
Campes y Retortillo en nombre
de los tres Sarraza y Conde
del Moral de Calatava, que por
motivos de salud no habían
concurrido a la sesión.

Se acordó: Que dar auto-
ridad y que pase a la Comisión
A.ª otra comunicación de la re-
ferida Autoridad, fecha 6 de

Forma de juración de los
Dios San.º de Alcalá de.

Quedan entendidos que pasan
a la Comisión correspondiente
Consenso de la misma autoridad.



30
corriente, por lo que se conforma-
dad con lo informado por la Co-
misión provincial y con lo dispuesto
en el artículo 1.º de la vigente Ley de
expropiación forzosa y en los 1.º y 2.º de
la Reclamación; y en uso de las atribu-
ciones que los mismos le confiere, se
declararon de utilidad pública las
obras del panto entre la Escuela de la
Villa y el Hipódromo; proyectado por
el Excmo. Ayuntamiento de esta
Ciudad.

Declarar concur-
te en Letrado Amistoso

Declarar concur-
te a D. Agustín de
jain, Letrado Amistoso, en virtud
de su gratificación, de conformidad
con lo propuesto por la Sección Pro-
videncia en oficio fecha 2.º del corrien-
te.

Se ha tomado en
cuenta de la Junta
de Pensionados.

Se dio cuenta de una Comunion
de la Junta municipal de pri-
mera enseñanza, fecha 1.º del corriente,
acompañando el proyecto de contra-
to de arriendo del piso principal
de la casa n.º 4 de la calle de San-
tillón, para instalar una escuela
pública.

A petición del Sr. Martín Cou-

148
Fueron quedo sobre la misma para dar lugar a que esta sesión próxima cuando voliera a tratarse del asunto, se diciera lo necesario informen acerca de lo que se hubiera hecho con la proposición, aceptada recientemente por el Ayuntamiento, y relacionada con la terminación de todos los contratos de alquiler que venían suscribiendo por la locatarios de acuerdo ademas S. H. que se presentara una relación de todos estos contratos.

El Sr. Presidente me lo expuso, ofreciendo ademas que se regularia cuando alguno referente a alquileres en tanto que se se supiera la aludida recolección municipal.

Le dio cuenta de una comunicación del Sr. Abogado de la Fiscal de la Comisión Especial de Seguros, fundada en su comisión temporal de esta corte, con un

Elvaz comedia de terminación del cargo de Fiscal del de Seguros de Madrid



Oct

20



motivo de asuntos de ejecución.

El Sr. Martin Cortesos la mandando en primer lugar que la Comisión tuviera que ser privada del valor concursal del Sr. Abogado de Fidal propiamente que no estando previsto por la ley el caso presente, se llevara consulta a la superioridad sobre el mismo; estaciona tambien acerca de si el Sr. Abogado que tiene el local de la Comisión de Seguros, habia sido cambiada. Estado la sustancial, sin sueldo, de la Corporación municipal, estaba capacitado para desempeñar ambas cargas.

El Sr. Presidente sancionó muy justificada la propuesta del Sr. Martin Cortesos y el Ayuntamiento acordó de conformidad con la misma:

Se acordó adjudicar en definitiva a favor de Sr. Manuel González Barrios, el remate de la revista suscrita para contribuir las

El Sr. Abogado de la Fiscal de la Comisión Especial de Seguros de Madrid

obras de reparación necesarias
en el Almacén general de la 7.^a
Illa, con la rebaja de 3165 pes.
tas por ciento en el precio tipo.

El pedir en definitiva
a favor de S. Francisco Alcaide
Lacort, el remate de la subasta
verificada para el suministro
de piedra necesaria en las obras
del recinto de Santauçia al con-
terillos hasta 30 de Junio de 1901
por los precios tipos.

Quedar enterado de nuestro ofi-
cio de la Alcaldía Presidencia, je-
stra sobre del corriente, devuelto
cuenta del traslado de residen-
cia de esta Corte de los vecinos si-
guientes:

D. Ramon Jose Requijo, de la
calle de Ferrer n.º 9 hijo a Villaverde,
D. Carolina Gonzalez Torquer, de
la calle del Capuro n.º 85 a Barcelona,
D. Manuel Fernandez Alcaide, de
la calle de Cervantes n.º 13 a Guisson (Huesca),
D. Vicente Hernandez Ferrandiz
y familia, de la calle del Marqués
de Urquijo n.º 8 a Barcelona.

Adjúndase subasta para re-
sumido de piedras.

Cuando trasladado de residencia.



El día cuarenta de una mocion de la
Alcaldía Presidencia fecha 19 del me-
tual, en la que atendiendo las quejas
justificadas del vecindario de Madrid
contra la negligencia con que se viene
prestando el servicio de limpieza por
la Sociedad general de Alumbrado,
y en vista de hallarse al despacho de
la Comisión 3.^a varios expedientes sus-
citados por faltas de servicios, existe
el celo de dicha Comisión para que
formule definitivamente el dictamen
que corresponde y llame la atención
del Ayuntamiento sobre punto tan
importante para que con toda celeridad
se vigile el cumplimiento de dichos
servicios, imponiendo, si necesario fue-
re, los mas energicos correctivos a las
dependencias de su autoridad, para
que con la mayor actividad y celo
diminuyan las faltas que se cometen.

El Sr. Alcalde hizo constar que la
Comisión de Policía Urbana no ha-
bia demandado el despachado de estos
asuntos, por lo cual que recibió la pro-
roga de un mes fijada por acuer-
do municipal para que la Sociedad

de los impresos se pudiese en sus
decisiones legales, dicha Comisión
ocurre precomparando el expedien-
te, no siendo culpa suya que los
tramites e impresos de litados a
que fué remitido inutilizaran
el estudio y resolución del pove-
ctor; coincidiendo la fecha en
que se remitió el asunto al re-
so de la Comisión con el conse-
livo político que había determi-
nado el de la personalidad de
la Realidad precedida.

Después de estas explicaciones
terminó diciendo que tan ha-
ya como lo dispusiera el actual
de Realidad, la Comisión presen-
taria el oportuno dictamen al
H. Ayuntamiento.

El Sr. Presidente dijo que
había estudiado con gran aten-
ción todos los términos de
la cuestión; que no era su pro-
posito dirigir cargo alguno á
la Comisión H.; pues lejos de ello,
solo fuera de elogio merecía, por
haber cumplido bien sus deberes;



res; siendo de notar que dicha Co-
misión preparó y suscribió en tiempo
oportuno los dictámenes, que se auto-
rizaron en la Realidad, por sus causas
e por otros, dejó de incluir en los auto-
res del día de las sesiones sucesivas
pales.

Reconoció la facultad de usar
de este derecho, pero entendió al pro-
pio tiempo que aun concedida
por la ley, no era prudente abuserse
de ella; y que por tanto, los
autos desvirtuados por las Comi-
siones debían trarse, siempre que
causa justificada no lo impidie-
ra, á la resolución del Ayunta-
miento.

Y terminó S. H. dando algunas
explicaciones sobre el alcance de
su acción relacionada de más bien
con aquellos expedientes promovidos
por faltas de las personas encar-
gadas del servicio, que desde el mes
de Enero último no habían teni-

do la sancion penal señalada por el pliego de condiciones de la subasta.

El Sr. Villanueva convenio' felicitarlo a la Mancomunidad por su buena disposicion para abordar todas estas cuestiones.

Recordó los debates que se hubieran suscitado dentro del Ayuntamiento con relacion al asunto y la campaña que él vino sosteniendo en contra del actual estado de cosas.

Después la urgencia de llegar a un resultado práctico de soluciones, pues sea de tener en cuenta que la demora sitúa seriamente responsabilidades y ocasiona lugar a una verdadera catastrofe, por que según informes precisos que aparecian en los expedientes, la Sociedad de Limpiezas habia construido en tan malas condiciones sus edificios que era de tener un derriumbamiento de los mismos.

Señaló además que obligar



54
da por el contrato aquella Sociedad a sostener las operaciones que tuvieran el Ayuntamiento, siendo ignorada el cumplimiento de esta base y sobre todo el hecho de que y aun pasado por el Código de la explotación a que someta al personal buccero, impusierole un trabajo superior a sus fuerzas y superior tambien al importe de los jornales; todo lo cual resultaba un perjuicio de otro de los expedientes.

Y por último manifestó que transcurrido ya un evidente y extraordinario espacio, el plazo que el Ayuntamiento fijó para dar por terminado el servicio; y acordada ya la rescision del contrato, en el Ayuntamiento, sino a la Mancomunidad con cumplida la ejecucion inmediata del expediente acordado.

Hechas por los Sres. el cargo y Amadorola varias observaciones en justificacion y defensa de la Comision, contra ciertos ataques que pedaban contra las resoluciones del Sr. Villanueva; y después de recibirse en

te suyo y de invertir la marea
en que operaba mucho del celo
de la respetada Comisión; á la
que muy en breve remitirá el
seguinte expediente, que ya ha
sido estudiado detenidamente
por la providencia, se dio por ter-
minado el incidente que toca
de entrada al Ayuntamiento
de la moción de los Maestros.

Orden del día

Asuntos y expedientes dictaminados
— por las Comisiones. —

Se dio cuenta de un informe de
la Comisión 3.^a fecha 23 de Mayo
último, proponiendo la imposición
de multas á la Sociedad gene-
ral de Socorros mutuos insurta-
tos 2.000 pesetas, por las reticencias y
cuanto faltas observadas en el
servicio, los días 20, 21, 24 y 30 de
Enero y 1, 2 y 3 de Febrero últimos,
de conformidad con la condi-
ción 13.^a del pliego de condi-
ciones descontándose del primer
libramiento que se espiera á
favor de dicha Sociedad.

Unión de multas á
la Sociedad genl de Socor-
mientos.



55

Examinada al' asen-
to dictaminar que fue
aprobado

Se dio cuenta de una resolu-
ción manuscrita por los Sres. Abate y
Fernandez Agero y Ambrós que
decía así:

Los Concejalos que intervinieron propusie-
ron al Excmo Ayuntamiento, en sesión comu-
nal adicional á los dictámenes de la Co-
misión 3.^a se viva á declarar que la im-
posición de multas á la actual Sociedad
de Socorros mutuos y la aprobación de los
dictámenes que figuran en este orden
del día referente á ella, se entenderán en
los mismos términos, con iguales reser-
vas y en idénticas condiciones que fue he-
cho la misma providencia del servicio, y
por tanto, que no se propone ni se reco-
mendare derecho alguno que directa ó indi-
rectamente afecte á los demás accioneros
pendientes de resolución con motivo de es-
te contrato. En caso de interdicción de Aba-
te y á la de Estévez de 1897.

Aceptada por los Sres. Abate y
Fernandez Agero, para á formar parte
del dictamen de la Comisión.

Alizada de nuevo, el Sr. Villaverde
sabe la hora de que el Francisco de
tiempo había hecho ver que los si-

traccion de estos asuntos y las re-
laciones del Ayuntamiento con
la Sociedad, manifestó que ha-
biendo suscripto este dictamen en
circunstancias distintas de las
presentes, suplico de desahogado el pre-
sidente propusiere de que las mudan-
zas que en el de los puntos no podia
estar conforme hoy, con la im-
posicion de los de los puntos, man-
do hacia seis o siete meses que
ninguna parcialidad se tomara
impuesto a la Sociedad de tie-
rras, no obstante ser bien no-
torias las faltas que venia co-
metiendo.

En este supuesto dijo que el
dictamen no podia aprobarse
bajo su responsabilidad y que
en el caso de que se le conside-
rara todavia sacudido indicaba
de la Comision para este efecto
procederia a retirar el expediente.

El Sr. Presidente hizo notar
que aun cuando hubieran se-
ricido las circunstancias y aun
cuando el Sr. Villanueva no per-



58
tenciera en la actualidad a la
Comision, como el dictamen lleva-
ba su forma, estaba en todo tie-
po sujeto a la responsabilidad de
lo que hubiese suscripto, sin que fue-
ra dable aceptar la retirada del
asunto por cuanto con posterioridad
ya alguno de los Sres que lo ha-
bian suscritos al Consejo se crea-
ria posible consultar su conformidad
d'ivo, con que el expediente se reti-
rase.

Rectifico el Sr. Villanueva ale-
gando la costumbre de que al ce-
sar una Expropiacion pasaban de
nuevo a las Comisiones lo asunto
parcialmente de aprobacion; y el Sr.
Martinez Castanos, dijo que estando
dispuesto a votar la imposicion de
los puntos, la existencia del Sr. Vi-
llanueva le habia hecho conocer
ciertas dudas en cuanto al proce-
dimiento; por lo que desearia saber
si estaba vigente el decreto de la
Real Cedula Provisional dictado en
28 de Mayo ultimo con relacion
a los dictámenes de las Comisiones.

La Presidencia contestó que tal disposición venia á confundir el precepto reglamentario que impone la obligación á los tres Vocales de la Comisión que disentan de la mayoría, de formular voto particular; pero que era de advertir que ni en este ni en el siguiente expediente existía decreto alguno ni tampoco voto particular; y si solo el informe de la Comisión en la forma usual y corriente de la generalidad de los casos.

Restificaron los tres Abolitiones Contreras y Villanova, citando aquí el artículo 4.º del aludido decreto para deducir consideraciones en cuanto á su significacion y relacion con casos como el suscitado por el Sr. Villanova; y persistiendo el acuerdo en que el hecho de estar ya resuelto el contrato á tenor de lo que acordó el Ayuntamiento, ori-



ginaba una situación distinta de aquella en que se presentó el dictamen.

Los tres Abolitiones Contreras y Abajo negaron dicho hecho; fundándose á su vez en los términos del mismo acuerdo municipal.

Observado por el Sr. Abolitiones que aparte de todo; si las faltas suscitadas procedían siempre el castigo de los mismos, según proponer el dictamen, el Sr. D. Juan Valero, conforme con esta teoría y haciéndose cargo de los hechos que le habia expuesto el Sr. Abolitiones acerca de si la aprobación del dictamen podría prejuzgar en cualquier sentido la existencia de hecho punible en los sucesos del servicio de limpieza, afirmó que aparte de que el castigo de una falta no podría aplicarse á la Sociedad por el contrato que tuviera, los términos de

la suscripción ya aceptada, se
dejaban lugar a dudas en termi-
nos de ningun otro sobre el
particular.

Terminada con esto la discus-
sion y puesto á votacion el dictá-
men con la referida suscripción
quedó aprobado, conyunto
al Sr. Lopez de Solboa un dictá-
men de que constara tambien el vo-
to de la Presidencia en el asun-
to y ofreciendo al Sr. Presiden-
te que así constaria.

Se dió cuenta de otro infor-
me de la misma Comision y
fue propuesto se imponga
á la Sociedad general de Sa-
nicamento la multa de 50 pe-
setos por cada una de las fol-
tas observadas en el servicio los
días 28 y 30 de Enero último y
que en importe de 600 pesetas se
devolva á la misma del pri-
mer libramiento que se expida
á favor de dicha Sociedad,
conforme á la resolucion 13^a del
pliego de condiciones.

Imposicion de multa á la
Sociedad de saneamiento.



38
Aceptada tambien por el Sr. Aca-
demico en este expediente la misma
suscripción que en el anterior y
después de dar por reproducidas
sus manifestaciones el Sr. Vella-
nava, quedó aprobado el dictámen
con la suscripción.

Se acordó como proposición
la referida Comision en dos infor-
mes fecha 11 del actual:

Resolucion de junio
de 1860 Sr. D. Capitan

1^o Licitar á Sr. Pedro Requena,
contratista que fué del suministro
de aceite de oliva de las faxales de
servicio de la Serrana de la Villa, la
suma de 900 pesetas que como ga-
rentia de dicho contrato habia de
prestado en la Caja general de
los mismos Sr. Pedro Abater; apro-
bando del referido Contratista,
por haber cumplido en todas sus
partes las condiciones del confor-
me, según certificacion expedida
por el Sr. de la Union de alca-
bardo.

2^o

Encuesta para instalar
barreras, obras de D. 21.

Conceder permiso á Don José
Cebalero para establecer un tra-

no de bollos en la planta ba-
ja de la casa n.º 17 de la calle
del Arroyo de Dios, con arreglo
a las plantas y memoria pre-
sentadas y a lo dispuesto en
las ordenanzas municipales
sobre esta clase de industrias,
previo pago de los derechos co-
respondientes.

Votaron en contra los Sr.
Villanueva y Arredondo.

Sobre la mesa dos informes
de la Com.^{ta} 2.ª

A petición del Sr. Alcaide
señorías quedaron sobre la me-
sa dos informes de la corpora-
ción de la Comisión, fecha 11 del actual,
proponiendo el traslado de la
cabecera de la Concepción
Beruina 14 al 3 de la mis-
ma calle y la renovación de
licencia para las carbonerías
establecidas en la calle
de Cruzillos 3, Patiño de San-
ta Cruz 3, Hileras 5, Petrean 9,
Socor 13, Colegiata 8, Petrean
22 y 24, Silva 16, Coleros 3 y 5,
Silva 13, Costanilla de los An-
gels 14, Loma del Valle 13 de



59

planchas; Sanzillo 3; Abasco 30
manos 28; San Jacinto 11; Cuarta
de Santa Genoveva 11; Sacromonte
73; Bola 12; Hileras 13; Abasco
Romanos 10; Cuarta de Santa Genove-
va 17; San Andrés 10; Espíritu San-
to 10; Almohilla 3; Bola 11; Fuentes
37; Costanilla de Santiago 10 y 12; San-
ta 6; Hada 5; Claudio Calle 21;
San Juan 12; Concepción Beruina
14; Casa alta 3 y Libertad 13
y a petición del Sr. Villanueva de
19 del mismo mes proponiendo
la aprobación de bases a que es-
to mismo ha de sujetarse la re-
novación de licencias para curas
de vacas y establecimientos auxiliares.

Cifras y pronun-
do de mesa pidiendo que
se abra.

Se acordó como proposición la
Comisión 1.ª en 17 informes fecha 16
del actual; aprobar los presupuestos
formados por la dirección facultati-
va de Tierras públicas para los o-
bros que a continuación se deta-
llan y que ascienden por todos con-

capitos a' los castidores que ten-
 brian se separasen siendo a cargo
 su importe a' las partidas res-
 pectivas del actual ejercicio y
 ejecutándose la misma de otra
 con los elementos de que dispo-
 ne el recurso?

Quintas etc

1.^o Colocacion de aceros,
 frente a' la casa n.^o 7. con-
 domo de la calle de Santa
 Clara

333 50

2.^o Colocacion de acero, de-
 lante de la casa número
 tres de la calle del Precado

4329 50

3.^o Colocacion de acero, fren-
 te a' la casa n.^o 11 de la ca-
 lle de Felipe IV con vuelta
 a' la plaza de Abasco. Ten-
 encia

2.956 10

4.^o Instalacion de losa
 granítica delante de la
 casa n.^o 4 de la calle de Pe-
 llonovera con vuelta a'
 las del Cid y San Sebastian

945 39

5.^o Instalacion de acero
 en el foso de la calle de
 Santa Eufemia, entre la



iglesia de Clemente y la calle
 de Viviente

1.359

6.^o Arreglo de los aceros de las
 calles de San Sebastian y San
 Marcos

7.080

7.^o Instalacion de un paso de
 adopcion en la calle del Preci-
 ficio desde la casa n.^o 11 has-
 ta la entrada del Puerto de
 Valleca

12.974

8.^o Instalacion del pavimen-
 to de curva de la Castoreilla
 de las puerteras por el de ado-
 quin irregulares, debiendo de-
 terminarse la curva que se retire
 de esta calle a' pavimentar las
 aceras o vias radiales

2.423 50

9.^o Instalacion de un paso de
 adopcion en el concurso de la
 de San Vicente, desde la es-
 trada de San Bernabé al lar-
 go del edificio de la Asocia-
 cion del Apostolado del Con-
 cejo de San

2.500 00

10.^o Instalacion de aceras
 y semáforos en la calle de
 Santa Eufemia entre la de

Iniciado y los Cuatro Ca-
minos.

22.079 50

11.º Afirmado del trazo
de la calle del Abargués
de Magujo, entre las de
Lacales y el Suroccidental del
ferrocarril del Norte y des-
de este a la carretera del
Suroeste a través de la Glori-
ficha de San Antonio de la
Calle de San Antonio

52.533 43

12.º Afirmado de la cal-
le de Alcalá en el trayec-
to comprendido entre la
plaza de la Independen-
cia y el límite.

46.876 93

13.º Rebachos de la calle
de O'Connell desde la de
Alcalá hasta el ingreso
al parque de coches del Re-
tiro, por la roca de Va-
llecas.

11.730 93

14.º Recargo del afirmado
de la calle de Ferrerías
del Puerto, trazo compen-
sado entre la de Almagro
y parte de la de San



22



Alana, e instalación de a-
dquisición de acueducto en el
trayecto de la misión en-
tre las de Norte Espinosa
y Castellana.

2.094 00

15.º Arreglo del acueducto
del pavimento de la mane-
de aguas del Abadengo de
la Villa.

1.433 00

16.º Arreglo de las calas e-
xistentes en las vías entuen-
gadas.

440 00

17.º Adquisición de hecté-
los de cal común para la
conservación de las aguas e-
xistentes en las vías de esta
Capital.

1.400 00

Se acordó como proposición la mi-
ma comisión en diez informes de
igual fecha:

1.º Concejal licencia a Don José
Antonio Alarcón, para construir
una casa de nueva planta en el
salón n.º 43 de la calle de Sanja-

Iniciado y los Cuatro Ca-
minos.

Licencia de construcción
(Colonia Dichastruado)

dose con arreglo a' los planos y memoria presentados, situando la fachada de la misma, en la línea que ocupaba antes de su demolición.

2.º Conceder permiso a' Don Sebastián Luis, para edificar una casa de planta baja, con fachadas a' los calles de Luis Abitjans y Francisco Abitj, (Colonia Dichastruado) con arreglo a' los planos y memoria presentados, y previa conformidad del intercomité con la cláusula establecida para las construcciones de la ciudad nueva.

Licencia para reformas
Capítulo 2.º

3.º Conceder licencia a' Don Alberto Arcoz Seco, para construir en el interior del jardín de la finca n.º 22 de la calle del Sacrificio, un pequeño edificio de planta baja y principal, un cobertizo y dos veranos para la colocación de una puerta y escalera de fábrica de ladrillo con un pasadizo en correspondiente con



Licencia para reformas y modificaciones en la Colonia Dichastruado.

Licencia para reformas y modificaciones en la Colonia Dichastruado.

62

sujeción a' los planos y memoria presentados y conformidad del peticionario con la cláusula establecida para las construcciones en el esturruado.

4.º Conceder permiso a' Don Benigno Garcia, para cumplir las órdenes de la casa de su propiedad sita en la calle de Brava Abitj, y construir un local de planta baja en el resto del solar, con arreglo a' los planos y memoria presentados y demás condiciones expresadas en el anterior acuerdo.

5.º Conceder licencia a' Don Benigno Stalal para verificar sobre la planta última de la finca que corresponde a' Benavolitas trasteros, la instalación de una galería fotográfica, en la primera calle de la finca en construcción, calle de Sarracina n.º 11 con vuelta a la de Guttemberg, con arreglo a' los planos y memoria presentados por el Sr. Stalal, director de las obras reconstruccionales.

Licencia para construir
un nuevo horno de Horno.

6.ª Conceder licencia a D. Juan
Fris del Val, en nombre y repre-
sentacion de la Asociacion del Asen-
sariado del Sagrado Corazon, pa-
ra arrendar con unido de fabrica
el resto del solar en que se ha-
lla contenido el solar y bodega
para la construccion de un
teatro, en los calles de Perceguite
y Lope de Vega, con arreglo
a los planos y memoria pre-
sentados y previa satisfaccion
del interesado con la escritura
establecida para las constru-
ciones en el catastro de D.º

¿Toto en contra el Sr. D.º Juan
Fris?

7.ª Conceder permiso a D.º Gas-
paracion Barboza y Becerra,
Administrador Vicario de la So-
ciedad anonima "El Canal de
Baco" para construir un abar-
tin en el solar n.º 7 del platanal
de la calle de Ferrer, con desti-
no a almacenar de los cereales
de reparto de los productos de la
Fabrica de cervecas de su pro-
piedad.

Licencia para construir un
nuevo horno de Horno.



63

piados, con arreglo a los planos
y memoria presentados y a su con-
ceptacion las ordenanzas munici-
pales y disposiciones vigentes sobre
construcciones urbanas.

Quiza no oficio con el
acuerdo referenciado al Ca-
sino del Parque de Madrid.

8.ª Dejar sin efecto el acuerdo
municipal de 17 de Septiembre ul-
timo, por el que se dispuso el re-
planteo y demarcacion de la nue-
va zona de crecimiento del Bar-
rio de Madrid por la Avenida de
Vallecas, y establecer en la misma
licencia que ocupa actualmente la ter-
cena, con sus rectificaciones neces-
arias, la nueva zona, a fin de que
resulte en la planta con una so-
la edificable sobre el angulo es-
quina a la calle de C.º Ballell y el
otro donde hace el quiebraviento
que va en direccion del antiguo
Oliver de Horta, en vista de lo
informado por la Comision facult-
ativa designada para llevar a
cabo dicha operacion.

Licencia para construir
un nuevo Lazo de Hierro.

6.ª Conceder licencia á D. Juan
trio del Tal, en nombre y repre-
sentacion de la Sociedad del Apr.
Salado del Sagrado Comercio, pa-
ra cercar con muro de fabrica
el resto del solar en que se ha-
lla contenido el solar y Caspi-
lla para la construcccion gratuita
de n.º en las calles de Ferrugine-
te y Lazo de Hierro, con arreglo
á los planos y memoria preun-
terados y previa conformacion
del intercedido con la licencia
establecida para las construcc-
ciones en el estancamiento.

Y todo en virtud de lo que se
dixo.

7.ª Conceder permiso á Don
Francisco Barbero y Campo,
Administrador Gerente de la So-
ciedad accionaria "El Solar de
Barco" para construir un caber-
tín en el solar n.º 42 duplicado
de la calle de Ferron, con abito-
no á mercaderes de los carros
de reparto de los productos de la
Fabrica de cervecas de su pro-

Licencia para construir un
cabalero. Doms 78 Duj.ª



Qujan sus efectos con el
acuerdo referenciado á la or-
den del Duque de Madrid

pietad, con arreglo á los planos
y memoria presentados y á suerte
preceptiva las voluciones sumi-
cipales y disposiciones siguientes sobre
construcciones urbanas.

8.ª Darse un efecto á la orden de
municipal de 17 de septiembre ul-
timo, por el que se dispuso el re-
planteo y demarcacion de la nueva
verja de acerramiento del Par-
que de Madrid por la Barcala de
Vallecas, y establecer en la misma
línea que ocupa actualmente la ter-
raza, con las rectificaciones neces-
rias, la nueva verja, á fin de que
resulte en lo posible con una so-
la superficie sobre el angulo es-
quina á la calle de S. Bonifacio y el
abito donde nasce el quebranto
que va en direccion del antiguo
blivar de Hocha, en vista de lo
informado por la Comision facult-
ativa designada para llevar á
cabo dicha operacion.

Devolver la fianza al Con-
sejalero del Ayuntamiento de Ma-
drid D. Manuel Masera.

9.º Devolver a D. Abraham Hae-
tze y Abartenza, en concepto de
agradecido de Doña Vicenta Luis
heredera de D. Hermano Luis,
arbitratista que fué del sumi-
nistro de maderas para los
precintos municipales, la
fiianza que se le respondió del cum-
plimiento de un compromiso con-
titivo en la caja general de
Depositos, consistente en un cá-
bale de la Sesta varanada.
ble al 4.º por valor de cinco
mil pesetas nominativas y cua-
tro mil ducados en metálico
por acreditar con certifica-
cion facultativa haber cum-
plido las condiciones estipu-
ladas en el contrato, debiendo
justificar previamente Doña
Vicenta Luis en los oficios
municipales haber pagado
los Derechos Reales como tal
heredera del expresado Don
Hermano.

10. Anunciar con carácter de
urgencia nueva subasta para



Sobre la mesa de
firmas de la 6.ª A.º

64
contatar el dueño de la casa n.º
78 de la calle de Carretas, real-
quiritada para la prolongacion de
la de Precintos, bajo las mismas
pléjicas de condiciones que rigen en
esta subasta anterior, con la
sola variante de reducir a diez
mil pesetas la suma que el ruan-
tante deberia satisfacer a los pre-
cios municipales por el aprovisiona-
miento de maderas.

Todo en cuenta de la Retentida.

A petición de los tres Comandantes
de Guardia, Villanueva y Barrio, que
daron sobre la mesa cinco informes
de la referida licitacion y fecha pro-
posicion: 1.º aprobacion del presump-
to para subastar adolequin puesto
a la casa n.º 7 de la calle de la Hoya
baja y un par de mil maderas
en el solar n.º 1 de dicha calle; 2.º la
concesion de licencia para construir
una casa de nueva planta, en el
solar n.º 17 y 7.º de la calle de Caballe-
ro de Gracia y el aboso de la expro-
piacion que resulte; 3.º la aproba-
cion de la hoja de precio formada

Disposicion subasta para
6.º de Diciembre 18.

por el arquitecto municipal para expropiar la casa n.º 28 y 30 de la calle de la Argemuela comprendida en el proyecto de ensanche del Abatadero de Vacas: 4.ª id. id. id. la casa n.º 34 de la calle de la Argemuela y uno del callejón del Cío Salbanc por id. id.; 5.ª id. id. id. la casa n.º 8 del Callejón del Cío Salbanc por id. id.

Sobre la mesa un informe de la C.ª 9.ª

El petitorio del Sr. Botetillo quedó sobre la mesa con informe de la Comisión 9.ª fecha 16 del corriente, propiciado acerca de la resolución dictada por el Sr. D. Fernando en el expediente relativo á devolución de fianza al contratista de la Exposición Hispánica Extranjera de la Evolución.

Excedencia de un auxiliar de Botetillo, y nombramiento de la vacante.

Se acordó como proposición la concesión de 2.ª en informe de 16 del actual, conceder la excedencia al licitador por el auxiliar de Botetillo Sr. Sr. Manuel Bayarzo para asistencia de esta corte, por tiempo indeterminado y nombrar para la vacante á



la C.ª de la Cruz Valero, mediante los requisitos que previene el Reglamento de empleos en su artículo 10.º

Proposiciones

Se dio cuenta de la inscripta por los Sres. Horruel, Agero, Manjé y Martiñez Cortina, que decía así:

Resar á la Comisión correspondiente proposición relativa al C.º de San Bernardino.

En vista del estado de recessiona inmediatamente en que se encuentra el edificio situado para el primer Asilo de San Bernardino, declarado repetidamente por los Sres. Arquitecto municipal, teniente de alcalde los cuarenta gastos que ocasiona al Ayuntamiento el sostenimiento de los tres Asilos por concepto de alquileres, reparaciones y cargas múltiples á que da lugar la completa separacion que hoy existe, y considerando que la reunion de ellos en un solo de propiedad del Ayuntamiento y sostenimiento representativo para este fin, con arreglo á los maximos principios que la constitucion trijica prescribe para esta clase de establecimientos, no solo es necesario de humanidad, sino tambien en que hoy viven los Asilados, sino que tambien habria de reportar un

considerable economía en los futuros presupuestos municipales, una vez a reintegrado el gasto de construcciones; los Concejosales que en consecuencia el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento que reproduciendo su acuerdo de Setiembre de 1849, referente a este asunto, se declare de urgente ejecución la construcción de un nuevo edificio para los Tres Aytos y municipalidad de la Comisión de Beneficencia el nombramiento de una subcomisión de su seno para que proceda sin necesidad de nuevo al estudio de los correspondientes proyectos de construcción y de compra de terrenos para el cumplimiento de las mismas, llevando en breve plazo un dictamen a la aprobación del Excmo Ayuntamiento a la Comisión de Beneficencia. Caeza, 18 de octubre de 1849.

Depositada por el Sr. Excmo. Ayuntamiento, fundándose en los datos de una memoria del Concejal que fué Sr. Simón y Barrio, de que se dio cuenta al Ayuntamiento, en los acuerdos ya adoptados por este, entre ellos el nombramiento de una Comisión para gestionar la adquisición de terrenos con destino al nuevo Ato de J

Donar en consideración y poner a la Comisión correspondiente para que proponga una lista de los Aytos de Beneficencia.

66
malmente en las razones de economía y de conveniencia bajo todos aspectos, para emprender esta útil y necesaria mejora, se acordó, previa intervención del Sr. Excmo. de Herrera, en el sentido de la urgencia del asunto, tener en consideración la proposición y que fuere con dicho carácter de urgente el estudio de la Comisión correspondiente.

Se dio cuenta de otra manuscrita por los Sres. Excmos. de Herrera, Martínez Gutiérrez y Excmo. de la Toga, cuyo tenor literal es como sigue:

Excmo Sr.: Habiendo convenido la construcción de dos grandes depósitos de mandigos en los aytos de Santa Cristina, y Bullnueva en primer término, interviniendo el Ayuntamiento de Bullnueva en que desapareciese de la vía pública el inmenso de provisiones que en la actualidad se impone la necesidad de ampliar el acuerdo adoptado por V. E. en sesión de 1.º del actual, con arreglo a una faja de compra de 2.º de metros, para facilitar el acceso a dichos poblados; y los Concejosales que nombran tener la honra de

propuesta a V. E. se viva así acordado - Madrid 19 de Octubre de 1797

Deposada por el Sr. Encargado de Guayana, se acordó tomarse en consideración y que pase a la Comisión correspondiente.

Se dió cuenta de otra propuesta por los Sres. Bisco, Rodríguez Salas, y Martínez Santomas, que a la letra dice así:

Los Concejos que suscriben tienen el honor de proponer al Sr. D. D. y juntamente se viva acordado que se erija un monumento al Sr. D. D. Sancho Blas Camacho hijo de Madrid muerto en el cumplimiento de su deber - Camp. Convencionales 19 de Octubre de 1797.

Deposada por el Sr. Bisco insistiendo en los razonamientos que en ella se exponían y en las generosas ofertas que ponía de un notable exceder para llevar a cabo el proyecto, gratuitamente, siempre que por el Obispo de Rio de la Guayana se concediera el auxilio necesario para realizarlo, si en el efecto propo-

Comun en consideración y para a las comisiones correspondientes para su ejecución (relativa) para su ejecución en el momento al Sr. D. D. Encargado.



se a V. E. que se elevara la oportuna instancia; se acordó por unanimidad tomar en consideración la proposición y que pase a la Comisión respectiva.

Manifestado por el Sr. D. D. Martínez Salas su propósito de dirigirse algunas preguntas sobre asuntos de Gobierno según tenía practicado habitualmente acostumbrado a la Presidencia; y expuesto por esta lo avanzado de la tarde, y la conveniencia de que para evitar dentro de las prescripciones reglamentarias se aplazara la interpellación hasta la sesión próxima, presentándose la oportuna proposición para ello; si fue también de que el Sr. D. D. Martínez Salas desistiera del tiempo necesario para tratar con toda amplitud el asunto; así como atendiendo las observaciones de la Presidencia.

cia, recurrió á su parte de
la cuestión en el día de hoy.

Esos habiendo mas asuntos
de que tratar se levantó la se-
sion, á las 6 y 30 minutos.

El Secretario

Juan Ruiz

El Presidente

J. de R. Amante



Sección ordinaria de 27 de Octubre de 1897 continuada el día 28.

Residencia del Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Señores

- Alonso Colmenero
- Amador
- Arce
- Balaguer
- Bermúdez (Conde de)
- Díaz Vélaz
- Droste
- Enríquez Campa
- Enríquez Guzmán
- Enríquez Vega
- Enríquez Rojas
- Enríquez Sotomayor
- Enríquez de Castro
- Juan García
- Juan de Buitrago
- María Cantarero
- Morales
- Ortiz
- Ortiz de Larrea
- Ortiz
- Rey
- Rodríguez
- Rodríguez García
- Rodríguez Miguel
- Rodríguez Velasco
- Sánchez
- de Sola (Marqués de)
- Soriano
- Talía
- Toro
- Utrilla
- Vázquez

Se abrió a las tres y cincuenta y cinco minutos de lo tarde, diéndose lectura del acta de la sesión ordinaria anterior celebrada el día veinte del actual, con la lista de los señores concurrentes a ella que fué aprobada.

Antes al despacho de oficio se dio cuenta de una comunicación de la Junta municipal de San Sebastián, fecha 7 del actual, participando haber acordado la instalación de una escuela pública en el piso principal de la casa nº 2 de la calle de San Nicolás, acompañando a este efecto los contratos de arrendamiento de dicho local, en

Al notar el acta de la sesión anterior

170
Contrato de un contrato
de arriendo de local
para escuela.

los que consta que el precio de algunos
de los es de 5000 pesetas anuales y la
duración del contrato por cinco
años, contados desde el día en que
la Junta se haga cargo del re-
ferido local.

El Sr. Martínez Contreras
propuso que retirándose este con-
trato por la Comisión, quedara
subordinada la adquisición de
dicho local, al concurso que en vir-
tud de acuerdo del Ayuntamiento
tomado a propuesta suya, había
de celebrarse para el arrendamien-
to de todos los demás cuyos con-
tratos continuaran vigentes por
la misma.

Dijo Sr. que en este caso se
suscataban los locales, de los
que estaban alquilados tres para
servicios de escuelas, cinco para
finas de Socorro, ocho para us-
gados municipales, ochenta y
nueve para escuelas, y cuatro para
finanzas de Hacienda, y que
algunos de dichos contratos
estaban fuera de la legalidad



por que importaban más de los 5000
pesetas que como máxima tenía
acordado el Ayuntamiento, citando
con este motivo los de los finanos de
Hacienda y de las finas de Socorro por los
que se abonaban 4000, 4500 y 4800
pesetas anuales.

Excmo. el Sr. Presidente que tra-
tándose de los demás servicios munici-
pales, el Ayuntamiento era en efecto
llamado a proponer, pero que en lo
relativo a escuelas, no tenía ni había
tenido otra intervención que la de
pagar, puesto que con arreglo al
último reglamento, todo lo concor-
niente al ramo de Instrucción pú-
blica dependía de la Junta de
Fiestas.

En contra de este criterio son-
tuvo el Sr. Martínez Contreras, que
siendo el Ayuntamiento una de
las partes directamente interesa-
das, era natural que celebrara el
contrato y procurara obtener las
mayores ventajas, administrando por
consiguiente los locales.

El Sr. Presidente insistió en

afirmar que las partes contra
tautas eran el distrito de la finca
y la Junta de Fomento, pero
no el Ayuntamiento.

Haciendo despues cargo
de lo dicho por el Sr López de Bal-
boa quien opinó que el Ayunta-
miento por el hecho de pagar, era
el que debía entender en los con-
tratos, manifestó que, a semejan-
za de lo que ocurría con los que-
dos cabellarios, la Corporación
pagaba, pero no contraía, se-
gún disponia la legislación vi-
gente. Tambien hizo constar que
el Ayuntamiento no podía impo-
ner su voluntad en la Junta,
pues si bien era cierto que tenia
en ella una representación, era
de observar que no constituía
mayoría.

Se dió lectura nuevamente
del estado de oficio de la Junta y el
Ayuntamiento quedó enterado,
haciendo constar el Sr. Martínez
Gutiérrez su voto contrario en
la forma de hacerse la adque-



sióu del local, por las razones que
quedan expuestas. Igual manifesta-
ción hicieron los Sres López de Bal-
boa, Peña Cortalago, Teobanux Pe-
lacz, Hernandez-Aguro, López de
Castro, Risco y Retortillo.

Enterado y a Comi-
sion la Real Audiencia
del Tribunal contien-
cioso-administrativo en el
dicho contra la Com-
pañía del gas, por
requisitos causados
al anulado.

Queda enterado y que hace en
la Comisión correspondiente una co-
municación del fomento civil, fecha
10 del actual, reanuda se copia auto-
rizada de la certificación de lo sus-
to por el Tribunal de lo Contencioso-
administrativo, en el pleito promovido
por el Ayuntamiento y la Compañía
de Alumbrado y Limpieza de aguas,
sobre revocación de la providencia dictada por dicha
autoridad gubernativa en 9 de Enero
de 1873, por cuya sentencia se or-
dena vuelva el expediente al estado
que tenía en dicha fecha, para que
por el Excmo Sr. Gobernador de esta
provincia dicte la resolución que
estime procedente sobre la reclama-

ción de la Compañía referida, contra el acuerdo del Ayuntamiento que la exage de 150 perretas, como una indemnización de daños y perjuicios por los árboles perdidos de consecuencia de las fugas de gas.

Aperturación del Sr. López de Balboa, quedó sobre la mesa una moción de la Alcaldía Presidencial fecha 15 del actual, proponiendo la apropiación de las plantillas de uniformes del Cuerpo de la Guardia municipal.

Se dio cuenta de un oficio de la Contaduría de las Cuentas fecha 13 del actual, remitiendo de los estados de distribución de fondos, formados por la misma para el próximo mes de Noviembre, por cuenta de los presupuestos del mismo año en ejercicio, en la forma que a continuación se expresa.

Sobre la mesa una moción de la Alcaldía Presidencial

Aprobar los estados de distribución de fondos para Noviembre próximo



Ingresos

	Recaudación	2
1º Propios	337	96
2º Rentas	118	23
3º Impuestos	192,941	22
4º Beneficencia	591	00
5º Instrucción pública	"	"
6º Corrección pública	"	"
7º Extraordinarios	21	21
8º Resultas	71,315	85
9º Recaudos legales	24,166	00
10º Pasa cubrió el déficit	216,350	"
	1916,870	"
11º Rentegros	14,933	08
Total	3440,09	46

Gastos

1º Gastos del Ayuntamiento	900	37	51
2º Policía de seguridad	128,068	80	
3º Policía urbana y rural	212,523	19	
4º Instrucción pública	116,255	09	
5º Beneficencia	75,375	20	
6º Obras públicas	192,255	17	
7º Corrección pública	29,166	00	
8º Rentas	"	"	
9º Cargos	1470,891	89	
10º Obras de nueva construcción	13,213	85	
11º Imprevistos	2,188	51	
12º Resultas	"	"	
Total	2437,475	96	

ción de la Compañía referida, con-
tra el acuerdo del Ayuntamiento
que la exige de 25,700 pesos, como
indemnización de daños y per-
juicio por los árboles perdidos a
consecuencia de las plagas de gus-
tos.

Aperturación del 1.º de Enero de
Salud, queda sobre la mesa una
moción de la Real Academia de
fecha 26 del actual, proponiendo la
aprobación de las plantillas de uni-
formes del cuerpo de la Guardia
municipal.

Se dio cuenta de un ofi-
cio de la Contaduría de P. N. de
fecha 18 del actual, remitien-
do los estados de distribución
de fondos, formados por la
Junta para el presente
mes de Noviembre, por cuen-
ta del presupuesto del inter-
cambio en ejercicio, en la forma
que a continuación se
expone

[Handwritten flourish]

Sobre la mesa una mo-
ción de la Real Academia de
Salud

Aperturación de los estados de dis-
tribución de fondos para
el presente mes de Noviembre



Ingresos

	Reales	¢
1.º Rentas	337	94
2.º Montes	418	33
3.º Impuestos	192.941	32
4.º Beneficencia	5.919	06
5.º Instrucción pública		
6.º Corrección pública	31	21
7.º Extraordinarios	71.255	85
8.º Resultados	24.166	00
9.º Recaudos legales		
para cubrir el déficit	216.350	00
de los impuestos y arbitrios de consumo y faja	216.850	00
10.º Reintegros	14.953	08
Total	2.444.089	46

Gastos

1.º Gastos del Ayuntamiento	900.37	51
2.º Policía de seguridad	133.068	86
3.º Policía urbana y rural	242.533	19
4.º Instrucción pública	116.655	08
5.º Beneficencia	75.272	32
6.º Obras públicas	192.255	17
7.º Corrección pública	39.166	00
8.º Montes		
9.º Cargas		
10.º Obras de nueva construcción	427.891	89
11.º Imprevistos	23.273	85
12.º Resultados	2.188	51
Total	2.427.173	96

Hizo uso de la palabra de Sr. Hons. Colunares para dejar con llamado que, contraviniendo la Fortuna establecida, habia dado lugar la Comision de Hacienda a la que sin embargo la propuesta de oficio y no por dictamen, apesar de que se podria decir de la Alcaldia habia pasado a dicha Comision el oficio de Contaduria, y cuando la Sr. Casancho venia proponiendo su distribucion por medio de dictamen.

Inunco su propósito de sostener esta direccion todos los meses, si hubiera motivo por el, entendiendo que la Comision de Hacienda no podia desposarse de la funcion más augusta que le estaba encomendada, cual era la de procurar que las distribuciones de fondos se hicieran de una manera exacta, concreta, y ajustada a las previsiones por diversas partes.

El Sr. Arcedondo dijo que la Comision de Contaduria que la



distribuciones de fondos eran funciones propias, como las de Ordenacion de pagos, de la Alcaldia Prudencia, y que en nada se menoscababan por ello las atribuciones del Ayuntamiento.

El Sr. Martinez Gutierrez recordo que el mes anterior habia recabado para la Comision de Hacienda que, a su juicio, la concediera hablar y rogar al Sr. Diaz Talero que, como Regidor Sindico expresara su opinion acerca de si podian las Comisiones dejar esta facultad, para que la utilizara la Alcaldia.

El Sr. Diaz Talero opino que la Cooperacion era la que podia resolver si las distribuciones que mensualmente tenia que acordar en cumplimiento del art. 155 de la ley municipal, tenian o no que ajustarse a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Sesiones y ser sometidas, por tanto a la aprobacion del Ayuntamiento, como

todos los demás asuntos, previo in-
forme de la Comisión respectiva.

El Sr. Don José Solimenes en
contra de la tesis sostenida por el
Sr. Brindonde, manifestó que si la
distribución fuera un acto exclusi-
vo de la Ordenación de pagos, no
habría necesidad de someterla a
la aprobación del Ayuntamiento;
como no se someta ninguna fun-
ción de las que la Real Audiencia ejercía
como facultad propia.

Insistió en que eran dos fun-
ciones completamente distintas, la
de distribución de fondos que se-
gún el art. 155 de la ley munici-
pal correspondía al Ayuntamiento
y la de Ordenación de pagos que
era exclusiva de la Real Audiencia.
Sostuvo con arreglo al art. 156 de
la misma ley; y afirmó, por últi-
mo, que en ninguna práctica esta
hubiera podido ser que la Corporación
pudiese deliberar y acordar sobre un
dictamen de Contaduría o de cual-
quier dependencia, sino que más
al contrario, tenía que hacerse a



propuesta de las Comisiones, que para
ello nombra en el art. 160 de la repe-
tida ley.

Refutó el Sr. Brindonde para
manifestar que se trataba de una fa-
cultad, libre y única de la Real Audiencia
que si la cantidad correspondiente
a la dotación, parte no pudiese extender
se a todos, las atribuciones que marcara
la Comisión tendría necesidad la Re-
sidencia de escogitar los medios para
hacer los pagos en la forma que ella ce-
gera conveniente y en tales resultarian
inimitables las divisiones, que sobre el par-
ticular, sostuviera la Corporación.

Entendíó asimismo que el art. 155
citado no fijaba que las distribucio-
nes de fondos tuviera que hacerlas la
Comisión, sino que se limitaba a
determinar que fueran aprobadas
por el Ayuntamiento; y que cuando
la Real Audiencia recibía los estados de Con-
taduría en los asuntos de oficio, era
por que hacia suya la propuesta,
sino que pudiese decirse por tanto
que se estaba deliberando sobre un
informe de aquella oficina.

El Sr. Uruburu expuso que la
Comisión había presidido de
muchos dictámenes, teniendo en cuen-
ta precedentes, estos el Sr. D. J. y encon-
trando muy oportunas las razones
alegadas por el Sr. Alonso Colmenar.
Así manifestó que aquella Comisión
aceptando, decir luego, no tendrá
inconveniente en entender en esta
distribución y en las sucesivas.

Posterior el Sr. Alonso Colmenar
dijo que al discurrirse sobre un in-
forme de Contraducción se infringía
el art. 6.º de la ley municipal. En
cuanto a la indicación del Sr.
Uruburu, hizo constar que en los
dos años que había pertenecido
a la Comisión, esta había forma-
do siempre dictámenes.

El Sr. Carrasa dijo que si
propone las distribuciones, se puede
la Hazienda; era una costumbre
muy terca que de mucho tiempo
se venía siguiendo para evitar
dificultades de suerte que dada la
prentoriedad que exigía la reso-
lución, no era posible al Ayuntamiento



amente subsanar en una sola sesión
las inconcepciones, caso de que alguna-
vez existiesen, como podía hacerse con
mayores facilidades la Hazienda por
aprovechar de los datos necesarios.

El Sr. Alonso Colmenares contestó
que no podía alegarse la práctica in-
ciosa que se hubiese seguido, como razón
que oponía al cumplimiento de una ley.

Opuso que la Comisión tenía muy
medios para hacer debidamente las
distribuciones mensuales por conocer
cuando venían los contributos, que de
terminaban ocasiones de pago, y
cuando llegaba la época de satisfacer
el cupo y todos los demás datos nece-
sarios para realizar dicho trabajo.

El Sr. D. J. Talero, convenido
por los razonamientos del Sr. Alon-
so Colmenares, declaró haber padeci-
do un error al opinar que la distri-
bución correspondía al Sr. Alcalde,
y reconociendo que la Hazienda
del Ayuntamiento tenía cada uno

su espera particular de acción,
creyó que los Señores de la Comi-
sión ^{2.ª} no tendrían inconveni-
ente en formular el dictamen en
los meses sucesivos, si quiera para
no ponerse en contradicción con
los compromisos de la de Cuenca,
que habían suscripto diá-
manes análogos.

Remiñentificación del Sr.
Dono Colmenero, y hecha la oportu-
na pregunta por la prudencia
del Ayuntamiento a pro de los esteros,
de distribuirse de fondos que
quedaran consignados.

Toujio para la votación secreta
con las formalidades conve-
nientes para proveer, una vez admitido
de la Comisión de Espectáculos,
actuando como Síndico el Sr.
Dias, Valero, y ofreció el siguiente re-
sultado: haberse formado parte de
Señores Principales y obtenido 17 votos el
Sr. Fernandillo Guvora, 14 el Sr.
Retortillo y 3 populares en blanco.

Hechas algunas manifestaciones
por el Sr. Martínez Contreras,

Combramiento de un Te-
cal de la Comisión de
Espectáculos



sobre el resultado del escrutinio y de-
pués de hacer uso de la palabra, los
Señores Presidente, Diaz, Valero, Párraga,
Señores de Balboa y Retortillo, quedo ter-
minado satisfactoriamente el misen-
to, quedando proclamado el Sr. Fer-
nandillo Guvora.

Orden del Dia.

Asuntos y expedientes dictami-
nados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Se acordó como proposición la Co-
misión ^{2.ª} entre otros informes, fecha
14 del actual.

1.ª Expedir licencia a Don
Juan Rodríguez para trasladar
la carbonería que tiene establecida
en la calle de la Concepción Ter-
ciana, n.º 14 al n.º 5 de la misma
calle, con sujeción a las prescripcio-
nes indicadas por el Arquitecto
y las que determinan las Orde-
nanzas municipales sobre esta cla-
se de industria.

2.ª Conceder la renovación
de licencia a las carbonerías que
se expresan a continuación, por

Licencia para trasla-
do de carbonería. Con-
cesión Obisquina

Renovar varias licen-
cias de carbonerías

hallara dentro de las determinaciones del artº 1º de la Ley de 18 de Julio de 1873 reformado en las Ordenanzas municipales.

- D. Victoria Felo - Frigiliana 10 - por traspaso
- Julian Abaza - San Martin 8 - id
- Agustin Carrasco - Helvas 5 - id
- Crisanto Cano - Casas 12 - id
- José Encarnación Anco - Solaneta 8 - id
- Salto Carrasco - Helvas 22 - id
- Agustín Ortega - Hel 24 - id
- Juan Pedruello - Silva 16 - id
- Felipe Garcia - Coloveros 5 y 7 - id
- Juan V. Pualva - Silva 18 - id
- Raimón Rodríguez - San Angéles 14 - id
- Antº Espinosa - San V. de Helvas 14 - id
- Juan Rodríguez - Donatillo 3 - id
- Fabiano Rubio - Apurro Llanos 28 - id
- Andrés Sere - San Martín 4 - id
- Juan Carrasco - San Domingo 11 - id
- Rafael Castro - Sacromonte 13 - id
- Román López - Bola 12 - por renovación
- Agustín Carrasco - Helvas 12 - id
- José Martínez - Apurro Llanos 10 - id
- Juan Carrasco - San Domingo 11 - por traspaso
- Celestino Vido - San Andrés 10 - por extraneo
- Apolonio Quintana - Capinista Santa 10 - id
- Simón Colorado - Chusquilla 6 - por traspaso



- Juan Bardano - Bola 4 - por renovación
- Manuel Rubio - Fuentes del por traspaso
- José Rubio - San Domingo 10 y 12 - id
- Manuel Carrasco - Fuentes 6 - id
- Miguel Brea - Abada 5 - por extraneo
- Juan Juan Rodríguez - San V. de Helvas 14 - por traspaso
- Elvira - San Juan 12 - id
- Domingo Nieto - Concepción Terminiña 31 - id
- Salvador Priego - Gva alta 3 - id
- Benigno Suarez - Libertad 12 - id

Quedan las bases para renovación de vacas de carne, ovejuna, cabras, ovejas y burras de leche.

1.º Probar los bases vigentes en lo sucesivo habrán de existir en las renovaciones de vacas para carne de vacas, cabras, ovejas y burras de leche, en la forma que a continuación se expresa.

1.ª La comunidad con el artº 18º de las Ordenanzas municipales, no de contentará en el interior de Madrid, la apertura de establecimientos de vacas, cabras, ovejas y burras de leche.

2.ª Para los efectos de la base anterior y artº 18º de las Ordenanzas municipales se considerará como interior de

la población el recinto limitado
por las antiguas rondas, de la ciudad.

3.^o Los industriales que tendrán
solicitada renovación de licencia
de esta clase de establecimientos que
estén abiertos desde época anterior
a la publicación de las Ordenanzas
municipales, podrán obtenerla por
cinco años más siempre que, a ju-
icio de la Alcaldía, previe informe
favorable, el local reúna condi-
ciones higiénicas, con relación al nú-
mero de reses, estabuladas, con un
máximo de reses, establecidas, con el número

4.^o Los industriales a quienes
se les renueva la licencia en el inte-
rior de la población, suscribirán
la conformidad, de no solicitar
de nuevo esta conversión; en ter-
minándose que a su terminación
aspirará en su industria, o la in-
stalará fuera del interior, sin pe-
juicio de someterse a los acuerdos
que adopte el Excmo Ayuntamiento
sobre acerca del particular.

5.^o En toda renovación de la
licencia se deberá tener a del plazo de
cinco años a que se limita el

tiempo transcurrido desde la termina-
ción de la licencia anterior hasta la
fecha en que se otorgue la nueva con-
versión sin que por este tenga derecho
a descuento alguno en el pago del arbi-
trio que corresponde.

6.^o En ningún caso y bajo ningún
pretexto podrá albergarse en los esta-
blos un mayor número de reses que el que
permita la capacidad del aire respira-
ble que resulte de su cubicación.

7.^o No se consentirá en lo sucesivo, ba-
jo pretexto alguno, la estancia en los es-
tablos de vacas, de los toros y novillos
reproductores.

8.^o Se considerarán en lo sucesivo
como erías, para los efectos de su situa-
ción en los establos, las ranchas de las va-
cas, cabras, ovejas y burras, muettas
durante el período de su lactancia.
Pasado este, deberán ser retiradas de
los locales, bajo apercibimiento de in-
currir en la penalidad que se deter-
mine por la impacción de esta base.

9.^o La caducidad de las licencias
podrá acordarse por el Excmo Ayun-
tamiento en todo tiempo, siempre que

Se faltar a las reglas de la higiene y
policia, que se dictan sobre el par-
ticular, de conformidad, con la,
Ordenanza municipal, o las que
especialmente puedan adoptarse
en lo sucesivo

10. Los establecimientos que a la
publicacion de los Ordenanzas, mu-
nicipales, no tienen licencia y han-
ta la fecha no la han obtenido, se
podran solicitarla dentro del pla-
zo de veinte dias a partir desde
la publicacion de estos, sea en
el Boletin del Ayuntamiento, com-
pañando plano y memorias por
duplicado y sometiendose a los
medios de comprobacion que se
consideren necesarios en cada caso,
conforme a lo que se esta decre-
ta las bases aprobadas por el
Excmo Ayuntamiento en 6 de
Julio de 1894.

11. La renovacion de licencia
se solicitara por medio de instan-
cia, a la que se acompañara la
licencia antigua, con el plano
del local y la memoria como por



duite, para que se compruebe su exac-
titud, por el Ingeniero municipal. En
caso de extraneo se subanada la fol-
ta para obtener la concesi6n acom-
pañando el plano y la memoria por
duplicado, que presentaran los Gene-
rales municipales en su art. 1.º

Seur su conocimiento de la Co-
mision de presupuestos que como
medio indirecto de favorecer la in-
stalacion de esta clase de estableci-
mientos fuera del interior de la
Ciudad, grave cuanto sea posible
los derechos de renovacion para todos
aquellos del interior que cumplan
o cumplan sus licencias en los proxi-
mos ejercicios, rebajando, si soy posi-
ble, los derechos en el extraordinario; y
por ultimo, elevar estos acuerdos a
la sancion del Excmo Se Gobernador
civil y una vez obtenida, imprimir
y repartir las bases a los distintos
Centros municipales y a los estable-
cimientos a quienes afectan, a fin



de que en ningún caso quedara
alguno ignorancia en el cumpli-
miento de las mismas.

Se dio cuenta de un informe
de la Comision Añ. fecha 16 del ac-
tual proponiendo la aprobacion del
presupuesto formado por el Sr. Du-
camero Director de Vias publicas,
para la instalacion de un paso de
pedrusco frente al solar n.º 1 de la
calle de la Flor Baja, y de acena
del expresado material frente al
n.º 2 de la misma calle, cuyo im-
pacto por todos conceptos de 1776 8/1 pe-
setas, se va a cargar a las partidas
consignadas en el cap. 2.º art. 2.º de
corriente ordinario, ejecutándose las
manos de obra con lo elemento
disponible del mencionado ramo.

El Sr. Fernandez Campa se
opuso a la aprobacion de la obra
fundándose en que debia aplazarse
de para cuando se procediera a
la demolicion de la casa n.º 2
de dicha calle.

El Sr. Petórtillo calificó
de verdaderamente esencial

el que por haber ocurrido un hundi-
miento cinco años antes, estorvára sin
adoquinar al cabo de tanto tiempo una
calle de tanta importancia y de tanto
tránsito, ocasionando evidentes per-
juicios al vecindario que ninguna
culpa tenía de este accidente fortuito
y de las circunstancias que hubieran
concurrido con motivo del mismo.

El Sr. Fernandez Campa desis-
tió de su peticion; y el Sr. Amiola
propuso que para no ser un gas-
to doble, se adoquinara la calle excep-
to en la parte de la casa n.º 2, la cual
se hallaba apuntalada de tal for-
ma que llegaban las torres munitas
hasta el centro de la calle, obstruyendo
por completo el tránsito público.

El Sr. Petórtillo dijo que nada
tenia que ver el derribo de una casa
con el adoquinado de una calle y que
por otra parte, las cuatro torres munitas
que tenia la casa no salian a un ter-
cio de la acera.

Rectificó el Sr. Amiola y des-
pues de manifestar el Sr. Ferreras
que se se tendrían en cuenta los

Aprobar un presupuesto
para pavimentar un trozo
de la calle de la Flor Baja

fundamentos expuestos por los que
combatian la propuesta, no habria
medio de impedir en ninguna ca-
lle de Madrid, quedo aprobado el
dictamen con el voto en contra de
los Sres. Ferrnandez Campa y
Amiola.

licencia para construir una
casa, Caballero de Guzman n.^o
18 y 20, y pago de la expro-
piación resultante

Se acordó como proponia la
misma Comision en otro informe
de igual fecha, que el autor,
conceder licencia a D. Santiago
Martinez, para construir una casa
de nueva planta, en el solar n.^o 18,
de la calle de Caballero de Guzman,
con arreglo a los planos y memoria
presentados, abonandose al
interesado por la expropiación
que resulte, para ensanche de la
via publica de 1338 metros cua-
drados, la suma de 3164'68 pes-
tas, a razon de 386 pesetas metros,
con cargo a la partida que otor-
tariamente se habilita para pago
de esta clase de atenciones.

Votaron en contra los Sres.
Gonzalez de Benar, Rodriguez Gar-
cia, Uribarri, Ferrnandez Campa y



Relacion de los infor-
mes de la Com.^a n.^o 17

Pedretilla, Brachi y Muriel.

Se dio cuenta de otro informe
de la misma Comision y fecha que
el anterior, proponiendo la aprobación
de la hoja de aprecio formada por el
Sr. Arquitecto municipal de la 2.^a Se-
cion, para la expropiación total de
la casa situada con las n.^os 18, 20 de
la calle de la Argamuela, por hallar-
se comprendida en el proyecto de en-
sanche del Alameda de vacas, valo-
rada en la cantidad de 36,928 pes-
tas, con inclusion del 3% de apreciación,
dando al expediente la tramitación
que prescribe el art.^o 2.^o de la ley de
expropiación forzosa, y del art. 1.^o de la
ley para su ejecución.

El Sr. Ferrnandez Campa dice, se
este asunto y de los dos de igual na-
tura, que lo seguian en el orden
del dia, ni pague las tasaciones hechas
por los Arquitectos por considerarlas
excesivas en estremo toda vez que
tratándose de terrenos destinados

algunos arcos y cuerdas
y otros que solo tenían edificación
hasta el piso principal, y dada
su situación en una de las zonas
menos importantes de la capital,
aparecían valorados a 7 pesetas,
pues cuando en realidad su precio
no podría exceder de 6 u 8 reales.

Y sin reconocerlo S. A. que
la Comisión en cumplimiento
de la L. C. de 2 de Enero de 1863 que
dispone el ensanche del Ayuntamiento
de vacas, tenía necesidad de trá-
mitar estos expedientes, sostuvo
la imposibilidad de que el Ayun-
tamiento accediera a estas valo-
raciones, que de tal modo perjudi-
carían los intereses municipales.

Hechas, análogas manifesta-
ciones por el Sr. Comisario las quien
a parte el dato de haberse vendido
terrenos contiguos a estos, a 370 pe-
setas, que con edificación hasta el
piso 3.º, el Sr. D. Antonio Gutiérrez,
dijo que habiéndose atendido la Co-
misión a los informes periciales
y a la tasación fijada por el



Arquitecto del Municipio, desde luego
en vista de las manifestaciones que
acababan de hacerse, no tenía incon-
veniente en retirar este expediente,
los dos siguientes relativos a la casa
n.º 23 de la calle de la Argamuela y
1 del callejón del Sr. Coban y n.º 3 de
este mismo callejón; así como también
el referente a la expropiación de la
casa n.º 24 duplicada de la calle de la
Argamuela que figuraba entre las
de nuevo despacho, del orden del día;
y fin de que pudiera hacerse una
información para comprobar si en
efecto se había excedido el fun-
dicio municipal aludido en la fija-
ción de precios.

En vía indicación del Sr. Me-
rano, contraria a que las valoraciones
del Arquitecto estuvieran mal he-
chas, pues lejos de ello, en algunas ha-
bia positivo beneficio para la Cor-
poración, declaró retirado el expe-
diente de que se había dado cuenta
y los dos siguientes al mismo.

Se dio cuenta de otro informe
de la Comisión y fecha 16 del actual.

Revisar un informe
de la Comisión 9.º

proponiendo se entablase recurso
contencioso administrativo, en
conformidad con el dictamen de
los Señores Letrados Consistoriales,
contra la providencia gubernativa
de 23 de Agosto último que revocó
el acuerdo del Ayuntamiento por
el que se denegó la devolución de
la fianza que tenía depositada el
D. Antonio de Gaulay y Bougejo co-
mo apoderado de D. Juan Goussa,
licenciado de la Intendencia,
para celebrar una Exposición en
1835, con el título de "Crisol ex-
traño de la Industria" y dispuso la
devolución de la fianza constituida.

El Sr. Retorillo encontró el
aventurado y peligroso que el Ayun-
tamiento entablara el recurso con-
tenioso que proponían los Letra-
dos, por estar en su juicio muy
justificada la devolución de las
fianzas, no debía la Corporación
exponerse a los gastos de un litigio.

Manifestó el Sr. Martínez
Goussas en cumplimiento de su
cargo especial, que le fué hecho por



Oct

20



83

el Presidente de la Comisión Sr. Pedro
Carrero, quien por causas ajenas a
su voluntad no podía asistir a la
sesión, que al fin se reconoció que
lo propuesto por los Señores no se ajus-
taba a lo que debía ser, la Comisión
viose forzada a hacer suyo este
informe.

Tras esta declaración que mas
tarde confirmó el Sr. Vamburu ma-
nifestando que la Comisión enten-
día respectivamente que estaba justifi-
cada la devolución de la fianza, por
lo cual se sometió a lo que el Ayun-
tamiento resolviera, el Sr. Retorillo hi-
zo varias observaciones sobre la fa-
cultad de las Comisiones para sepa-
rarse cuando lo tuvieran por conve-
niente de estos informes periciales, de
los Abogados del Municipio que en la
generalidad de los casos no tenían el
verdadero alcance de un dictamen de
Letrados fundado en razones expuestas,
explicadas y concretas.

Comenzaron en el debate el Sr. Paredes y Garcia para observar que mientras el Ayuntamiento tuviera compenetrada en dichos funcionarios, no podia disotender ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~informes~~ ^{de} ~~el Sr. Diaz Talero~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~haber~~ ^{de} ~~con~~ ^{de} ~~notar~~ ^{de} ~~quedados~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~temores~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Comision~~ ^{de} ~~quiza~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~memoria~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~responsabi~~ ^{de} ~~lidad~~ ^{de} ~~si~~ ^{de} ~~se~~ ^{de} ~~separaba~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~dicta~~ ^{de} ~~men~~ ^{de} ~~tenia~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~mas~~ ^{de} ~~oportuno~~ ^{de} ~~seria~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~volviese~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~asunto~~ ^{de} ~~al~~ ^{de} ~~seno~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~aquella~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~un~~ ^{de} ~~nuevo~~ ^{de} ~~estudio~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~minio~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~Sres~~ ^{de} ~~Concejales~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~vez~~ ^{de} ~~durian~~ ^{de} ~~Abogados~~ ^{de} ~~; y~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~Sr.~~ ^{de} ~~Abuse~~ ^{de} ~~Colmeneros~~ ^{de} ~~para~~ ^{de} ~~indicar~~ ^{de} ~~previas~~ ^{de} ~~algunas~~ ^{de} ~~consideraciones~~ ^{de} ~~acerca~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~las~~ ^{de} ~~funciones~~ ^{de} ~~del~~ ^{de} ~~Cuerpo~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~Le~~ ^{de} ~~tradas~~ ^{de} ~~que~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~caso~~ ^{de} ~~propuesto~~ ^{de} ~~podia~~ ^{de} ~~pasar~~ ^{de} ~~el~~ ^{de} ~~asunto~~ ^{de} ~~al~~ ^{de} ~~plano~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~en~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~funcionarios~~ ^{de}.

Conforme con ello el Sr. Venegas retiró a nombre de la Comision, el expediente, a este respecto.

De nuevo despacho

Se acordó como proponian los Comisioneros 3.^o y 4.^o remitidos


Deseo que una tran-
sferencia de crédito
para pago de ope-
raciones eventuales

87
un informe fecha 3.^o del actual, a pro-
por una transferencia de crédito im-
portante de 8000 pesetas, del sobrante
que existe en el Cap.^o 5.^o art.^o 2.^o del
presupuesto vigente en los conceptos
y proposición siguientes.

Material de obras.....	35.000 ^o
Id de primas y pólizas.....	15.000 ^o
Id de sueldos.....	3.000 ^o
Transportes.....	3.000 ^o
Total pesetas — 56.000 ^o	

para aplicarlos como aumento al
crédito de 81.681^o 73 pesetas, que en
los mismos capítulo 5.^o art.^o 2.^o exis-
ten consignadas para el pago de
operaciones eventuales en el actual
ejercicio.

Totaron en contra los Sres. Drake,
Rortello, Conde de Boman, Peña
Gonzalo, Ferrández, Campa, Tal-
le, Masip, y Abuse Colmeneros, es-
te último por ser opuesto a la o-
luto a toda clase de transferencias.

Se acordó como proponia la Comi-
sion 3.^o un ocho informe fecha 3.^o
del actual.

1.^o Devolver a D. Francis Araujo

Devolver una suma co-
mo unificación de ingresos.

Costa, la suma de 11 pesetas, satis-
fechas en el ejercicio de 1833-34, por
el concepto de alcantarillas, sobre
las casas n.º 14 y 14a de las calles de
los Reyes y Sauratany por haber
sido anuladas por la Subvención a di-
cho arbitrio, con cargo a la par-
tida consumada en el capítulo 7.º
art.º 1.º concepto 1.º del presump-
to de gastos en ejercicio.

Conservar una providencia
gubernativa, sobre jubilación
de un Jefe de Consumos

2.º Conservar la providencia
gubernativa de 16 de Enero últi-
mo, por la que se declaró con de-
recho a ser jubilado D. Francisco
Cervantes Gonzalez, Jefe de 1.º
categoría del Cuerpo administrativo
de Consumos, aprobando su cla-
sificación pasiva con el haber
anual de 2750 pesetas que le com-
punde percibir con arreglo al R.º
de 7 de Mayo de 1838.

Arrendar un local para in-
stalar la Casa de Socorro del
distrito de la Inclusa

3.º Presentar la proposición
presentada por D. Toribio Segura
y Saiz, como apoderado de D. Ma-
nuel Colera, a virtud del convenio
anunciado al público para arren-
do de locales con destino a la in-
stalación de la Casa de Socorro



instalación de la Casa de Socorro central
del distrito de la Inclusa, ofreciendo
los cuartos principal y segundo ex-
teriores de la casa n.º 21 de la calle de
Mesón de Canales por el precio de 2000
pesetas anuales y tiempo de seis años
de duración del contrato, ejecutando
por su cuenta las obras señaladas por
el Injenerato municipal, de la Decisión
y prestando a la formalización del con-
trato de arriendo tan pronto como el-
terminadas dichas obras en las mis-
mas condiciones propuestas.

Devolver una suma
como unificación
de ingresos.

4.º Devolver a D. Antonio Be-
nito del Riu, concepto de Febrero de
la congregación de Santa Fe de los
arces, la suma de 63 pesetas que satis-
fizo demás por la hospitalidad de la
sepultura en que fue inhumado el
cadáver de D. Damaso Clavero Rivas
en el cementerio de Santa Fe de la
Inclusa, procediendo a su reinten-
gro como unificación de ingresos,
debiéndose concepto del vigente

Devolver una suma como
enumeración de ingresos.

presupuesto.
3.^o Devolver á D. Joaquín de
la Fontana, Marqués de Carojin,
la suma de 100 puestas que satisficó
por el arbitrio sobreganado de suyo
en el ejercicio de 1808-9, por haber
justificado con la presentación de
los recibos haber pagado á la Ter-
cicia, igual cantidad y por el
mismo concepto, debiendo ser car-
go al cap.^o 1.^o art.^o 2.^o concepto 1.^o del
viginti presupuesto de gastos.

De id. id.

6.^o Restituir á D. Narciso
Sanchez, la suma de 150 puestas,
que por error le fueron cobradas
al practicar el aforo de unos pe-
lles de vino en el felato del Mo-
diolida el día 6 de Agosto de 1803,
realizando el recuento como un-
teración de ingesos del viginti
presupuesto.

De id. id.

7.^o y 8.^o Devolver á los D.^{os} Don
Joaquín Santocruz y D. José
Cantos, Fernández, las sumas de
25 y 33 puestas respectivamente,
satisfechas en el ejercicio de 1803-4
por el arbitrio de alcantarilla



83

Sobre la mesa un
informe de la
Comisión 2.^o

correspondiente á los casos n.^o 7 de la
Travesía del fondo Duques, n.^o 1 de la
Carrera de San Jerónimo y 1.^o de la
plaza de Isabel 2.^o por haberse au-
lado dicho arbitrio por la Superioridad.

Peticion del Sr. Rodriguez
Olaz y Guadi sobre la mesa un infor-
me de la misma Comisión fecha 21
del corriente, proponiendo el reconoci-
miento é inclusión en el próximo pre-
supuesto de un crédito de 180 puestas
para pago de alquileres de los locales
que ocupan los Juzgados munici-
pales de los distritos del Consuegro y
Latina, correspondientes al n.^o 1.^o de
nuestro de 1806-7, intercediendo á la
vez dicho Sr. que para la sesión
próxima se hiciera otro expediente
análogo sobre gastos de traslación
del Juzgado municipal del dis-
trito del Hospital.

Declaran la nulidad
de ocho informes de
la Comisión 3.^o

Se dio cuenta de ocho informes
de la Comisión 3.^o fecha 23 del ac-
tual, proponiendo la imposición
de multa por valor de 100 pese-
tas, á la Sociedad general de Sa-
necimiento, por faltas cometidas en

el servicio en los días 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de
Enero y 1 y 2 de Febrero últimos, y
denunciadas por la Junta de
Policía Urbana.

El Sr. D. Juan Tabo dio cuenta
de las denuncias que aparecieron
en una carta y una nota que le
habian sido dirigidas, por falta de
servicio de Limpiezas de por-
tos vecinas con relación a las de
las casas n.º 30 y 31 de la c.ª de S.º
Esteban de Jara y 11 de la de
S.º Pedro de S.º; en cuya carta
se había contera también que
se trataba de los porros libre de
pago, pues los de pago de lim-
pieza como el dueño denotaba.

Sobre todo ello llamó la aten-
ción S.º y después de entregar
los documentos aludidos, se le
dijo esta oficio que se instrui-
ría el oportuno expediente.

Leído acto seguido por el Sr.
D. Juan de Castro que quedara se-
bre la mesa el dictamen de que
se había dado lectura pues se
proponia tratar de él con ab-



guas amplitud en la sesión próxi-
ma; expuesta por el Sr. Canage
la conveniencia de resolver puer-
to estas cuestiones, estando dispu-
ta la Comisión a dar desde luego
cuantas explicaciones fueran
necesarias; el Sr. Presidente he-
cho cargo de ambos ruegos, propu-
so como solución después de reco-
nocer animado la necesidad de
no demorar los asuntos referen-
tes, al servicio de Limpiezas, que
previene para explicar las he-
ras reglamentarias, se suspen-
diera la Sesión hasta maña-
na a las tres de la tarde, pa-
ra reiniciar este expediente y
los restantes del orden del día.

Recordado así por el
Ayuntamiento se suspendió
la Sesión.

En las siete y cinco mi-
nutos de la tarde

Los Señores
Alonso Colmenero
Arceola
Becerra (Conde de)
Ceballos
Diez Velasco
Fernandez Campor
Gonzalez B. yorra
Gonzalez Lopez
Gonzalez Rojas
Hernandez - Ayuso
Lopez de Castro
Lopez de Balboa
Madrugada
Martinez
Mendez
Perez de Larrea
Parraga
Pena Castalago
Reisvillo
Risco
Rodriguez Garcia
Rodriguez Marquet
Rodriguez Plaza
S. Martin Estava
Santa Ana (Marquis de)
Sotomayor (Conde de)
Ugarte
Velasco
Vizcarra
Vizcarra (D. Joaquin)
Vizcarra (D. Salvador)

Reanudada la sesion

el dia 23 del mismo mes, a las 4
cuatro de la tarde, bajo la mis-
ma presidencia y con asistencia
de los Sres. que todos el morning
se dio lectura, sucesivamente de los
ocho informes de la Comision
que quedaron pendientes de dis-
cusion en la sesion anterior.

El Sr. Masip reprodujo la
sumaria presentada en la Sesion
anterior a un dictamen su-
logo de la misma Comision.

El Sr. Pena Castalago hizo
contar su voto en contra de la
imposicion de multa, como el mi-
nimo de los expedientes, relativo
nados con la Sociedad, por no ha-
ber estado pendiente cuando se sus-
cito esta cuestion en la sesion an-
terior.

Tambien consigno su voto en
igual forma el Sr. Fernandez
Campa, por entender que la Al-
caldia era la llamada a aplicar
car estrictamente la ley y pro...



la normalidad en estos asuntos.

El Sr. Lopez de Castro hizo
observar que entre los expedientes de
esta clase se habian presentado en
la misma sesion, los que correspon-
dian a faltas observadas en iguales
dias, el 26 y 30 de Enero ultimo, y en cam-
bio no se habia dado cuenta de
los multos correspondientes a los
dias 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y sucesivos del
citado mes; y que no se explicaba
como se habian invertido diez me-
ses para someter a la aprobacion
del Ayuntamiento los multos im-
puestos.

El Sr. Parraga manifestó que
la actual Comision desde que el
pertenece a la misma no habia
tenido tiempo material de ocupa-
cion mas de diez meses, que los fi-
gurados en la orden del dia, y que
en las sesiones siguientes iria pre-
sentando los demas expedientes a
medida que le fuera permitiendo
el estudio detenido que cada caso
requeria para aplicar con mas
o menos rigor la penalidad en

que la Sociedad, vuyese.

Fue constar que si la Comisión procedía en esta forma era por tener comprobado las faltas de higiene de las vias públicas.

El Sr. Anziola opinó que la Comisión era arbitria para someter al Ayuntamiento los expedientes de multas conforme fuera estableciendo la necesidad de atenerse al orden correlativo de su inscripción; que la Sociedad de Higiene no podía ser considerada mas que como un mandante no del cumplimiento del servicio, y que no cumpliendo con los deberes que se habian impuesto, merecia que se le impusiera el max. imum de multa, entendiendo que las faltas eran de las comprendidas en las Ordenanzas municipales con independencia de la del contrato del servicio.

El Sr. Fernandez Vega manifestó que no perteneciendo a la Comisión 3.^a no habia tenido en este asunto otra intervencion que la de entender como Fiscal de



Realde en algunas denuncias de faltas de higiene observadas en el distrito de la Inclusa, ignorando si habian sido ó no despachados por la Comisión.

El Sr. Martinez Gutierrez entregó a la presidencia una nota comprensiva de los dias en que se habian hecho denuncias contra la Sociedad y del número de los guardias municipales que las habian presentado, rogando a la mesa hiciera la debida confrontación para ver si correspondian a los expedientes inculcados, e incoar el oportuno atestado sobre aquellas de que no tuviera conocimiento la Comisión.

El Sr. Anziola ofreció prestar su concurso como Vocal de la Comisión para el esclarecimiento de las faltas que se denunciaren.

El Sr. Lopez de Balboa suplicó que la presidencia hiciera contar su voto sobre estos expedientes, y no habiendo pedido la palabra ninguna.

De Concejal, quedaron aprobados los dictámenes de referencia con la enmienda acordada en la sesión anterior, y reproducida en esta por el Sr. Nariz.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión H.ª de Fomento del actual, proponiendo de conformidad con lo informado por los Sres. Letrados Consistoriales, se desestime la protesta formulada por D. Miguel Irujo y D. Marcelino Neyra contra la subasta formulada en 4 de Setiembre último, para contratar el servicio de transportes de la zona Sur, y se adjudique en definitiva el remate á favor del estado Sr. Neyra, á quien provisoriamente se le adjudicó en el acto de la subasta, sin de el tiempo de duración de la contrata hasta 30 de Junio de 1899.

Habiendo pedido el Sr. Jordán de la Campa que quedara este expediente sobre la mesa, el Sr. Presidente dijo que no podría ni siquiera venir en que se accediera á la petición, si bien debía llamar la



atención acerca de las graves responsabilidades en que podía incurrirse por la demora de este asunto, y que la Alcaldía por su parte no estaba dispuesta á retirarse. Se lamentó de que por la falta de asistencia de los Sres. designados para constituir la mesa, hubiesen quedado sin efecto las subastas anunciadas, como asimismo de que, habiéndose adjudicado por último el remate, con protestas más ó menos fundadas, continuara al cabo de tanto tiempo pretendiéndose el servicio en la forma en que venia haciéndose, no obstante los perjuicios que se irrogaban al Ayuntamiento.

El Sr. Martínez Contreras, conforme con las manifestaciones del Sr. Presidente encareció la urgencia en la resolución del dictamen.

El Sr. Jordán de la Campa desistió de su petición invitándole á garantizar lo expuesto por el Sr. Presidente y el Sr. Martínez Contreras en apoyo de la urgencia.

Quiso que en este asunto también debía entender la Comisión de Hacienda.

da y en este supuesto deso' conser-
la opinion del Sr. Brindondo co-
mo Presidente de aquella local
de la de Obra.

Los Srs. Hariz y Risco roga-
ron se consignara en acta que no
se responderian a' ello las alusiones de la
presidencia, por cuanto que habian
constituido la presidencia de la
subasta, tan pronto como se les
designo' al efecto.

El Sr. Fernandez-Agiero
indico que era de lamentar que
las protestas se hubieran presentado
de por no haberse discutido la cues-
tion a su debido tiempo, por mas
que, a su juicio, no podian servir
de entorpecimiento al curso del
expediente.

El Sr. Brindondo sorteo el
criterio por el sustentante en otras
sesions, de que procedia un determi-
do estudio de las condiciones, en que
debian contratarse estos servicios,
teniendo como base un quinque-
nio para que el Ayuntamiento
no hiciera mas gastos que los



estrictamente necesarios.

Fizo presente que el buen deseo
de que siempre se hallara animado
en pro de los intereses municipales, ha-
bia motivado la demora de este expen-
diente, puesto que a' peticion suya ha-
bia pasado a' la Comision para ver
si podian utilizarse en beneficio del
Ayuntamiento las protestas contra la
adjudicacion del remate, acordandose
autorizar a' la Alcaldia para hacer
el servicio con la bonificacion de un
37% interin se obtenia del Sr. Gober-
nador la exencion de subasta; la
mientras el Sr. de que apesar de
esto, no se habria procedido en la
forma por el proponente.

El Sr. Lopez de Salazar repro-
dujo la proposicion que hizo al dis-
cutir los presupuestos vigentes, para que
el Ayuntamiento tuviera por su cuen-
ta los carris a' jornal, prestando ser-
vicio durante las minimas horas de
trabajo de los obreros, con cuya me-

didada encontraría el Municipio
una economía de un 10% sobre
el coste actual del servicio.

El Sr. Adriano solicitó la
aprobación del dictamen, a pesar
de reconocer que con la rebaja del
50% no podría cumplir el contra-
tista y tendría que poner la fianza.

Entendió que las subastas de
hainas parciales y no totales para
facilitar la concubancia a las sub-
astas que hoy venían quedando
desiertas por no necesitarse gran
cantidad de capital para contratar
los servicios que hoy se hacían.

El Sr. Gonzalez Rojas se opuso
a que el Ayuntamiento tuviese
carras a jornal fundándose en que
por este procedimiento costarían
los volantes a 30 reales, en tanto
que había quien prestaba el servi-
cio a razón de 20 reales, entendi-
do en su consecuencia que se iban
a contratar los transportes por
un tanto alzado.

Igualmente entendió que la
administración de este servicio



no debía estar desamparada por
fornabros y que era menester enca-
menar este trabajo a uno de Con-
sejal que estuviera ampliado por el
quinto de los funcionarios de la casa.

Y no habiendo ningún otro de
Consejal que hiciera uso de la palabra,
quido aprobado el dictamen de que
queda hecho mérito.

Se acordó como proponía la refe-
rida Comisión en los informes de
la misma fecha.

1.º Seceda a la petición formula-
da por D. Pedro Ruiz de Apodaca,
en representación de la Excmo. Dña.
Marquesa de Eguzariz y Condesa Du-
da de Tegamán, de conformidad con
el parecer de los Sres. Letrados, Con-
sistoriales, subrogando solamente
en el hotel n.º 173 de la calle del Can-
co con vuelta a la de los Saleros, los
dos censos constituidos a favor del
Ayuntamiento, como precio de la ven-
ta del agua potable, importantes en
conjunto 7.813'50 pesetas y los réditos
del 5% anuales a petos en la actuali-
dad a las nueve fincas, construidas

en el terreno que ocupaban las dos
su que se imprimieron, Salazar, &
con multa a la del Almirante de
& Barquillo de, constituyendo este
gravamen como primera y prefe-
rente hipoteca sobre la mención-
da finca; y siendo de cuarenta y ca-
go exclusivo de la interesada to-
dos los gastos que originen la can-
celación, rescocimiento y subvoga-
ción de los referidos censos.

El Sr. Solicitar del Excmo. de Go-
bernador, civil la excepción de sub-
asta y autorización para adqui-
rir por administración el combusti-
ble necesario para los edificios de
tierras públicas, y máquinas de Guem-
mel, sin perjuicio de continuar
el expediente de nueva subasta pro-
vidos nuevos informes, por haber sido
declaradas devueltas por falta de
licitadores, las tres subastas en
2 de Agosto, 14 de Septiembre ante-
rior y 16 del actual. Véase en copia el Sr.
Campes. A petición del Sr. Presor
quedó sobre la mesa otro informe
de la misma Comisión y fecha



propincho de la devolución de fianza
al contratista de la construcción de
un trazo de alcantarilla para cubrir
el arroyo desagador de Segovia.

Salido por el Sr. Presor que que-
dara sobre la mesa el expediente de
expropiación de la casa n.º 24 de
la calle de la Inguaneta y mani-
festado por el Sr. Fernández Campes
que el Sr. Intender la Comisión lo
había retirado en el día de ayer, el
Sr. Medrano expuso que la situación
de este expediente era distinta de la
de los tres relacionados con el ensanche
del Ayuntamiento de que se trató en el
día anterior.

Interesado por el Sr. Retortillo
que la Comisión lo retirase también
por las propias razones que expuso
ya al ocuparse de estas cuestiones,
esto es, por conceptuar exagerada
la valoración fijada por el Arqui-
tecto municipal, el Sr. Medrano
hizo algunas observaciones para

relativar esta apreciación y para sostener que aquel funcionario ha sido obrado con exacta conciencia en estas apreciaciones; sino almas además del hecho de que el propietario se habría conformado ya con la valoración, circunstancia que dificultaba todo nuevo trámite.

Observado por el Sr. Amador, que no estaba justificada en el expediente la personalidad del dueño de la finca; y después de ministerio el Sr. Retortillo en sus apreciaciones y se manifestó el Sr. Martiner Contreras, que efectivamente al exponer su conformidad, en el día precedente, con la retirada de los expedientes, se refirió también a este, con el propósito de que en todos ellos se hicieran las menudas averiguaciones para depurar si realmente eran de valor los los precios de tasación, el Sr. Medrano declaró retirado el dictamen.

Se acordó como proponía la expresada Comisión en dos informes de igual fecha que los anteriores.



1.º Conceder licencia a D. Marcelino Riera para construir un hotel y dos pabellones destinados a porteria y cochera, con verja de entrada al jardín, en el solar n.º 23 de la carretera de Extramadura, con arreglo a los planos y memoria presentados y previa conformidad del interesado con la cláusula establecida para las construcciones en el extramuradio.

2.º Conceder licencia a D. Faustino Jorner para construir una casa de planta baja en el solar sito en terrenos de Sanamel, calle de Alejandro Rodríguez, con arreglo a los planos y memoria presentados y previa conformidad del interesado con la cláusula citada en el anterior informe.

Se acordó como proponía la Comisión 6.º en tres informes fecha 2.º del actual.

1.º Aprobar los estados de distribución de fondos formados por la Contaduría de Villa, para el próximo mes de Noviembre, por cuenta del presupuesto ordinario del Encasche,

en la forma que a continuación se expresa.

Categoría	1ª zona		2ª zona		3ª zona		Total	
	Puestas	Ct	Puestas	Ct	Puestas	Ct	Puestas	Ct
1ª Personal	5,667,38		5,818,70		2,024,97		13,511,05	
2ª Material de oficinas	372,77		383,48		118,77		875	
3ª Formación del plan general de urbanización del Ensanche								
4ª Obligaciones escrituradas	4,177,50		1642,50		540		5,960	
5ª Ropa a la Hacienda pública	1,929,77		1,666,66				3,596,43	
6ª Personal para los servicios municipales	5,671,60		5,832,07		1,807,32		13,311,05	
7ª Material para los servicios municipales	18,767,70		17,771,15		8,465,77		45,004,62	
8ª Adquisición de terrenos para la vía pública	5,494,88		6,813,24		2,170,56		14,478,68	
9ª Bajas judiciales	666,66		513,33		323,33		1,503,32	
10ª Bajas judiciales	315		367,08		113,25		895,33	
11ª Imprevistos	416,67		333,33		41,66		791,66	
Total	38,479,31		42,500,26		12,097,63		93,077,20	

2.º Conceder permiso a D. Eusebio Gonzalez para la construcción de dos cobertizos en el interior del solar n.º 8 del paseo de Arcueros, con arreglo a los planos y memoria presentados.

3.º Conceder permiso a D. José Manuel Pedregal para renovación de unos maderos de piso en

la planta principal de la casa n.º 97 de la calle de Alcalá, con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana.

4.º Conceder licencia a D. Ignacio Curbaba para verificar obras de reparación en unos pabellones destinados a cocinas y cuadras, en el interior de la finca n.º 23 del paseo de la Castellana, con arreglo al proyecto presentado.

5.º Autorizar a D. Justo Carrala fuente para llevar a efecto el cerramiento con muro de fábrica de un solar, hoy sin número, en la calle de Fernando de los Rios, con arreglo a los planos presentados, advirtiéndose al interesado que el Ayuntamiento no adquiere responsabilidad en el caso de que por virtud de reforma de la alineación, hubiere necesidad de modificar la construcción que se autoriza.

6.º Rehabilitar el sidewalk de n.º 181'5' pesetas, aprobado en 11 de Septiembre del año último, sin incluir la

mano de obra, para la instalación de acera delante de las casas números 2 duplicado, 3 triplicado y 11 de la calle de Jorge Juan, con cargo al presupuesto viginte de la 2.^a zona del Ensanche.

7.^o Aprobar el presupuesto formado por la Dirección facultativa de obras públicas, importante 60770 pesetas para la instalación de aceras delante de las casas n.^{os} 23, 33, 35 y 37 de la calle de Lagasca, con cargo a los capítulos, artículos y conceptos correspondientes del viginte presupuesto del Ensanche en su 2.^a zona.

8.^o Rehabilitar el crédito de 606373 pesetas, aprobado en 1.^o de julio del año último, con cargo al viginte presupuesto de la 1.^a zona del Ensanche, para la instalación de aceras delante de las casas n.^{os} 38 de la calle del Cardenal Cisneros y 1 de la de Olib.

9.^o Rehabilitar el crédito de 298975 pesetas, acordado en 9 de octubre del año próximo pasado,

96
para la instalación de acera de losa granítica en el lado derecho de la calle de Ponce de León, entre las de Alonso Cano y Santa Engracia y un paso del mismo material en el lado derecho de esta última calle, entre las de Ponce de León y paso del Obispo, con cargo a las partidas correspondientes del viginte presupuesto de la 1.^a zona del Ensanche.

10. Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de Obras públicas, que asciende a la suma de 3.002.²³ pesetas, para el arreglo de las aceras de la calle de Jofra, desde el n.^o 23 al 57, ambas inclusive, siendo cargo dicho importe a las partidas correspondientes del viginte presupuesto del Ensanche en su 3.^a zona.

11.^o Continuar tres abovedados en las calles de Lagasca y Claudio Coello, para dar salida a las aguas de lluvia que se estancan, con perjuicio del numeroso vecindario de aquella localidad, con cargo en corte de 671737 pesetas, según presupuesto reunido por el Sr. Ingeniero de Fontanería - alcantarillas.

tarillas, a las partidas correspondientes del actual ejercicio del Cusanche en su 2.^a rama.

12.^o Instalar diez bocas de riego en la calle de Palaprog por dos indispensables no solamente para el riego, si que tambien para el desgranado caso de un incendio, con cargo su importe de 197.⁵⁰ pesetas a que asciende el presupuesto formado por la Direccion facultativa de Fontaneria-Alcantarillas, a los capitulos 6.^o y 7.^o articulos 4.^o y 5.^o y conceptos 1.^o y unico del corriente ejercicio del Cusanche en su 2.^a rama.

13.^o Continuar una atarjea en la calle de S. Diego de Leon de objeto de restablecer el paso de aguas entre el chemin y la acequia del Canal del Doraga, interrumpido por el terraplumado que se ejecuto al instalar el pavimento de la citada calle, con cargo su importe de 180.⁵⁰ pesetas segun presupuesto remitido por el Sr. Ingeniero Director de Fontaneria-Alcantarillas, a los capitulos, articulos y conceptos correspondientes



del vigente ejercicio del Cusanche en su 2.^a rama.

Se dio cuenta de un informe de la misma Comision y fecha, proponiendo se proceda a la apertura de la calle de Fontanibide en los transectos comprendidos entre las de Rodriguez Clara Pedro y de San Bernardino en cumplimiento de lo dispuesto en el art.^o 5.^o de la ley de Cusanche y S.R. de su Reglamento y que en caso de adoptarse dicho acuerdo se lleve a debido efecto por la Comision referida lo prevenido en el art.^o 19 de la referida ley y 2.^o y siguientes del Reglamento para su ejecucion.

Se dio cuenta de un voto particular al anterior informe, suscripto por los Sres. Martinez Cortizas y Lopez Davila, cuyo tenor literal es como sigue:

“Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid que suscriben, sustentando tener que discurrir del criterio expuesto por la mayoria de la Comision del Cusanche, de ver en la necesidad de

de someter a la consideración del Excmo Ayuntamiento el siguiente voto particular relacionado con el anterior dictamen en que se propone la apertura de la calle de Faxtambide, desde su ingreso por el paseo de Armeros hasta la calle de Bea Bermudez. = Empiezan por considerar los que suscriben, que nada mas lejos de su ánimo que el oponer obstaculacion a la ejecución de esta y otras obras que, sobre ser de indiscutible conveniencia, han de mejorar las condiciones de la urbanización del Casancho, han de proporcionar al Ayuntamiento medios con que atender a la demanda de trabajo de la clase jornalera, pero antes considerando las conveniencias, entendiendo que, de acordar el Ayuntamiento la apertura de la calle de Faxtambide en los terminos en que la Comisión lo propone, infringe lo dispuesto en la conclusión 5^a de la R. D. de 30 de Noviembre de 1896, que como base de todo trabajo de urbanización, exige la formación de las relaciones de las vías del Casancho que son la base de todo proyecto de urbanización, y



las cuales, el Ayuntamiento y la Comisión de Casancho no pueden determinar si la vía que hoy trata de urbanizar se encuentra comprendida entre las de carácter preferente o secundario, a que se refiere también el art. 3^o del Reglamento, pues es tan esencial la diferencia que, de considerarse comprendida en la primera relación con carácter de preferente, el Ayuntamiento se ve en el caso de satisfacer el valor de los terrenos expropiados, pero de no ser así y apreciarse dicha calle como de carácter secundario, los propietarios si quieren afectar la apertura, tendrían que cedérsele gratuitamente al Ayuntamiento toda la superficie en beneficio de la vía pública, ahorrándose los fondos del Casancho, con tales cesiones, una buena cantidad. = Es pues, indispensable, a juicio de los firmantes de este voto particular que previamente a la adopción de acuerdos, que se pongan la urbanización de Faxtambide, cuya expropiación aún no está afectada, como sucede con las propiedades de la calle de Faxtambide, tenga la evidencia la Comisión y el Ayuntamiento de la situación de preferencia

en que se encuentra la vía, para
no darse el caso de que se diri-
jan nuevas censuras, como las
contendidas en la R. O. de 10 de
Noviembre de 1896, en la que cla-
ramente se establece la marcha
que la Comisión de Ensayos y
el Ayuntamiento debe seguir
en materia de urbanizaciones
que vayan, pues, de lo expuesto,
los firmantes tienen el honor
de proponer al Excmo. Ayun-
tamiento que, mientras no se
autorice por el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernación las
relaciones que exige el art. 37 del
Reglamento y la R. O. de 10 de
Noviembre de 1896, se abstenga
de acordar la apertura de
nuevas vías, limitando las obras
de urbanización a la mejora
de las superficies de calles en
cuya posesión legítima se en-
cuentra el Excmo. Ayuntamiento =
7. Q. no obstante, acordará
como siempre lo que fuere
mas acertado = Madrid 29 de
Octubre de 1897"

El Sr. Conde de Forno inter-
vino de la Comisión la retirada
del dictamen a fin de que no



garantía un acuerdo unido sus firmantes
con los del voto particular.

Manifestado por el Sr. Conde de Forna
do Juarana que siendo el informe el
resultado de un estudio y detenido
estudio de los datos locales que lo sus-
cribían y no estando autorizado
además para retirarlo no le era sa-
ble desistir de lo pedido.

En su vista el Sr. Conde de Forno
declaró que tendría que votar en
contra de lo propuesto por la Comi-
sión y que con él lo habían tam-
bien varios Sres. Concejales.

Habiendo disminuido sobre el voto
particular y concedida la palabra
al Sr. Conde de Juarana para con-
suntar un punto en contra, A. L. expu-
so que dicho documento tenía como
principal fundamento la R. O. de 10 de
Noviembre de 1896, pero sin hacer men-
ción de otra posterior declaratoria de
consulta elevada por la Alcaldía
Presidencia, cuya última disposición

ministerial dictada en 23 de Mayo
proximo pasado, preceptuando en la
1.^a de sus conclusiones que se enten-
dieran autorizadas las obras de ur-
banización ya ejecutadas, o que en
lo sucesivo se ejecutaren como necesi-
dad, de los servicios establecidos
en el nuevo hospital, de San Juan
de Dios y hospital especial de epi-
demias, en cuya autorización esta
ha comprendida la calle de que
se estaba tratando.

Dijo que en su vista, bajo el
aspecto legal, no existía dificultad
de ningún género en la aprobación
del expediente, el cual comenzado
por decreto de la Realidad de 9 de
Enero último remita todos los
trámites y diligencias prevenidos
por la ley; siendo además de reco-
nocida utilidad y conveniencia
pública la reforma referida.

El Sr. Martínez Contreras, se-
ñaló el voto particular insertado
de en los fundamentos que constan
y especialmente en que, por resolu-
ción superior estaban prohibidas



urbanizaciones de esta clase sin que
antes hubiera sido clasificada la
categoría de la calle en las relaciones
de carácter secundario o preferente.

Añadió que bajo otros orden de
consideraciones sería más práctico
y conveniente, terminar el trozo del
camino de San Bernardino que fal-
taba por urbanizar, para dar acceso
al hospital de epidemias y cuyo amunte-
figuraba en el día de hoy, que llevar á
cabo la urbanización de una calle
como la de San Jerónimo, pero vi-
ficada y cuyo proyecto ocasiona
ría el pago de mantos, ex-
proporcionos.

Rectificó el Sr. Ferrnandez
Guevara llamando de nuevo la
atención sobre lo dispuesto en la
R. O. de 23 de Mayo último, y el
Sr. Retortillo interpuso, acerca de
las ventajas de la reforma de esta
vía, a que se había aludido en
varias ocasiones, con motivo de
diferentes sucesos, sobre la terminación
del camino de San Bernardino
que requería un gasto insignificante

Las observaciones del Sr. Guevara Rojas en defensa del dictamen y sobre la necesidad de mejorar la urbanización de la barriada en que estaba comprendida la calle de referencia, cuyo estado de abandono era patente, no obstante existir sin aplicación tres millones de pesetas para la expresada zona, el Sr. Carraga hizo constar que habiendo leído varias veces en la prensa periódica que algunos de los propietarios de fincas en la calle de que se trataba habían pertenecido a la Corporación municipal, se veía en la necesidad, ante su tardío marcha, de separarse del dictamen de la Comisión, estando dispuesto a votar la aprobación del voto particular.

El Sr. Guevara Rojas se lamentó de que tales rumores y hechos que podían sacarse de fundamento, puesto que de los procedimientos seguidos



no había resultado cargo alguno, influirían en sentido desfavorable a la aprobación de una reforma necesaria y justa, perjudicándose con ello los intereses legítimos de los demás propietarios de fincas.

El Sr. Guevara manifestó por último que estando al parecer la cuestión prejulgada y puesto que servían de base a la oposición al dictamen los aludidos hechos, la Comisión y en su nombre el orador, que veía cumpliendo un deber al manifestar el dictamen de la mayoría, cuyo texto se proponía hacer público por medio de la prensa, para evidenciar de este modo las razones justas en que se fundaba, veía precisado a retirarlo por estas causas de orden distinto al sentido general con que debían juzgarse y resolverse todos los asuntos que afectaran a la mejora de la población. En su voto quiso retirar el expediente.

Se acordó como proponía la expresada Comisión en otros dos informes, fecha 23 del actual.

1.º Aprobó el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, para el recargo del suministro de la calle de Jorge Juan, fuero comprado dicho entre los de Toranzo y Alcalá, siendo cargo su importe de 17596 70 pesetas, á las partidas correspondientes del ejercicio corriente, de la 2.ª zona del Euzancho.

2.º Aprobó otro presupuesto formado por la Dirección, facultativa, expresada, que asciende á la suma de 5353 pesetas, sin incluir la mano de obra para proceder al arreglo del antiguo camino de San Bernardino, con cargo á las partidas correspondientes del vigente presupuesto del Euzancho en su 1.ª zona.

Se acordó como proponía la Comisión 7.ª en siete informes, fecha 23 del actual

1.ª al Sr. Conde de franquicia

de derechos para la introducción de leña á los 3.ªs siguientes.

D. Federico Guntelombé, 38 carros de leña de ramaje y 1200 kilos de lumbera por cada año, para la tahona establecida en la calle del Fubulote n.º 11.

D. Santiago Sans Tuber, 38 carros de ramaje y 3760 kilos de lumbera para la tahona de la calle de San Bernabé n.º 5.

D. Alfonso y D. Juan Condere, 38 carros de ramaje, para la tahona de la calle de Santa Ana n.º 27.

D. Samuel Pérez, 36 carros de ramaje y 3760 kilos de lumbera para la tahona de la calle de D. Pedro n.º 6.

D. Celestino Puchal, 60 carros de leña para la tahona de la calle de Segovia n.º 33.

Totaron en contra los Sres. Martínez Guterres, Amúrola, San Martín y Calvaray, Fernández de la Vega.

6.ª Conceder franquicia de derechos para la introducción anual

de 576 toneladas de carbon a
D. José Batlle, destinadas a la
fabrica de luz electrica instalada
en la calle de Claudio Colton 23;
siempre que por el interesado se
cumplan las reglas acordadas
para verificar las introducciones;
debiendo darse conocimiento al
arrendatario del Impuesto de
la resolucio'n adoptada por el
Excmo Ayuntamiento

Totaron en contra los D^{os}
Arauz, San Martin J. Erlava y
Sofos de Barbova.

7.^o Alcanase a la senten-
cia dictada por el Tribunal
provincial de lo contencioso ad-
ministrativo de Madrid en el
pleito seguido por el Ayunta-
miento contra la providencia
gubernativa que revocaba
el acuerdo municipal por el
que se desistio la pretension
del Fiel cesante del Cuerpo admi-
nistrativo de Consumos, Don
Rafael Gutierrez, y reponer
en su destino al representado



fincionario, dando cuenta de
este acuerdo al arrendatario
del impuesto, a los efectos de que se
cumpla lo resuelto.

En vista de lo avanzado de la
hora el Sr. Marti'n Cortizas defi-
riendo a indicacion del Sr. Presi-
dente, aplazo hasta la sesion proxima
la difusa de la proposicion que fi-
guraba en el orden del dia, relacio-
nada con el esclarecimiento de actos
que haya ejecutado el arrendatario
del impuesto de consumos con infrac-
cion de las condiciones de su contrato.

Levantandose la sesion a las
diez y cinco minutos de la tarde.

El Presidente

C. de Romanillos

El Secretario

[Signature]

[Signature]

S. Jorja de Castro

102
J. May of Santa Ana
Martin A. de la Cruz



la sesión ordinaria anterior celebrada los días veintinueve y treinta de Octubre último, con la lista de los D^{tes} asistentes a ella, que fue aprobada.

Excmo su asistencia a esta sesión por impedimento de sus profesionales el Sr. Ferringer, en oficio de 4 del actual.

El Regidor Sindico Sr. Fernández de Tejerina, punt por su falta de asistencia a las sesiones, en oficio de 3 del corriente por encontrarse enfermo, acompañando al efecto certificación facultativa.

Asuntos al despacho de oficio

Se dio cuenta de una moción de la Hazienda Presidencia, fecha 26 de Octubre último, proponiendo la aprobación de la 1^a plantilla definitiva del Cuerpo de la Guardia municipal, en la forma que se continuación de expresión, por entender que se acomodan cumplidamente a lo que exige servicio tan importante



106
como es el de Policía urbana en esta Capital, y teniendo presente que esta modificación no introduce aumento alguno en la cifra consignada en el artículo correspondiente del presupuesto, sino que se reduce únicamente a modificar las categorías, y el número de plazas, debiendo darse cuenta de este acuerdo al Excmo Sr. Gobernador civil para su sanción definitiva.----- Pesetas

1 Intador general, jefe del Cuerpo	1.000'.
3 Jefs de zona, a 2.500	7.500'.
41 Inspectores, a 750 a 2.000.	88.000'.
27 Id. a 3 ^o a 1.500	40.500'.
50 Guardias de 1 ^o a 1.500	62.500'.
539 Id. de 2 ^o a 995	338.305'.

Total . 670.305'.

Cantidad presupuesta . 670.305'.

Resulta una economía de . 40'.

El Sr. Retortillo preguntó si esta modificación de plantillas alteraba el crédito consignado en presupuesto, y si podía llevarse a cabo solo con la aprobación del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente contestó que

esta reforma venia a disminuir la cantidad presupuesta, y que la modificación de plantillas necesitaba además del acuerdo municipal, la sanción del Gobierno civil.

Rectificó el Sr. Retortillo proponiendo se suprimiera la clasificación de 1.^{ra} y 2.^a clase en los Inspectores, y se dejara a todos en igualdad de condiciones, estableciendo una sola categoría.

El Sr. Presidente manifestó que no se había hecho así por no proceder de una manera radical contra lo ya acordado por la Corporación, y que la Alcaldía, sin poder ningún inconveniente a lo propuesto, no perseguía otro fin que el de aumentar el número de guardias, atendiendo las reclamaciones de los Tres Fenientes de Alcaldes, y procurar que el Cuerpo de Policía urbana no tuviera exceso de Jefes en proporción con el número de Subalternos.

El Sr. Rodríguez Pelaez pro-



Nov



puso se autorizara a la Alcaldía, Presidencia, para llevar a cabo lo propuesto en la citada moción, como asimismo para reorganizar en lo sucesivo las plantillas del Cuerpo, dentro de la consignación presupuesta, aumentando o suprimiendo el número de plazas en relación con las necesidades del servicio.

El Sr. Presidente, coincidiendo con la opinión del Sr. Martínez Guiteras, dijo que con objeto de dar más solemnidad a este acuerdo, se sometería a la sanción de la Junta municipal, y no habiendo otro Sr. Concejal que tuviera pedido la palabra, quedó aprobada la moción de la Alcaldía con la opinión por el Sr. Retortillo.

Acto seguido el Sr. Ruiz Algora pidió que se hiciera constar su voto en contra de los acuerdos tomados en la sesión de 20 de Octubre, por haber tenido que retirarse

superior, ofreciendo la presidencia
consegua en esta, esta manifestación.
El Sr. Martínez Contreras
felicitó a la Alcaldía por los pro-
pósitos que la prensa le atribuía,
de obligar a los tres Concejales a
asistir a las sesiones de la Cor-
poración o justificar cumplidamen-
te los motivos que existieran para
no cumplir el precepto de la ley mu-
nicipal.

El Sr. Presidente dio las gra-
cias al Sr. Martínez Contreras
por sus buenos deseos y rogó a
los tres Concejales que procuraran
restablecer la buena costumbre
de celebrar las sesiones en primer
ra citación a fin de que los
asuntos fueran discurtidos y
aprobados con la mayor solemnidad
posible.

Los Sres. Arredondo y López de
Salboa se manifestaron conformes
con lo expuesto por la Presi-
dencia y creyeron que sería sufi-
ciente la indicación del Sr. Alcalde
para que todos cumplieran con

su deber.

El Sr. Rivie Márquez rogó
a la presidencia que los síndicos
debían de repartir en a más tar-
dar los huesos de cada semana,
con objeto de que los tres Conce-
jales tuvieran tiempo de examinar
los expedientes; ofreciendo el Sr. Al-
calde que salvo en casos de fuerza
mayor se distribuiría la hoja de
asuntos el domingo.

De acuerdo:

Adjudicar en definitiva a favor
de D. Pedro Andión y Canicio, el re-
mate de la subasta verificada pa-
ra la construcción de un osario
en el Cementerio municipal de Ofra-
ta de la Abundancia, con la rebaja
de un 30% del precio tipo.

Adjudicar en definitiva a
favor de D. Pedro Andión y Cani-
cio, el remate de la subasta verifi-
cada para la construcción de un
osario en el Cementerio civil de
Este, con la rebaja de un 30% en
el precio tipo.

Quedar autorizado de tres comuni-



caones de la Alcaldia Provincial,
a fecha 27 de Octubre ultimo,
dando cuenta del traslado de re-
sidencia de los vecinos siguientes:

D. Isabel Guinard y Sanchez,
de la calle de Manuel Cortina
n.º 2, a Manzana (Madrid)

D. Clemente Martinez Bouras,
de la calle de la Bola n.º 2, a Bo-
nos Aires, (República Argentina)

D. Emilia López de Sarz, de la
calle de Carranza n.º 11, a Ap-
tauzap. (Isla de Cuba).

Aprobar el extracto de los
acuerdos adoptados por el Excmo
Ayuntamiento durante el mes de
Octubre ultimo y remitirlo al
Excmo D. Gobernador civil para
su inserción en el Boletín ofi-
cial de la provincia.

Se dio cuenta de una comu-
nicación del Excmo D. Vizconde
de los Ariles, fecha 2 del actual,
en la que participa que la p.ª
disposición del testamento del
Excmo D. Manuel M.ª de
Santa Fea, dispone se entabla



que al Ayuntamiento de esta Villa el
Año de la noche denominada del
Norte, establecido en la calle de Ac-
tivos n.º 19, con la obligación inica
por parte de la Corporación munici-
pal de tenerlo abierto por las noches
para abrigo de desamparados y su-
plica se le manifieste si la Corpora-
ción acepta la susodicha donación
con la obligación impuesta por el
D.º Marqués; debiendo significar que
el testador no dejó asignada do-
tación alguna para atender al
sostenimiento del Asilo

El D.º Fernandez Campa des-
pués de proponer que se mani-
festara al D.º Vizconde de los Ar-
iles el agradecimiento de la Corpo-
ración por tan generoso donativo,
hizo constar el acto benéfico reali-
zado por el D.º Peto Carrero, siendo
fuerza Alcalde del distrito del
Congreso quien proveyendo que
ningún pobre de su distrito ca-

recuerda de albergue durante la noche, habilitó en la Hacienda de Alcalá un local para albergue de las personas que carecían de habitación.

El Sr. Ruiz Marqués propuso si su vez se colocara en el establimiento una lápida donde constara el agradecimiento de la Corporación hacia el Sr. Marqués de Santa Ana.

Al propio tiempo manifestó su deseo de conocer si el edificio estaba libre de cargas, y su dero el estado del presupuesto municipal tendria medijs el Ayuntamiento de atender al sostenimiento de un nuevo Asilo, por más que fuera de suponer que siguiendo el criterio de la Hacienda de tres ladars si dicho edificio el depósito de mendigos, en tal caso hasta ahora en San Bernardino se aplicara la misma cantidad consignada al efecto.

El Sr. Marqués de Santa Ana hizo presente que sobre el Asilo



cedido por su antecesor no gravaba carga de ninguna clase.

El Sr. Presidente se asoció á las manifestaciones de gratitud hechas por la Corporación, e hizo constar que aun cuando en el presupuesto no se consignaba toda la cantidad necesaria para el fin á que pudieran ser destinados los Asilos cedidos, existia crédito suficiente para llegar á la terminacion del ejercicio en la forma que hoy se realizaba dicha obra benéfica por el Ayuntamiento, para lo cual podría destinar mayor cantidad la Comision en los proximos presupuestos ó proponer transferencias en caso de necesidad.

Recordando la indicacion hecha por el Sr. Fernandez Campa en cuanto á facilitar asilo á los mendigos, dijo D. J. que era una cuestion que preocupaba mucho á la Hacienda, y que por más que no estuviera bien definido en las disposiciones vigentes si era funcion exclusiva de la Hacienda ó de la Autoridad gubernativa, no debía existir, á su

juicio, para este caso jurisdicción
ni competencia, sino el cumpli-
miento de este servicio por todo el
el que tuviera ocasión de prestar-
lo, ya fuese la Diputación, el Gobier-
no civil o la Hecaldía.

Ordinó que el problema de la
mucosidad no se resolviera con dic-
tar bandos para recoger los pobres
y conducirlos al Asilo, porque con
estas medidas no se conseguirá más
que entorpecer el mal durante ahora,
para que al cabo de este tiempo
volviera a reproducirse en ma-
yores proporciones, sino que era
necesario acudir al poder legis-
lativo en demanda de una Ley
como único procedimiento que
resolvería la cuestión.

Reconoció que era necesario
consignar mayor cantidad a los
presupuestos, á fin de tener locales
destinados exclusivamente á los
mendigos; hizo observar que el
Ayuntamiento de Madrid no
podía sostener, como venía occu-
rriendo, á todos los pobres procedentes

de las demás provincias de España,
y ofreció estudiar con el mayor dete-
nimiento todos estos detalles, para
llegar, cuanto antes, á una solución.

No habiendo otro Sr. Concejal
que tuviera pedida la palabra, se
acordó por unanimidad aceptar la
donación de que queda hecha re-
ferencia; dirigir á este efecto oficia-
lizando las dos expresadas gracias
á los Sres. Fernando Álvarez y colocar en
el edificio cedido una lámpara para
perpetuar el agradecimiento de la
corporación al Excmo. Sr. D. Manuel
Alf. de Santa Ana, por su generoso
legado.

Antes de entrar en el orden del
día el Sr. Presidente creyó de su de-
ber dar cuenta de que en la semana
anterior había terminado el conflic-
to producido por los obreros pañaderos,
en condiciones tales, que había que-
dado satisfecha por completo la población.

Después de expresar su recona-

cimiento muy particularmente
á los D^{os} Femeniles de Alcalá y
en general á todos los empleados
municipales que con el mayor
celo y actividad se habian secun-
dado en esta campaña, hizo contar
que no se hubieran podido conjurar
la crisis en la forma que se habia
hecho, á no encontrar la decisiva
cooperación de la S^{ta}ción mili-
tar que habia cumplido con un
interés digno del mayor elogio
y demostrando un espíritu hacia
el Ayuntamiento de Madrid,
que este nunca podría agradecer
lo bastante. Lo vello propuso
se consignara en esta misma ex-
presivo voto de gracias.

El Sr. Fernandez Campa,
propuso que el voto de gracias
se hiciera extensivo al Sr. Alcalde
de Presidente por sus acertadas
disposiciones y por las muchas
molestias que se habia impuesto
en beneficio del pueblo de Madrid.

El Sr. Arce donó agradecer
de mucho las palabras de elogio



112
pronunciadas por la prudencia, cre-
yó que era suficiente conseguir el
voto de gracias á la Alcaldía, to-
vía que los Femeniles de Alcalá no
habian hecho más que procurar en
armonia con los disposiciones adop-
tadas por aquellos.

Se asoció á las frases de elogio
que se habian dirigido á la S^{ta}ción
militar, esperando que la
Alcaldía de Presidencia por los medios
de que disponia se sirviera expresar
de un modo más directo la gratitud
que el Ayuntamiento debía á dicho
Cuorpa.

En no habiendo pedido la palabra
ningun otro Sr. Concejal, el Ayun-
tamiento por unanimidad acordó
los votos de gracias propuestos.

Orden del Dia

Admitidos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Se acordó como proponia la Comi-
sion 3^a un informe fecha 29 de Octubre
último, reconocer si incluire en el próxi-
mo presupuesto ordinario dos créditos,

importantes 638 pesetas cada uno
ó sea en juto 1276, que dejaron
de satisfacerse por alquileres de
los locales de los Juzgados mu-
nicipales de los distritos del Con-
greso y Sateria en el 4.º trimestre
del año económico de 1895-96 por
insuficiencia del crédito conig-
nado en dicho ejercicio

Totaron en contra los Dtos
Maip y Martínez Contreras.

De acuerdo como proponía la
Comisión 4.ª en informe fecha 23
de Octubre último, de conformidad
con los Dtos. Setuados Quintanilla,
dejar sin efecto el acuerdo de 13 de
Diciembre de 1895, por el que se
judicó a favor de D. Julian
González Ortíz, el remate de la
subasta verificada para contra-
tar la construcción de un trozo
de 83 metros de alcantarilla,
para cubrir el arroyo de Sa-
gador de Segovia, cuya obra no
llegó a realizarse por no existir
fondos disponibles en el ejercicio de
1895-96, de donde la fianza de



8000 pesetas en metálico que a respos-
do del cumplimiento del contrato
coniguió D. Juan Ronco y Val en
la Caja general de Depósitos y que pa-
so este expediente á la Comisión 2.ª
para que proponga lo que estime
oportuno acerca del abono de gastos
que reclama el Sr. González Ortíz.

De nuevo despacho:

De acuerdo como proponía la Co-
misión 1.ª en dos informes fecha 23
de Octubre último.

1.º Acceder a la propuesta de des-
tinos solicitada por D. Juan Toghetti
y Rodríguez, oficial de la clase de
1.ª de la Contaduría de Villa con el
haber anual de 2500 pesetas y don
Gladío García Gutiérrez, Secre-
tario de la Comisión de Hacienda
del distrito del Hospital con igual
haber que el anterior, de conformi-
dad con lo prevenido en el n.º 1.º de
los acuerdos adoptados por el Ayun-

114
tamiento en sesión de 26 de Marzo último como complementario del Reglamento del Cuerpo de empleados municipales.

2.º Nombrar a D. Justo Tola, Subintendente Auxiliar de la Dirección facultativa de Tierras públicas, con el haber anual de 3000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 3.º del Reglamento de empleados municipales.

Se dio cuenta de un informe de la misma Comisión y fecha proponiendo se acepte la dimisión presentada por D. Andrés Beruano de Ocarantes del cargo de Escribiente de la clase de 1.ª de la Contaduría, fundada en el mal estado de su salud, y nombrar para sustituirle a D. Felice Sanchez Alvarez, en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 2.º de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en sesión de 26 de Marzo último como complementario del Reglamento del cuerpo de empleados municipales.

El Sr. Anivola propuso

se dijera en suspenso este nombramiento hasta tanto que se hiciera la revisión de hojas de servicios y los escalafones de empleados con arreglo al vigente reglamento.

El Sr. Rodríguez García manifestó que la Comisión había aceptado desde luego el nombramiento propuesto por la de Hacienda, estimando que esta tenía perfecto derecho a cubrir la vacante.

El Sr. Anivola rectificó para exponer que el destino que se trataba de proveer no era el último del escalafón, según prevenía el reglamento sino que existían otros dos de categoría inferior desempeñados por funcionarios que iban a quedar preteridos.

Igualmente rectificó el Sr. Rodríguez García para asegurar que la persona propuesta entraba a ocupar el último lugar del escalafón si bien con la categoría propia del empleado que había cesado en su cargo.

Hicieron uso de la palabra en pro del dictamen los Sres. Carraga,



Rodriguez Blaux y Martinez
Contreras, manifestando este último
no la satisfaccion con que votaba
la propuesta, por si más adelante
resultara que no estaba en vigor
el reglamento de empleados.

El Sr. Pinar Argüez, pre-
guntó si la Comisión habia te-
nido en cuenta el acuerdo munici-
cipal en virtud del cual los em-
pleados de 1500 y 1250 pesetas resul-
taban equiparados a los de 1000 pa-
ra los efectos del reglamento; y se
ajustándose a esta disposición se
habia concedido el aumento al más
antiguo de los de 1000 pesetas, proce-
diéndose la resulta en la catego-
ría de 1300.

El Sr. Rodriguez Garcia, sostuvo
que la Comisión habia tenido pre-
sente desde luego el reglamento de
empleados y que la vacante se
proveyera la última del escala por
haberse.

El Sr. Presidente llamó la aten-
cion sobre la situacion de país que
venia atravesando el Ayuntamiento
en las cuestiones de personal



por no haberse cumplido todos los
requisitos que exigia el reglamento
de empleados, puesto que habia tras-
currido con exceso el plazo de tres
meses fijado en aquel para la forma-
cion de escalafones, sin haberse efec-
tuado este trabajo; y considerando
de necesidad para el buen regimen
de los servicios y para el más expec-
to cumplimiento del citado reglamen-
to que el Ayuntamiento se ocupara
de ello cuanto antes, hizo presente que
la Hazienda se veria precisada a
suspender la inclusion de dictáme-
nes de personal en las ordenes, del
día, mientras la Comisión no for-
mara las plantillas de empleados
municipales.

El Sr. Carraga opinó que debía
estudiarse un nuevo reglamento basa-
do en las plantillas que se hicieran
para que no resultaran privados en ab-
soluto los tres Concejales del derecho de
propuesta, por acuerdos que hubiera to-

modo el Ayuntamiento anterior.
El Sr. Conde de Toreno ad-
virtió que existían dos plantillas,
distintas; una de Actuación y otra
de Contabilidad y que en esta últi-
ma ocupaba el destino la perso-
na propuesta no con 1800 pesetas
como se suponía, sino con 1800.

Suministro oficio, como Cien-
dente, dentro de la Comisión f.^a ha-
cer cuanto estuviera de su parte
para que a la mayor brevedad
pudiese terminarse el trabajo de
formación de escalas, la Ponencia
nominada al efecto.

Primera rectificación del Sr.
Anirola insistiendo en que no de-
bía aprobarse la propuesta por re-
sultar por el cargo un sueldo de
1800 pesetas, quedó aprobado el
dictamen con los votos en contra
de los Sres. Anirola, Ruiz Man-
quez y Manis.

La petición de los Sres. Manis
y Paraga, quedaron sobre la mesa
de estos informes de la Comisión f.^a
fecha 26 de Octubre último, pro-

poniendo el f.^o la devolución de 1800 pe-
setas satisfechas demás en el ejercicio
de 1895-96 por varios afros de queso
extraordinarios; y en los dos restantes la de
volución de 3600 y 16.167,38 pesetas
que tuvieron ingreso en la Tesorería
municipal por el amudado arbitrio del
5.^o % sobre espectáculos públicos durante
los ejercicios de 1893-94 a 1895-96.

Se acordó como proponía la refe-
rida Comisión en informe de igual fe-
cha que los anteriores, devolver a los
Sres. D. Angel Rodriguez Arrogua,
D. José María de Cuaraunda, D. Agus-
tín Cuaraunda, hijos de este, y D. Eusebio
Conde de Guespo las sumas de 14855-5,
12850 y 15 pesetas que respectivamente
satisfecheron en el ejercicio de 1893-94,
por el arbitrio municipal sobre adecan-
tarillas, amudado por la Superintendencia,
correspondientes a las varias fincas
de propiedad de dichos Sres, siendo car-
go a la partida que figura en el cap.^o 7.^o
art.^o 7.^o y concepto f.^o del presupuesto
de gastos vigente.

Se dió cuenta de un informe de
la Comisión 3.^a fecha 19 de Octubre

ultimo, proponiendo la concesion de
permiso a D. Joaquin Norote,
para instalar una nueva caldera
para la coccion de jabon en la fa-
brica que tiene establecida en la pla-
za de San Gregorio n.º 5 de confor-
midad con las prescripciones sena-
ladas por el Ayuntamiento municipal
y con arreglo a lo que, de terminan
las Ordenanzas municipales, apli-
candose para el pago de derechos
la cuota general de licencias, no ha-
yendo en atencion a que ya en
su dia el interesado satisfizo la
correspondiente al ejercicio de la
industria de fabrica de jabon.

Que impugnado por los D.ºs
Martian Cortinas y Fernando
Carreras, en consideracion a que es-
te expediente, desechado en otra se-
sion anterior, volvia de nuevo al
Ayuntamiento en las mismas
condiciones, sin aportar ningun
dato nuevo.

El ultimo de dichos D.ºs ma-
nifesto que el informe facultativo
se limitaba a decir que la caldera

funcionaba con la autorizacion debi-
da; pero que como se trataba de otra
que carecia de licencia, mantuvo los
mismos argumentos empleados cuando
se dirigió primeramente el asunto,
y aun así que votara en contra del
dictamen.

El Sr. Carraga expuso la dificul-
tad de que las Comisiones estudiaran
por sí solas todos los asuntos y añadió
que la de Policia urbana se habia
atendido en este caso al informe del Ay-
untamiento municipal, y del Sr. Fomento
de Alcalde, no teniendo inconveniente
en retirar el dictamen, si apesar de
esta razon, resultaba algun error
que fuese necesario subsanar.

El Sr. Cortinas dijo
que no insistiria en pedir que fuese
retirado el dictamen, si la Comision
aseguraba haber subsanado los
errores que existian anteriormente.

El Sr. Carraga contesto que las
faltas se habian corregido y cuando

que las dudas del Sr. Martinez
Contreras quedaran desvanecidas
por completo, retiró el dictamen
en nombre de la Comisión.

Se dio cuenta de un informe de
la Comisión A.^a fecha 29 de Octubre
ultimo proponiendo el abono de ochenta
suertes presentadas por la Dirección
del Canal de Isabel 2.^a cuyo importe
total asciende a la suma de
2,288'55 pesetas, por obras llevadas a
cabo en las bocas de riego de esta Ca-
pital por los operarios de la misma,
de conformidad con lo establecido
en las R.^{as} del Ministerio de Fomento
en 7 de Septiembre de 1893, siendo
cargo a los créditos consignados
en el cap.^o 6.^o art.^o 4.^o del presupuesto
vigente.

El Sr. Lopez de Salazar, supli-
có a la presidencia de su oficina
influir con el Sr. Ministro de Fome-
nto para ver si podía derogarse
la R.^o que imponía al Ayunta-
miento la obligación de pagar las
obras hechas por operarios del Ca-
nal de Isabel 2.^a toda vez que podía

ahorrarse estos gastos, utilizándose el pec-
dual de Fontivernia-alcantarillas.

Conforme la presidencia con es-
te parecer, ofreció hacer las necesarias
gestiones al efecto expresado, y no ha-
biendo pedido la palabra ningún otro
Sr. Concejal, quedó aprobado el dictamen.

Se acordó como proponía la mis-
ma Comisión en informe de igual fe-
cha, aprobar los pliegos de condiciones
facultativas y económicas-administrati-
vas formados por los Sres. Sanguinetti
de Hias públicas, Canque y Ardines,
Argenteos de Suredios y Talleres, pa-
ra contratar en pública licitación
por espacio de dos años la madera
necesaria de diferentes clases con des-
tino a los servicios municipales con
la amplitud del art.^o 3.^o del pliego de las
facultativas, y parafase último del cua-
dro de precios tipos, y anunciar la de-
berita con carácter de urgente, pre-
vias las formalidades que prescriben
el R.^o de contratación de servi-
cios públicos.

Se acordó como proponía la
Comisión B.^a en dos informes, fecha

30 de Octubre último.

1.º Dns. de baja en el escalafón del Cuerpo de la Beneficencia municipal, a los Médicos y Practicantes supernumerarios que a continuación se expresan, por encontrarse unos renunciando fuera de Madrid, otros ausentes sin licencia, otros por ignorarse su paradero y varios por renuncia verbal a sus respectivos Jefes.

Médicos supernumerarios

- D. Federico Sanz Mer
• Vicente Ots Exquedo
• Mariano Fernandez Louzales
• Luis Lopez y Lopez
• Julio Diaz Ochotico
• Angel Fernandez Labrada
• Alfredo Corujo
• Francisco Barzandi
• Francisco Vinals
• Antonio Romero Saez.
• Dpto Botella
• Emilio Perez Moreno
• Fernando Ortíz
• José M. Collantes
• Angel de Miguel.

No

20



119

D. Luis Francisco Rodriguez.

- Enrique Merquina
• Perfecto de Sarr
• José Manuel Garcia Garcia
• Antonio Martin Mendez
• Tomas Corias
• Angel Ortíz Ramirez
• Eduardo Sison
• Antonio Sagrado
• Emilio Pacheco
• Jeronimo Garcia
• Jacinto Ruiz
• Celestino Martin
• Bernardino Garrido
• Antonio Muñoz Garcia.

Practicantes supernumerarios

- D. Felipe Prieto
• Urbano Palo
• Simpliciano Carajo
• Vicente Ciego
• Francisco Navarro
• Camilo Louzales
• Antonio Duruf
• Juan Fernandez Lizarren.

- D. Esteban Ruiz
 " Felip Asturias
 " Ricardo Bernaldez
 " Manuel Arate
 " Francisco Arate
 " Seguro Rodriguez.

2.º Ascender a la plaza de Practicante de la clase de 1.º del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, vacante por fallecimiento de D. Eulguenio Niguer, que la desempeñaba en la Casa de Socorro del distrito del Rospiñón, a D. Domingo Estros por ser el que en la actualidad ocupa el primer puesto en el escalafón de 1.º y a la que este deja a D. Jacinto Navarro, por figurar también en primer término en el inmediato escalafón de Practicantes habilitados.

Proposiciones.

Se dio cuenta de una suscripción por los D.ºs Martinex Gontinas, Rodriguez Peláez, San Martín J. C. Slava, G.ºt y Lopez de Balboa que decía así:



" Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento de Madrid que acordase que por o ante la Comisión 7.ª se abra amplia información para que en el caso de cuarenta y ocho días haya presentado el arrendatario del impuesto de Consumos, con satisfacción de las condiciones de subcontrato; en cuyo expediente se conceda al pueblo de Madrid, en anuncio que se publique de ordenamiento, un plazo mínimo de quince días, para que haga cuarenta y ocho reclamaciones, denuncias o manifestaciones, encaminadas a aquel fin, tenga por conveniente. Asimismo proponen se reclamen y muova a dicho expediente los documentos que a continuación se expresan =

1.º Relación del personal administrativo y de vigilancia entregado por el Ayuntamiento al arrendatario.

2.º Relación del personal que este conserva, del que a aquel se entregó.

3.º Relación de los días que dicho personal no ha prestado servicio por licencia, o enfermedad, con certificación bastante, a acreditar si cobró o no sus haberes.

4.º Relación del personal que ha quedado cesante, expresando en

cada caso la causa.

3.^o Explanación del personal que está
suspense, indicando el motivo y el
tiempo, siempre con relación al
que le entrego el Ayuntamiento.
Con vista de todo lo cual, piden
que la Comisión 7.^a proponga
las resoluciones oportunas. = Casos
Administrativos 23 de Octubre de 1877.

El Sr. Martínez Fontana,
comensal manifestando que desde
un principio se mostró partidario
del arriendo y aceptó el nombramiento
de Fiscal de la Comisión mixta
nombrada para todo lo relativo
al contrato, por creer que con el
arriendo se salvaba por el mo-
mento la hacienda municipal,
en el sentido de obtenerse con el
una buena relación de preempcio-
ne no conseguida en muchos años,
y por esta misma razón conside-
raba muy justo que los que se ha-
bian cobrado en esta actividad por
ser los primeros en procurar que
las condiciones estipuladas y que el
contrato respondiera a los propo-
sitos de la Corporación que lo acordó.
Declaró terminantemente



que la proposición no tenía más alcan-
ce que exigir el estricto cumplimiento
de las condiciones del pliego, por que de
este modo habrían de notarse induda-
blemente las ventajas del arriendo, a
cuyo fin se solicitaba la formación,
concediendo un término de quince, trein-
ta o más días, para que el público que
ya estaba suspendido la rigidez del con-
trato por la codicia del arrendatario,
pudiera exponer sus quejas, al Ayun-
tamiento, quien por haber tomado el
acuerdo era el llamado a mejorar que
se favorecieren intereses particulares, con
prejuicio de tercero.

Después de hacer ninguna afirmación
por cuenta propia y sólo a título de
referencias dijo después D. S. que entre
las causas que habían motivado su
proposición, se encontraban las que se
referían a las tardas, aporras y aprehen-
siones en la forma que el arrendata-
rio venia haciendo. En cuanto
al primer particular y dando crédito

a varios vecinos que se mostraban perjudicados, denunció que el arrendatario había introducido sin consentimiento del Ayuntamiento una modificación esencial que impugna la cláusula 15^{ta} del contrato, y dando torcida interpretación a esta base, aplicaba otra tan a más beneficiosa a sus intereses, cuando se presentaba al administrador, especie con su base difícil de preciar, llegandose hasta el caso de desocupar las cajas, y barnates, de pescados, por el capricho de los empleados que, constituidos en celos fiscales, ejercían presión sobre aquellos funcionarios que entregó el Ayuntamiento, y a quienes el reglamento se consuma imponía deberes personales.

Signal aun alla dijo que venia hablando en la cuestión de arrendos, en los que los señores Alcaldes y Cabos se venían materialmente imposibilitados de hacer uso de las facultades concedidas por el reglamento y tener



122
aquellas consideraciones, de las que fudieran resultar algún beneficio para el público, porque gente oficiosa al servicio de la Compañía se oponia, resultamente a ello a fin de que los beneficios recayeran en el arrendatario y no en los del pueblo de Madrid.

Respecto de las aprehensiones manifesté que a la dos o tres dias se hacen desaparecer hasta la nada de que hubieran existido, llegando hasta no dar conocimiento de ello, a la Hacienda.

Considerando pues que todos estos antecedentes y otros hechos que le habian denunciado y que no cito por no descender a detalles, constituiran una verdadera infracción de las principales cláusulas del contrato, creyó llegado el caso de eslaracecer estos abusos por medio de una impugnación para adoptar en su consecuencia las resoluciones que reclamara la conveniencia del pueblo.

Con carácter secundario para el Ayuntamiento, si bien reconociendo

la importancia que se trataba pa-
ra los empleados, para S. A. con-
fieso de la cuestión de persona,
arriba de la cual dijo que apesar
de las seguridades que el Sr. San-
chez de Hoca habia dado a la Co-
mision y al Ayuntamiento, el
arrendatario venia suprimiendo
gran parte del personal, pteven-
do unas veces la necesidad de in-
troducir economias, otras fundan-
dose en el exceso de destino y en
muchos casos concediendo licencias
forzosas y no abonando los haberes.

Se lamentó de que no se hubie-
ra tenido el exceso de provision pa-
por lo visto era necesario, compren-
diendo de buena fe que habia si-
do más eficaz, inutilizar al
arrendatario para separar sin
causa justificada a los empleados
que cumplieran con su deber, y
reclamó la atención del Ayunta-
miento para que escuchara en
la informacion las reclamacio-
nes de los que se creyeran perjudi-
cados y procediera en su consecuencia.



Y finalmente, haciéndose eco de al-
gunos rumores relacionados con la
inmediata disolucion de la Comi-
sion 7.ª manifestó su opinion de que
esta no podia desaparecer, puesto que
además de las fincas que tenia
recomendadas por la ley, estaba obli-
gado según la condicion 3.ª del con-
trato a cuidar de todo lo relativo
al cumplimiento del mismo y a
la recaudacion del impuesto.

Hizo uso de la palabra el Sr.
Sordando expresando su sentimien-
to por que el arriendo hubiere dado
tan pronto los lamentables resulta-
dos que va tiene al plantearse la
cuestion y consideramos improce-
dente toda discusion en tal sentido,
creyo que unicamente la Realidad
debía adoptar las resoluciones
conducentes en uso de las atribu-
ciones que le conferia la ley y ade-
más las clausulas 13.ª y 14.ª del mis-
mo contrato de arriendo.

Rectificó el Sr. Martínez
Contreras para oponer a lo dicho
por el Sr. Bordabou, que la impo-
sición de multas correspondía
por virtud del contrato al Ayun-
tamiento a propuesta de la Comi-
sion, pero nunca a la Alcaldía,
y por tanto el Ayuntamiento te-
nia que entender en la denuncia
para imponer la penalidad.

Tanto presente tambien que si
los Sres. Concejales auxiliaban al
Sr. Alcalde en el sentido que opinó
hacer de este asunto, al tomar po-
sesión de su cargo, y además de
esto daban las mayores facilita-
des al vecindario para que pudiese
ra exponer sus quejas contra el
arrendatario, la misma Alcal-
día encontraría mayores medios
de dar satisfacción cumplida
al pueblo de Madrid.

El Sr. Hernández Agüero
defendió el derecho de la Comisión,
y a intervenir en todo cuanto afec-
tara al arrendamiento de los con-
dumios; opinó que aun cuando



127
prevaleciera el criterio de obligar
al contratista a sostener un personal
que importara la misma cantidad
de 600000 pesetas que antes satisfa-
cia el Ayuntamiento, no se resolvería
el problema del personal; entendió
que en la práctica administrativa
tenia muy distinto significado la
palabra resarcir que la de para-
ción, y que empleándose esta última en el
artículo 19 del contrato, simplicitemen-
te venia a exigirse la formación de
expediente para suprimir personal,
criterio que habia sostenido el Sr. Con-
treras de Zoca al afirmar en Comi-
sion reunidas que los empleados que
cumplieran con su deber tendrían
seguro el destino; y por último in-
dicó que el combatir la proposición equi-
valdría a coartar los medios que
podian emplearse para que el
servicio no continuara abusando
del público.

Rectificada esta última a pre-
ciación por el Sr. Bordabou, usó
de la palabra el Sr. Glot para expli-
car el concepto en que habia auto-

rixado la proposición y a este fue
manifiesto que el haber sido peticio-
nista particular del arriendo y
el estar satisfecho de haber sus-
tentado este criterio, por las gran-
des ventajas que reportaba al
erario municipal, sin que o por-
tunadamente hubiesen ocurrido
ninguna de las grandes catastro-
fes pronosticadas, no quería decir
que tuviera por ello que ser com-
parador de los defectos y faltas
que pudieran cometerse, o más
que antes por el contrario, sería
el primero que procurara explicar
recor los hechos denunciados y
en caso de aparecer comprobados
combatiría al contratista sin
dejar de continuar defendiendo
el arriendo.

El Sr. Riva Arriquer en-
tendió que el deseuvo de cumplimiento
del contrato no estaba sucomen-
dado por el mismo pliego de con-
diciones a la Alcaldía Presiden-
cia, quien tenía limitado su
cometido en estas cuestiones,

125
20
como lo demostraba el no haber se-
privado el Ayuntamiento de nin-
guna de las facultades que por la ley
tenía concedidas.

Manifiesto que la idea que pre-
sidió al redactar el pliego de condi-
ciones fue la de que el arrendatario
no pudiera hacer más que depender
a los empleados dando cuenta a
la Alcaldía Presidencia para que
esta lo hiciera a su vez a la Comi-
sión si lo creía justo, y procurara
la cesantía al Ayuntamiento, o
en otro caso obligara al arrenda-
tario a cumplir el contrato.

Trató que la Comisión no
tenía conocimiento de nada de
esto y que no podía determinarse
la situación de los empleados, co-
mo prevenía el referido contrato,
por ignorar el Ayuntamiento las
separaciones que hacia el contratista.

Fizo notar que la oficina de
Intervención de Comunas jamás

197
daba cuenta a la Comisión de lo
relacionado con el desenvolvimien-
to de las cláusulas del arrendo, y
se extraían muchos de que existiese
de dicha dependencia, tuvieron
precisión los D^{tos} Concejales de
venir a denunciar abusos sin
que de ellos tuviera conocimiento
la Comisión y el Ayuntamiento.

Indico por último que el Pre-
sidente de la repetida Comisión
era el más obligado a hacerse car-
go de las denuncias y procurar
el esclarecimiento de los hechos.

El Sr. Carraga manifestó
que no se trataba en estos momen-
tos de analizar si las condiciones
del contrato estaban peor o mejor
redactadas sino de fiscalizar
los actos del arrendatario para
ver si eran o no justificados
los abusos que se le imputaban,
y que todos los D^{tos} Concejales,
tanto los que votaron el arrendo
como los que le combatieron, de-
bían tener interés en hacer cum-
plir en todas sus partes, ni



126
contrato para no causar perju-
cios al Ayuntamiento.

Tomando en cuenta lo que
por diversas circunstancias las
funciones relativas a Consumos
habían pasado a ser privativas
del Sr. Alcalde, rogó a la presi-
dencia se dieran a la Comisión de
Consumos las facultades que de-
bía tener, y se pasaran a su cono-
cimiento las denuncias formuladas,
a fin de que pudiera estudiarlas
y proponer al Ayuntamiento la
resolución que en justicia corres-
pondiese.

Al mismo interés que la ofi-
cina de Intervención de Consumos
estuviera a las órdenes de la repe-
tida Comisión.

Vio nuevamente de la palabra
el Sr. Martínez Corderas para pe-
dir que se declarara urgente la
proposición y se aprobara, teniendo
en cuenta la moción hecha por
el Sr. Carraga, con la que ma-
nifestó hallarse conforme, aunque
no había entrado en el ánimo

de la ciudad, proposición el reca-
sar para la Comisión 1.^a Toda, las
facultades que por el contrato se
correspondían a la Alcaldía.

El Sr. Presidente dijo que
había permitido que alcanzara
tal amplitud el debate, solo por
consideración a los Sres. Concejales,
y no porque fueran pertinentes
los argumentos expuestos, con
motivo de la proposición.

Como presente que sobre la con-
vención del arriendo no había hoy
discusión, pues existiendo un con-
trato completamente perfecciona-
do, a él tenían que someterse todos.

Considerando perpetuamente de-
finidas las atribuciones de cada
uno, manifestó que la Comisión
era la llamada a resolver y
determinar en aquellos asuntos
que deberían someterse a su
estudio según el contrato mi-
mo; y que los Sres. Concejales
podían también intervenir
haciendo las observaciones y
denuncias que creyeran ne-

cesarias.

En cuanto a lo que a él se
refería dijo que se había descon-
festado la Alcaldía Presidencia
un año antes no hubiese propues-
to el arriendo al Ayuntamiento,
pero que una vez acordado el con-
trato por la Corporación, no te-
nía otra misión en el ejercicio de
su cargo que la de exigir el más
estricto cumplimiento de todas las
condiciones estipuladas, sin inva-
dir para ello atribuciones que
no fueran de su competencia, pero
su deber se cumplió con arreglo
al citado contrato, cuyas cláusulas
interpretaría en caso de duda,
en el sentido más beneficioso a los
intereses municipales.

Considerando por último que
la proposición no debía ser arun-
dada sin dictamen por su rollo
en ella conceptos de verdadera im-
portancia que requerían su debi-

cada estudio, creyo que no procedia
declarar la urgencia, sino tomar
la en consideracion y pasarla
a la Comision correspondiente,
acordandole asi el siguiente
minuto.

Y no habiendo mas asuntos
de que tratar se levanto la sesion
a las siete y veinte minutos de
la tarde.

El Presidente
C de Amunoz El Secretario

S. Lopez de Castro
Alf. M. de Amunoz

Martin de Santa Cruz
H. de Castro

Martin de Santa Cruz
H. de Castro

Aprobado el acta de la
Sesión anterior

Comisión de vocales.
Comisión de presupuestos

Obras y Hacienda y el Sr. Don
Juan José Blot que como repre-
sentante de los señores de mar in-
portancia de esta Corte, como la
Comisión de Comercio, Industria
y Navegación, dice tomar parte
en cuanto deliberaciones afecten
a los intereses de esta gran clase
comercial.

Después por el Sr. Saranga que
formara también parte de la
Comisión de Presupuestos el Sr.
Alonso Colmenero por su compe-
tencia y conocimiento especiales en
todas las materias relacionadas
con la Hacienda municipal; e
puestos los Sr. Ferrnandez Argos
y Retortillo a que se alterara la
constitución actual de dicha
Comisión designada en vir-
tud de lo acordado por el Sr.
Ayuntamiento, manifestando
por el Sr. Blot que después de da-
las gracias a la Presidencia
por la designación de un per-
sona, cumplió hacer constar
que no estaba dispuesto a



130
acceptar el cargo de vocal de la
repetida Comisión, aun cuando
en tal carácter, concurriría a los
reuniones de la misma para
evadguar a su mejor gusto; y
después de dar algunas explana-
ciones al Sr. Presidente acerca de las
razones que tuvo en cuenta al for-
mular su moción, quedó aprobada
esta, adicionada con la proposi-
ción del Sr. Saranga en virtud de
la personalidad del Sr. Alonso Col-
menero y cumplida también
con otra del Sr. Bartolomé Cortina
relativa a que formaran en mismo
parte de la Comisión de Presupues-
tos, los señores Sr. Vicepresidentes de la
Comisión que no estuvieron compare-
cidos ya en ella.

Se dió cuenta de la siguiente co-
municación de la Alcaldía Presi-
dencial:

Moción de la
Alcaldía Presi-
dencial a instancia
del Ayuntamiento. Representa deber
de la Autoridad municipal, es el de
estudiar cuanto se relaciona con las
subvenciones, y parte importantísima
del complejo problema de abastecimien-
to, la que se refiere al precio de las

artículos indispensables para la vida.

Se observa con frecuencia de la rosa que el precio de los alimentos no se impone con justa medida, pero que indebidamente la elevan, en ciertos artículos, que se consumen, entre la producción y los consumidores, con datos evidentes de esto, y sólo en su necesidad para aquella.

Respecto importa para la vida la calidad de los productos alimenticios pero no importa mas la cantidad que está directamente relacionada con el precio. Cuando este es excesivo, la ganancia indebida que logran, unas pocas, reflejan un mal fondo; infundido por nosotros, sobre todo en los grandes poblaciones, donde el costo de los artículos de consumo por causas múltiples que sería inoportuno enumerar ahora, no está en relación con los valores y ganancias de los habitantes.

Cuando se trata de los superfluos y hasta de los poco necesarios, cabe que la teoría de un valor se deje al arbitrio de las circunstancias. Lo que es para la existencia esencial, necesitan influir, por cuanto medios concierne los legos, con el fin de que ni los exageraciones en los recuentos, ni otros manifestaciones del espíritu especulativo, im-



pongan la escasez al elevar en demasiada el precio de los artículos de primera necesidad.

Libre es el ejercicio de la industria como libre son las asociaciones de intereses que tienen al mercaderio medio, para su legítima defensa; pero sobre esas libertades está el superfluo interés selectivo y, este exige a la representación de la totalidad que cumple su fuerza en el bien común, aunque sea en circunstancias particulares.

Que el pan, la carne, el aceite, los tejidos y el vino no cuesten mas de lo que deben costar sin detrimento de la gobernación legítima de los productores y que sobre esas materias tan necesarias para la vida no se agote la especulación sus recursos, son principios que se imponen a quien tiene el deber del bien de representar los intereses y aspiraciones de una comunidad.

Por lo mismo el Estado de México, alcomendado por la necesidad en determinadas ocasiones, aspira a que se accione la ley que los artículos de primera necesidad concierne, aquello que son necesarios en tanto de todos, se especulara a un precio que está en relación con un valor y no especulando en ta-

sados por el abono que aumentan sus ganancias particulares á expensas de las de los pobres necesitados.

Si bien llegado á decir que la escasez del pan podía equipararse á la de los productos industriales, y que tenía tan abundante proporción en el estado en que se encuentra la de esta población. Conformes á muchas acciones es cierto que antes de pasar desde los almacenes á las manos de los consumidores, se aumenta en presión para dar vida á la actividad comercial, signo evidente del progreso de los pueblos, pero así el pan se debe multiplicar las transacciones mercantiles para que el valor del alimento no crezca por falta de ellos, y la abundancia necesaria regular la ganancia, que si es excesiva, se impone sobre la vida que de los que teniendo solo lo necesario para vivir, no pueden hacer sino ir en busca caprichosamente lo necesario.

En cuanto á las carnes se refiere es preciso también estudiar las causas de un carotín, procurando medios para que se abasque. La carne es casi un lujo en las casas de los pobres de Madrid, siendo la causa de todas las epidemias del mundo la que hace mayor consumo de carne con relación á sus habitantes.



132
y se da el fenómeno curioso de que en los consumidores venden menos en condiciones que recompran sus quantos, ni los consumidores sustraen el mínimo alimento al precio moderado á que debiera venderse, dada la posesión de una ganancia que consiguen los criadores.

Lo mismo puede decirse de otros artículos de primera necesidad, y esto es que los autoridades han de acudir á los medios de que disponen para facilitar al consumidor el uso de alimentos, interviniendo desde sus abastecimientos, en lo que al valor de las subvenciones se refiere.

Por como el Alcalde de Madrid, desistió á realizar los proyectos que inspiran las anteriores leyes, ni que se atenga á un exclusivo criterio, sino por el caprichosamente, busca el consejo de personas que conocen el estado de la producción, de los consumidores y la situación de los intermediarios, acampan á la autoridad que sea de dictar las medidas, facilitando datos auténticos en que apoyar sus acuerdos é instruyendo debidamente sus determinaciones.

Por tales motivos, el Alcalde de Madrid, ha excusado su acción la creación de una Junta Anónima que le informe en los asuntos referentes al precio de los artículos de primera nece-

1914

sidad, con arreglo a los bases que a continuación se exponen:

Junta Asesora

1.^o La sea una Junta que presidirá el Alcalde y de la cual formarán parte un representante por cada una de las corporaciones siguientes:

Asociación general de ganaderos.
Junta para la reforma de mercados.
Círculo de la Unión Agrícola.
Cámara de Comercio.
Círculo de la Unión Industrial.
Sindicato de Productores de Madrid.
Asociación de la Panera.

2.^o Esta Junta celebrará, por lo menos una reunión mensual y en ella el Alcalde solicitará en informes acerca de la situación de los mercados de productos alimenticios, medios de cómo quisiéramos para la de importación de artículos de primera necesidad y estado de la producción que serva de norma para señalar el precio debido a los alimentos.

3.^o Los dictámenes de esta Junta serán verbales y constarán en actas de un resumen, que serán elaboradas por el Secretario del Ayuntamiento.

4.^o Los individuos que componen esta Junta asesora, se dirigirán siempre que lo exija necesario, al Alcalde Presidente de modo individual, para llevar a su atención



acerca de cualquier punto que se relacione con el fin para el cual se crea la Junta.

5.^o El Alcalde formulará las gestiones que haya de hacer, en lo que se refiera al precio de las substancias en los ejemplos presentados por la Junta asesora.

6.^o Los nombramientos para formar parte de esta Junta, los harán las corporaciones, o a las cuales se invite el Alcalde, según se obtiene un oficio con arreglo por el cual merecerán una vez más la gratitud del pueblo de Madrid - Cercos Comarciales de Madrid a 9 de Noviembre de 1914.

El Sr. Lopez Balboa, en un aplauso dichoso, comentó definitivamente el proyecto de la Alcaldía de la Asesora.

Entendió que era buena falta el Consejo propuesto y que para resolver en adelante, la cuestión de subsidios, bastaría que el Tribunal de la Alcaldía breve opinión de tiempo.

Finalizó que con la nueva presidencia se proponen hacer y de

carrollas este asunto, valiéndose de la Imprenta municipal para su mayor publicidad.

Queda la relación que con este problema tenía el proyecto de constitución de una alhondiga, recordo lo ocurrido respecto del prebendado, lamentándose de que apesar del tiempo transcurrido desde que en 1858 y a virtud del cumplimiento de una ley se opusiera recurso para la constitución y explotación de la alhondiga, y quedó adhiriendo a favor de D. Matías Caporanda hubiera hecho, por un parte al Ayuntamiento para llevar adelante una empresa tan beneficiosa para el pueblo de Madrid, cuyos beneficios podían calcularse en treinta y seis o treinta y cuatro millones de reales, estando aun sin realizar la tina de merced para aquella constitución, no obstante estar prevenido por Real decreto de 18 de Mayo de 1858.



137
El Sr. Marqués felicitó a la A-
lcaldia por su iniciativa que el
gobierno apreciará en la practi-
ca, positivos resultados y reparó es-
ta cuestión de la otra relación de
sobre la alhondiga recordando
también la conveniencia de esta-
blecer este centro concursal en un
para ello preciso sería modificar
el Reglamento de Concursos pres-
to que sea acepto al actual, re-
podrán desenvolverse las decedidas de
las especies señaladas.

Los Sres. Arcobispo y Marti-
nez Cantanas contestaron al Sr. Capu-
de Balboa que en virtud de la tina
de merced aludida el Ayuntamiento
no tuvo posibilidad de tener sea-
da por que todavía no había si-
do pedida por nadie.

El último de dichos Sres. despa-
de representante sacó el Sr. Arcobis-
do, la propuesta del Excalca de
dijo que cabía de merced en la con-
posición del Consejo la representa-
ción del Ayuntamiento como en las
demás corporaciones concursales.

y que unánimemente se acordó que la técnica la Asociación de Agricultores y Horticultores, legalmente constituida.

Previas rectificaciones de los Sres. Lopez de Balboa, Arceolondo, y Martinco Cantecas el Sr. Lopez de Castro propuso á su vez al presidente la Presidencia tuviese en cuenta que formaria parte del Consejo una representación del Cuerpo de Intendencia de los ferrocarriles.

El Sr. D. Valero preguntó si las funciones de la comisión de Hacienda, entre las cuales figuraba principalmente la cuestión de subvenciones, habían de regirse según las mismas que en la actualidad.

Expuesta tambien por el Sr. Obel la importancia y necesidad de dotar á Madrid de una alameda, á cuyo efecto debería dirigirse la moción oportuna al Sr. Ministro de la Gobernacion y á la casa adyudicataria del concurso, á fin de llevar á efecto un proyecto de



beneficio como este; la Presidencia reconoció las objeciones consignadas durante el debate, manifestó las razones en que apoyaba su moción por la necesidad de disponer de un cuerpo consultivo que en toda ocasión y en presencia de cualquier conflicto relacionado con el problema de las subvenciones, pudiese auxiliar á la Hacienda acerca del valor y revoluciones precios de las mercancías, á fin de que las determinaciones de la autoridad municipal resultasen siempre justas.

En cuanto á la construcción de una alameda, proyecta que consideró ánimamente oportuno para la población, dijo que reconociendo las aspiraciones generales de la Corporacion municipal á los jardines públicos y realicaría las gestiones precisas para lle-

gar al fin deseado.

Después de contestar por último al Sr. Don Valero que en su estado no convenia al Consejo de Subsistencia la esfera de acción propia de la Excepción de Mercaderes se dio por terminada la discusión ofreciendo tambien la presencia que tendria muy presente la moción que el Sr. Martinez Castaños habia formulado anteriormente.

Se acordó: Adjudicar definitivamente á favor de D. Albalade Rodríguez Costa Merina, el suato de la subasta suscitada para el suministro de estudios de repartición necesarios en varios puntos y servicios municipales con la rebaja de un 2% en los precios hasta 30 de Junio de 1901.

Publicar en los periódicos oficiales el Balance de comprobación y estados de comprobación de las operaciones de contabilidad suscitadas por cuenta del presente en operaciones al de crédito.

Adjudicación de subasta a favor de D. Albalade Rodríguez Costa Merina.

Publicación de estados de contabilidad hasta diciembre 1897.



Una traslado de
ordenanza.

ción de 1896-97 hasta fin de Septiembre próximo pasado.

Quedar autorizado de un oficio de la Hacienda Provincial, fecha 28 de octubre último suato cuenta del Resguardo de recaudación de este Corte de D.º Salvador Castellón Becerra, de la calle del Carbon 4.º, Generalajara, según parte comunicada á este Alcalde por Don Valero Hernandez Caceres, previa autorización de la Intendencia.

Orden del día.

Asuntos y expedientes determinados por las Comisiones Sobre la mesa.

Se acordó como proposición la Comisión 2.ª en informe de 11 de Octubre último; devolver á los Sres. D.º Fuente Navarce y D.º Barba la suma de 1941 pesetas que les fueron cobradas de mas en un affair de queroses extrajeros, devueltos al ejercicio de 1896-98 según resulta de las once propuestas de cobro de queroses y legítimos recargos de los 11 que preceden al presente, siendo cargo de dicho número el artículo 4.º capítulo 4.º como omisión.

Devolución de 1941 pesetas á los Sres. D.º Fuente Navarce y D.º Barba.

de los ingresos respectivos del
actual presupuesto.

Se dió cuenta de dos informes
de la Comisión 2.^a fecha el 2 de
Setiembre últimos; proponiendo
se reintegre á los Sres. D. Lucas
Arraiza García, Inspector
que ha sido del Excmo. de Hec.
dado, y á Don Benigno Gama-
ler de Tribayam dueño del Ter-
renio Sural Sai, las cantidades
de 26.51 y 46.107.53 pesetas, respec-
tivamente que tuvieron ingre-
so en la Hacienda municipal
por el arbitrio del 5.^o sobre es-
pectáculos públicos en cumpli-
miento de lo dispuesto en resolu-
ción dictada por el Tribunal Su-
perior administrativo, confir-
matoria de la Real orden de 11
de Enero del año último por
la que se declaró anulado
dicho arbitrio; siendo cargo
el referido importe á la parte
de 150.000 pesetas consignada
en el cap.^o 4.^o artículo 2.^o con-
cepto primero del presupuesto



to de gastos vigente.

El Sr. Abogado Contador dió las
gracias á la Comisión por la ac-
tividad con que había despacha-
do este expediente atendiendo la
solicitud que hizo al aprobar
el Ayuntamiento otro de la misma
naturaleza, mas en un caso
de que no se establecieron preferen-
cias de ninguna clase solicitada
la Comisión se sirviera retirar la
dichas hasta tanto que for-
mulara propuesta sobre los de-
mas expedientes análogos para
su cuenta la injusticia de apen-
sar desde luego una de califica-
ción, y dejar otras para cuando
se hallara agotada la partida
correspondiente del presupuesto.

El Sr. Arredondo niegaarse
á esta petición, siendo que el nu-
mero de peticiones de esta especie
que se accostumbran en igual si-
tuación, obedecia á no haberse

certificado aun por la au-
toridad acerca de la legiti-
midad de los ingresos recob-
rados. Asimismo en virtud
de la insuficiencia de los recursos en
cuenta al pago de exentación
de los intereses de toda vez que
en el presupuesto existía can-
tidad suficiente para en estas
obligaciones.

Acordó de este estremo o-
pinó el Sr. D. León Salvo, que
podría acordarse de par en pa-
rte el pago de exentación
de hasta tanto que se ultimase
con todos los demás expedien-
tes, estableciéndose un orden
para las devoluciones que
podría determinar la ab-
soluta, y que podría ser el
de la antigüedad del de-
posito a la importancia de
la reclamación y en priori-
dad.

Manifiesto en confesi-
ón de respeto de las decisio-
nes del Sr. Acordante y



estimo' sinfructuosa toda discus-
sion sobre el particular por refe-
rirse a una cuestion ya resuelta
por el Tribunal de lo Contencioso.

Rectifico el Sr. D. Martin Cu-
tueras para añadir al fundamento
en que apoyaba su peticion, el
de que en los expedientes puestos hoy
al despacho se habia precedido
del informe de los Sres. Secretarios
Contenciosales a quienes tambien
se dio en expediente vicariados.

El Sr. D. Leon Salvo manifiesta
lo que la Comision habia con-
siderado sin perjuicio de su
intervencion de los Secretarios, enan-
do mediaba, como en este caso
una sentencia de un Tribunal Su-
perior, contra la cual se re-
habia interpuesto recurso, y en aten-
cion a los deseos del Sr. D. Marti-
nez Cuatrecasas, recorro' estos dos
dictámenes como admision
de que figuraba en la orden
del dia aduciendo lo con igual
asunto, para demostrar la im-
parcialidad con que aquella

propiedad y en consecuencia de atenuar las indemnizaciones hechas en concepto del despacho de los demas expedientes.

Al propio tiempo y para resolver con mayor acierto, un día 1.º de la concepcion de que se determinara el criterio que habia de regir la concesion y manifestado por el Sr. Martin Cantorras que en uno de algunos debian limitarse las indemnizaciones de aquella, se dio por terminado el expediente.

De nuevo despacho

Se acordó como proponia la Comision 2.ª en el informe fecha 4 del actual:

1.º Devolver a S.ª Camara G.ª de Justicia de la causa n.º 18 de la calle de Segovia con accion a la del Alamillo n.º 2, la suma de 15 puestas que ha satisfecho de mas por el arbitrio de bajadas de agua de dicha casa, en el ejercicio de 1846-47,

Devolucion de 35 puestas
a 0.º de marzo 46.



procediendo a su devolucion en concepto de minoracion de los ingresos respectivos del presupuesto en ejercicio.

Distribucion del
Vigilante Don Des-
monde Quintana

2.º Conceder a S.ª Señora D.ª Arbolera, Vigilante del Resguardo de Consumos la pension de gracia de 488 1/2 puestas anuales, equivalentes a la tercera parte del sueldo de 1460 puestas que ha disfrutado como sucesor suyo durante los 16 años 5 meses y 4 dias de servicio activo, y que le viene de regulador, atendiendo a haberle sido computado un bono a consecuencia de heridas que recibió en el cumplimiento de su deber; cuya pension disfrutara desde la fecha de este acuerdo, reservandole el Ayuntamiento la facultad de sustituirle en cualquier ocasion, con la succion de algun destino que sea compatible con el

estado físico del reclamante.

Con motivo de este informe manifiesta el Sr. Haraunder-Ayco que, a su juicio, debía haberse limitado el dictamen a proponer la pensión de gracia, sin referirse para nada a que el interesado podría obtener más adelante un destino adecuado a sus condiciones, por ser este un detalle que no es propio de la concesión que se iba a acordar en este momento.

A petición del Sr. Valle que aclaró sobre la misma misiva informo: el primero de la misma concesión y fecha propiamente la devolución de los papeles satisfactorias en el oficio de 1945, por ocupación de la vía pública con una columna en la plaza de Santa Marta, destinada a servicio telefónico; y los otros restantes, de la concesión de 8ª fecha 4 del actual, propiamente la impresión de multas a la Sociedad de Camareros,

Sobre la mesa 9 in-
formo uno de la 6ª 8ª y
6 de la 5ª.



Concedida de acuerdo
en 26 de 46.

De 23 junio 1946
necop 46.

140

importantes de \$500 pesos, por faltas cometidas los días 9, 16, 17, 18 y 19 de febrero, y 20 y 24 de febrero y 1 de marzo últimos.

Se acordó como propuesta la repetida concesión en dos informes de igual fecha que los anteriores:

1ª Conceder licencia a Sr. Haraunder y Grand, en nombre de la Compañía de revistas y papeles, como delegado de la misma en esta provincia, para la apertura de un local o fincas de la subalterna de la Concepción para el reparto y distribución de un numerario en esta parte, en la casa núm. 4 de la calle de Santa, previa pago de los derechos correspondientes y con sujeción a las prescripciones facultativas.

2ª Conceder permiso a Sr. Holoponza Sobro y Lafrontera para establecer un taller de veterinaria en su finca, en la zona 10ª del primer de terreno, previa pago de los derechos correspondientes y con sujeción a las prescripciones facultativas.

Se acordó como propuesta

Licencia de construccion
Olivera n.º 4.

la Comision 4.ª en su voto supe-
mos fecha 8 del actual:

1.ª Conceder licencia a Don
Diego José Gomez en represen-
tacion de la familia Sta. Catalina
de la Vega, para construir una
casa de nueva planta en el solar
n.º 11 de la calle de Olivera, con
arreglo a los planos y memoria
presentados y a cuanto prescri-
tivan las Ordenanzas munici-
pales y disposiciones vigentes.

2.ª Conceder licencia a D. Alvaro
Sandoval Mexero, para construccion
de edificio con destino a casa
de salud, en la manzana n.º
13 del barrio de Arguñelles, con ar-
reglo a los planos y memoria pre-
sentados y a cuanto determinen
las Ordenanzas municipales, y
disposiciones en vigor sobre con-
strucciones urbanas.

3.ª Conceder permiso a D. Do-
mingo Martin para construccion
de una casilla de guarda en un
solar situado en el barrio de
Sanamil, estarracado, con ar-

52 al manzana n.º 152
barrio de Arguñelles.

53, D. Dama casilla de
guarda en un solar (Sanamil)



141

Clemente Sanchez de
Aguiar de Aguiar
del barrio de Sanamil

rejo a los planos y memoria presenta-
dos y previa conformidad del interesado
con la decidida establicida, para los constru-
ciones en la referida casa.

4.ª Aprobar los planos de expresion formalizada
por el Sr. Regentado municipal de la 4.ª Comision
de expediente de expropiacion de terrenos del
antiguo palacio de Alameda, en los que a-
fuerzan valoradas por todos conceptos y libros de
ordenanza de quales en Madrid 15 pias 1648 70 me-
tras cuadrados bandeda para la reforma del
platillo de Regentados hoy plaza de Cervantes y pro-
longacion de la calle de Cervantes hasta el cen-
sur y de la de Sanz hasta la plaza de las Cortes
y en 455 507 de las 1793 68 metros que en conjunto mi-
dan las parcelas expropiadas para un cuadrado
de la plaza de las Cortes parte del Prado plaza de
Sanz y calles de Cervantes y el Agustinos, y vacilar
las expresadas hojas de expresion al Consejo de Saca-
brador civil en cumplimiento de lo prevenido
en el R. D. de 16 de Julio ultimo ya los efectos que de-
terminan los arts. 36 y siguientes de la vigente ley
de expropiacion forzosa y el reglamento para su
ejecucion. Tienen en contra los Sres. Valle, Carra-
ga, Sob. Honorables Aguiar, Diaz Valero y Comandante Aguiar.

Licencia de construcción
N.º 176 de Seguros (v. l. 1.º)

Se acordó como proposición la Comisión
6.ª en dos informes para el del actual.
1.º Conceder licencia a D. Mateo Estala
para construir un hotel en un solar de la
calle de Santa Equiana, con arreglo a los
pliegos y memoria presentados ya en este
deliberar las ordenanzas municipales
respecto del particular, redirigiendo al
interesado que el Ayuntamiento no sea
ninguna responsabilidad alguna por el caso
de que por virtud de reforma de las ordenan-
zas, hubiere necesidad de modificar
la construcción.

Licencia y.º para de refor-
ma Casafco 9.

2.º Conceder permiso a D.º Concepción
O'hanter de Casafco para que pinte varios o-
bras de reforma en la casa n.º 9 de la calle
del Pacifico, con arreglo a los pliegos y memo-
ria presentados y a cuanto dispone la or-
denanza municipal y con las modificaciones
revocaciones que se refieren en el anterior informe.
Se dio cuenta de un informe de la Com.ª 7.ª
fecha 6 del actual, proponiendo la revisión del con-
trato de arrendamiento celebrado con la repen-
tación de las cosas del solar n.º 1, con permiso
de la parte de fianza consignada en depósito
en vista de no haberse completado la que debe
constituir antes del 1.º de Octubre, p.º 1.º aporreado

Aprobado un dictamen
proponiendo la revisión del con-
trato del arrendamiento celebrado
con las cosas.

Excmo. Sr. D.º
D.º de la Real Audiencia
Provisional de Madrid
1.º de Mayo

los requerimientos hechos para la satisfacción
contenida en el párrafo 3.º de la segunda disposición
transitoria y cuando se recela lo pactado en la con-
dición 3.ª del contrato y que sostiene el Municipio ha-
ciendo la recaudación de los derechos de las especies
en la misma forma que lo hacía oportunamente
de celebrarse el contrato.

En virtud de lo dicho del siguiente decreto de
la Real Audiencia.

16 Noviembre 1894. Deseo consecuencia del precedente acuerdo y para-
el caso de que merezca la aprobación del Sr. Ayuntamiento, que sea de
efecto inmediato, excepto lo concerniente a su deliberación
la siguiente planilla del personal administrativo y del Reguero que ha
de darse a efecto la ejecución de los decretos de las especies de sucesivos
en el Solar n.º 1.

Planilla		Costo	Total
<u>Personal Administrativo</u>			
4 Salas que a la vez cobran sufragios de la re- caudación por el pago de la fianza correspondiente a			
2000 pesetas anuales	15000		
3 Cuadras abonadas a 1000 pesetas anuales	10000		
5 Ordenanzas a 2 pesetas diarias	5800	30800	
<u>Personal del Reguero</u>			
3 Inspectores a 7 pesetas diarias	5110		
16 Cobros a 10 pesetas diarias	28800		
95 Vigilantes a 0,25 pías diarias	67900,50		
Remuneración para casa a las			
95 Vigilantes a razón de 0,75 pesetas diarias	33261,75	161540	
<u>Total</u>			163800

Las cincocientas y tres mil trescientas ochenta y cinco pesetas, a que asciende esta planilla, podian pagarse como minoracion de impuestos de la recaudacion que se obliga en el estu-
dio por la administracion municipal durante el presente ejercicio, si la misma Corporacion con se tiene acordarlo.^o

El Sr. Conde del Moral de Sa-
lamanca manifestó que los conce-
ptos de las Cuentas habian dejado
de satisfacer, 14.000 pesetas, de los
cien mil que importaba la fian-
za, mas los 2.000 que debian ha-
berse ingresado en las arcas muni-
cipales para completar las cinco-
cientas y dos mil que correspondian
a los tres suenos que tenian a su
cargo la recaudacion, recul-
tando por tanto un perjuicio
para los intereses municipales de
cincocientas y dos mil pesetas. En
dicho que otros datos debian tenerse
presentes como base de la liquida-
cion al rescindir el contrato, y
propuso se concediera un amplio
voto de confianza a la Realidad
Provisoria para que con arreglo
a su criterio resolviera esta



recaudacion, bien gestionando un nuevo
concierto, o bien procurando el arribo
de medio que a juicio de S. E. tambien
de reportar unos principios recedimen-
tos a la Corporacion, como lo desee-
traba el contrato para los derechos
correspondientes al censo y estudio.
Estimando por ultimo la proce-
dencia de la rescision por incumpli-
miento de los concertados, excepto que el
Ayuntamiento debia incurrir en dan-
do lugar de la recaudacion por su
concepto de interinidad mientras se
resolviera en definitiva el proble-
ma que subsista de seguirse.

El Sr. Sr. Valero tuvo constancia
que procediendo del arbitrio de
la Comision se habian introducido
modificaciones en los bases del con-
cierto, tales como la 5^a y 6^a, dejando
sin definir bien los deberes y derechos
de cada uno, y dando lugar con
ello a responsabilidades que el A-
yuntamiento en modo alguno pa-

día aceptar.

Combatido una vez mas el sistema de arrendamientos, aludiendo con este motivo a los desagradables sucesos ocurridos en la zona de los Cuatro Caminos, y recomendó a la Comisión 7.^a remitiera el expediente a informe del Cuerpo de Letrados Constitucionales, en pleno, para que, con vista del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de la cláusula 14 del contrato, en particular, y del pliego de condiciones, que a juicio de S. E. era distinto al que la Comisión había acordado, manifestaran si apreciaban que la recepción se hacía no por conveniencia del Ayuntamiento, sino por falta del cumplimiento de las bases estipuladas.

El Sr. Martinez Castrocas rogo se hiciera constar en acta, a otros efectos, que una vez hecho el contrato sin consentimiento del Ayuntamiento, se había obrado cuenta a la Corporacion para



que quedara enterada, sin que esta hubiera intervenido después para nada en la ejecución del contrato.

El Sr. Herrerías dijo con respecto igualmente que tanto la anterior Comisión como la actual, se recia por completo de noticias especiales acerca de este asunto. Dijo que la citada Comisión, en un deso de que el vecindario no sufrira ni un día, mas las peticiones que venia experimentando, y procurando el mayor acierto en la resolución, habia consultado la opinion de los Letrados, y de acuerdo con ellos presentaba el dictamen aludiendo estrictamente a la cláusula 14 del contrato.

Rectificó el Sr. Herrero diciendo en la conveniencia de que informaran los Letrados para evitar toda clase de reclamaciones, puesto que a pesar de la claridad con que estaba redactada la cláusula 14.^a en lo referente al pago de cantidades por diversos partes, se facultaba

ba después á los concertados en la 2.^a y 3.^a, para exigir indemnización de daños y perjuicios.

Prototo también R. de lo que se había hecho en lo referente á consumos, manifestando que esta cuestión sería desde el principio hasta el fin una serie interminable de decretos.

El Sr. Sarraga suplico en defensa del dictamen los mismos argumentos expuestos por el Sr. Hernandez Agero, así como en cuanto á la propuesta del personal, que en esta se comprendían únicamente las plazas indispensables para que el Ayuntamiento pudiera subsistir del servicio.

El Sr. Bartolomé Contreras llamó la atención acerca de que no obstante haberse sostenido por algún Sr. Fiscal de la Comisión existía distinto al que informaba el dictamen, no se hubiese formulado voto parti-



cular en cumplimiento de un decreto de la Acaademia Periodica.

El Sr. Sarraga hizo presente que en el caso de la Comisión había hecho observar la necesidad de que se recibiera voto particular el que no estuviere conforme con la opinión de la mayoría, sin que pudiera imponerse como obligación á ninguno de sus compañeros.

Después de la ratificación del Sr. Conde del Abenal de Calatrava, para permitirle y sostener sus anteriores manifestaciones, hizo uso de la palabra el Sr. Arredondo, quien después de referir detalladamente todos los trámites seguidos á fin de procurar remediar la persistente baja que experimenta la renta de consumos en época muy reciente, expuso que la Comisión no había tenido mas remedio que proponer el concierto en la forma que menos perjudicaría los intereses municipales, en vista de

haber sido comunicada por el
entonces Sr. Alcalde Presidencio,
en términos de que si para el
día 1.º de Julio no se había rea-
lizado el contrato, sería retira-
da la fuerza armada susan-
gada de la recaudación del
impuesto, imputándose a la Co-
mision las responsabilidades que
por ello sobrevinieran.

Agregó que después de acepta-
do el dictamen por el Ayuntamiento,
la Alcaldía por sí sola
formuló el pliego de condiciones,
sin otra intervención ni mas co-
nocimiento por parte del Alca-
lde, que el de quedar enterada.

El Sr. Hermano de Arce re-
comendó no volvieran a con-
ceder facultades tan amplias
para la formación de contra-
tos, para no dar lugar a con-
tinuas tan lamentables como las
que había ocasionado el con-
trato con las zonas del estercado.

Hecha la oportuna pregun-
ta por la Presidencia se acordó



146
por unanimidad, aprobar el dicta-
men y la propuesta por la Alcaldía
Presidencia con la moción verbal
hecha por el Sr. Conde del Obispo de
Calatayud, concediéndose en su vir-
tud un amplio voto de confianza
a la Alcaldía Presidencia, en térmi-
nos términos que quedaron con-
siguientes.

Y no habiendo mas asuntos de
que tratar se levantó la sesión a las
siete en punto de la tarde. Entre li-
neas del Sr. D. Valero.

El Secretario

El Presidente

D. de Romane.

Ap. de D. de Romane

S. Sepi de Castro

W. de Castro

W. de Castro

W. de Castro



Sesion ordinaria de 17 de Noviembre de 1897.

Presidencia del Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Señores

- Alonso Colmenero
- Barral
- Benavente
- Castro
- Reinos (Conde de)
- Clot
- Diez Talero
- Droste
- Fernandez Aguirre
- Fernandez Vega
- Gonzalez Rojas
- Fernandez Algor
- Jordan de Castro
- Jordan de Balboa
- Moreno (Conde de)
- Munoz Combarros
- Munoz
- Munoz
- Munoz de Galat (Conde de)
- Ribe de Gualte
- Rivera
- Rivera Cortazar
- Rivera
- Rivera
- Risco
- Rodriguez Garcia
- Rodriguez Miquel
- Rodriguez Pardo
- S. Martin Esquivel
- Sancho (Conde de)
- Tellez
- Tellez (Conde de)
- Zorano
- Zorano
- Zorano
- Zorano
- Zorano
- Zorano

Se abrió a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde, dió lectura del acta de la sesion ordinaria anterior celebrada el día diez del actual, con lo que se dio por leída y aprobada.

Asuntos al despacho de oficio.

Se acordó:

Quedar autorado y que pase a la Comision correspondiente una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil fecha 8 del actual, por la que se vea de la iniciacion de 9 de

Aprueban el acta de la
sesion anterior.

Acordado en esta y que por
se a la Comision correspondiente
to un oficio del Sr. D. D. D. D. D.
caso al Embajador D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

Diego Duque y Sembrera; contra
tista de las obras de demarcacion de
la calle de Douro Cortes, reclaman-
do se di por terminada la via que
se maativa y se le indemnize de los
perjuicios sufridos por incumpli-
miento del contrato por parte del
Municipio, se ha servido declarar
que no ha llegado el momento
de que dicho Gobierno pueda dic-
tar resolucion sobre el asunto
de que se trata.

Quedan cubiertos de la cuenta
de ingresos y pagos verificados
en el 1.º trimestre del año econo-
mico de 1886-87, formada por la fo-
radora de Villa, en cumplimiento
de lo prevenido en el art.º 1.º de la
ley organica municipal, y en la
hoja A.º de la circular del Minis-
terio de la Gobernacion de 1.º Junio
de 1886, y publicarla en los perio-
dicos oficiales.

Indignar en definitiva en
favor de D. Manuel Esquivando
y Prieto, el remate de la subasta
verificada para contratar la



devolucion de la cama n.º 2.º de la ca-
lle de Tacometuro, por la suma de
11005 pesetas, o sea 1005 pesetas sobre
el precio tipo de subasta.

Quedan enterado de seis oficio
de la Alcaldia Presidencia, fecha 8
del actual, dando cuenta del transa-
do de rendicion de esta Corte, de los
vecinos siguientes.

D. Eudoro Ambrilla Rodriguez,
de la calle del Marquis de Santa-
nna n.º 22, a Logrono.

D. Teodoro Bravo y familia,
de la calle de Sordani n.º 3, a
Llana de Alajara.

D. Benaventura Dolores Mo-
lina, de la calle de San Marcos n.º 3,
a Berro de la Frontera (Cadix).

D. Augustin Soriano de la Cruz
y familia, de la calle de Guzman el
Ciego, a Estrean (Madrid).

D. Jose Arigo Merino, de la
plaza de Plande n.º 6, a Guaban
del alto (Madrid).

D.ª Clara Villarreal Provo-
do, de la calle de Goya n.º 3,
a Comuna.

Orden del dia

Asuntos y expedientes determinados por las Comisiones

Sobre la mesa.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión 3.^a fecha 4 del actual, proponiendo se remitiera a Don Francisco Manuel Cans a nombre de la Sociedad de Telégrafos de Madrid, la cantidad de 4000 pesetas, satisfechas en el primer semestre del año económico de 1894-95, por ocupación de la vía pública con una columna destinada a sostener conductores aéreos en la plaza de Chirri Martín; en virtud de la R. D. del Ministerio de la Gobernación de 1.^o de Junio de 1875 por la que se declaró exenta del pago de todo impuesto municipal a la Compañía de Telégrafos y en vista también del acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Abril de 1876 por el que se dispuso otra devolución análoga del mismo interesado; debiendo ser cargo al capítulo 7.^o art. 7.^o concepto 1.^o del



vigente presupuesto de ingresos.

Breves observaciones del Sr. Fernandez de Guviera acerca de la necesidad de someter a detenido estudio este expediente, y después de algunas explicaciones del Sr. Foraya en apoyo del dictamen, quedó este retirado por el Sr. Bot, en nombre de la Comisión.

Se dio cuenta de seis informes de la Comisión 3.^a fecha 4 del corriente, proponiendo se imponga a la Sociedad general de Caucesamiento multas por valor de 4000 pesetas, por faltas cometidas en el servicio de limpiezas en los días 3, 15, 17, 18 y 19 de Enero, 26 y 27 de Febrero y 10 de Marzo últimas, denunciadas por la Junta general de Policía urbana, a razón de 50 pesetas por falta y entendiéndose que la imposición de estas multas se hace en las mismas términos, con iguales y en idénticas condiciones que fué hecha la entrega provisoria del servicio y por tanto que no

prejuzga ni reconoce derecho alguno que directa o indirectamente apete a las demás cuestiones pendientes de resolución, con motivo de este contrato.

El Sr. Masip dio por reproducida la sumienda que presento en otro expediente de igual naturaleza y en este, en su dictamen, si que la resolución que recaerá no prejuzgará la cuestión principal pendiente con la Sociedad de Saneamiento.

Manifestado por el Sr. Carraga que desde luego se retiró en su día, el Sr. Creadente expuso que el dictamen contenía ya aquella salvvedad, por lo cual no era precisa la sumienda del Sr. Masip.

Y sin más discusión quedó este aprobado.

De nuevo despacho

Se acordó como proponían las Comisiones A^a y C^a reunidas en informe fecha 15 del corriente, aprobar los planos y pliegos de condiciones formados por el Sr. Su-



quero Director de Fontanería el canchillo, en 17 de Abril de 1877, en su artículo modifican los de 30 de Mayo de 1873, para la construcción de una alcantarilla semioctogonal en el traveso de las calles de Sagasta, Sellova, que empinando en el punto donde la de Francisco de Rojas con la de Sagasta, vaya a embalsar con la colectora del barrio de la Castellana y Recoletos, atravesando las glorias de Santa Bárbara y Solís; anunciar su obra con carácter de urgencia y satisfacer su importe de 6.067'33 pesetas en la proporción de 6.067'33 pesetas con cargo a la partida que se consignara en el próximo presupuesto general del próximo y las 57.268'77 pesetas por el de la zona del Caseruche del actual año económico; pagarlos al contratista en los tres plazos que fija la condición 10^a del pliego de las facultativas y durante dos ejercicios o sea 1878-77 y 1878-79 y 6.067'33 en el de 1877-78 y 57.268'77 en el de 1878-79, así como las imprentas que se presenten dada la índole de la obra y en la parte proporcional que a

cerda una correspondencia en la inteligencia de que los propietarios de aquélla zona que deseen verificar acometidas particulares en dicha alcantarilla, deberán satisfacer previamente los derechos que a este efecto se consiguan en el presupuesto municipal.

Se acordó como proponía la Comisión 2.^a en tres informes, fecha 8 del actual.

1.^o Conceder la providencia gubernativa de 27 de Abril de 1886 que ordenó la modificación para acordada por el Ayuntamiento en 16 de Noviembre de 1883 y sancionada por la Junta municipal en 28 del propio mes para el sueldo de escuelas públicas, D. Francisco Javier Fraile y concederle en consecuencia el haber parvo correspondiente, con arreglo al sueldo regular de 2700 pesetas, en lugar del de 2350 que sirvió de base para su jubilación, debiendo retrotraerse los efectos de este acuerdo a la fecha de 16 de Mayo de 1881 siguiente



a la baja del interesado en el servicio activo y abouarle los haberes correspondientes que haya disfrutado de percibir, previa sanción de la Junta municipal.

2.^o Conceder a D.^a Aurora la Jovencita, viuda del Contador municipal, José Gutiérrez, muerte en acto del servicio, la pensión de gracia de 486'66 pesetas anuales, equivalente a la 3.^a parte del haber de 1460 que representa el jornal diario de cuatro pesetas, que durante más de dos años, disfrutó el causante, haciendo uso para esta concesión de la facultad otorgada por el art. 7.^o del R. D. de 3 de Mayo de 1883 y previa sanción de la Junta municipal.

3.^o Conceder a D. Apuro de Jesús Nieto como tutor y hermano de D.^a Teófila Nieto, huérfana del Guardia municipal D. Joaquín de Jesús Nieto, el sueldo de 500 pesetas por una sola vez, con cargo a la portada de 6000 pesetas con dignidad en el cap. 4.^o art. 9.^o del pre-

su muerte vigente, en atención a que
le consentía contaba 7 años, 2 meses
y 3 dias de servicios al ocurrir su
fallamiento en 11 de Septiembre de
1835, en cuya fecha estaba vigente
el Reglamento de reuision y so-
cosos de 1815, cuyas disposiciones
son aplicables en el presente caso.

A petición del Sr. Fernandez
de Quebara quedó sobre la mesa
el expediente de la misma Comisión,
y fecha que los anteriores, propo-
niendo la publicación de un in-
gilante de Comunas.

Se dio cuenta de otro informe
de la misma Comisión fecha 8 del
actual proponiendo de admitir a
D. Apriano Gonzalez Sauz, como
fiador para garantizar su contra-
ta de construcción de un trazo de
alcantarilla con direccíon al
arroyo desaguador de Stochos,
la suma de 12000 pesetas del crédito
de 1836 que por acuerdo de
28 de Diciembre de 1834 figura en
la relación de Remitos de 1831-33
como importe de los intereses de



Sumora al 5% de la cantidad que se
le adelantaba y le hicí satisfecha por la
construcción de otras alcantarillas, de-
biendo expedir al interesado certifi-
cación de este acuerdo en cumplimiento
de lo prescrito en el R. D. de 6 de Ju-
nio de 1832.

Hechas algunas observaciones por
el Sr. D. Luis Talero sobre la necesidad
de fijar detenidamente la atención
en el asunto, habida cuenta de que el
R. D. de 4 de Enero de 1833, sobre contra-
tación de servicios públicos, estable-
cia la forma en que habían de presen-
tarse las puestas, en las subastas; una
vez estado por el Sr. Fernandez que
si fuere preciso, la Comisión no ten-
drá inconveniente en retirar el
expediente, a fin de que lo estudiara
el Sr. D. Luis Talero; leído y a petición
del Sr. Lopez de Bulboa el R. D. de
6 de Junio de 1833 y R. D. de 20 de Di-
ciembre del mismo año, que conce-
dian a los acreedores de las Corpo-
raciones provinciales y municipales
el derecho de apelar sus créditos,
a la constitución de fianza, de los

contratos que celebraren, en vista de lo cual el Sr. López de Bobadilla defendió la procedencia del dictamen; pidiendo no obstante por los Sres. Teruánder de Guerau y Diaz Talero que toda vez que en aquellas disposiciones superiores se hablaba de créditos reconocidos y liquidados, correspondía estar en el asunto; el Sr. Presidente hizo notar que estando pendiente de la resolución de estos expedientes, el otorgamiento de los contratos a que hacían referencia y cuyos suministros eran de suma importancia, debía acelerarse en lo posible su despacho; siendo de advertir que se trataba de créditos reconocidos que habían figurado ya en presupuestos.

Y no habiendo ningún otro Sr. Concejal que usara en las palabras de acuerdo a probar el dictamen con el voto en contra de los Sres. Diaz Talero y Teruánder de Guerau.

Acordó como proponía la repetida Comisión 3.^a en tres in-



formas fecha 8 del corriente.

1.^o Reconocer e incluir en el próximo presupuesto de 1886-87 la suma de 250000 pesetas que se adjudicaron a D. Curri que Port. Arquitecto, por importe de la utilidad de los honorarios que devengó como perito 3.^o en la tasación de la casa n.^o 41 de la calle de San Juan y 44 de la de Santa María, por no existir en el presupuesto de 1885-87 consignación al efecto.

2.^o Reconocer e incluir en el próximo presupuesto ordinario a favor del Sr. Coronel Siso de la zona de facultamiento de Madrid n.^o 27, la suma de 426199 pesetas, por importe de cuico cargos, leuitados con oficio de Sr. de Mayo último, de los gastos de estancia de hospital de moros declarados útiles condicionales para el servicio militar.

3.^o Reconocer e incluir en el próximo presupuesto a favor de Luis Sava, la suma de 391119 pesetas a que asciende la haberes devengados, como

Donbco aspirante a P^o en los dias
desde 1^o de Enero a 13 de Mayo
de 1880, en que permanecio suspenso
de empleo y sueldo a virtud de ex-
pediente formado por la Real
Presidencia, en atencion a que el
castigo impuesto por la falta com-
etida fue solo de privacion de haber
por cinco dias.

Las peticiones del Sr. Fernandez
de Guevara quedaron sobre la me-
sa de los impresos de la misma Comi-
sion y de igual fecha propusieron
el reconocimiento e inclusion en el
proximo presupuesto de los creditos
de 1881 y 1882 de pesetas que se
adueñan por suministros a la ca-
balleria en 1881-82 y 82-83.

Se acordó como proponia la
misma Comision sus otras cuatro in-
formes de 13 del corriente.

1^o Admitir como fianca
a D. Teodoro de Domingo y Peral
a responder de su contrato de tra-
ser y bocas de riego Q^o para los ser-
vicios tecnicos municipales la su-
ma de 6.400 pesetas, del credito

151
de 1888-83 que posee el mismo a do-
lor de toda responsabilidad contra
el Ayuntamiento y que figura en la
relacion de "Resultas de ejercicios
cerrados"

Totomou en contra los Srs. Diaz
Rico y Fernandez de Guevara.

2^o Admitir a D. Manuel de
Luna y Navarros como fianca a res-
ponder del cumplimiento de su con-
trato de suministro de material gra-
mifico para acciones y imprentas, la
suma de 22.000 pesetas, del credito
de 26.067 del que aparece reconocido
y liquidado a favor de dicho Sr. por
obras ejecutadas en los ejercicios de 1881 a
86- 86-87, 87-88 y 88-89.

3^o Reconocer e incluir en el proxi-
mo presupuesto a favor de D. Antonio
Carrascosa y Spantalejo, por concepto
del ramo de Comunas la suma de
1300 pesetas importe de los haberes de
veintidós y no percibidos correspondien-
tes a los ejercicios de 1881-85 y 86-87.

4^o Resolver a D. Esteban Barce-
nilla, como apoderado de D. Teodoro
Lutierrez, la suma de 3310 pesetas,

que asciende el 3% de los derechos de comisos extinguidos, del Matadero para el consumo de las afueras, en 1874-75, cuya devolución se hara en concepto de minoracion de los impuestos respectivos del presupuesto vigente.

Se dio cuenta de un informe de la citada Comision en fecha 16 del actual, proponiendo la devolucion a D. Lucas Canales Garcia, con cargo a la partida de Pasos puestas, consignada en el cap 2º del art 1º concepto 1º del presupuesto de gastos vigente, de la suma de 367 pesetas que satisfizo como empresario del Rato de Fovidades durante la ultima temporada por el arbitrio municipal de 3% sobre espectáculos publicos, en atencion a haber sido declarado este un acto ilegal por sentencia del Tribunal de lo Contencioso.

Qui entran en la cuestion de fondo de este expediente y de los dos siguientes, por ser considerados como justas las propuestas de



la Comision de promocio empleo de la acerca de la improcedencia de que jurara reproduccion en la accion de este de los documentos, despues del acuerdo adoptado en la anterior sesion que se dictaba por uno de los Sres. Vocales de la Comision, el Sr. Diaz Tabero, que los retiraba para presentarlos de nuevo en union de todos los demas expedientes de igual naturaleza que estaban pendientes de estudio.

Quis cuenta de la necesidad de acatar y cumplir lo suscrito, haciendo uso de la palabra los Sres. Lopez de Arboles, Retortillo y Alburquerque.

El Sr. Diaz Tabero recordo el compromiso moral que contrajo mediante aquella deliberacion y vino en consecuencia que debia suspenderse el despacho de dichos asuntos hasta que pudieran ser presentados con los otros, aduciendo ademas en apoyo de esto, la dificultad de realizar la votacion por que estando todos conformes con la procedencia de las devoluciones,

propuestas, se corria el riesgo de que ante el hecho a puntado y el acuerdo recaído, el resultado de dicha votación fuese negativo.

Hechos a petición del Sr. Pidallo las firmas, que autoriza a van el dictamen, o haciendo la del Sr. Arredondo; y manifestado por el Sr. Göt que aunque asintió a la Comisión se había negado a suscribirlo por entender que solo por error pudieran ser reproducidos los dictámenes, toda vez que en el seno de la Comisión a la que únicamente concurren Sr. Ferrer y Sr. Arredondo, de tres de los ocurridos en el Ayuntamiento al Secretario de estos a punto, comisionados en presentar puntos y todos los expedientes; el Sr. Arredondo manifestó que citada la Comisión en convocatoria que podría constituir cargo alguno el hecho de que por no haber asistido más de tres locales, hubiera tenido que celebrarse la Sesión con el número de los que concurren



158
por y de que el dictamen por esta causa, no tendría más que una firma.

Hizo contra lo opinado por el Sr. Göt que el acuerdo, según consta en esta, fue el de reproducir los informes, que Sr. Göt ha suscritos con completa conciencia de lo que hacía; que las razones de la presentación de los mismos no eran otras, que las de su completa justicia, y legitimidad, ante las cuales no podía estar conforme con que se hubieran retirado de la Sesión en que de ellas se dio cuenta y news con que quedaran en suspenso, hasta que estuvieran convenientes, como lo está en el Sr. de todos los trámites, los demás expedientes, de el votación, por el mismo concepto; y finalmente a punto Sr. Göt que otra de las consideraciones, que se habían movido a acordar la reproducción de los dictámenes, se era de cierta índole moral y en votación de cualquier clase de Jurisprudencia, en cuanto a la aprobación de estos expedientes, convalidación a la de algunos otros.

El Sr. Ventura Contreras dijo

que habiendo partido de él la iniciativa para el despacho de todos en una misma sesión, tenía que protestar de cualquier interposición que hubiese darse a aquel de no, lo sabe exclusivamente en la equidad de atender por igual a todas las reclamaciones, para evitar que por agotarse la partida propuesta al efecto, se diera el caso de que algunos quedaran perjudicados.

Este dictado terminó duplicando a la Comisión que a la mayor brevedad, posible presentara los expedientes restantes.

Y por las notificaciones de varios de los señores que habían pasado de la sala a la breve intervención de los señores Espinosa, Pizarro y Carrnaga, el Sr. López de Salazar manifestó que entendió conforme con el fondo de los dictámenes y no con el hecho de que se hubieran presentado, contrariando lo acordado por el Ayuntamiento, ignoraba la forma aunque había de emitir su voto.

Contestado por la presidencia



137

que no siendo reglamentariamente por dicho otro, presentada que la de sí se aprobaba o no el dictamen, lo podría hacer constar en sus actas sus manifestaciones en su explicación de su voto; acto de quido siendo a pro y de el dictamen, se dió el Sr. López de Salazar que se susignara la expresada declaración.

Se acordó como proponía la repetida Comisión en otros dos informes de la misma fecha que el anterior

1.º Devolver a Roberto Canas la suma de 1022 pesetas del depósito que constituyó en el Sr. López de Salazar y a las rentas de su restitución con tra el pago del arbitrio de 2.º sobre rendimientos públicos por 17 reales de sus arrendados en el teatro de lazar y en la, cuya suma tuvo ingreso en los fondos generales y se reintegraría con cargo a la partida citada en el caso anterior, no procediendo la devolución de las 1022 pesetas restantes hasta la totalidad del depósito por haberlas percibido el Regente ejecutivo que inter

vino en el expediente de premio
instinto para el cobro de la
suma principal.

1.º Intimar a D. Enrique
Serrano de Subarri, dueño del
pueblo Curial de San y a D. Juan
Bernabé, Secretario de la Sociedad
de Fontovejuna las sumas de 664104
pesetas, y 2526 1/2 que satisficieron
el 1.º en 1833-34 y el 2.º en 1834-35 y
3.º en 1835 por el arbitrio de 2.º y 1/2 como
espectáculos públicos, con cargo a
la partida citada en los libros
anteriores y teniendo en cuenta
la constante doctrina sustentada
por el Tribunal de lo Contencioso.

De acuerdo como proponía la
Comisión 3.ª en 16 de Febrero, fecha
8 del actual, los dos primeros y 1/2
del mismo mes los restantes.

1.º Intimar al Sr. Sanguino
Director del ramo de Abolaxo para
que admita a los podadores, a razón
de dos pesetas diarias por espacio
de cuatro meses, para verificar la
poda del arbolado de esta Capital,
siendo cargo el importe total de



4800 pesetas a que ascienden las joma
las ab cap. 3.ª art. 1.ª partida 3.ª de Ma
trials del presupuesto vicente.

2.º Intimar a dicho facultativo
para adquirir petroleo, en su calidad de
grasa, para atender a la limpieza del
resorte y combustores, demagogos de vic
go de dicho ramo, y que su importe de
200 pesetas sea cargo al cap. 3.ª art. 1.ª
partida 1.ª del vicente y presupuesto.

3.º Conceder una autorización
al Sr. Sanguino para adqui
rir bajo el programa de carbón de piedra,
para la explotación de las estajas del
ramo de Abolaxo y Cerque y que su
importe de 200 60 pesetas, sea cargo
al cap. 3.ª art. 1.ª concepto 1.º de Matials
del vicente y presupuesto.

4.º Intimar a la Dirección fac
ultativa del ramo de Abolaxo, para
adquirir del contratista los efectos de es
partida siguientes: 1000 libras murcianas,
600 arrobas grandes, 1000 libras de sobre car
go, 2000 escobas de tamo y 200 cuerdas
de toro para las atenciones de dicho ra
mo por valor de 2.250 60 pesetas que
será cargo al cap. 3.ª art. 1.ª partida 1.ª

del presupuesto en ejercicio.

5.º Autorizar al referido funcionario facultativo para la adquisición del contratista, de los materiales siguientes: 20 barriles de Portland, 10 ovas ladrillos cocidos, 2000 kilos de carbón común, y 10 costales de yeso blanco, necesarios para los trabajos de obra de Arbolaro, y que su importe de 873.53 pesetas sea cargo al cap. 2.º art. 1.º partida 1.ª del presupuesto vigente.

6.º Autorizar al referido Sr. Ingeniero Director de Arbolaro para adquirir del contratista 18,000 hectos de barro de distintas dimensiones con destino al trasplante en las estufas del Parque, por valor de 1.ª A. 150 pesetas que será cargo al cap. 1.º art. 2.º partida 1.ª del presupuesto en ejercicio

7.º a 16.º Imponer a la Dirección general de Saneamiento 16 multas equivalentes en punto a la suma de 1.700 pesetas, por faltas cometidas en el Servicio en los días 10, 13, 14, 16, 17, 21, 23, 24 y 25 de Febrero



20



y 6 de Marzo, denunciadas por la Junta general de Justicia, rebajas, a razón de 50 pesetas por falta y utendiéndose que la imposición de estas multas se hacen en los mismos términos, con iguales y en idénticas condiciones que fue hecha la entrega provincial del servicio, y por tanto que no perjudica ni reconoce derecho alguno que directa o indirectamente afecte a las demás cuestiones pendientes de resolución con motivo de este contrato.

Se acordó como proponía la Comisión A.º en cinco informes fechas 1.ª del actual el primero y quinto, 6 del mismo el segundo y 7 del referido mes el tercero y cuarto.

1.º Conceder permiso a D. José Nouzo para construir una casa de planta baja en el solar n.º 11 del camino bajo de San Pedro, con arreglo a los planos y memoria presentados y previa conformidad del interesado con la cláusula establecida para

las construcciones en el extramuro.
2.º Aprobare el presupuesto
formado por el Sr. Ingeniero
Director de Trás públicas, impor-
tante 1417 20 pesetas, para eje-
cutar obras de reparacion en
el muro de sostenimiento de la
plaza del Grauedo; en el que se
tiene la cuenta de los casos, n.º 23
y 24 de la calle del Encanto, y en
la escalera de la calle de la Escal-
linata, debiendo ser cargo de dicho
importe al cap.º 6.º art.º 2.º del
vigente presupuesto y adquiri-
do los materiales necesarios pa-
ra la citada obra de las contra-
tas vigentes, ejecutándose la ma-
no de obra con los operarios de
los talleres municipales y del
ramo referido.

3.º Aprobare otro presupe-
sto formado por la Direccion fe-
derativa de Trás públicas para
instalar, poros transversales de
adoquin irregular en un trozo
de la calle de Fuencaenal con-
preenchido entre la glorietta de Del-

180
bao y la de Ruvedo, siendo cargo
su importe por todos conceptos que
asciende a la suma de 2316 1/2 pesetas
a las partidas correspondientes
del actual ejercicio y ejecutándose
la mano de obra con los elementos
disponibles del referido ramo.

4.º Aprobare otro presupuesto for-
mado por el Sr. Jefe de facultades, im-
portante 40.750 pesetas para instalar
11 faros de gas de seis caudales, de
horno fundido en la calle de San-
ta Anna de los Cuatro Caminos, sien-
do cargo dicho importe al cap.º 3.º
art.º 2.º partida 2.º del ejercicio
vigente.

5.º Aprobare la hoja de precio
formada por el Sr. Arquitecto mu-
nicipal de la 2.ª Seccion en la que
se asigna el valor de 3.517 1/2 pesetas
a la casa n.º 7 de la calle de Sa-
ncti Petri, por hallarse comprendida
en el proyecto de prolongacion de la
calle de Sancti Petri, y dar abo y recien-
te el curso que determina el art.º 26
de la ley de expropiacion forzosa
y el 1.º del Reglamento para

su ejecución.

Peticion del Sr. Rodriguez
Clare, quedando sobre la mesa
dos informes de la misma Comu-
nion, fecha 3 del actual, proponien-
do la continuation de licencia para
construir una casa de nueva
planta anexo al lavadero n.º 48
de la ribera del Aguamare, y
para reconstruir un pabellon y
ejecutar obra de reforma en el
lavadero n.º 48, y a peticion
del Sr. Diaz Talero, otro de 3
del mismo mes proponiendo la
aprobacion de la hoja de apre-
cio formada por el Arquitecto
número 1.º para la expropiacion
total de la casa n.º 32 de la ca-
lle de Segovia.

Se acordó como proponia la
Comunion 3.º en ambos informes, fe-
chas 8 del actual.

1.º Nomb. farmacéutico
de la 2.ª Seccion del distrito del
Hospicio, en vacante por renun-
cia del que desempeñaba este
cargo, y como resultado del



To 20



161

concurso celebrado al efecto a Don
Fidel Fernandez y Fernandez, pro-
puesto en f.º lugar por la Junta Bu-
sultiva de Beneficencia.

2.º Nunciar nueva subasta con
carácter de urgencia para contratar
el suministro de pan, durante el ac-
tual ejercicio, con destino al f.º Anulo
de San Bernardino. Deposito se men-
diga y Pasas de Socorro de esta Corte,
con sujecion a los pliegos de condi-
ciones que rigen en esta subasta
anterior, se fijando como ti-
po de licitacion el de 1.º de octubre, se
pueda en vez del de 5 de J.º

3.º Nomb. Médico super-
numario de la Beneficencia munici-
pal, a D. Eduardo Lopez Ocaña, cu-
studiéndose este nombramiento de
jto. a cuantos disposiciones se ad-
ten con relacion al personal de
esta clase.

4.º Conceder la prorroga de diez
años a la expedicion que disfruta
Don Antonio Ramon Toga, Médico mu-

merario de la clase de 3.^o de la
Beneficencia municipal, entendiéndose
este esta segunda concecion sujeta
a las mismas condiciones de
la primera.

Se acordó como proponia
la Comisión 6.^o en dos informes
fecha 11 del actual.

1.^o Conceder licencia a D. Felix
Lopez Arguillas para aumentar
un pie segundo a una fuente
situada en la calle del Marqués
del Piscal, con vuelta a la calle
de Santa Equiniza, con arreglo
a los planos presentados.

2.^o Conceder permiso a D. Juan
Antonio Sorillo para construir un
cocherito en el interior del solar
situado en la ronda de Egorria,
n.^o 4 provincial, al objeto de ins-
talar una fragua, con arreglo
a los planos y memoria presenta-
dos, debiendo ser reconocida las
obras por el Sr. Arquitecto munici-
pal de la Sección, tan pronto
como sean terminadas, y pasar
el expediente a resolución de la

Comisión de Policía urbana por lo
que afecta a la industria expresada.

Se dio cuenta de otro informe
de la misma Comisión y
fecha, proponiendo la celebra-
cion de subasta con el caracter
de urgencia y con arreglo a los
riesgos de condiciones facultativas,
y economico-administrativa, por
suados por la Direccion de Junta
Merial para cubrir la constru-
cion de un trozo de 41'11 metros de
alcantarilla en la calle de Melan-
tades, suena en el Duero, Rodriguez
San Pedro y Blanco de Lanas, reco-
miendando si la ya construida en el
paseo de Suenos, con cargo su coste
de 2000 \$ pesetas, a razon de 13 pesetas
metro al cap.^o 7.^o art.^o 6.^o del presupuesto
de la finca del Casanche.

Seguidamente fue leida la si-
guiente memoria suscrita por los
Sres. Lopez de Balboa, Cortes de La-
rate y Adriano que decía así:

"Los Concejales que suscribimos pro-
ponen al dictamen de la Comisión de
Casanche referente a la construcción



por subastas de varios trayectos
de alcantarillado general por las ca-
llas de Alameda, Toldo, Juvenal y el
Comune, Rodriguez San Carlos
y Barco de Saray la siguiente
suminda = que considerando
que la calle de Salto es la mas
principal de todas las calles ci-
tadas, autoinmiente, que en ella
ya se ha hecho un gran trazo de
alcantarilla y que conduce al
Hospital del Suroccidente, por ella
debe empezarse la construcción de
dichas alcantarillas, siendo cargo su-
importe a la partida respectiva del
presupuesto = Rogando al Excmo. Con-
sejo municipal en lo acordado = Madrid 17
Noviembre 1897."

Y acordada por el Sr. Van-
tuna Contrera, su nombre de la
Comisión, quedó con ella apro-
bado el dictamen.

Se dio cuenta de mi
informe de la Comisión 6.^a
fecha 10 del actual propo-
niendo la aprobación del
dictamen

Presupuesto extraordinario para obras de urbanización en el Encanche.



Cuenta	Gastos				Total	No. cantidad de metros lineales	Metros	Total
	1.º cuadr.	2.º cuadr.	3.º cuadr.	4.º cuadr.				
	Metros	Metros	Metros	Metros				
Capítulo unico								
Requisición de las obras más necesarias en la 1. ^a zona								
Mas publicar								
Obras ejecutadas, suertes, suertes y								
mas obras del trazo de calle de Juvenal								
20 Pisos entre Argento y Alchavara								
Obras urbanización, ejecutadas en								
suertes y suertes en la de Juvenal								
Barco, entre Alchavara y Argento								
Argento								
Obras urbanización, suertes								
Comuna y Argento								
								69,112.55



Dmas aut. ior. ---
 suintado, afinado y aceras
 de la calle de Picuano entre las
 Ptas y Dna. Ana de Guzmán
 Dma suintado en el hato de Belloso.
 Para suintado de Dnao. Muelle
 entre Naval y gloria de la
 Cuatro Caminos. ---
 Para afinado suintado y cu
 nter, de la de Portuay entre las
 Ptas y Arguis del Piscal. ---
 Para explanacion, afinado, cun
 tos y suintado de la de Paroloso en
 del de Viciario Gallego yuchana.
 Para afinado de suintado y cun
 tos de la calle de Chamarit entre las
 Ptas y Cuero del Cero. ---
 Para afinado, suintado, aceras
 y un paso horizontal de hedoso en
 la calle de Portuay. Dma. Dna. entre
 Gallego y Cuero de Paroloso.

691255

3271277

1527792

16800

1132871

1120335

2991510

222237

Para explanacion, afinado, acera
 tos y suintado de la de Tallabonoso
 entre Banderas de las Ptas y Cu
 ero. Ptas. ---
 Para suintado y aceras entre la
 Ptas y Cuero del Cero. ---
 Para afinado, suintado y aceras
 entre la de San Rafael entre las
 Ptas de Paroloso y Gallego. ---
 Para suintado en la de Cuero Muelle
 Para afinado, suintado y cun
 tos de la de Albuera entre la de
 Gallego y Guzmán el Cuero. ---
 Para suintado de aceras y cun
 tos en la de General Guzman
 entre las de Banderas de las Ptas
 y Torato. ---
 Para explanacion, afinado, acera
 tos y suintado, en la de Viciario Gallego entre
 las de Paroloso y Arguis. ---
 Dmas. y sigue. ---

2226524

5760

210581

2277724

1802891

1677877

2277162

22677929



Sumas anteriores - - - - - 256779.49
 Para arreglo del pavimento de la
 Puercapuebla en la calle del Comercio 5,000 -
 Para 1901 saneamiento y urbanización
 de la calle de Fructa - - - - - 132963.51

Alumbrado

Para instalar un set de 6 luces de gas
 en la calle de Tortuga entre Puercapuebla
 y Marques del Pinar - - - - - 188 -
 Para id. de 4 id. entre de San Juan
 entre las de Tortuga y Bartolomea - - - - - 333 -
 Para id. de 10 id. de la de San Juan
 de Paredes entre las de Paredes y Puercapuebla
 y la fachada de Paredes - - - - - 970 -
 Para id. de 22 id. en la de Puercapuebla
 entre de las Paredes - - - - - 2166 -
 Para id. de 20 id. en la de Paredes - - - - - 2710 -

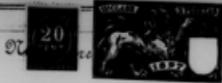
Para id. de 8 id. en la de Puercapuebla
 entre de las Paredes - - - - -

la calle de Linares de Paredes 1726 -
 Para id. de 6 id. en la de Paredes
 entre Paredes y Linares - - - - - 182 -
 Para id. de 3 id. en la de Paredes
 entre Linares y Argentea - - - - - 1861 -
 Para id. de 16 id. en la de Argentea
 y Argentea entre la de Paredes y
 Paredes - - - - - 970 -
 Para id. de 11 id. en la de Paredes
 entre Paredes - - - - - 1087 -

Relación de las obras necesarias en la 2ª zona del Encuentro cuyo ejecutor se ha acordado por N. D.

Obras públicas

Para saneamiento de las alcantarillas
 de las calles de Marques del Pinar,
 de San Juan de Paredes y de
 Paredes en la parte que rodea



el Hospital de San Juan de Dios
 para sustentar a las personas en las
 casas que volvan el caso del Sr. Don
 Juan de Torres, calles de Nuevo Puello,
 Juan Bravo, Argaraca y Alca-
 zarado 12,271 99
 para sustentar de afamados en la
 de Claudio Puello, calles General
 Pizarro y Lopez de Hoyos 11,721 48
 para sustentacion y afamados en la
 de Claudio Puello, Juan Bravo y en la
 Claudio Puello y Argaraca 14,401
 para afamados en la de Valdeguero
 entre las de P. Ramon y de la Cruz
 y de la 17,224 31
 para la sustentacion del afamado
 por impedimento de adolecentes gran-
 des, en la calle de Chiriqui en la Ter-
 cera, hasta propiamente de su longitud
 entre el hoyo de sustentacion y afamado
 en la calle de Chiriqui, desde la de
 Lopez de Hoyos, en adelante 1,200

Montado.

para sustentar de 24 fanegas de trigo
 en la calle de Fernando Puello, entre el
 Alcazar y Lopez de Hoyos 2,228
 para el Sr. D. J. en la de Ferrer y desde
 hasta la de Benavente y para el Sr.
 D. J. en la de 2,710
 para el Sr. D. J. en la de Santa Cruz y
 hasta la de Argaraca 1,688
 para el Sr. D. J. en la de Santa Cruz y
 hasta la de Argaraca 2,216
 para el Sr. D. J. en la de Santa Cruz y
 hasta la de Argaraca 2,164
 para el Sr. D. J. en la de Santa Cruz y
 hasta la de Argaraca 2,164
 para el Sr. D. J. en la de Santa Cruz y
 hasta la de Argaraca 1,485
 para el Sr. D. J. en la de Santa Cruz y
 hasta la de Argaraca 1,485
 para el Sr. D. J. en la de Santa Cruz y
 hasta la de Argaraca 1,485

Total

12,716
25,000



El Mayor de las obras más necesarias en la Zona del Escambray, cuya ejecución se ha acordado por el C.

Obras públicas

Para replantación de caminos, aceras y cunetas en la calle de San Francisco	21,400	-
Para construcción del alcantarillado de la primera y segunda manzanas de San Francisco	21,100	-
Para replantación de caminos, aceras y cunetas de la calle de Alvarado, entre San Francisco y San José de los Ríos	6,810	76
Para replantación de caminos, aceras y cunetas de la calle del Laurel	22,700	60
Para construcción de la calle de los Bancal y otras en la manzana de San José de los Ríos	20,000	-
Para un ejemplo a los proyectos de manzanas	111,000	76

274,016

Alumbrado:

Para instalación de luces de gas en la calle de San José de los Ríos	388	-
Para instalación de luces de gas en la calle de San José de los Ríos	388	-

776

Mano de la obra
Para el día 14 de junio de 1917
Cuenta de la obra de San José de los Ríos
Cuenta de la obra de San José de los Ríos
Cuenta de la obra de San José de los Ríos
Cuenta de la obra de San José de los Ríos



20



Desempeño de ingresos para cubrir los gastos, importe de
Las relaciones aprobadas por el C.

Capítulo único

Artículo único

Por la cantidad sobante en el
presupuesto, el presupuesto de
1917, se han enmendado según
se detallan en el anexo de
fecha 6 de Septiembre de 1917.

22,000 - 21,228 - 2,772 - 2,772 -

Acto seguido se dio lectura del voto particular formulado por el Vocal Sr. Pavientes que decía así: "El Excmo Ayuntamiento del local de la Comisión municipal de Guanabaco que suscribe se paratándose de la opinión sustentada por la mayoría de sus compañeros, respecto a la formación del presupuesto extraordinario del Guanabaco, tiene el honor de votar a V. E. el siguiente voto particular.

Por la importancia y trascendencia, y gravedad del asunto, el que suscribe cree útil y conveniente antes de exponer su opinión acerca del asunto recordar los siguientes

Antecedentes

En el día de Setiembre último la Real Cédula Presidencial elevó a tanta instancia al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación con la suplica: 1.^o Que se sirviera autorizar al Excmo Ayuntamiento para la inversión de las cantidades existentes en Caja, como sobrante de ejercicios anteriores del Guanabaco, formando un presupuesto extraordinario con el carácter de permanente, y cuya liquidación definitiva se llevara a cabo cuando terminen las obras de urbanización a que está afecto, y



168
2.^o Que se sirva conceder autorización previa de la R. C. de 3.^o de Mayo del corriente año para verificar con cargo a dicho presupuesto extra ordinario las obras de urbanización que se detallan en la relación y memoria adjuntas, con entiendo con los preceptos en caso preciso la ocupación de terrenos que sean necesarios para la vía pública, siempre que este presupuesto extraordinario haya llegado a término de su aprobación por la Junta municipal.

Acordando a la instancia una memoria del proyecto de urbanización del Guanabaco, en el que se pretende fijar la conveniencia y necesidad de varias obras en las tres zonas de que se compone y la creación del Parque del Oeste.

Proposición la Alcaldía en la instancia de 4 de Setiembre ya mencionada emblemas 862,627 pesetas en la 1.^o zona; 87,627,35 en la 2.^o y 267,173,70 en la 3.^o destinando 25,250 pesetas para el Parque del Oeste con más 2000 pesetas para imprevistos de dobles, resultaba que la Alcaldía solicitaba autorización para formar un presupuesto extraordinario en el que debía figurar, para gastos de urbanización la respetable cantidad de 388,7,657 pesetas con 36 cent, pero como equivalía que el Ayuntamiento

no tener a su disposición en aquella
fecha en concepto de remanente de
presupuestos anteriores más que la
cantidad de \$ 38,777.60 pesos, de
aprobarse por el Ayuntamiento el pro-
yecto de la Alcaldía, hubiera re-
sultado un presupuesto con un re-
sultado de \$ 688,619.76 que se hubiera te-
nido que satisfacer con cargo a los
presupuestos sucesivos al ordinario
actual.

Al expediente gubernativo se
unió una instancia fecha 30 de
Enero último en la que el Sr. Conde
de las Amenas en concepto de Pro-
sidente de la Junta gestora de
propietarios del Curancho, después
de alegar lo que estimó prudente
en defensa de los intereses, que re-
presentaba duplicaba al Excmo
Sr. Ministro de la Gobernación
después la aprobación que pre-
tendió el Alcalde de Madrid del
mencionado presupuesto extraor-
dinario para obras de urbaniza-
ción con dinero que tiene otorga-
da abdicación sagrada e incluida.

Debe advertir el que suscribe
que en el expediente que nos ocupa
no figuraban las adhesiones que la
Alcaldía en su instancia manifiesta
que existen en favor de la
formación de dicho presupuesto



particulares que hubiera sido conve-
niente conocer para deducir de ellos
la importancia de las personalidades
que por su reputación o riqueza apo-
yaron la pretensión de la Alcaldía,
pero debidas quexas al exponer que
de la actual ley de Curancho hizo
el actual Alcalde y muy especialmente
del art. 19 de su Reglamento que
dichos: "La Comisión cuidará
muy especialmente de que las canti-
dades consignadas para el Curan-
cho no sean aplicadas a fines dis-
tintos," decidieron a la Alcaldía a
dirigir en 2 de Enero último otra
nueva instancia en la cual a la
vez que significaba la conveniencia
del presupuesto extraordinario respecto
la cantidad cuya elevación necesita
ba a la \$ 688,619.76 para suprimirle
una gran parte de los proyectos de
su presupuesto, y entre ellos todo lo
relativo a la creación del Parque
del Peste.

En virtud de esta última suble-
va de la Alcaldía en 10 de Noviembre
del Excmo Sr. Ministro de la
Gobernación ha dictado una R. O.
haciendo las siguientes declaraciones.
1.º Que es improcedente la in-
clusión de toda cantidad en el pre-

Su sueldo ordinario con destino a pa-
go de expensas de las Comisiones
no liquidadas, las cuales deberán
figurar en presupuestos tan pronto
como lo sea el requisito.

2º Que proceda autorizar el presen-
te presupuesto ordinario por cantidad
de 608.648 pesetas; y

3º Que autorice las obras propues-
tas sin perjuicio de que en lo rela-
tivo a calificación y pago de trami-
tos de obra, el Ayuntamiento
a las prescripciones legales.

Dada cuenta de la aludida R. O.
en la sesión de la Comisión de
Guatemala celebrada en 1º del pre-
sente y después de largo debate,
si Sr. Alcalde hizo presente que
se sometía a discusión si proce-
día o no hacer uso de la autori-
zación concedida por la R. O.
para que la Comisión propusie-
ra al Ayuntamiento el pre-
suesto extraordinario por
valor de 608.700 pesetas a que
se refiere la aludida R. O.

Concretada a este punto la
discusión y la votación y ha-
biendo manifestado el Sr. Al-
calde su opinión en contra,
a este particular debe referirse
el presente voto pero haciéndose
constar la reserva de emitir



su criterio cuando sea el momento
oportuno acerca de los demás presen-
tes que continen la resolución munici-
pal de que se trata.

Después de lo que se acaba con tanto
entusiasmo de sus compañeros por los
siguientes

Noticias

El artículo 16 de la ley de Guaymas
ordena que el presupuesto y la cuenta
anual del Gobierno se firmaran y
aprobaran con sujeción a las mis-
mas reglas que el presupuesto y cues-
tas municipales generales. Por lo
tanto el artículo que debe examinar
de este caso para ser o no procede
o no la formulación de un presuen-
to extraordinario en el Ayuntamiento,
el Sr. de la vigente ley municipal
que dice:

"Cuando para cubrir atenciones
imprevistas, de atender a alguna causa
o para alguna u otros objetos de im-
portancia no contemplada en el presuen-
to ordinario sean insuficientes
los recursos consignados en este, los
Ayuntamientos formaran un pre-
suesto extraordinario en la mis-
ma forma y procedimiento deter-
minado para los ordinarios."

Esto bien con el presupuesto
extraordinario emitido hoy a
la sanción del Ayuntamiento

Supuesto ordinario con destino a pago de erogaciones del Ayuntamiento no liquidadas, las cuales deberán figurar en presupuestos tan pronto como lleguen a aquel requisito.

2º Que proceda autorizar el presupuesto extraordinario por cantidad de 608.685 pesetas; y

3º Que autorice las obras propuestas sin perjuicio de que el Sr. Relator y ocupación y pago de terrenos de atigua, lo simultáneamente a las prescripciones legales.

Dada cuenta de la aludida R. O. en la sesión de la Comisión de Ensayos celebrada en 11 del presente y después de largo debate, el Sr. Alcalde hizo presente que se someta a discusión se proceda o no hacer uso de la autorización concedida por la R. O. para que la Comisión proponiera al Ayuntamiento el presupuesto extraordinario por valor de 608.785 pesetas a que se refiere la aludida R. O.

Concretada a este punto la discusión y la votación y habiendo manifestado el local que suscribe sus opiniones en contra, a este particular debe referirse el presente voto pero haciendo constar la reserva de emitir



su criterio cuando sea el momento oportuno acerca de los demás expedientes que contiene la resolución ministerial de que se trata.

Disiende el que suscribe con tanto entusiasmo de sus compañeros por los siguientes

Motivos

El artículo 16 de la ley de Enyamientos ordena que el presupuesto y la cuenta anual del Ayuntamiento se formularán y aprobarán con sujeción a las mismas reglas que el presupuesto y cuentas municipales generales. Por lo tanto el artículo que debe examinarse en este caso para saber si procede o no la formulación de un presupuesto extraordinario en el Ensayos, es el 16º de la vigente ley municipal que dice:

"Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda o para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formularán un presupuesto extraordinario en la misma forma y procedimiento de determinar para los ordinarios."

Esto bien con el presupuesto extraordinario sometido hoy a la sanción del Ayuntamiento

ni se trata de cumplir atenciones
nubrevistas, ni de satisfacer de-
das, sino de ejecutar importantes
obras de urbanización en el Es-
traché. Reducido a este punto, el
debate queda la cuestión limita-
da a d'overnir si son o no su-
ficientes, las cantidades consigna-
das en el actual presupuesto pa-
ra los efectos que se tratan.

El firmante entiende, que los
créditos disponibles en la actuali-
dad en el presupuesto ordinario
de 1877-78, para obras de urba-
nización son suficientes para
ejecutar las obras que se desean
y en su consecuencia que es ilegal
Paulo momentos actuales la for-
mación de un presupuesto
extraordinario para el fin
que ha sido concedida la auto-
rización, pues según datos que
ha podido consultar el que sus-
cribe la cantidad consignada en
el vigente presupuesto ordinario
para obras de urbanización as-
ciende a 2076.182'60 pesetas, que
es la suma total de sus créditos
los 627'75 habiéndose comprometido
hasta la fecha por cuenta
de dichos créditos la cantidad
de 13.184'34 pesetas, resulta un
remanente de 1944.998'26 pesetas,



su inversión y a disposición de la
Comisión. Es para tal importante que
es el mejor argumento que podemos
alegar acerca de la suficiencia del
actual presupuesto ordinario.

Hay más aún; si esta suma
pareciese crearse a quines, crean que
dentro de breve plazo deben comen-
zarse las obras de urbanización a pro-
badaz por la F. B. recordando, difícil
que ha de ser su realización interini-
no están solucionadas las cuestiones
que se han de suscitarse con la ocupa-
ción de terrenos que no son propiedad
del Ayuntamiento.

Además el art.º 18 del Reglamen-
to de la ley de Enjuene de declara que la
Comisión está obligada a proponer
al Ayuntamiento el plan general
de urbanización y de obras de
de urbanización en todas las vías
comprendidas en la relación pre-
senta a que se refiere el art.º 17 del
Reglamento, determinando las canti-
dades que anualmente se hayan
de consignar en el presupuesto para
llevarlo a cabo. Como se ve este
artículo se opone terminantemente
a la formación del presupuesto
extraordinario para ejecutar obras
de urbanización, punto que exige

que las que se verifican o deducen
al año general o bien se paga
das periódicamente con las cantidades
que se piden anualmente al mismo
con el fin de alabar a las comuna-
das y de proporcionar ordenarios
de cada ejercicio.

En este año otra cuestión de
relevancia es la que tiene conigo
el aumento en la ejecución
de nuevas obras por la General
razón de que no estamos aprobando
el plan de urbanización ni el plan
general del Guanche resultando
infringido el art. 3.º de la tanta
decaída ley de Guanche.

Debiendo hacer simpático
el presupuesto extraordinario de
gasto que con el se combatirá
la clase obrera y aun cuando
la obra no puede ser mas plausti-
ca y digna de elogio sin embargo
el que suscribe entiende que de
todo de los medios de los presump-
tos del interior y del Guanche
se puede facilitar trabajo a la
clase jornalera reduciendo los
gastos de muchos capitulos ho-
gadamente sobrantes y de este
modo podrian emplearse los
sobrantes en grandes obras de
reforma que beneficiarian a
todo Madrid y servirian para

172
don ocupacion constante a los jorna-
leros que acuden a la Villa en de-
malada de trabajo.

Además las obras que se propo-
nen ejecutarse en el presente ejercicio
diario serian de difícil ejecución por
la corriente razón de que el pueblo
de Madrid no es poseedor de los ter-
mos donde se proyecta ejecutar obras
de demante y explotación que son
las que de un modo preferente ocu-
pan a la clase jornalera y por que
para que dichos terrenos queden
a disposición del Ayuntamiento
es necesario que de conformidad con
lo prevenido en el art. 3.º de la ley
de Guanche quede vigente la pro-
piedad y qui declara tambien la
C. B. el 1.º de junio de 10 de Noviembre
de 1896 no siendo necesario expe-
dir muchos los argumentos para
demostrar el buen estado de ánimo
que ha de encontrar el Municipio
en los propietarios para dejar li-
bres sus terrenos comunales que sea
por ellos la C. B. que autoriza el
presupuesto extraordinario y con
la cual ha de producirse la natural
atención con la pérdida de exención
de percibir el precio de las fincas que
han de ser las apropiadas.

Por todas estas razones el local
que suscribe tiene el honor de pro-
poner

nos al Excmo Ayuntamiento
se viva acordado:

Primero: que no puede hacerse uso de la autorización concedida por la R. D. de 10 del actual, autorizando la formación del presupuesto extraordinario del Consueche procediendo de remita dicha disposición al Letrado del Consueche para que manifieste los puntos de dicha R. D. que pueden ser origen de recurso contencioso administrativo por hallarse en contradicción con los preceptos legales; y

Segundo: que se viva de claro el Ayuntamiento que en ningún caso existan recursos en los presupuestos ordinarios para cubrir las atenciones necesarias, no es legal ni procedente comprometer en extraordinarios cantidades sobrantes de otros ejercicios que aún están en período de ampliación hasta el 31 de Diciembre próximo = F. C. reversa = lo más conveniente = Madrid en 1.^a Casa Consistorial, a 1.^o de Noviembre de 1897"

El Sr. Raventos se opuso terminantemente a la formación del presupuesto extraordinario



por entender que con ello se infringía el art. 1.^o de la ley municipal puesto que ninguno de los tres casos previstos tenía aplicación al presente, y además existía dentro del presupuesto ordinario la cantidad de más de 1.600.000 pesetas, cifra suficiente para atender a las obras de urbanización que se proyectaban por la Comisión, las cuales por otra parte, no podían realizarse mientras no estuviesen aprobados el plano oficial, y el plano general de urbanización, conforme a lo dispuesto en el art. 1.^o del Reg. municipal del Consueche y en la R. D. de 10 de Noviembre de 1896

Iguualmente oíno que no concluyese los sobrantes del ejercicio vigente hasta que terminase el período de ampliación del presupuesto en 31 de Diciembre próximo, no debía hasta esa fecha formarse el presupuesto extraordinario

El Sr. Comandante de Guvarena

dijo que la necesidad de atender a
la crisis obrera, que era a lo que
principalmente tendía el dicta-
men justificaba plenamente la
formación de dicho presupuesto
como uno de los casos de urgencia
previstos en el citado artículo
de la ley municipal;

Rectificó la cifra expresada
por el Sr. Raventos como canti-
dad disponible del presupuesto vi-
cente, advirtiendo que de dicha
cantidad había que descontar
aproximadamente unas 500.000 pe-
setas que importaban los jornales
y materiales para obra, muer-
ta, y que no debían sufragarse
con los gastos presupuestos para
reparación.

Hizo presente que aun cuando
en realidad no pudiera disponerse
de los fondos del presupuesto extraor-
dinario mientras no se liquidara
el vigente, al terminar el período
de ampliación, la Comisión pre-
sentaba su trabajo con alguna
antelación, teniendo en cuenta el



177
tiempo que habría de invertirse en los
trabajos marcados por la ley municipal.

Afirmó que no se conmutaba
cantidad a la man, que estuviera afec-
ta a otras atenciones; que el proyecto
estaba basado en los créditos que te-
nia cada zona; y que el Sr. Ra-
ventos desistiera de sus propositos
teniendo en cuenta que la Comisión
había cumplido con todas las obliga-
ciones legales y procedido con el me-
jor derecho de conjurar en lo posible
la crisis obrera.

El Sr. Raventos consideró de im-
portante realización los proyectos de la
Comisión porque a su juicio no vi-
viaría el Ayuntamiento de terrenos
de su propiedad donde hubiera va-
riación a las clases trabajadoras.

El Sr. Martorell Gubertan expu-
so que había suscrito el dictamen
en vista de haber entendido el librado
Comisarial del Excmo. Sr. que el pre-
supuesto extraordinario se ajustaba
a todas las prescripciones legales.

Hizo constar, en contra de la afir-
mación del Sr. Raventos, que en lo re-

pedido propuesto se comprendia
la urbanización de muchas calles
que pertenecian al Ayuntamiento
y en donde, por consiguiente, podria
tener ocupación desde luego bastan-
te número de obreros; y estimo que
debia emprenderse por acordar la
ejecución de obras, para que después
de obtener la conformidad de los
propietarios, dispusiera la Realta
la realización de los trabajos en
aquellas calles en donde el estado
legal del expediente lo permitiera.

Uso invariablemente de la palabra
el Sr. Caventós para manifestar
que en la Comisión no existia
ninguna noticia de calles en que
podria el Ayuntamiento hacer
obras por ser de su propiedad, y
que solo uno de los expedientes se
referia a terrenos del Banco His-
pano Colonial, en los que, por no
haber cumplido los requisitos le-
gales era imposible realizar
los proyectos de la Comisión.

Opino por ultimo que no con-
signara en el presupuesto estas



divinas cantidades, alguna para expro-
piaciones, no habia medio de seguir
los límites exigidos por la ley, por cuan-
to no podia llamarse a los propietarios
para ponerse de acuerdo con ellos en
los de hacer obras de urbanización.

El Sr. Martiñex Guterres dijo
que, con el solo hecho de haber exigido
algunos propietarios cantidades, fa-
lta por que el Ayuntamiento tenia
ocupados terrenos sin aprovechar
aun para via publica, quedaba de-
mostrado que el Ayuntamiento podia
disponer de ellos para urbanizarlos.

Judico tambien que muchos de
estos terrenos se habian apropiado
por voluntad de sus dueños y que al-
gunos propietarios estaban deseando
ceder los que poseian, con tal de que
el Ayuntamiento les urbanizara se,
citando como este motivo las calles de
Cardenal Cisneros, Martin de Torres,
Fernandez de los Rios, Fernando el
Catolico y otras que se hallaban por
urbanizar, a pesar de estar ocupadas,

por el Ayuntamiento, desde ha-
cia algunos años.

El Sr. Rodríguez Sarría
se manifestó conforme con lo ex-
puesto por los Sres. Martínez Cou-
teros, y Truacidez de Guvares,
y hecha la oportuna pregunta por
la Presidencia, que se desechó el
voto particular.

Acto seguido se sometió a
discusión el dictamen, y no ha-
biendo ningún Sr. Concejil que
hiciera uso de la palabra, fue
aprobado.

A petición del Sr. Uruburu,
el Sr. Canaga retiró el informe
de la Comisión 7.^a fecha 6 del ac-
tual, proponiendo se desentene por
improcedente la reclamación
de 15.⁰⁰ pesetas satisfechas por
D. Talutín Martín por la intro-
ducción de quesos extranjeros,
de conformidad con lo informado
por los Sres. detraídos Comisiona-
les, y en vista de no haber entra-
dado el interesado a su tiempo
recurso alguno contra la resoluc-

ción de la Alcaldía Presidencia de
fi. de Septiembre de 1876 en que se
negada la misma petición.

Se acordó como proponía la mis-
ma Comisión en dos informes de
igual fecha que el anterior.

1.^o Conceder a D. Joaquín Gi-
fuentes, dueño de la fábrica de galle-
tas establecida en la calle de Alcalá
n.^o 16, el abono de los derechos de con-
sumos correspondientes a las frasco-
tas elaboradas que exporte, fijando
aquellos derechos en tres centimos de
peseta por cada kilogramo de galleta,
equivalente a lo que aduana la pri-
mera materia importada, interin-
nise la actual tarifa.

2.^o Conmutar la R. de fecha 7 de
Otoño último del Ministerio de
la Gobernación por la que se dispuso
el reintegro a D. Talutín de Bonin-
go y Poca, de lo cobrado por tuberia
de hierro para el Canal de Liza-
bel 3.^o practicando las liquidacio-
nes necesarias para determinar
con exactitud la cantidad que
debe devolverse.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión y fecha, en el actual proponiendo la interposición de recurso en vía contentiosa contra la providencia o resolutive de 23 de Agosto anterior que ordena la devolución de fianza a D. Juan Fousselle concesionario de la Exposición Hispano-Extranjera de la industria. El Sr. Estortillo rogó a la Comisión de servirle explicar, toda vez que en el dictamen no se consideraban, las razones que hubieran tenido para fundar su propuesta en la opinión de los señores Comisionales que estimaban procedente el recurso contencioso, si no haber aceptado como bueno el informe de aquellos otros señores que con distinto criterio del de sus compañeros, consideraban muy temeraria la apelación por las pocas probabilidades, se agito que ofusca al Ayuntamiento. Manifestó después que la fianza exigida en la cláusula 5.^a

del contrato solo era afecta a los perjuicios que causara la empresa en la propiedad del Ayuntamiento y en ningún modo para responder de la Sriedad de los concesionarios como entendia la Comisión; que no existiendo tales perjuicios, puesto que no habia llegado a realizarse ninguna clase de obra, el Ayuntamiento no podia retener la fianza; que sobre este asunto no se habia oido el parecer del Excmo. Jefe de la Sala, y por último que no procediendo a la interposición de recurso por las razones expuestas, debía retirarse el dictamen la Comisión o modificarlo en otro sentido.

El Sr. Fernandez de Guereña contestó, en apoyo del dictamen que de la, poco prestos, conminadas, como fianza, solo eran para responder de la seriedad del contrato o sea del cumplimiento de realizar la Exposición, y la otra mitad que de imponer dos o mas veces comenza

de los trabajos, para responder
de los datos que sauraron las
instalaciones, en el arbolado, con
lo que se demostraba plenamente
que al no haber llevado a cabo
la Exhonoración, había perdido el
concesionario todo derecho a re-
clamar aquella cantidad. Ape-
go que entendiendo así la Co-
misión, había optado por hacer
duda la indicación de los Señores
los que opinaban que debía in-
terponerse recurso, creyendo que
con ello se beneficiaban los in-
tereses municipales.

Rectificaron los Señores Ro-
driíguez y Zuñuanda de Guayana,
manifestando el primero que
a pesar del informe de los Se-
ñores Constitucionales existía
un dictamen del Señor pro-
vencional y acuerdos de la Dipu-
tación y del Gobierno civil con
toda clase de fundamentos
de los cuales había prescindido
la Comisión, y haciendo presente
el segundo que de los tres aspectos

178
que presentaba esta cuestión se había
reunido en contra del Ayuntamiento
el que se refería a las fincas
que pudieran causarse, pero nada
se había reunido en cuanto a la
parte de fianza afecta a la realiza-
ción de la proyectada Exhonoración.

El Sr. Rodríguez García se aso-
ció a lo manifestado supra del vicetoma-
por el Sr. Zuñuanda de Guayana.

El Sr. Presidente en vista de la
indicación hecha por el Sr. Rodri-
guez, propuso que este expediente pa-
sara a informe de los Señores Regi-
stradores y que se interpusiera
desde luego el recurso contencioso sin
necesidad de llevar nuevo dictamen
a la Corporación, en el caso de que di-
chos Señores lo considerasen proce-
dente.

Y no habiendo otro Sr. Concejal
que hiciera uso de la palabra, el
Ayuntamiento así lo acordó.

Se acordó como proponía la Co-
misión 11.º en dos informes fecha-
do del actual.

1.º Conceder a D. Emilio Zuñuanda

des Gamboa una superficie de
2170 metros cuadrados de terreno
en la calle de San Andrés del
Cementerio de Ntra. Sra. de la
Anundenas, que al precio de 30 pes-
etas metro, importan la suma
de 6517 que el interesado habría
de abonar a los fondos municipa-
les; teniendo en cuenta, al con-
struir en dicha parcela que debi-
rá separarse de ambos lados y
en toda su extensión por una faja
de 12 centímetros de ancho para
formar el semihacedo de separación
con los panteones contiguos, así
como que la construcción habrá
de verificarse dentro del actual
año económico, previa concesión de
la oportuna licencia.

2.º Conceder a D. Sebastián Ma-
rillo una parcela de terreno de
4065 metros cuadrados, en la ca-
lle de San Pedro, solar de la ve-
rcha del Cementerio de Ntra. Sra.
de la Anundenas, que al precio
de 40 pesetas metro, importan
1636 que el interesado habría

20

20



179

de abonar a los fondos municipales,
teniendo presente, al construirse en
dicha parcela que deberá separarse
por la parte izquierda, por una faja
de 12 centímetros, para formar el se-
mihacedo de separación con los panteo-
nes contiguos, así como que la citada
construcción habrá de verificarse
dentro del actual año económico
previa concesión de la oportuna
licencia.

Proposiciones.

De dio cuenta, y debe solemnemente
suscribirse por los Sres. Martínez Gou-
tieras, Rodríguez García, Ferrnandez Age-
ra, Apudario, Rodríguez Pelaez, López
Lariva, Prieto, Estévez, Balboa, Arri-
ola, Ortega, Amagay, Tello, Cruz Cor-
talago, Guede de Toledo, Ortiz de Lá-
rate, González Rojas, Martínez, Aguirre,
Marquis de Santa Ana, Ferrnandez,
Ferrnandez de Guviana, Retortillo, Mur-
ruy, Tidal, Prieto, Tabero, Rodríguez
Miguel, López de Castro y G. Bot

que decía así:

"Los Concejales que suscriben
teniendo en cuenta que por la 2.^a in-
posición transitoria de las con-
tendas, en el vigente reglamento de Em-
plados municipales, se fijó el plazo
de tres meses, a contar desde la
fecha de su aprobación, para
formar la plantilla general de in-
stitución de todos los comprendidos,
en los escalafones, a que aquel
se refiere, previa revisión de las
hojas de servicio: = Considerando
que la publicación de dicho re-
glamento con notoria infracción
de un precepto tan fundamental
como el contenido en
aquella transitoria disposición
da lugar a que en la mayoría
de los casos sea sustituida la
justicia, que indudablemente
debía presidir en la revisión
de las plantillas y formación
de escalafones, por privilegio
del capricho, que así resultan
suscitados. = Excmo. el honor
de proponer al Excmo. Ayun-
tamiento se digné acordar que
inmediatamente, y por el de-
bido conducto, se diese cuenta
al Excmo. Ayuntamiento de
la posesión, con objeto de
cogerse su parecer y ser aplicado

aquel Reglamento antes de que se forme
la plantilla general definitiva de todos
los comprendidos, en los escalafones,
previa revisión de las hojas de servi-
cio. = Basas Concejales, P. de 7.^o
de Noviembre de 1837."

El Sr. Martín Gontaraz, creyéndose
relevado de fundamentar la propuesta, por su
texto que el número de firmas justificaba la
conveniencia de dar la consulta de límite
a rogar, se acordó la urgencia y se
aprobó en esta sesión.

Y habiendo uniguno de Concejales que
usara de la palabra en contra, fue toma-
da su consideración, declarada urgente
y aprobada por el Ayuntamiento,
levantándose acto seguido la sesión
a las seis y diez minutos de la tarde.

El Presidente

El Secretario

El Sr. Gontaraz

M. Gontaraz

Martin J. de Lavat

[Handwritten signature]



Sesion ordinaria de 24 de Noviembre de 1.897.

Presidencia del Ilmo. Sr.
Don Federico Arredondo.

Señores

- Alonso Calderones
- Alvarado
- Arceaga
- Borcan (Consejo de)
- Bot
- Don Valero
- Emmanuel Guaya
- Emmanuel Guayana
- Emmanuel Vago
- Emmanuel Rojas
- Emmanuel Agero
- Lopez de Castro
- Lopez de Debeo
- Marcelino (Consejo de)
- Medina Contreras
- Mosca
- Morales
- Noral de Cal (Consejo de)
- Ortiz de Larate
- Romero
- Rosales (Consejo de)
- Rozalla
- Risco
- Rodriguez Aguirre
- Rodriguez Ordoñez
- Rodriguez Pineda
- S. Martin Islava
- Santa Ana (Consejo de)
- Urbano
- Vilches (Consejo de)
- X
- Xosaya
- Zuniga

Se abrió a las cuatro y diez minutos de la tarde, dando lectura del acta de la sesion ordinaria anterior, celebrada el dia diez y siete del actual, con la lista de los seis asuntos a ella que fue aprobada.

Asuntos al despacho de oficio

Se acordó:

Quedar entendido de una comunicacion de la Delegacion de Arica de fecha 11 del actual, remitiendo copia de la sentencia dictada por el Tribunal contencioso administrativo

Martin C. d. S. d. A. d. A.
M. C. d. S. d. A. d. A.



181

Sección ordinaria de 24 de Noviembre de 1897.

Presidencia del Ilmo. Sr.
Don Federico Arredondo.

Señores
Alonso Bermúdez
Aurelio
Antonio
Benavente (Consejo de)
Bot
Dion Talero
Emiliano Campa
Emiliano Guzmán
Emiliano Vega
Emiliano Rojas
Emiliano Rojas
Eusebio Aguirre
Lope de Castro
Luis de Solís
Mariano (Consejo de)
Mariano Contreras
Nicasio
Nicasio
Rafael de Solís (Consejo de)
Salvador
Vicente
Vicente
Vicente
Vicente
Vicente
Vicente
Vicente
Vicente
Vicente
Vicente

Se abrió a las cuatro y diez
minutos de la tarde, dando lectura
del acta de la sesión ordinaria
anterior celebrada el día diez y
siete del actual con la lista de los
asuntos amparados a ella que fue
aprobada.

Asuntos al despacho de oficio

Se acordó:

Quedar enterado de una comunicacion de la Delegacion de Hermosillo
de fecha 11 del actual, remitiendo copia
de la sentencia dictada por el
Tribunal, con su respectivo administrativo

en el pleito promovido por la So-
ciedad colectiva "Lijos de Zamin-
ro Nahon" contra la R. C. de 8
de Diciembre de 1898, relativo a
que el hilo sea declarado prime-
ra materia para la fabricacion
de cerveza; por cuya sentencia
se declara caducado el recurso,
compruando la R. C. de refe-
rencia.

Pueda enterado y que pase
a la Comision correspondiente
otra comunicacion del Gobierno
civil, fecha 17 del actual, por la
que de conformidad con el pa-
cer de la Comision provincial
en el expediente relativo a la re-
prohibicion, que proyecta el Ayun-
tamiento del Solar n.º 12 y 14 de
la calle del Conde Duque con
vuelta a la travesia del mismo
nombre, para susauche de la
via publica, ha fijado en posesio-
netas la cantidad que por todos
conceptos ha de percibir el pro-
pietario D. Francisco Nanteca
como justiprecio del referido Solar



Se dio cuenta de un decreto de la
Alcaldia Presidencia fecha 2º del ac-
tual, dando cuenta de la propuesta
formulada por el Sr. Secretario de
la Junta municipal de f.ª saneanza
para el arrendamiento de un local
en la casa n.º 3º piso 2.º de la calle
de Barlos 3.º por tiempo indetermi-
nado, sin que pueda exceder de cinco
años y su precio de 2.500 pesetas, a una
les sagaderas por meses venideros, con
efecto de vista en las oficinas de
aquella dependencia.

Estimando el Sr. Santiago Gu-
tierrez que a pesar de lo dispuesto en
el Reglamento de la Junta de f.ª sa-
neanza, el Ayuntamiento debia con-
tener sus derechos en cuanto a la
formulacion de los contratos, que
tenia que pagar, hizo constar su
voto en contra de todo lo que hubie-
ra significar menoscabo de las fa-
cultades del Municipio.

A la vez rogó a la presidencia
se incrementara mayor actividad a los
trabajos que se estaban realizando,
a fin de que cuanto antes se abriera

comuarse para el arriendo de loca-
les donde instalar aquellos servi-
cios establecidos actualmente en fin-
cas cuyos contratos continuaban
rígidos por la tórceta.

El Sr. Presidente manifestó que
la Comisión tendría muy en cuenta
estas indicaciones; y no habiendo he-
dido la palabra ningún otro Sr. Con-
cejal, quedó aprobado el dictamen.

Se acordó

Quedar enterado de una comunica-
ción del Sr. D. Consistorial Sr. Cam-
pusano, dando cuenta de que en el
pleito seguido entre el Excmo. Ayun-
tamiento y los Sres. D. Luis Marti-
nez Robareda y D. Vicente Portián de
dijo se ha dictado sentencia por el
Jurado de Instancia del distric-
to del P. Conicio en la que se declara:
que los terrenos ocupados por la ca-
lle de D. Donnell de esta Corte y sus
bargados en los autos seguidos por el
primero contra el segundo de dichos
Sres. pertenecen en pleno dominio y
son de la exclusiva propiedad del Excmo.
Ayuntamiento y que han luego como



20
187



183

esta sentencia se informe se lleve testimo-
nio de la misma de aquellos autos, para
de ahí adelante de los embargos causados
sobre dichos terrenos, se abuelva al Ayun-
tamiento de la reconvenición formulada por
Robareda y se destruya la declaración
de nulidad solicitada por Portián de los
condonando a ambos Sres. al pago por
unidad de todas las costas de este pleito.

Quedan enterado de un oficio de la
Alcaldía Provincial fecha 13 del actual,
dando cuenta del traslado de residencia
de esta Corte de D. Antonio Corral, de
la calle de San Bernardo n.º 12 a
Camploza.

Orden del día

Asuntos y expedientes dictaminados por la Comisión
Sobre la mesa.

Se acordó como proponía la Comi-
sion 3.ª entre tres informes fecha 8 del
actual.

Se Subilar a D. Juan Samuel
Agüero, Teniente del Cuerpo de Cor-
reos, por su avanzada edad; con

el haber por uno o más de 500 pesetas,
50% del sueldo máximo de los pue-
tas que ha disfrutado más de diez
años y que le sirve de regular por
contar 10 años, 4 meses y 2 días de
servicio o bonales y hallarse en
disfrute en el R. D. de 2 de Mayo
de 1882 y R. D. de 14 de Julio de 1891.

Votaron en contra los Sres. Fer-
nández de Guverara, Pedraza y
Fernández Campa.

2º Si conser se incluí en el pri-
mer presupuesto ordinario que se
formare, a favor de D. Equiano Pe-
ríguez el crédito de 188'25 pesetas, im-
porte de una cuenta de útiles y
efectos suministrados a la sala
Merica de S. C. en el ejercicio de 1891.

Voto en contra el Sr. Fernán-
dez de Guverara.

3º Reconocer e incluí en el
primer presupuesto ordinario
que se formare, el crédito de 1403'30 pe-
setas, a favor de D. Estanislao Fe-
lles, por el suministro de pienso
para el ganado de la caballería
del Ayuntamiento durante el



ejercicio de 1894-95

Votaron en contra los Sres. Fernández
de Guverara y Lorenzo de Casas.

Leído cuenta de un informe de la
Comisión de fecha 9 del actual en el
que proponía la concesión de licencia
para construir de nueva planta una ca-
sa aneja al lavadero en 2º A de la Ri-
bera del Manzanares, el Sr. Rodríguez
Pérez manifestó que, según sus noti-
cias, los terrenos sobre que se trataba se
construyeron en forma de propiedad del que
soliciaba la licencia y con objeto de se-
guir a este detalle y otras relativas a
la edificación que se pretendía, rogó
a la Comisión se sirviera retirar este
expediente y el que figuraba a continua-
ción en la orden del día, relativo a la
concesión de licencia para ejecutar
varias obras en el lavadero en 2º A, re-
dividiendo a ello su nombre de aquella
del Sr. Pedraza

Se acordó como proponía la Co-
misión citada en otro informe de igual
fecha que los anteriores, aprobar la ho-
ja de apreciación formada por el Sr. Argin-
tato municipal de la 2ª Sección

importante la suma de \$2267'03 pe-
setos, para la expropiación total
de la casa n.º 22 de la calle de Se-
govia que mide 2211'72 metros cua-
dro del equivo luto a 22.187'72
pies, valora a 8'15' puestas cada
pie, agregado también el valor de
las fábricas o construcción existente,
que el Ayuntamiento trata de ac-
quirir por hallarse comprendida,
en los proyectos de prolongación
de la calle Mayor y apertura
de la calle Zúñiga, de conformi-
dad con el informe de dicho fa-
cultativo y con el del Vocal po-
nente Sr. Fontenras; dando al
expediente la tramitación pre-
venida en el art.º 26 de la ley
de expropiación forzosa y el
12 del Reglamento para su
ejecución.

Totaron en contra los Sres
Cordero de Pozuarc, Diaz Talbo,
Amirola, Masip, Rodriguez
Pérez, Fernandez Aguirre, Ferrer
de Campa, Presilla y Marquez
de Peralta.



De nuevo despacho.

A petición del Sr. Masip, que
de sobre la mesa el informe de
las Comisiones 4.ª y 6.ª reunidas,
fecha 18 del actual, proponiendo
la relación de vias del Cursache,
cuya conservación debe ser car-
go al presupuesto del interior,
por tener totalmente instalada
de alguno de sus servicios, se-
gún lo dispuesto en los artícu-
los 17.º de la ley de Cursache y
38 de su Reglamento.

Se acordó como proponía
la Comisión 2.ª en informe fecha 20
del actual y de conformidad con el
parecer del Vocal ponente Sr. Diaz
Talbo, aprobar los estados de res-
tribución de fondos para el
próximo mes de Diciembre,
por cuenta del presupuesto
del Interior en ejercicio, en
la forma que en continuación
se expresa.



Capítulo	Ingresos	Puestos C ^o
1 ^o	Bojinos	22794
2 ^o	Montes	45823
3 ^o	Impuestos	12924123
4 ^o	Beneficencia	521906
5 ^o	Instrucción pública	"
6 ^o	Corrección pública	2121
7 ^o	Extraordinarios	7135525
8 ^o	Resultas	2416666
9 ^o	Reembolsos legales para Artículos 1 ^o , 2 ^o , 3 ^o y 3 ^o	216250
	cubrir el deficit } de Art. Impuestos y achivos de consumos y paje	1910376
10 ^o	Reintegros	1425208
	Total	344403846

Gastos

1 ^o	Gastos del Ayuntamiento	9408024
2 ^o	Loteria de seguridad	11656885
3 ^o	Loteria urbana y rural	22236414
4 ^o	Instrucción pública	1037405
5 ^o	Beneficencia	7513323
6 ^o	Obras públicas	19221517
7 ^o	Corrección pública	2216666
8 ^o	Montes	"
9 ^o	Cargas	146264194
10 ^o	Obras de nueva construcción	2331385
11 ^o	Imprevistos	2727366
12 ^o	Resultas	"
	Total	238822271

A petición de los D^{os} Fernandez de Juvara y Fernandez Campa, que darow sobre la mesa dos informes de la Comisión 3^a fecha 1^a el actual, proponiendo, el nombramiento de un Revisor Perituario supernumerario de sueldo, y la concesión de licencia para establecer un depósito de tuñas y carbones en la calle del Corral de la Mata n^o 7.

Se acordó como proponia la misma Comisión en cinco informes de igual fecha que los anteriores.

1^o Conceder permiso a D. Pedro Post para establecer un depósito de maderas en la calle del Doctor Esquivel n^o 1^o con sujeción al informe del Sr. Arquitecto municipal, y a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales para los establecimientos peligrosos de 3^a categoría, que corresponde la misma finca de que se trata.

2^o Conceder licencia a D. Joaquin Novte para aumentar una caldera con destino a la fabricación de jabón, en la fábrica que tiene establecida en la plaza de San Gregorio n^o 7, con

avagó á las prescripciones determi-
nadas en el informe del Sr. Inqui-
sitor municipal y previo pago de
los derechos consigueros en presupuesto.

To 1.º en contra el Sr. Francisco Genua.

3.º Conceder permiso á D.º Gar-
nau López, para establecer un en-
cerradero de cabras en la planta ba-
ja de la casa n.º 4.º de la carretera de
Extremaduras, con sujeción á lo infor-
mado por el Sr. Inquisitor municipal,
y previo pago de los derechos co-
rrespondientes.

4.º Autorizar á D.º Vicente García
fraguado para que establezca un ta-
llor de carreteros en la casa n.º 16 de
la calle de Lober de Egoz, de confor-
midad con el informe del Sr. Inqui-
sitor municipal y previo pago de los
derechos consigueros en el presupuesto.

5.º Conceder permiso á D.º Alva-
ro Couso y Sargollo, para esta-
blecer una fábrica de jabón por fu-
go en la casa n.º 1.º de la calle de
Magallanes, haciendo constar en la
licencia la prescripción del Sr. In-
quisitor municipal referente á que



está el macizo en que se ha de colo-
car la caldera á 16 centímetros de las
unvas de la fuente con el fin de que re-
sulte completamente aislado.

Peticion del Sr. Toraya, que do-
sobre la mesa de expediente fecha 3.º del ac-
tual en el que la Comisión 2.ª proponia
la devolucion de fianza al contrañite
de suministro de candelabros para el
alumbrado de esta, de haber indicado
el Sr. Francisco Genua que en este
asunto como en todos los demás de re-
voluciones de fianzas debia intervenir
la Comisión de Hacienda por ser ex-
pedientes de su competencia.

De acuerdo como proponia la Co-
mision 2.ª en ocho informes fecha
3.º del actual.

1.º Quito á cuatro luces de gas
de candelabros de hierro y variar
la colocacion de los siles que en la ac-
tualidad existen en la calle de José
Barrizares, retirandolos al propio
tiempo cuatro faroles á la nueva linea
del número 16 de la calle de Andúxa

hal, con sujeción al presupuesto for-
mado por el Sr. Ingeniero de Tías
públicas, que asciende a la suma
de 219⁵⁰ pesetas que será cargo a
las partidas consignadas en el ca-
pitulo 3.^o art. 1.^o del corriente
ejercicio.

2.^o Aprobar mate presupuesto
formado por el Sr. Ingeniero Direc-
tor de Tías públicas para instalar
doce faros de gas en la plaza de
San Andrés y calles de San Julián,
San Alonso Fernández y Parera,
del barrio de Colmenares, siendo
cargo su importe que en conjunto
asciende a la suma de 1.119⁵⁰ pesetas
al capítulo 3.^o artículo 2.^o del
vigente ejercicio.

3.^o Aprobar otro presupuesto
formado por el referido facultativo
importante por todos conceptos la
cantidad de 11.324⁵⁰ pesetas, pa-
ra la instalación de aceras y pavos
de adoquín en el lado derecho de
la calle de San Sebastián (barrio
de Arguilles) y en su ancho de las
del lado izquierdo, formando un



183
materiales y transportes de los respecti-
vos contratados, materiales y ejecuciones
de la mano de obra, con los elementos dis-
ponibles del erario de Tías, siendo
cargo dicho importe a las partidas con-
signadas del actual ejercicio.

4.^o Aprobar otro presupuesto forma-
do por el Sr. Ingeniero de Fontanaria
alcantarilla, importante por 798⁵⁰ pesetas,
para la construcción de dos absorbentes
uno en la calle de Cortes frente a la de
la Sol, y otro en la del arco de Santa
María esquina a la de Selayo, sien-
do cargo el citado importe a las parti-
das que figuran en el cap. 6.^o art. 4.^o
del presupuesto en ejercicio.

5.^o Aprobar otro presupuesto forma-
do por dicha Dirección facultativa
que asciende a la suma de 873⁵⁰ pe-
setas, para la instalación de un
absorbente en el paseo de Atocha,
esquina a la glorieta del mismo
nombre, siendo cargo su importe al
credito consignado en el cap. 6.^o art. 4.^o
del ejercicio vigente.

6.^o Aprobar otro presupuesto for-
mado por el referido facultativo mu-

un pal para la construcción de
un adobero en la calle del Ave
Naria esquina a la de San Simón,
con cargo su importe que asciende
a la suma de 374¹² pesetas a los
creditos consignados en el cap^o 6^o
art^o 4^o del corriente ejercicio.

7^o Instalar una fuente vecinal
en la calle de Loreto, situada en
agua del Canal de Lóroza, con en
jeción al presupuesto formado por
el Sr. Ingeniero Director de Fonta
nería y alcantarillas, cuyo importe
de 437¹⁴ pesetas será cargo al
credito consignado en el cap^o 6^o
art^o 7^o del actual ejercicio.

8^o Proceder a la recomposición
de la fuente de dragadores situada
en la plazuela que forma la calle
de Embajadores, esquina a la tra
versía de Cabestros, con arreglo
al presupuesto formado por el Sr.
Ingeniero Director de Fontanería
y alcantarillas, cuyo importe de
1.449¹⁵ pesetas será cargo al credito
consignado en el cap^o 6^o art^o 8^o del
ejercicio vigente.



Se dió cuenta de otro informe de
la misma Comisión y fecha propo
niendo la aprobación del presupuesto
formado por el Sr. Ingeniero jefe
de los talleres municipales importante
253³⁰ pesetas para la adquisición
de los materiales necesarios, con
destino al depósito del Sr. Aban
brioz y a fin de repouer el material
gastado, siendo cargo dicho importe
a los creditos que figuran en el ca
pitulo 6^o art^o 1^o del presupuesto vigente.

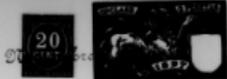
El Sr. Teniente Compa
ros a la Comisión que la receptor
tes de material para los servicios
municipales fuesen presenadas
por uno de los Sres. Totales de aquella.

El Sr. Adriano manifestó que
aun cuando los facultativos del
Ayuntamiento eran los llamados a
informar acerca de la calidad de
los materiales, la Comisión no ten
dría inconveniente en inspeccionar
sino todas las entregas que se hi
ciesen, por lo menos aquellas que

un pozo para la construcción de un aljibe dentro de la calle del Ave. Sania esquina a la de San Simón, con cargo su importe que anexo a la suma de \$74'35 pesetas a los créditos consignados en el cap.º 6º art.º 1º del corriente ejercicio.

7º Instalar una fuente vecinal en la calle de Poete, servida con agua del Canal de Loxoya, con deducción al presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de Fontanería-Alcantarillas, cuyo importe de \$37'89 pesetas sería cargo al crédito consignado en el cap.º 6º art.º 1º del actual ejercicio.

8º Proceder a la reconstrucción de la fuente de aguadores situada en la plaza solita, que forma la calle de Embajadores, esquina a la travesía de Cabestreros, con arreglo al presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de Fontanería-Alcantarillas, cuyo importe de \$49'15 pesetas sería cargo al crédito consignado en el cap.º 6º art.º 1º del ejercicio vigente.



Se dio cuenta de otro informe de la misma Comisión y fecha propia, siendo la aprobación del presupuesto formado por el Sr. Ingeniero jefe de las fallas municipales importante \$52'30 pesetas, para la adquisición de los materiales necesarios, con destino al depósito del Sr. Abanico y a fin de reponer el material gastado, siendo cargo dicho importe a los créditos que figuran en el capítulo 6º art.º 1º del presupuesto vigente.

El Sr. Sr. Hernández Campa rogó a la Comisión que la recepción de materiales para los servicios municipales fuesen presenciadas por uno de los Sres. Totales de aquella.

El Sr. Pedraza manifestó que aun cuando los facultativos del Ayuntamiento eran los llamados a informar acerca de la calidad de los materiales, la Comisión no tendría inconveniente en inspeccionar sino todas las entregas que se hicieran, por lo menos aquellas que

fuesen de alguna cuantía.

El Sr. Don Juan Cortés y
expuso que la Comisión no era con-
veniente, que se la dirigiese exco-
nomete para el cumplimiento de su
deber e indico que sería con sumo
cunto la mto. veneción del Sr. Fer-
nandez Campa en estos asuntos
que como Concejal, podía inspec-
cionario cuando tuviese por conveniente.

Petició el Sr. Fernandez
Campa haciendo presente que si
en alguna ocasión tuviera nece-
sidad de hacerlo, contaría antes
con la venia de los Sres. de la Co-
misión para intervenir en lo sus-
tos si ella encomendados.

No habiendo ningún Sr. Con-
cejal que usara de la palabra en
contra, quedó aprobado el dictamen.

Se acordó como proponía la
misma Comisión en dos informes
de igual fecha que los anteriores.

1.º Instalar un retrete y
ejecutar varias obras consisten-
tes en el empapelado de las habitacio-
nes, recovido y pintura de puertas,



190
y la instalación de luz eléctrica, en
los diferentes locales que ocupa, la
Fuerza de Policía del distrito de
la Audiencia, con sujeción al presu-
puesto formado por el Sr. Arquitecto
jefe de las calles municipales, según
cargo su importe, que asciende apro-
ximadamente a 1684'50 pesetas al erir-
to consignado en el cap.º 6.º art.º 3.º
del ejercicio vigente.

2.º Ejecutar varias obras de re-
paración en el edificio que ocupa la
Casa de Socorro del distrito del Con-
cejo, con sujeción al presupuesto for-
mado por el Sr. Arquitecto de la De-
cisión, importante la suma de 2.327'80 pe-
setas, eliminando las partidas, 8.º 7.º y 10.º
y la cantidad figurada para gas-
tos imprevistos, con cuya reducción
el importe del mismo quedara en la
suma de 2.403'50 pesetas que sería
cargo al cap.º 6.º art.º 3.º del actual
ejercicio, debiendo hacerse por ordenes
de las referidas obras, previa la oportuna
excepción de sus autos.

Peticion de los Sres. Fernandez
de Guerva y Fernandez Campa

quedaron sobre la mesa dos informes de la misma Comisión y fecha proponiendo la aprobación de los planos de apruicio formados por el Ayuntamiento municipal para expropiar la casa n.º 3 de la travesía de No. riana comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Pu. clados y que sigue el expediente la transmisión sentada en la ley de expropiación forzosa y el abono de la expropiación de una parcela de terreno de la casa n.º 3 de la Con. tamilla de Santa Teresa, acordada por el Excmo Ayuntamiento en Sesión de 19 de Febrero de 1892.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión 3.ª fecha 7 del actual proponiendo la ejecución de obras de reforma en el pabellón del Hospital de Vallehermoso destinada a Cámara de desinfección, en la forma dispuesta por el Sr. Arque. tecto Cefe de los Talleres, y consen. jación a los presupuestos formados por el mismo, tanto para la cons. trucción de una sala de remanir



to del referido pabellón como para las obras necesarias en el interior de este; cargándose su importe total de 1227 1/2 pesetas al crédito consignado para material de los talleres municipales en el cap.º 6.º art.º 5.º del presupuesto vigente.

El Sr. Hozaya preguntó si el Ayuntamiento había contraído la obligación de hacer estos gastos o si por el contrario debía ser de cuenta de la Asociación de la Cruz Roja.

El Sr. Adriano recabó para la Comisión 4.ª la facultad de informar en este asunto en cuanto a las obras de reforma.

El Sr. Ortega hizo presente que la Comisión 3.ª se limitaba a consignar las reformas que eran necesarias, dejando en libertad a la de Obras para proponer acerca de la forma en que deberían realizarse.

El Sr. Rouaudon dijo con for. me con lo solicitado por el Sr. Ortega

opinó que el mismo criterio debía aplicarse á los demás asuntos que correspondiesen á las dos Comisiones para evitar que alguna de ellas se viera privada de sus facultades y en su virtud los expedientes de arrendamientos, de locales, de ejecución de obras, y otros análogos debían ser informados en primer término en lo relativo á la conveniencia de los servicios y después por la Comisión á quien correspondiese la forma de pago ó la fijación de las condiciones facultativas.

En la rectificación de los Sr^s Rozoya y Pedraza y leída nuevamente el dictamen á petición del Sr. Aranda Jigero, usó de la palabra el Sr. Martiner Fontana, lamentándose de que se hubiera prescindido en absoluto de la Comisión de Obras en la tramitación del expediente.

El Sr. Presidente expuso que se tendrían en cuenta las observaciones hechas en este sentido y no



habiendo unguin otro Sr. Concejal que tuviera sellada la palabra se acordó pasar el expediente á estudio de la Comisión 1.^a

Se dio cuenta de otro informe de la misma Comisión y de igual fecha que el anterior proponiendo se autorice al Profesor encargado del gabinete in-crográfico municipal para invertir la suma de 500 pesetas en la adquisición de pesos de suero antidiftérico y otros 500 en la del material necesario para el servicio de dicho Centro, siendo cargo las mil pesetas que resultan en totalidad al cap.^o 2.^o art.^o 1.^o partida 1.^o del presupuesto en ejercicio.

El Sr. Aranda llamó la atención acerca de que en el presupuesto municipal se hubieran omitido un gasto tan insignificante y que tanto bien reportaba á los niños pobres, y se hubieran consignado en otra partida una subvención de 500 pesetas al Instituto Ferrás de Barcelona por un servicio que no se tenía noticia de que se prestase

Por lo tanto al Ayuntamiento

que de no poder destinar mayor cantidad para adquisición de libro anti-epistémico, se aprobara la propuesta de la Comisión y se acordase animadísimo destinar a esta atenuación la suma consignada para el citado Instituto en caso de que este no realizara el servicio.

El Sr. Páez hizo presente que la Comisión no había propuesto mayor cantidad, por no haberse la perdido mas que mil pesetas. En cuanto al hecho denunciado dijo que la Comisión procuraría enterarse y dar cuenta al Ayuntamiento de lo que resultara sobre el particular, por más que independientemente procedería la Hecaldia en uno de sus atribuciones.

El Sr. Martínez Contreras indicó la necesidad de que se concretaran los hechos denunciados, a fin de que la Hecaldia y el Ayuntamiento pudieran proceder en su consecuencia.

Oficio del Sr. Luján, presen-



20
1877



tar en la próxima sesión una proposición encaminada al establecimiento de este particular, añadiendo a lo expuesto que si en las Casas de Socorro ni en el Hospital de Beneficencia tenían noticia de que hubiese prestado el servicio el mencionado Instituto.

Y no habiendo otro Sr. Concejal que hiciera uso de la palabra, fue aprobado el dictamen.

De acuerdo como proponia la misma Comisión en otro informe fecha igual que los anteriores, nombrar a J. D. Santos Guerra y Talante, para crítico de la 3.^a Sección del distrito de la Universidad en vez de ante por fallecimiento del que la desempeñaba por ser el único aspirante presentado al concurso anunciado, en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Agosto último de conformidad con lo prescrito en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia.

municipal y con el parecer de la Junta Comunal de la misma, y anunciar el oportuno concurso para la provisión de la Sección farmacéutica correspondiente al 1.º Año de San Bernardino que en la actualidad se encuentra este momento.

Aplicación del Sr. Teniente de Gobernación quedó sobre la mesa otro informe de la misma Comisión, fecha que los anteriores proponiendo el nombramiento de farmacéutico para la f. Sección de la Casa de Socorro del distrito del Centro.

De acuerdo como proponía la Comisión 6.ª en informe fecha 20 de actual, aprobar los estados de distribución de fondos formados por la Comandancia de Villa para el próximo mes de Diciembre, por cuenta del presupuesto del Casar que en ejercicio, en la forma que la continuación de expresión.



Casi	1.ª zona			2.ª zona			3.ª zona			Total	
	Personas	Personas	Personas	Personas	Personas	Personas	Personas	Personas	Personas	Personas	
1.ª Personal	5667.28	5818.30	5024.97	16510.55							
2.ª Material de oficinas	278.75	213.18	118.77	610.70							
3.ª { Formación del plan general de { organización del personal	1727.50	1842.50	510. .	4080.50							
4.ª Obligaciones contractuales	1329.77	1630.55	. .	2960.32							
5.ª Pagos a la Hacienda pública	1221.50	1242.57	1307.22	3771.29							
6.ª Personal para los servicios municipales	11757.50	17711.17	1265.77	30734.44							
7.ª Material para los servicios municipales	1428.27	6322.22	2170.56	9921.05							
8.ª { Adquisición de terrenos para { la vía pública	6115.00	1212.00	713.23	8039.23							
9.ª Gastos judiciales	212. .	265.08	112.05	589.13							
10.ª Imprecistos	216.67	323.23	21.60	561.50							
Total	20229.21	163700.26	22077.62	388776.79							

Se dio cuenta de un informe de la Comisión 9.ª fecha 23 de actual, proponiendo de conformidad con el parecer del Excmo. Sindico de Fianza, tal como con la opinión de los Excmos. Señores Letrados Consultores que dictaminaron en su igual sesión la resolución. V. D. Juan Cousselle, autor del proyecto para celebrar una Exposición Hispano-Estranjera de la Industria y comercio de la misma, de la faja de 2000 pesetas que constituyó al concederle la

la autorización para celebrar
dicha Exposición, no debiendo
reintegrarse la expresada suma
más que al Sr. Gonsulle o a la
persona que legalmente le
represente.

El Sr. Fernando Zampa pi-
dió que quedara este expediente
sobre la mesa en atención a si no
haber podido examinarse por el
retroceso con que se había repar-
tido la hoja adicional a la or-
den del día.

El Sr. D. Juan Talero expresó
que tratándose de utilizar un
recurso cuyo plazo expiraba
el 3 de Diciembre próximo, se
no se aprobaba el dictamen en
esta sesión, quedaba resuelto
el asunto ipso facto: opinando
que debía ser discutido para
llegar cuanto antes a una
resolución.

El Sr. Adrián anunció
que votaría su contra de lo
propuesto por entender que con-
tra un contrato no podía ser



su defecto, como ocurría en el caso
presente, perdía su derecho a la de-
volución de la fianza.

El Sr. Conde de Zuevara
manifestó que la Comisión eludía
toda responsabilidad no tenía más
remedio que aceptar el parecer
del Sr. Regidor D. Iván y pro-
poner la devolución, teniendo en
cuenta para ello que así lo orde-
naba el Sr. Gobernador civil, que
se trataba de un caso de equidad,
que al declarar el Ayuntamiento
caducada la concesión, no se
había determinado la pérdida de
la fianza y por último que ningún
prejuicio se causaba a los villorres,
municipales.

El Sr. Martínez Gutierrez se
apoyó en estos mismos fundamentos
para solicitar la devolución de
la fianza.

Insistió el Sr. Adrián en que
no habiéndose llevado a cabo la
exposición no tenía derecho el con-

ccionario si reclamara la fianza que habia depositado para responder de la ejecucion de su oficio.

Rectificó el Sr. Anuro la parte que no se habia llevado a cabo la excoñcion, por un hecho posterior, ageno por completo a la voluntad del conde dionario.

El Sr. Marquis de Seralis repuso detalladamente lo ocurrido de este expediente, desde que se se hizo la devolucion, como animo me los diversos pareceres que se habian sostenido respecto al particular; y manifestó que sin entrar hura nada en el fondo del asunto, no tenia inconveniente alguno en aceptar la opinion del Sr. Regidor Juidico, puesto que venia a decidir la cuestion suscitada por las diferentes apreciaciones del pleno de Señores Conatoriales.

El Sr. Diaz Talero manifestó que no habia podido infor-

196
mar tambien el Regidor Juidico Sr. Fernandez de Zorinos, por haberse ausentado, y que por su parte habia tenido el mayor cuidado de no causar retraso al expediente; absolvió el dicto informado en el mismo dia en que se fue remitido.

Creyo convenientemente manifestar, para que el dictamen de la Comision hacia caso omiso de algunas observaciones a su juicio necesarias, que en su estado escrito establecia las siguientes conclusiones: 1.º En cuanto al fondo del asunto, que era tener o no entablar el recurso = 2.º Que en lo sucesivo se cuidara de que los contratos celebrados por parte de la casa se hicieran con todas las formalidades necesarias, determinando de un modo claro y preciso los deberes y derechos de los contratantes, y 3.º Que se cuidara asi mismo de tramitar con mayor correccion que este expediente, los demas analogos.

Con referencia a este ultimo extremo dijo S. S. que en el contrato

oficio de debate, se encontrara
hecho y se hubiera formula-
do la escritura correspondiente
atenuándose a las prescripciones
del R. D. de 4 de Enero de 1823, no
habian surgido las dificultades
puestas por los Señores Consiste-
riales.

Examinando despues la tra-
mitacion del expediente que cali-
ficó de lastimoso y sin ejemplo
por la forma en que se habia
llevado, expuso que no aparecia
ninguna obligacion contraida
especialmente por el concesiona-
rio, sino unicamente una acor-
tacion tacita de los intereses
y una consignacion de la pen-
sion sujeta de escritura, en
este caso, una base formada
por la Comision de Hacienda
en lo de Octubre de 1823, fallan-
do a lo dispuesto en el mencionado
R. D. que existia un estado de
derecho creado al amparo de un
acuerdo municipal, puesto que
el Ayuntamiento en 24 de Octubre



de 1824, de conformidad con la Comi-
sion se limitó a declarar la cadu-
cidad de la concesion, sin proponer
nada acerca de la devolucion de la
finca: que, si se limitó, se hizo a
revolucion gubernativa resolviéndose
a favor del interesado el recurso por
el interpuerto, contra la cual no exis-
tia recurso de ninguna clase, por tra-
tarse de facultades discrecionales y no
regladas; y que en vista de esto, con-
sideracion era mas apropiada no
recurrir contra dicha disposicion
para evitar un fallo, que seguramente
seria adverso al Ayuntamiento.

El Sr. Bachiller Contreras felici-
tó al Sr. Diaz Talero por el con-
cientudo estudio que habia hecho
de este asunto y propuso al Ayun-
tamiento que ademas de aprobar el vo-
tameny acordara de handamente
acerca de lo expuesto por dicho Sr. con
referencia a la tramitacion de expe-
dientes, fijase reglas que pudiesen
tenerse en cuenta en la formalizacion

de contrarios a fin de evitar que
en los sucesos de repetición las defi-
nición observada, en el que moti-
vaba esta discusión

El Sr. Tronqueto unió al Sr. Diez
Vos a que formulara convenientemen-
te por escrito su propuesta en cuanto
a los expedientes indicados por el Sr. Ma-
tines Contreras; y hecha la oportuna
consulta por la presidencia, quedó
aprobado el dictamen, consiguien-
do su voto en contra el Sr. Luinca.

Y no habiendo mas asuntos
de que tratar se levantó la sesión
a las seis en punto, de la
tarde.

El Presidente

Juan José Amador

El Secretario

José María

Antonio

M. Berg. de Santa Ana

Rodrigo de Alarcón

H. M. de Guale

Juan M. de Guale



W. H. de Guale



20



Sesión ordinaria de primero de Diciembre de 1897.

Presidencia del Excmo Sr Conde de Romanones.

Señores

- Alonso Collantes
- Arceola
- Buchanán
- Castro (Conde de)
- Fer
- Don Vitor
- Dunke
- Duñda Guzmán
- Duñda de San Juan
- Duñda de la Sierra
- Guayade (Conde)
- Herrera
- Jacinto (Conde de)
- Lopez de Castro
- Lopez de Castro
- Lopez de Olivera
- Martinez de Castro
- Masip
- Medrano
- Misra de O (Conde de)
- Ortiz de Zarate
- Ortega
- Oreñana
- Pedregallo
- Rodriguez Carna
- Rodriguez Gilera
- Somoza (Conde de)
- Utrana
- Villapuente
- Villales (Conde de)
- Zaragoza
- Zurro.

Se abrió a las tres y cincuenta minutos de la tarde dando se lectura del acta de la sesión ordinaria anterior celebrada a este día veintinueve de Noviembre último, con la lista de los asuntos existentes a ella que fue aprobada.

Excuso en mi ausencia el Sr. Lozano por encontrarse enfermo.

El Sr. Martinico Cortinas manifestó que en la sesión anterior hubiese consignado en voto en contra de un oficio de la Junta de primera enseñanza relativo al arriendo de un local en la calle de Carlos Tercero, empujando con la idea de que el Ayuntamiento debía intervenir en todos los contratos de escuelas, pero que entendiéndose después

Aprobado el acta de la sesión anterior.

de que se trataba de los depen-
dencias de la propia Junta te-
nia que votar así mismo en con-
tra del acuerdo; por tratarse cele-
brado el contrato sin interven-
cion de la Comision correspondiente sin informe del Arquitec-
to municipal sobre las condi-
ciones de la finca, y sin las de-
mas formalidades precedidas
para estos casos; llamando al
propio tiempo la atencion de la
Honrada a fin de que se vivie-
ra procurar el cumplimiento
de dichos requisitos, antes de que
empesase a regir el repetido
contrato.

El Sr. Presidente expuso que
por el momento no parecia he-
cho estudio para adoptar di-
terminacion alguna en con-
trato al seriendo acordado ya
por la Corporacion, pero que
sin embargo tendria muy
presente las indicaciones he-
chas por el Sr. Martinez Con-
tezas.



En el Ayuntamiento de Madrid
en el día de la sesión
de 18 de Mayo de 1878
se acordó que el presente
se celebrase pasado de
18 de Mayo de 1878

200
Anuncios al despacho de oficio.

De acuerdo: Que dar estorado y que pare
a la Comision respectivamente una co-
municacion del Excmo. Sr. Gobernador
Civil, fecha veintidos de Noviembre
último por la que en vista del in-
forme evacuado por la Honrada
Presidencia en doce del ochenta, en la
instancia susrita por Sr. Maria
Abatias Monasterio, Asesora de las
escuelas publicas subvencionadas, solici-
tando Don Santos Rubio Enais en
su nombre, como apoderado de di-
cha señora se le cumplimiento el re-
sultado por este Gobierno sobre la cla-
sificacion del haber pasivo de la
reunente, se ha dispuesto se realizen
en el proximo presupuesto municipi-
pal los exabederos que se adueñan
a dicha tra, para que pueda tener
efecto la referida disposicion que ha-
mativa.

Quedar estorado y que pare
a la Comision respectivamente dos comuni-
caciones de la referida autoridad,
fecha veintidós de Noviembre
último, por la que de conformi-

De lo devuelto a la
Honrada estorado en
los Mercados.

dad con el informe de la Comi-
sion provincial, en expedientes
sustentados para la ejecucion
de obras de ornato y conservacion
de los Mercados de hienra de las
plazas de la Ribera y Moster-
ses, se ha servido denegar la sus-
pension de rebasta solicitada para
llevar a cabo las referidas obras,
disponiendo se verificasen previa
publica licitacion.

Admitir la renuncia del
cargo de Vocal asociado de la
Junta municipal que presenta
D. Diego Maria Garcia, en oficio
fecha onza de Noviembre proximo
porado, ferrovada en no hallar
se accionado en esta Corte, y pro-
ceder en la proxima sesion a la
provision de la vacante en la for-
ma prevenida por la ley.

Quedar enterado de dos ofi-
cios de la Alcaaldia Presiden-
cia, fecha veintidos de Noviem-
bre ultimo donde cuenta del
fervado de concidencia de esta
Corte de los renunciaciones.

Admitir renuncia del cargo de un Vocal Asociado.

Don Francisco de Cordero



Don Antonio Carrizo Guardado,
de la calle de Mediodia china, mi-
nimo-nuero, a' Puerto de Maraca
(Madrid)

Don Antonio Serra Abcaut, de
la calle de Melaraica n.º 23 a' Alca-
la la Real (Zaragoza)

Aprobar el extracto de los acuer-
dos de los acuerdos del
mes de Noviembre

Aprobar el extracto de los acuer-
dos adoptados por el Consejo Ayun-
tamiento y la Junta municipal
durante el mes de Noviembre ultimo
y remitirlo al Consejo de Gobernacion
civil para su insercion en el Boletin
oficial.

Orden del dia

Acordos y expedientes dictaminados por las Comisiones.
Sobre la mesa

Relacion de los Decretos
de las Com. 1.ª y 2.ª de
Noviembre.

Dada lectura del informe de las Co-
misiones 1.ª y 2.ª recaudadas proponiendo
la relacion de servicios totalmente in-
talados en via del ferrocarril, que
deben pasar a un cargo del presen-
te del Interior, segun lo dispone
en los articulos 17 de la ley de Ge-
sanche y 23 de un Reglamento.

dad con el informe de la Comi-
sion provincial, en expedientes
sustentados para la ejecucion
de obras de ornato y conservacion
de los Mercados de hienso de las
plazas de la Ribera y Moster-
ses, se ha servido denegar la esep-
cion de rebasta solicitada para
llevar a cabo las referidas obras,
disponiendo se verificasen por via
publica licitacion:

Admitir la renuncia del
cargo de Vocal asociado de la
Junta municipal que presenta
D. Diego Maria Garcia, en oficio
fecha una de Noviembre proximo
porado, firmada en no hallar
se acordado en esta Corte, y pro-
ceder en la proxima sesion a la
provision de la vacante en la for-
ma prevenida por la ley.

Quedar enterado de dos ofi-
cios de la Alcaldia Presiden-
cia, fecha veintidos de Noviem-
bre ultimo donde cuenta del
fianzado de residencia de esta
Corte de los renunciaciones:

Admitir renuncia del cargo de un Vocal Asociado.

Don Francisco de Cordero



Don Antonio Campo Guardado,
de la calle de Mediodia chica, número
nueve, a' Donato de Marcos
(Madrid)

Don Antonio Serra Abaunt, de
la calle de Melaraica nº 23 a' Alca-
la la Real (Zaragoza)

Aprobar el extracto de los acuerdos de los ayuntamientos de los meses de Noviembre

Aprobar el extracto de los acuer-
dos adoptados por el Excmo Ayun-
tamiento y la Junta municipal
durante el mes de Noviembre ultimo
y remitirlo al Excmo Sr Gobernador
civil para su insercion en el Boletin
oficial.

Orden del dia

Acordos y expedientes dictaminados por las Comisiones
Sobre la mesa

Relacion de los Decretos de las Com. 1ª y 2ª de 1837

Dada lectura del informe de las Co-
misiones 1ª y 2ª recaudadas proponiendo
la relacion de servicios totalmente in-
talados en vias del ferrocarril, que
deben pasar a un cargo del presen-
te del Interior, segun lo dispone
en los articulos 17 de la ley de fer-
rocarril y 23 de un Reglamento.

El Sr Lopez de Balboa rogó a la Comisión retirara el dictamen, teniendo en cuenta que algunas de las calles no se habían instalado en la propuesta, sobre todo de la segunda zona, no teniendo establecidos todos los servicios, requirió fundamentalmente para que se conservara en su cargo el presupuesto general.

La misma petición hizo el Sr. Hernandez Campas rogando que debía exigirse responsabilidad al Sargento de Tiro publicas por haber informado que los servicios estaban completamente instalados cuando en realidad no resultaba así cierto.

El Sr. Martínez Cortés, como Vocal de ambas comisiones, manifestó que, según la ley de ensanche, la conservación de las calles debían pasar al interior, cuando se hallaran instalados totalmente los servicios; que sin embargo de esto



Desembolso de
las Comisiones Delegadas
suplementarias.

202
el reglamento no cumplaba la palabra totalmente, y cuando esta interpretación, el Sargento había entendido que los servicios a que se refería dicho reglamento estaban establecidos, por mas que en algunas calles faltaran en otros, aceras y en otras algunas detalles que completamente todos los servicios municipales; y con objeto de aclarar este estado, retiró el dictamen en nombre de las Comisiones.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión Proceca fecha 19 de Noviembre último, proponiendo el nombramiento de Técnico Veterinario remunerado en sueldo, a favor de Don Galo Lopez Gil por reunir las condiciones necesarias al efecto, y estimar de necesidad que se disponga de personal suficiente para suplir las faltas de este clase, debiendo ocupar el n.º 16 del escalafón y adscribirse a una de las Comisiones se adopta por el Ayuntamiento en su sesión de este día.

El Sr. Hernandez de Guzman

manifestó que existiendo diez
y seis Revisores retirados en su
pensionarios que venían pas-
tando servicio, no podía acor-
darse ningun nuevo nombramien-
to, mientras no se derogare
el acuerdo municipal de 28 de Junio de 1898 de dis-
poner se suspendiera el ingreso
de otros Revisores hasta tanto
que fuese necesario. Por
esta razon, rogó que la Co-
mision retirara su informe.

El Sr. Hernandez Cantu-
ras indicó la imposibilidad
de acordar el nombramiento
por impedirlo el periodo
electoral; contestando el Sr. Pre-
sidente que á su juicio no exis-
tia tal obstáculo, por tratarse
de una plaza sin sueldo,
y además por que si tales nom-
bramientos se acordaban a priori
sin sus efectos, una vez trans-
currido el plazo que determi-
naba la ley, teniendo en
cuenta que era necesario



la aprobacion del esta para
que el acuerdo fuese firme.

El Sr. Parraga indicó que
la Comision había formulado
la propuesta, en atencion á las
necesidades actuales del pueblo,
y á que no ocasionaba nin-
gun gravamen al presupuesto
el aumento de la plaza, y que el
Ayuntamiento en uso de sus fa-
cultades podia admitir en cual-
quier tiempo un empleado, del
mismo modo que había toma-
do el acuerdo de Junio de 1898.

Rectificó el Sr. Hernandez de
Cabrera insistiendo en la im-
procedencia de aprobar el nom-
bramiento sin que previamente
se derogare el acuerdo cita-
do; y no habiendo ningun
otro Sr. Concejál que hiciera
uso de la palabra que lo a-
probado el distanciar con los
votos en contra de los Sres. Her-
nandez Campa, Hernandez

Retenir un dictamen de
la Comisión 97

de Guvvara y Lion Valero.
Se dió cuenta de un dictamen de la misma Comisión y de igual fecha que el anterior en el que se proponía la concesión de licencia para establecer un depósito de leñas y carbones en la calle del ~~no~~ no de la Mata n.º 7 y fue retirado por el Sr. Martínez Cortizas en el sentido de no recibir el local las condiciones exigidas por las autoridades municipales.

Se dió cuenta de un informe de la Comisión n.º fecha 1.º de Noviembre último, proponiendo la devolución á S. Bispoleta Garcia, contratista que fué del ministerio de papelabros para el alumbrado público de la villa de cuatro mil pesetas en metálico; que en concepto de fianza constituyó en la Caja general de Depósitos, á responsabilidad del cumplimiento de un compromiso por haber

Devolucion de fianza al
Contratista que fué del ministerio de papelabros.



acreditado con certificación del Sr. Ingeniero de Vías públicas haber cumplido todas las condiciones estipuladas en el contrato.

Desistió de votar por el Sr. Escamada de Guvvara por considerar que faltando en el expediente el recibo del pago de la contribucion industrial de la contrata correspondiente al ejercicio de 1896-97, aun cuando la Contraduria sin duda por error, manifestaba en un ultimo informe que estaban presentados todos sus procedia aprobar el dictamen sin que quedara cumplidamente llevado dicho requisito; hicieron uso de la palabra los Sres. Martinez Cortizas, Lopez Barboza y Mediano en defensa del informe de la Comisión que se basaba en los emitidos por aquella dependencia y por el Regociado respectivo, en que se daba por concluida la tramitacion legal del asunto.

Observó el Sr. Lion Valero que á juicio de la Contraduria po-

205
20
1822

deban ser suficientes los recibos presentados y unidos al expediente y espuso que como resolución debia aprobarse el dictamen á reserva de que el interesado aportara el conprobante que soltaba de mano del Sr. Comandante de Guaymas, si así se estimaba preciso.

Después de intervenir el Sr. Don Juan Rojas considerando que sin estar comprobado el pago de derechos á la Hacienda, la exención de pagar no habria librado cantidad alguna á cuenta de la contribución; y previas varias rectificaciones y la petición del Sr. Comandante de Guaymas en el sentido de que quedara en suspenso la resolución del asunto hasta que se cumpliera la diligencia antes apuntada; á lo cual objetó el Sr. Bartolomé Cantorero que después del categorico y terminante informe de la Contaduría, á que en un to-

do se atenia la Comisión, solo procedia aprobar el dictamen, sin perjuicio de que si hubiera la oportuna comprobación y se escogieran las responsabilidades á que hubiere lugar si aquel, conforme á lo manifestado por el Sr. Comandante de Guaymas, no se ajustaba estrictamente á la realidad de los hechos; en votación nominal, pedida por suficiente numero de Srs. Concejales, quedó aprobada la propuesta de la Comisión por diez y seis votos contra diez en la siguiente forma:

Señores que dijeron Sí:

Conde de Valdes, Davila, Rodriguez Barba, Comandante Ayro, Lopez de Castro, Lopez de Galboas, Comandante Rojas, Arredondo, Martínez Cantoreras, Ochoa de Lázaro, Sarriaga, Rivas, Mediano, Lénizaga, Altaga, Amielas.

Señores que dijeron No.

Comandante Campa, Ocho, Bernar (conde de), Conde de Corcué, Urchibon, Con-

de del Moral de Cadalso, San
mande de la Vega, Ferrandín,
de Gueraza, Diego Valero, Man-
so Colmeuaret.

Se acordó como proponía la
misma Comisión en dos infor-
mes de igual fecha que el au-
terior:

1.º Aprobó la hoja de apre-
cio de la casa número tres de
la Casería de Morisca, forma-
da por el Sr. Ayuntamiento muni-
cipal de la segunda sección,
importante veintiocho mil
siete treinta y nueve pesetas,
cinuenta y ocho céntimos, pa-
ra la expropiación de la di-
funda casa, por hallarse com-
prendida en el proyecto de
prolongación de la calle de
Aciados y dar al respectivo
la tramitación que determi-
na el artículo 33 de la ley de
expropiación forzosa y el A.D.
Reglamento para su ejecu-
ción.

2.º Abonar al propietario

Aprobar la hoja de apre-
cio para expropiación de
vivienda de Morisca n.º 3.

Almas expropiación Cadalso
Ho. De Santa Elena 3 y 3.



206
de la casa número uno, tres y
cuatro de la Casería de Santa
Elena la suma de treinta mil
pesetas acordada en sesión de do-
ce de Febrero de 1898 por la expro-
piación de una parcela de terreno
para ensanche de la vía
pública con cargo al crédito con-
siguado para estas atenciones
en el vigésimo presupuesto, median-
te la formalización de la corres-
pondiente escritura de compra-
venta; y ratificar el acuerdo de
diez y seis de Septiembre relativo a
la concesión de licencia para
las obras que han de ejecutarse
seguidamente en dicha fin-
ca.

El Encargado de
los Despachos, D. S.

Se acordó como proponía la Co-
misión quinta en informe fecha
quince de Noviembre próximo pa-
rado nombrar Farmacéutico de
la primera Sección del Distrito
del Centro a D. Vicente Castellanos
e' Ulleras no obstante ser el pro-
puesto en tercer lugar por la Ter-
ta Consulta, en orden de anti-

quidad en el título profesio-
nal, en consideracion a' de-
terminados títulos y condicio-
nes que en el citado se con-
curran.

De nuevo despacho

Se acordó como proponía la
Comision reguñada en cinco
informes fecha veinte del repe-
tido mes de Diciembre:

Resolucion de un concurso
abierto por linea de orden.

1.º Evolver a' los Ss. S.º S.º S.º
nicio y S.º S.º S.º S.º S.º S.º S.º
cia Garcia, en concepto de in-
terlocucion de negocios del pre-
supuesto en ejercicio, la suma
de noventa pesetas satisfechas
de mas en una tira de cuer-
das en las calles de Lista, Pri-
ncipa de Vergara, Corrijos y Al-
cañalera al honor efectivo el pa-
go de dicha operacion en el
de Abril de 1896.

Resolucion del contrato de un
estudio del local de S.º S.º S.º S.º
en el S.º S.º S.º S.º S.º S.º S.º

2.º Rescindir el contrato de
arriendo del local que ocupa
en la Carrera de San Fran-
co nº 17, la Casa de Socorro del
Distrito de la Latina por ha-



20



207

Macise en estado reciproco notifi-
do este acuerdo al propietario, y,
anunciar concurso publico por ter-
mino de quince dias y, por pliegos
cerrados para la admision de
proposiciones de los propietarios de
fincos comprendidos entre las ca-
lles de Toledo, Puerta de Segovia, A-
guila, Carrera de San Francisco, Pu-
erta de San y plaza de la Caballeria,
para la instalacion de dicho esta-
blecimiento sin que el precio de al-
quiler pueda exceder de tres mil pe-
setas anuales, quedando facultada
la Comision para la oportuna
de proposiciones y proponer al Ayu-
ntamiento previo informe del Ar-
quitecto de la Seccion y Presidente
de la Casa de Socorro, la admision
de la que considere mas conveniente,
en la inteligencia de que la for-
macion podra rechazarse toda
sin derecho a reclamacion algu-
na por parte de sus autores y en

carcer a la Alcaidía. Se-
deñará que de a'ole concurre
la mayor publicidad, evitan-
do a' este efecto a' los periódicos
de gran circulación.

3.º Declarar de conformidad,
con el parecer del Sr. Don
Pedro Antonio Sureda, y con re-
solución a' la instancia de
Don Antonio Alvarez de Sotia-
da y García Camba, Director de
la fabrica de elasticidad del
Norte y de los ramos de los
Directores de la fabrica de
de Treviño, y de la de Lanz-
pied, solicitando la suspensión
de los Arbitros establecidos por
los puntos colocados en la vía
pública y sobre los conductores,
aéreas; que comprendiéndose
en el arbitrio del concepto 8.º an-
título 16, capítulo 3.º del pres-
upuesto de ingresos, los conduc-
tores aéreas que van sobre las
fincas urbanas de propiedades
particular, debe exigirse por el-
los el pago de la cuota se-
-

Arbitrios sobre puntos en la
vía pública y sobre los con-
ductores aéreas.



208
lada de cincuenta años, a una
los permisos, procediendo por las o-
finas respectivas a' practicar las li-
quidaciones oportunas a' las repetidas
Compañías, para la emisión de las
cantidades que hubieren depositado de
ingresar, y que en cuanto a' la in-
fusa y forma de recaudación del
arbitrio establecida en el presupues-
to vigente, pare el acuerdo a' la Comi-
sion correspondiente, por sistema,
juntos y viables los procedimientos
propuestos por el Sr. Alvarez de So-
tada, Alvarez de Cambrinos pa-
ra en caso de exceder oportunos,
introducir dichas variantes en
el presupuesto próximo de 1898-99.

Delegar jubilación
solicitada por un
del de Comarcas.

4.º Delegar a' D. Julio Romero,
Jefe del Cuerpo administrativo
de Consumos la jubilación que
solicita, fundado en exceder de
sesenta años, padecer de reuma-
tismo agudo y estar con mas
de veinte años de servicios al bien
Ayuntamiento, en consideración
a' que la Real orden de 12
de Junio de 1886, aclaratoria del

Real decreto de dos de Mayo
de 1858 autoriza a los Municipi-
os para conceder jubilacione-
s, sin que por esto se entien-
da que tienen obligacion de
otorgarlas ni haya derecho en
los empleados para exigirlos,
y teniendo en cuenta que de
las noticias adquiridas por
la Comision, el interesado se
halla en un estado fisico
que le permite sin dano con-
tinuar en el servicio activo.

5.º Revalorar a 2.500 reales
la cantidad de quin-
cientas que satisfizo de más
en el ejercicio de 1846-47 por el
activo de bajadas de agua,
correspondiente a la casa n.º
38 de la calle del Cardinal
Enrriquez, considerando en di-
cha revaloracion como imen-
cion de los ingresos respecti-
vos del actual presupuesto.

Se acordó como propuesta
la Comision tercera en un in-
forme fecha 19 de Noviembre ul-
timo, y decontinuar la instancia
de Don Carlos Garcia Real, pi-
diendo permiso para establecer
un muestrario de morduras en
la casa n.º 103 de la calle de Al-
cala.

Aprobar un pre-
supuesto para enge-
nando plaza S.º de
San Juan

Se acordó como propuesta la
Comision 4.ª en dos informes, fe-
cha 25 de Noviembre ultimo,

1.º Aprobar el presupuesto for-
mado por el Sr. Ingeniero Direc-
tor de rias públicas importante
3.957/16 pesetas, para instituir el
actual presupuesto de cuenta de
la plaza de San Nicolás, por el
de adquirir quinientos, veinte
cargos dicha cuenta a las parti-
das correspondientes del actual ejer-
cicio, y empleándose la suma que
se levante en la reparacion de
los caminos y rias cordales.

2.º Aprobar seis cuentas pre-
sentadas por la Direccion Ca-
nal de San Juan 2.º importante

Aprobar cuenta de
la Direccion Canal
de San Juan

Revaloracion de un excesu-
brado por volubrios de bajadas
de aguas.

Desaguar terrenos de Alcala del

en junto 1.803'99 pesetas, por obras llevadas a cabo por los operarios en la reparacion de las bocas de riego de esta Capital, con arreglo a lo que determina la Real orden de 13 de Septiembre de 1893, debiendo ser cargo este gasto al crédito asignado en el capítulo 6.º artículo 4.º del presupuesto vigente.

Se dio cuenta de otro informe de la misma Comision y de igual fecha que los anteriores proponiendo se promueva hasta fin del citado mes de Noviembre el plan fijado para la completa terminacion de las obras de construcción de un muro de cerramiento y dos minas de traidas de aguas y de desagües para la nueva casa de máquinas de la fuente de la Reina, accediendo así a la petición hecha por el contratista y de conformidad con el parecer del Sr. Ingeniero Director de Saneamiento y lo necesario

Presupuesto para terminacion de obras de construcción de un muro y dos minas para traidas de aguas



en la condicion 18.ª del pliego de las facultativas que sirvió de base a la contrata.

Hechas observaciones por el Sr. Director de Saneamiento respecto de la considerable cantidad que se había informado en el expediente al Sr. Ingeniero Director del ramo puesto que en este término se habían invertido tres meses, y manifestado por el Sr. Medico que ya la Comision había acordado recurrir a dicho funcionario para evitar en lo mismo tales dilaciones, se acordó aprobar el dictamen de la Comision.

Se acordó como proponia la misma Comision en informe fecha igual que los anteriores:

Aprobada con presupuesto para obras en el hospital de Valle Hermoso.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto Jefe de los talleres municipales para la construcción de una valla de cerramiento y ejecucion de varias obras en el pabellon destinado a la cámara de desinfeccion en el hospital de Valle Hermoso, con cargo de su importe,

de 1,259'95 puestas, al crédito con-
signado en el capítulo 63, ar-
tículo 27 del ejercicio siguiente.

Se acordó como proponía
la Comisión 5ª en dos infor-
mes fecha 26 de noviembre último:

1ª Reorganizar una sección Me-
dico-farmacéutica en la Casa
de Socorro del Distrito de la Ca-
tina, de conformidad con el in-
forme del Sr. Secoleto del cita-
do establecimiento y con la opi-
nión de la Comisión designa-
da al seno de la Comisión de
tribuyendo el servicio en siete
secciones farmacéuticas y a-
sumir el curso por término
de diez días para la provi-
sion de la nueva sección en
consonancia con lo que deter-
mina el artículo 33 del Regla-
mento del Cuerpo facultati-
vo de Beneficencia; y no más
puede llevar a cabo en la ac-
tualidad y en la misma for-
ma el aumento de la correspon-

Aumento de una sección
Médico-farmacéutica en el
Distrito de la Latina.



211

diente sección médica de conformi-
dad a lo prescrito en el artículo 31
del Reglamento del Cuerpo; por su en-
ta de la dación en el presupuesto ingre-
to, incluir esta en el que se forme
para el próximo año económico a
fin de proceder a su creación espe-
tuándose el servicio médico, insatis-
tauto, en la forma en que actual-
mente se verifica.

Conceder dos años de
prórroga en la creación
de una Sección de
Farmacia de Beneficencia.

2ª Conceder a S. Rafael Baltasar
y Barón, Médico asistente y nume-
rario por oposición, de la Beneficen-
cia municipal, dos años de próroga
a la existencia que disfruta
del cargo que desempeña en el Cuer-
po facultativo, entendiéndose es-
ta concesión en las mismas con-
diciones que la que se le hizo por
motivos de salud en 6 de noviem-
bre del año anterior.

Se acordó como proponía la
Comisión 6ª en su último informe fe-
cha veinte de noviembre último: -

Licencia de construc-
cion Ayala 20.

1.^o Conceder permiso a D. Estanislao Louro y Lou, para la construccion de una casa de nueva planta en el solar n.^o 10 de la calle de Ayala, con vultura a la de Velazquez, con arreglo a los planos y memoria presentados, advirtiendole al interesado que la planta de botanillas no podrá utilizarse como viviendas bajo ningun pretexto, que una vez terminadas las obras seran reconocidas por el Sr. Arquitecto de la Seccion, y por ultimo que el Ayuntamiento no adquiere responsabilidad alguna en el caso de que por virtud de reforma de la alineacion que hoy existe, tambien sea necesario de modificar la construccion que se autoriza.

Licencia para construccion
en un solar Cines 26.

2.^o Conceder licencia a D. Estanislao Louro y Lou, para cercar con muro de fabrica y colocacion de puerta-verjas un solar destinado a con-



Aprobar un presupuesto para obras de afirmado y enladrado en la calle de D. Antonio de Acuña

Dar de baja en el pago de recargos Cenfios 8 antiguos

placion del jardin del Hotel n.^o 36 de la calle del Cine, con sujecion a los planos presentados, advirtiendole al interesado que una vez terminadas las obras pasara a viso al Sr. Arquitecto de la Seccion a fin de que proceda a su reconocimiento

3.^o Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto Director de Obras publicas para ejecutar obras de afirmado, enladrado y enlucido en un tramo de la calle de D. Antonio de Acuña, comprendido entre las de Alcalá y D. Somoza, con cargo en importe que asciende a la suma de 20.998,74 puntos, al vigente presupuesto del ensanche en su segunda tomo.

4.^o Dar de baja en el pago del 4, % que en concepto de recargo extraordinario ha venido satisfaciendo la finca n.^o 4 antiguo de la calle del Sacrificio, por haber cumplido los 25 años que exige la ley de Enlucido comenzando dicha baja, para que surta sus efectos, el la

Delegacion de Hacienda de
esta provincia

Proposiciones

Le dió cuenta de la manuscrita
por los Srs. Ferrniga, Rodriguez
García y Diaz Valero, cuyo tenor
literal es como sigue:

Excmo. Sr. Considerando
que para la Comision se pre-
senta una proposicion relativa
al Gabinete de la Real de-
Administracion.

Al tenor de su tenor literal - Recol.
paseado que, aceptado por R. E. au-
to de Noviembre último el ofreci-
miento de S. Excmo. Sr. D. Juan de
presidencia del Instituto Anticriabi-
co del Sr. Ferrniga de Barcelona, pa-
ra sujeta al tratamiento de este, en
el Gabinete establecido por el Sr. Ferrniga
en la calle de Ardemans, á la super-
visión pública alcañados de higiene pública
y asistidos por la Beneficencia mun-
cipal, se concedió por dicho conse-
jo una subvencion de tres mil pesetas,
que en el actual queda reducida
á 1.500.

Resultando que en consecuencia del
expresado acuerdo, se ha prevenido
á las Cajas de Socorro que en lo sucesi-
vo envíen á aquel Gabinete á todos
á los individuos que en ellas se presen-
ten con sistemas de dicho procedimiento.

Concediéndose que no habiéndose em-
pido hasta ahora documentos algu-
no justificativo de servicios por la



subvencion (que pueda en todo tiempo)
otorgada, sin perjuicio de la resta adminis-
tracion que pueda en todo tiempo ser
compensada la legitima inversion de
los fondos municipales.

Los señores que suscriben tienen el ho-
nor de proponer á V. E. se sirva acordar
el nombramiento de una Comision de dele-
gacion que depure y analice lo que corres-
ponde del particular correspondiente, tanto en lo que
afecta á los servicios prestados, como á lo que
proceda á la subvencion, para cumplir
d'escusa para los fines que debe cumplir en
las Cajas Económicas de Madrid, 29 de Noviem-
bre de 1894.

Después de haberme por el Sr. Ferrniga
y pedido por dicho Sr. que pasara
á estudiar de la Comision de Benefi-
cencia; con lo cual el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de
Aguiar se dió por satisfecho en nombre
de la misma, toda vez que se oyo en
su y de no haberse hecho esta aclaracion
podria darse por malograda
con la propuesta que contiene el
documento de que fuere remitido á
una Comision especial, se acordó ta-
mar su consideracion la indicada
proposicion y que pasara á la Co-

misión respectiva.

Se dió cuenta de otra suscrita por los Sres. Alonso Colmenares, Benito y Fernando de Guera que decía así:

"Como consecuencia de una proposición que el Concejal que suscribe tuvo el honor de presentar y que fue tomada en consideración en un momento en la sesión de 16 de diciembre de 1898 relativa a la liquidación de la Deuda flotante del Municipio y en consecuencia su obligación ha publicado aquel el adjunto estudio que demuestra por completo la idea que le precedió y después de conseguir los antecedentes propios de cada una de las clases de Deudas que el Ayuntamiento tiene, conopsis de los medios de conciliar y unificar las mismas hasta la reunión de una misma junta que producirá ventajas mediante la obtención de un mayor interés."

Como quiera que los datos consignados en el estudio citado pueden simplificar y facilitar el trabajo que hay que de practicar las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto o comités de exploración de un asunto de importancia municipal que cumpla



217
res de Concejal que suscribe, lo mismo que un comités que formen la presente proposición pueden el Ayuntamiento de tener acierto que el estudio citado del que se a continuación de un plan para a las Comisiones antes mencionadas para que cuando a un accidente producido en ellas de falta que estenen procediendo Comités Comités de Madrid 19 de noviembre de 1898."

Hechos algunas consideraciones por el Sr. Alonso Colmenares acerca del objeto y alcance de la Hacienda municipal que acababa de publicar a consecuencia de lo que se me oportunizó al ofrecido al Ayuntamiento, para a las Comisiones que actúan en estos asuntos, a fin de que lo tuvieran en cuenta por si conviene o no de utilidad los datos y estudios que contiene para facilitar su gestión; y manifestado por el Sr. Alcalde que la Comisión de Hacienda también mucho gusto en conocer y consultar la obra

del Sr. Alonso Colmeneros,
se acordó aprobar la propo-
sición de referencia.

Levantándose la sesión
a las cinco y cuarenta y o-
cho minutos.

El Secretario

Man. ...

El Presidente

1 de Noviembre Martin G. de ...

Alf. ... de ...

Roberto ...

J. P. ...



20



Sesión ordinaria de 9 de Diciembre
de 1897, continuada los dias 10 y 11
del mismo.

Presidencia del Excmo Sr Conde de Romanones.

Señores

- Alonso
- Arcediano
- Castiella
- Quirós (C. de)
- Díaz Valero
- Ortiz Campa
- Pérez Guerrero
- Pérez Vique
- Quintán Rojas
- Solano Aguirre
- Lopez de Barrio
- Lopez Dávalos
- Lopez Dávalos (C. de)
- Molina Antequera
- Morales
- Peñalver
- Moralde (C. de)
- Rivero
- Rodríguez
- Santero
- Rodríguez García
- Rodríguez Miguel
- Rodríguez Piñero
- Rivero
- San Martín Esteban
- Sanz (C. de)
- Correa (C. de)
- Vidal
- Viecho (C. de)
- Zorrua
- Zurro

Se abrió a las 8 y cuarenta y cinco de la tarde, dando lugar a la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día primero del actual con la lista de los señores asistentes a ella.

El Sr. Lopez de Barrio, refiriéndose a un dictamen de la Comisión de obras que había sido impugnado en la sesión anterior alegando la falta de un recibo de la contribución; hizo presente que según los datos por él liberados por la Comandancia, don Juan Luis García contribuyente del municipio de Cardeneros había satisfecho el impuesto a la Hacienda por cantidad de veintidos mil pesetas que representaban los tres recibos recibidos.

al expediente, y no representando las liquidaciones del impuesto del contrato consignadas al dorso de dichas recibos, mas que un pago de quince mil ochocientas treinta y cuatro pesetas resultaba que lejos de faltar ningun justificante el interesado habia satisfecho de mas por concepto de contribucion indirecta treinta y seis pesetas noventa y nueve centimos ó sea lo correspondiente á seis mil ochocientos y seis pesetas, diferencia entre el importe de los recibos y el total que representaban los recibos.

El Sr. D. Juan Talero manifiesta que él no se habia opuesto á la devolucion de la fianza por que faltaba en el expediente algun recibo; sino que se habia limitado á pedir que se comprobara si los justificantes presentados correspondian al tanto por ciento que el interesado tenia que satisfacer á la Hacienda en concepto de contribucion de



un servicio municipal. Hecha la oportuna pregunta por la Presidencia fué aprobada el acta.

En la lectura de una comunicacion de la Hacienda Provincial fecha cuatro del corriente, propocionada se transferian al capitulo primero, articulo octo del presupuesto de gastos en ejercicio las sumas de once mil pesetas del capitulo suelciono (Emprestos) quince mil del concepto "Material de obras" y veinte mil del de "extinguir" que figuraran en el capitulo octo, articulo segundo para atender á los gastos de nombramiento de personal temporero de ochocientos y material, con destino á los trabajos que origine la formacion del Censo general de habitantes en 1898, á fin de dar cumplimiento al compromiso por Real orden de fecha de Noviembre último.

El Sr. D. Juan Moragas dijo en la Presidencia se viviera enclonando si la propuesta habia de someterse á

todos los límites marcados por la ley municipal para las transferencias de crédito, á lo que contestó el Sr. Presidente que se trataba de un servicio perentorio por precepto legal, en cuyo cumplimiento ocasionaría graves responsabilidades; que la Hacienda era competente para proponer la ejecución de aquel precepto; pero se había encontrado con que en el presupuesto no existían suficientes recursos para realizar los trabajos, cosa necesariamente satánica, por que ya se conocía de antemano que en este año tenía que formarse el censo general de habitantes y que en vista de ello la Hacienda había prohibido antecedentes á la Contaduría y presentaba la moción que por referirse á una transferencia de crédito debía resolverse á la tramitación escipola por la ley municipal.

El Sr. Sr. de la Diputación opinó



que no debía imponerse limitación de ninguna clase á la Presidencia en tanto cuanto fuese necesario para el cumplimiento del citado precepto legal, en cuyo supuesto debía determinarse á que capítulo del presupuesto debía afectar la transferencia, estudiando solamente á su informe de la cantidad y prestando por tanto de la propuesta de la Comisión respectiva.

El Sr. Sr. de la Diputación opinó que la Junta Municipal del Censo de la que formaba parte el Sr. Sr. Sr., había escrupulosamente cumplido voto de confianza, para que procediesen en este asunto como estimasen convenientemente en atención á la perentoriedad del plano para realizar los trabajos.

El Sr. Presidente rebatió el voto de confianza propuesto por el Sr. Sr. Sr., por entender que

siendo contrarios al replanteo y a la ley, no podian aceptarse, ni en circunstancias verdaderamente extraordinarias.

Manifiesto en mi nombre que era el primero en respetar los privilegios de las Comisiones, pero que en vista de lo expresante del caso, habia tenido que arbitrar recursos para presentar la mocion, pudiendo al efecto antecederle a la Comision con cuya propuesta utabae conforme por de las unicas peticiones de donde podia tenerse la multitud en cesaria.

Y no habiendo podido la palabra ningun otro concepto, quedo aprobada la mocion.

Se dio cuenta de un oficio del Gobierno Civil fecha dos del actual trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 27 de Noviembre ultimo por la que se revocaba la consulta elevada por S. Excmo.



218
diseñó Anunillas y otros, en representacion de la industria de carras de transportes, sobre la facultad del Ayuntamiento para imponer recargos sobre la cuota del Escorial en el sentido de que fuera del recargo general establecido en la ley municipal, modificada por la de contribucion industrial, solo es aplicable a la industria que pague los recurrentes el de 5% por centim de uso de la via publica.

Se acordó pasar a la Comision correspondiente primer informe de los Sres. Echevarria acerca de la presion de recurrir en via contenciosa contra la Real orden de referencia.

Se dio cuenta de dos oficios de la Junta municipal de primera instancia, fechas 17 y 29 de Noviembre ultimo, participando que en su sesion de unico de Octubre anterior fueron aceptados los dos proyectos de la obra numero cuatro de la calle del Arco de Sta. Maria, para instalarse los cocu-

tas municipales, y el peso principal de la n.º 44 de la calle del Emparedado para instalar esta escuela, acompañando al efecto los proyectos de contratos de arrendamiento de dichos locales en los que se estipula el precio de 2.500 pesetas anuales por cada uno de los dos primeros y 3.000 por el último y el tiempo de cinco años de duración, un pecando á contar desde aquella de 1.º de octubre próximo por venir y el tercer desde 15 de Septiembre último.

Se acordó: Levar extracto de cuenta oficial de la Real Academia de Ciencias, fecha 24 de Noviembre último; dando cuenta del resultado de circulación de esta lista de las vecinas siguientes:

D. José Manuel Ferrández, de la calle de Gerona número 12, á Carabanchel bajo (Madrid).

D. Felipe San Ricardo, de la calle del Conde de Buena Vista n.º 7



á Carabanchel bajo (Madrid).
D. Manuel López Arroyo, de la Plaza del Carmen n.º 4 á Estrecho de las Victorias (Madrid).

D. Mercedes Manzanera y Santamaría y familia de la calle de Serrana n.º 11 á Colosa.

Verificado con intervención del Sr. Jefe de Policía de San Vicente el extracto en la forma acostumbrada para cubrir una vacante de Vocal. Sacado de la Junta municipal, por intervención de D. Diego María Ferreras, resultó elegido Don Ignacio elbaertín Carrero que figura con el n.º 39 de la lista primera.

Orden del día

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones

Se acordó como propuso la Comisión primera en dos informes fecha cuatro del corriente:

1.º Nombrar portero de la oficina de las públicas en vacante por deposición de Francisco López Pa-

arreglo que la descarpentaba, á Luis Corrente Quirac de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión acertada.

2.º Aprobare los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas para su venta en pública subasta el suministro de carbones y leña á las dependencias municipales durante los ejercicios de 1898 á 99, terminando en 30 de Junio de este último año, y comenzar la entrega subasta de este servicio, en subasta en 7.000 kilogramos de carbon de uiciro, 15.000 de cast, 32.000 de piedra y 40000 de leña, y bajo los tipos de cobs, enier, casta y cuatro puntas, á unenta cuarenta quintal métrico respectivamente.

A petición de los Sres. Risco y Zambrano de Cuevras, que se refieren sobre la mesa dos informes de la Comisión 3.º fecha 27 de Noviembre último y 1.º del actual, proponen



220
do la forma de satisfacer, indemnización de esta subasta en el cabildo de los ayuntamientos municipales, y que se reúnan á subasta los solares N.º 3 de la calle de Sevilla.

Se acordó como proponía la Comisión 3.º en informe fecha 3 del actual, declarar terminados los arriendos de los locales que ocupan el Ayuntamiento municipal del distrito de Buenavista en la calle del Arquillo n.º 32 y la Concepción de Alcalá del distrito de Solución en la calle de la Bola de Caba n.º 5, dando el aviso correspondiente á los propietarios, aminorar concurrencia por término de veinte días para tener en consideración otros locales dentro de los respectivos distritos con destino á la instalación de oficinas dependencias en precio máximo de trescientos cuarenta para el Ayuntamiento y tres para la Concepción de Alcalá reservándose al Ayuntamiento la facultad de admitir la que considere más conveniente ó reubicarlas en las, sin derecho á reclamación

algunos por parte de sus auto-
res y autorizar á la Comisión
para que pudiese informar de
los inconvenientes de las Lecciones
que comprendían y de los Círcu-
los y Asociato de Alumnos, para
ponerla en aptitud de aceptar
proposiciones que considere con-
venientes.

El Sr. Gobernador Cayero soli-
citó igualmente sobre la misma el in-
fundante de revisión del contrato
de la revisión de limpietas, y expuso
aunque no fuera más que el
caso de Alvaros, con objeto de poder
estudiar el voto particular proce-
tado en un tanto antes de suspender
de esta revisión. En consecuencia muy
justificada sobre petición de fi-
rante del voto particular Sr.
Cayero de Gallón, accedió desde
luego á ello indicando que de-
bía convocarse á sesión extraor-
dinaria, si fuera necesario para
discutir con más amplitud las
ocupándose de pronto.

El Sr. Gobernador accedió á lo que



ambos los concejales que allega-
ran representación en un asunto que
venía ocupando la atención del
Ayuntamiento desde dos años antes,
y al que dedicaba atención preferen-
te la Comisión de policía Urbana.

Hizo presente que por un parte
no se oponía á que el asunto queda-
ra sobre la mesa; que era preciso su-
dar lugar á que por nadie se supie-
raba que dentro del Ayuntamiento
existían Concejales que procura-
ban la derroca de los asuntos, y
despreciaban intereses que no fueran
de la propia Corporación. Consideró
á la consideración de los Sr. Con-
cejales el efecto que un nuevo re-
tiro hubiese de producir en la o-
pinión pública siendo causa de
que las sucesivas sesiones volvieran
á abrir con más fuerza en la
Corporación.

Indicó que una de las proce-
duras de que viene animado al to

suve posesión de la Abadía
en la de procurar, que como
todo motivo de suspensión, y
terminó diciendo que si había
los concejales que opinaban de
otro modo, la abstención de
decisión toda responsabilidad
en este asunto.

El Sr. Hernandez-Agudo le
preguntó que no podía dar lugar
a suspensiones al demorar una
resolución 24 horas para estudiar
a conciencia el asunto, y que en
todo caso, algunas veces suspen-
siones podía originar el que se
conocimiento de causas, prestaban
su voto los tres concejales, y con
objeto de armonizar los deseos
de todos, advirtió un petición
que se aplazara la discusión
por dos horas para tener tiempo
de enterarse del voto particular.

El Sr. Acuña dijo que el
motivo que existía para oponer-
se a la demora, era que la
Comisión 3ª partiendo del in-
terés de que el Ayuntamiento



222
habría de aprobarse en dictamen
en esta sesión, no había indicado
en la orden del día de hoy las es-
pedientes relativas a la suspensión
de asuntos de detalle que aunque in-
teresa de poca importancia, entre-
naba una recalcación que debería
Redificó el Sr. Hernandez-Agudo
para indicar que en caso de de-
ceder a su petición, se había
inconveniente en que se discuti-
eran y aprobaran al mismo tiem-
po que este dictamen las expedien-
tes de suspensión de asuntos a
la sociedad.

El Sr. Herráiz pidió se elevar-
ra la urgencia y se votara el asun-
to inmediatamente, por que en
convenía a los intereses del Ayuntamiento
y del pueblo.

El Sr. Abadillo propuso que se
dejara la discusión de este expedien-
te para cuando se terminara el
despacho de los demás asuntos de
esta sesión, oponiéndose a ello el Sr.
Hernandez-Agudo, por no serle po-
sible abstenerse el voto particular

y a la vez ocuparse de los expedientes que fueran apremiados al Ayuntamiento.

El Sr. Ferraguz, Vicepresidente de la Comision, accedió a que se aplazara la discusión hasta a dos horas, pero en ningún modo que quedase en suspenso otro día, teniendo en cuenta que אפשרه dato que se dijera en contrario, el voto particular, aunque mejor o peor estudiado era conocido su término general para lo que difería muy poco del desarrollo de la discusión.

Perseverando el Sr. Ferraguz, dijo en lo anteriormente dicho, rogó al Ayuntamiento se fijara en el alcance de la petición que había formulado, que no se fundaba en decretar nada más el acuerdo, sino en la necesidad que tenía todo hombre honrado de votar a conciencia.

El Sr. Conde del Moral de Salazar, accedió a que se aplazara



Dict

20



223

aceptarse la propuesta del Sr. Botasillo, siempre que el Ayuntamiento acordara prorrogar la sesión, pero en otro caso los asuntos pendientes al día siguiente se suspenderían y se discutiría el de las peticiones, al final de la sesión.

El Sr. Botasillo propuso a la sesión si había convenientemente en que una vez discutida la orden del día se diera un lapso de tiempo de una o dos horas para continuar después el debate.

Manifiesto el Sr. Presidente que aprobó la orden del día y si se mirado el desarrollo de los demás decretos no había concluido el Sr. Ferraguz, dijo el contenido del voto particular, suspendiendo la discusión durante el tiempo que dicho Sr. Estremera necesarió siempre que no excediera de una hora.

Suspendido por tanto este debate, después de haber quedado con-

hecho la misma, á petición del Sr. D. Valero un dictamen de la Comisión 3.^a fecha 3 del actual, en el que se proponía la baja en el Cuerpo de Bombarderos de las unidades que existían de la clase reglamentaria, se dio cuenta de otro de la misma Comisión y de igual fecha que el anterior proponiendo se solicitase cesación de subasta para adquirir por adjudicación de la casa Friedrichs de Hamburgo 66 toneladas de manga de lana de 45^m de diámetro interior y de 16 metros de longitud á 54 pesetas poco más ó menos de las uniones de metal, y 30 toneladas de lana y goma, de iguales dimensiones que las anteriores á 69 pesetas poco más ó menos el conjunto total 6690 pesetas, según el presupuesto formado por la Comisión unido al expediente, al capítulo 3.^o artículo 5.^o del corriente presupuesto.

El Sr. Procurador de Guenara rogó á la Comisión que



224
fuera al dictamen en el sentido de que se abriera nuevo concurso para la adquisición de los materiales y efectos, sin determinarse por tanto precisamente, como se hacía en el anterior, la casa que había de encargarse del suministro.

El Sr. Presidente municipal que como la Comisión proponía la adquisición de unos materiales determinados en unos modelos que fueron aceptados en el concurso celebrado en 1894, no tenía más que un proceder, era también necesario de sacar nuevamente á concurso el servicio y por esto se pedía la cesación de subasta.

El Sr. Procurador dijo que la Comisión al presentar el dictamen respectaba los derechos de la persona á quien se le había encomendado el suministro por medio de un contrato.

En acuerdo aprobó el dictamen con la modificación del Sr. Procurador de Guenara en el sentido de que para ser convocada la cesación de

subasta se celebre el oportuno
sancionado; la petición del Sr. D. Juan
Marques, quedó sobre la mesa
el expediente de la misma ca-
misión en el que se propone
la compra de subasta para
la adquisición de material con
destino al servicio de incendios.

Se acordó como proposición la
expresada Comisión en infor-
me de igual fecha que los auto-
rizados, autorizar al Sr. D. Hipolito
Servicio de Archivos para
la adquisición de sacos teloga-
mos de tierra de Suro de la con-
trata respectiva con destino a
las plantas de la cartujas del ca-
rro, por valor de 4000 pesetas, sin-
do cargo de los gastos al crédito
de 5000 pesetas consignado en el
capítulo 3.º art. 1.º partida 1.ª del
vigente presupuesto.

Se acordó como proposición la
Comisión 4.ª en tres informes fecha-
dos del corriente.

1.ª Conceder permiso a Don An-
tonio Bermejo de la forma siguiente:



con un sueldo anual de 10000 pesetas.
2.ª En la causa n.º 11 del proceso del
Sr. D. Juan Marques, con arreglo a los planes y pro-
gramas presentados, debiendo presentarse
el interesado, con un sueldo de 10000 pesetas
los otros, certificación de los facultati-
vos encargados de la dirección de las
trabaja, en la que se expone de su
seguridad y buena marcha.

3.ª Conceder permiso a Don Juan
García para practicar los obras de
reconstrucción del Hotel n.º 11 de la calle
de Alcalá, respectando las condiciones
con arreglo a los planes y pro-
gramas presentados, e imponer al
propietario el pago de 10000 pesetas
según establece la base 3.ª del apen-
dice n.º 11 del presupuesto en ejecu-
ción, por haber procedido a ejecutar
las obras sin haber obtenido previa-
mente la licencia.

3.ª Conceder la providencia que
determina de 11 de noviembre último,
por la que se fijó en diez mil

partes la exactitud que por todas conceptos debe abarcar el respectivamente como resultado de la apropiación de una parcela de terreno del solar n.^o 13 y 14 de la calle del Conde de que, al propietario de la finca de Francisco Aparicio, debiendo ser cargo a la particula que se habilita para este clase de edificaciones.

Todo en cuenta el terreno habido. Se dio cuenta de otra instancia de la referida Comisión municipal de la fecha, proponiendo la aprobación de la hoja de apreciación formada por el Sr. Arquitecto municipal de la primera sección en portante 79.366 repuestas, para la expropiación de la finca n.^o 5 de la calle de Cece, por hallarse comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de San Javier y que se tramite el expediente con arreglo a lo prescrito en el art.^o 16 de la ley de expropiación forzosa y el

233



28 del Reglamento para su ejecución, remitiendo al Sr. D. D. de Caceres a ver la mencionada hoja de apreciación.

El Sr. D. D. de Caceres ordena será indispensable en un concepto a la ley de expropiación forzosa y supervenida de las publicaciones previas que queda en 1876 y para formar oportuno juicio acerca de esta expropiación y de las reclamaciones en las dos siguientes instancias, que se comienza por los datos del precio en cuenta de las fincas y de las cuotas de contribución que se refieren.

Lío a algunos señores de la Comisión acerca de no ser aplicable aquella ley y si la de expropiación forzosa de 1879 que con exigía tales requisitos, sobre la incompetencia de la Comisión para señalar a los facultados la forma y orden que debían de seguirse en las licitaciones y finalmente para evidenciar que no siempre es duto seguro y positivo el de la cuenta en las fincas.

Hechos á petición de los señores don
Rafael y don Manuel, los artículos
17, 18 y 3.º de la ley citada por el
Sr. Fernán Caballero, para de-
ducir el primero la necesidad
de que se apartaran al expedien-
te los antecedentes que los dos pri-
meros artículos prescribieron; y pa-
ra interponer el segundo en con-
tra de si celebrasen determinaciones
los recursos con que hubieran
de satisfacerse estas expropiacio-
nes, según establecía el mencio-
nado artículo 3.º de la ley, re-
sultó cumplir debate sobre los
citados y los Sres. Balboa, Martí-
nez Cortizas, Medrano y, Conde
de Mallorcas, respecto del texto le-
gal aplicable á estos casos, sobre
la base de que el proyecto de pro-
piación de la calle de Encina-
das á que se referían las expro-
piaciones propuestas estaba del
año de 1868.

Solicitó por el Sr. Conde de Ma-
llorcas que para determinar un
criterio fijo para su locación



20



de nuevo á la Comisión; ma-
nifestado por el Sr. Martínez Cab-
allero que para mejor solución
podrían quilar sobre la mesa, á
fín de que en tanto se reuniera á
quella; y leído á petición del Sr.
Conde de Mallorca el acuerdo municipal de 28 de
Noviembre de 1895 por el cual se dispo-
so y determinó que el criterio de que
estas expropiaciones que vienen á con-
sistencia del proyecto, se rigieran
por la ley de 1849, el Sr. Martínez
Cortizas para significar que des-
pués de ello solo debía aplicarse y
cumplirse lo acordado.

Concluyendo después á la pre-
gunta del Sr. Conde de Mallorca, dijo
que por la naturaleza, importancia
y conveniencia de la reforma,
todos los gastos que originara su
en día, tendrían que ser forzosa-
mente satisfechos con recursos de
carácter ordinario.

Este requisito se acordó á pre-

San el dictamen

Se acordó como propusiera la Comisión citada en informe de la repetida fecha 3.ª del corriente:

1.ª Aprobar la hoja de apreciación formulada por el Sr. Arquitecto municipal de la 1.ª Sección, que asciende a la suma de 19.578.46 pesetas, para expropiar la casa sita de la calle de Bratta, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Arciniegos, dando al expediente la tramitación que previene el artículo 3.º de la ley de expropiación forzosa y el 4.º del Reglamento para su ejecución, remitiendo al Sr. Sr. Gobernador la expresada hoja de apreciación.

2.ª Aprobar la hoja de apreciación formulada por el Sr. Arquitecto municipal de la 1.ª Sección, para expropiar la finca sita de la calle de la Herboja, por haberse comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Arciniegos, aniquilando



223
con valor de 7.911.74 pesetas, con un plus-valer de 3% de apreciación, ascendiendo al presupuesto del curso que se dejó expresado en el anterior.

3.ª Rehabilitar el acueducto de San Vicente, con cargo al cap. 1.º del presupuesto de este presente presupuesto, para la construcción de una alcantarilla de desagüe de la fuente de Siptimo, por no haberse podido llevar a efecto en el ejercicio anterior y conforme a la instrucción por el Sr. Ingeniero Director del ramo de Fontanería de alcantarillas.

4.ª Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas formulados por el Sr. Ingeniero Director de Fontanería de alcantarillas y Secretaría, para llevar a cabo la construcción de un tramo de alcantarilla que partiendo de la casa n.º 22 del paseo de San Vicente y siguiendo por el eje de este, vaya a desembocar en la alcantarilla pública existente en dicho punto; y, anunciar la oportuna subasta, bajo el precio tipo de 5.508.41 pesetas, que importaran los 46.63 metros, a ca-

son de 57 puntas cada metro li-
neal, disponiendo a la vez que
la suma de 5.671 94 puntas que un-
portan las dos terceras partes del
coste total de la obra, que deban
ser abonadas por el Ayuntamiento
con cargo al sup.^o 6.^o art.^o 4.^o del
presupuesto vigente.

5.^o Aprobar la adjudicación
del concurso celebrado para la
adquisición de una catolaca,
máquina y bomba de eleva-
ción de agua del virje de la
fuente de la Reina, proyecto A
de la proposición n.^o 5, a favor
de los Srs. S. C. A. Greenhill y S. V.
León de Domingo y Casas, de
conformidad con los informes
del Sr. Ingeniero Director de Hios
públicas y Junta Consultiva, cuyo
valor de 24.000 puntas será satisfe-
cho con cargo al artículo de 1800 que
para esta atención figura con-
signado en el capítulo 6.^o artí-
culo 1.^o del presupuesto vigente en
la forma y condiciones que se
estipularon en el pliego que sirve



de base para el concurso.

6.^o Informar al Excmo. Sr. Gober-
nador civil acerca del proyecto de
terceros del presentado por el Minis-
terio de Fomento por D. Narciso
de Guzmán y S. Lecha Guzmán, con
destino al transporte de mercancías, vesti-
duras y materiales desde esta corte a
los puertos de Vizcaya. Sea de la
Almendua, etc. y Necropolis trans-
mitido los antecedentes relacionados
con la sucesión hecha a la Em-
presa del ferrocarril Metropolitano
y el proyecto de S. Leopoldo Stael-
er, sobre cuyos señalamientos ha
R. D. del Ministerio de Fomento de 1894, de
slamada forma por el Excmo. Sr.
de la Contaduría en sentencia de que
quedo enterado el Ayuntamiento
en 9 de Abril del tomo á invitar
de acuerdo con lo informado al
por el Sr. Ingeniero Director de
Hios públicas en la necesidad de
cambiar el cumplimiento de
la Estación y origen de la línea

que tal caso se proyecta, im-
pide el traslado y reorganiza-
ción de varios saltes del hu-
sardes, haciendo de cada uno de
ellos de Baza, de San Juan de Ma-
rta y de Barrion de San Juan, a fin de
no causar perjuicios a los pro-
prietarios de aquella zona.

Se acordó como proposición
la Comisión 5.^a en sus referen-
cias fecha 15 de noviembre, ul-
timo los cuatro primeros y 2.^o
del mismo al restante:

1.^o, 2.^o y 3.^o Nombrense médicos en
permutación de la Beneficencia
municipal, a los Ss. D. Pablo
Ardondo, D. Jorge, D. Antonio Sa-
vino y Galvez y Don Pedro Ma-
ya, por reunir los requisitos re-
glamentarios, quedando sujetos
dichos nombramientos a cuen-
tas disposiciones se adopten por
el Ayuntamiento en relación
al personal de esta casa.

4.^o Admitir la división del
cargos de ordenanza, Cautelero
de la Casa de Socorro del distrito



230
to de Barrion de San Juan de Ma-
rta, y nombrense un secretario
provisional para sustituirle a Don
Francisco Alonso y Alvarez, con el su-
eldo anual de 1000 reales, entendiéndose
que los efectos de este nombramiento
desde 25 de octubre último.

5.^o Nombrense a D. Benigno Gomez
Herrero, Médico encargado de la
Comisión especial de enfermos de
vicia púberes, sustituyendo en la casa
de Socorro del Distrito de Barrion por
la Establecimiento de la Cruzada con
Abadesa de Revilla de la Cruzada,
por haber obtenido el permiso para
en la forma permitida por el Tri-
bunal, encargado de calificar los re-
quisitos de los Hospitales que han to-
mado parte en el concurso abierto
entre los Hospitales de la Beneficencia
municipal; con sujeción a la base
4.^a de las aprobadas por el Real
Ayuntamiento en 1.^o de Julio de
1896, aclarada en el caso de que el
sustituyendo le comunicara al acciden-
tar a Médico el sustituir en este
servicio en el distrito de que figurara

na en el presupuesto del presupuesto bajo este concepto, si bien percibiendo únicamente el sueldo que corresponde a la plaza de esta Comisaría, y aprobar la propuesta de la susdicha Comisión encareciendo la concesión de una pensión honorífica a los Sres. D. Salvador Abajo, D. Lorenzo Benito y Kanati, D. Luis Ortega Abajo, D. Martín Liza y Don José Sancha que constituyen el Tribunal mencionado.

Retornar en contra los Sres. Conde de Vilches y Conde de Bernar.

Se acordó como proposición la Comisión C.ª en tres informes fecha día del anterior.

1.º Reconvinió el contrato celebrado con Don Santiago Saugue Aguilera, por ser sobrada adjudicada su definitiva en 9 de Octubre de 1876, para la ejecución de las obras de demarcación y urbanización del trazo de la calle de Donato Cortés comprendida entre el punto de salida



Reconvinió y la calle de Salazar de Garray, presupuestada en 52.667,40 pesetas con cargo al ejercicio de 1877-78, por no hallarse cumplidos preceptos fundacionales de la ley de Encomienda sobre ocupación de tercios, por lo cual no es legalmente posible la realización de demarcación hasta que tales requisitos se hayan llenado, de conformidad con lo prevenido en el art.º 2.º del Real decreto de 4 de Enero de 1875, y sin perjuicio de resolver sobre las demás pretensiones pendientes, lo que en justicia proceda.

2.º Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Intendente Director de Vías públicas y importante la suma de 22.000 pesetas 15 centimos, para proceder al rebajado de la calle de San Juan, siendo cargo dicho gasto a los capitales artísticos y conceptos correspondientes del presente presupuesto del Excmo.

che en su primera sesion.

Voto' en contra el Sr. D. Juan
que.

3.º Instalar una fuente ve-
cinal en la calle de Sebastian
Hervey, con injecion al presen-
tante formado por el Sr. D. F. Gomez
y el Sr. D. de Fontanilla de las
hojas importantes 708'54 pesetas
que sera cargo a los correspondien-
tes contribuyentes del presen-
tante vigente del presupuesto, en
su forma socia.

A peticion del Sr. D. Hernandez
Garcia que do' sobre la mura-
ta informe de la misma Co-
mision y fobras, proporcionando la
instalacion de aceras, en el la-
do, unctos, para los longitudina-
les y el recargo del afirmado
de la calle de Magallanes.

Se acordó como propocion la
Comision 4.º en informe fecha
13 de Noviembre último adoptar
las siguientes acuerdos sobre la pro-
pocion de varios Sr. D. Consejo
relativa a que se abra un



232
informacion al objeto de establecer
cuanto otro haya existido el a-
creditativo del impuesto de con-
sumo, con informacion de las con-
diciones de su constitucion.

Aprobar la proposicion de los Sres.
Martinez Castanos, Rodriguez Alca-
bala, Sol y Bulson, que fue toma-
da en consideracion por el ayunta-
miento en sesion de 5 de Noviembre úl-
timo, y en su consecuencia, remitir
al publico por medio de anuncios en
los periodicos oficiales y en las politicas,
de mayor circulacion para que en
un plazo de quince dias, conta-
dos desde el de la insercion, concurren
en los habiles, de tres a cinco de la-
tarde, a seguir por escrito ante la
Comision accion, quejas le concierne
contra el acreditativo del impuesto
para que, pasado este termino pro-
ponga la Comision al ayunta-
miento lo que proceda en vista
de lo que resulte; remitir ade-
mas por los mismos procedimientos
otra informacion gubernamental, re-
sultado para ser fijada la ley

sus festivos, durante las mismas
horas y ante la misma Comisión,
a fin de que el público pueda
encontrar un regulador contra
abusos que en su perjuicio pu-
dieran cometerse y autorizar a
la Comisión para que pida y
reclame al arrendatario
cuantos datos y antecedentes le
fueran pertinentes para el mejor
desempeño de su cometido, y
su defensa del reglamento de
Comunales, del contrato de ar-
rendamiento y de los intereses del co-
munitario.

Manifiesto por el Sr. Ferrer
que retiraba el dictamen
de la Comisión 1.^a proposición
de el nombramiento de perso-
nal para los fieltos del es-
tuario de puma cumplir un
trámite en el expediente, el
Sr. Hernandez Agero, expuso
su disconformidad con
ello por razones de urgencia
del asunto.

El Sr. Bando del Alcaide de



20



233

Calificava en su vista y funda-
cion en lo acordado por el Expon-
tamiento en el de 11 de Mayo último,
al quedar victorioso de la aproba-
cion, por la superioridad, del Regla-
mento de empleados municipales cuyo
acuerdo fue leído a petición de S. C. no
tuvo la necesidad absoluta de que
el dictamen de la Comisión, co-
mo todos los referenciados con
nombramiento de personal pa-
saran a conocimiento de la de-
berario anterior, que era la en-
cargada de someter a las proposi-
tas al Exponatamiento, de cuyo
requerito se habia prescindido
en este expediente.

Exponesto por el Sr. Ferrer que
diferente siempre con las indica-
ciones de la corporacion, habia ac-
cedido desde luego a retirar el in-
forme por que desde el momento
que los Sres. Vocales de la Comisión
no estaban conformes con ello, tenia

que consistía de aquel propo-
sito, intervinó el Sr. Abadón
Centeno significando que
al caso presente por tratarse
de un personal interino no
tenía explicación el citado de-
plazamiento; más tarde cuando a
después se había de votar una
consulta a la superioridad, re-
lativa al mismo; y siendo por
esta parte, buena prueba de
que con la presentación de este
dictamen no se contravenían
disposiciones de carácter legal, el
huelvo de que la Abadía pre-
sencia hubieran consentido que
figurase en el Orden del día.

El Rey el Sr. Conde del Moral
de Calatrava la suspensión de
los efectos del citado deplazamien-
to y el Sr. Presidente declaró a
un vez que este estaba en igual
situación que el día en que
se aprobó en tanto que se re-
solvió la consulta que se ha-
bía de votar a la superioridad,
en cuanto a la vigencia del



misimo.

237
Partiendo de esta base y con-
siderando que la controversia sus-
citada no contenía otra cosa que
una cuestión de hecho por parte de
la Comisión de la que se trataba,
no se opone a lo acordado
por la de Gobierno, dijo que se
no solución por una cuestión
en este mismo acto, como se
yo el individuo informe; pero
hechas nuevas observaciones por
el Sr. Conde del Moral de la
labrava, en cuanto a la neci-
dad de cumplir en dicha
forma, las acuerdos que habían
vivacado el Sr. Barroja, re-
poniendo a una propien-
ta concreta de la Mesa, de-
claró en definitiva ratado
el expediente.

El Sr. Presidente man-
ifestó que trascurrida
las breves reglamentarias,
sin que hubiera podido
prevenciones que la discusión
de los asuntos del orden del

que desiste de aquel propo-
sito, intervinieron el Sr. Abad don
Luis de Sotomayor significando que
al caso presente por tratarse
de un personal interino no
tenia aplicacion el citado Re-
glamento; mas como estando a
desempeño se habia elevado una
consulta á la superioridad re-
lativa al mismo; y siendo por
otra parte, buena prueba de
que con la presentacion de este
dictamen no se contravenian
disposiciones de caracter legal, el
hcho de que la Abadía pre-
sencia hubiese consentido que
figurase en el Orden del dia.

Q' Mayo' el Sr. Conde del Moral
de Calatrava la suspension de
los efectos del citado Reglamen-
to y el Sr. Presidente declaró á
su vez que este estaba en igual
situacion que el dia en que
se aprobó en tanto que se re-
solviere la consulta que se ha-
bia elevado á la superioridad
en suerto á la superioridad del



231
viamos?

Partiendo de esta base y consi-
derando que la controversia sus-
citada no entrañaba otra cosa que
una cuestion de forma por parte de
la Comision 1.^a la que requerimos,
de no se opondria á lo acordado
por la de Gobierno, dijo que co-
mo solucion podia aceptarse
en este mismo acto sin con-
sueyo el indicado informe; pero
hechas nuevas observaciones por
el Sr. Conde del Moral de la
latrera, en suerto á la neci-
sidad de cumplir en debida
forma, los acuerdos que habia
invocado el Sr. Barrago, se
procedió á una pregun-
ta accion de la Mesa, de-
claró en definitiva retirado
el expediente.

El Sr. Presidente man-
ifestó que transcurrida
las horas reglamentarias,
sin que hubiese podido
previarse que la discusion
de los asuntos del orden del

174
día Ambrosia no se ten-
extensa que absorbiese
toda la tarde, no era
facil cumplir lo conve-
nido respecto de la suspen-
sion de la reunion de la sesion
para continuarla despues
del plazo de una hora;
a fin de tratar del es-
pediente relativo al ser-
vicio de limpiezas, porque
aun cuando la Senci-
denza queria enten-
diendo que toda demor-
ra en el asunto, era pe-
judicial a los intereses prin-
cipales bajo el punto
de vista moral y mate-
rial; tampoco podia
permitir que en estos
tema grave y trascenden-
te fuera a ser tratada
en condiciones verdaderamente
anormales y
extraordinarias.

El Sr. D. Juan de Dios
se acordó suspender la re-



235

nois hasta mañana a
las tres de la tarde para
ocuparse el Ayuntamiento
del dictamen de la Comi-
sion estara que quedaba
pendiente del expediente
del Orden del dia y el rela-
tivo al servicio de limpie-
zas y voto particular for-
mulado al mismo.

El Sr. D. Juan de Dios
pidio que este quedara
en poder del Oficial de
guardia, para que lo le-
yeras los señores Concejales
estudiándolo y el Sr. D. Juan
de Dios encareció de todas
la puntual asistencia a
la reunion de mañana.

Acto seguido se suspen-
dió la reunion a las once
y dos minutos de la tar-
de.

Señores

Abravado
Acedinoso
Artaza
Benítez (e^{da})
Bianco Palaco
Borin Campa
Borin Guarcica
Perez Rojas
Borralde Rojas
Borin Rojas
Lopez de Castro
Lopez Davalos
Lopez de Malboa
Nechadas (e^{da})
Nuchales Sinfianes
Noboa
Noboa de e^{da} (e^{da})
Ojeda de Salda
Pascual
Pelotillo
Risco
Rodrigo Garcia
Rodrigo Miquel
Rodrigo Risco
Romo Narvaez
San Martin Salda
Santa Cruz M^{da}
Soriano (e^{da})
Torre Arana (e^{da})
Vidal
Vilches (e^{da})
Villanueva
Zorrita
Zorrilla

A las tres y cinco minutos de la tarde del día diez de la ciudad de mil ochocientos noventa y siete, continuó la sesión suspendida en el día anterior, bajo la misma presidencia y con asistencia de los señores señalados al sumario.

Se acordó como primera la Comisión setava en informe de primera del expediente autorizar al Sr. Arquitecto Jefe de los talleres municipales, para que con arreglo al presupuesto que formuló en día y nota de obra y último, proceda a verificar las reparaciones señaladas en el mismo consistente en calafateos, enmendados, pintura



236

y adaptacion de tablero de mano en los cajones de las dos calles nuevas abiertas en el Mercado de la Cebada en cumplimiento de lo acordado en Junta de Junio último, en cuyo caso con suma de mil doscientos que con motivo de la reforma han quedado al descubierto, cuyo importe de ochenta treinta y tres pesetas, se cuenta adicional en el cargo de las reparaciones y mil quinientos asignados en el capítulo tercer artículo quinto del presupuesto vigente, y que como compensacion a los perjuicios que vayan de dar lugar al Ayuntamiento con la compensacion de seis cajones en la calle abierta desde el cajon número diez y ocho de las recaladas con las letras A. y B. hasta el número diecinueve escrito, se compone en aumento

centimos el precio de al
quilar diario de los se
ñalados con los núme
ros diez y siete, diez y nue
ve, treinta y tres, treinta
y cinco, sesenta y cinco
y sesenta y seis, setenta
y tres, ochenta y seis, se
taenta y uno y setenta y
tres y sesenta y cinco cen
timos los números noventa
y dos y ciento siete, siguen
al aumento que se ha
xo a los de la calle
también abierta desde
la A. hasta la C en
cuya forma se enten
derá modificada la
Tarifa A del apen
dice número cinco del
presupuesto en ejecución
con cuya modifica
ción se hallan conformes
los industriales, establecimientos
de diestra entera, y de la
que deberá darse cuenta
a la Junta Municipal
para su sanción.



Dici

20



237

Se dio cuenta del siguiente dictamen de la Comisión 3.ª:

Excmo Sr. - Los Vocales de la Comisión 3.ª que suscribe obediendo a V. B. el dictamen siguiente formulado por el Excmo Sr. Alcalde, al cual hacen lugar en todas sus partes.

A la Comisión 3.ª: Excmo Sr. D. Estanislao de Guzmán no sin gran certidumbre de su ánimo el decir de esta Comisión de que formulase dictamen en el expediente del arrendamiento del servicio de limpieza. Lo hizo porque en tal encargo se envolvía una aspiración de confianza que el Sr. Alcalde agacha a la Comisión, pero que conviene que conste como entendido siempre que este expediente era de los más difíciles y complicados que han surgido en la no cabrosa burocracia y difícil Administración municipal, que nunca hay que fuera en tan alto grado como en realidad aparece. Lo promovido deteniéndose en todos sus detalles y en todos sus matices del involucramiento, y el resultado de su juicio es el que da origen al juicio de dicha Comisión.

No han pasado en su ánimo más que las razones y los hechos que en el mismo expediente se contienen, ha promovido olvidar lo que precede la marcha histórica entera de este expediente (que no se hace olvidar) y en sus resoluciones no le ha animado otro dict que el de poner término a una situación por todos cabalmente insostenible para la buena administración municipal, contraria al buen nombre de este Ayuntamiento y absurda en el orden legal.

Entiende que con las seliciones porpues-
tas de determinacion de la adosa municipal,
este cuerpo aduato y de garantida todo quier de
responsabilidades en el caso que hubiere alguna
que quisiere buscar los medios de fortaleza que
las leyes conuyen contra los acuerdos municipales.

Como el asunto al le repite, en extremo
dificultado, ha formado la Asamblea tratar por se-
ñalando las diversas cuestiones que contiene, y de ahí
el metodo empleado y la necesidad de comenzar
por un breve extracto del expediente.

Antes de entrar en el examen de las
cuestiones jurídicas planteadas en el expediente de
la cesion de los servicios de limpieza y abastecimiento
a la abastecimiento y derechos que con arreglo al conce-
sionario de 13 de Abril de 1875, corresponden al Ayun-
tamiento de Madrid, a los concesionarios Señores
D. Carlos Darden Espidon y D. Francisco Pelos,
y a la Sociedad general de Saneamiento, interesa presentar las etapas
formales de la historia de este asunto.

Breve extracto del expediente.

El pliego de condiciones facultativas se
abrió en virtud de real cédula de 3 de
Noviembre de 1874 y en ella quedó admitido con-
cedido el pliego de las condiciones económicas admi-
nistrativas que a su vez fué sancionado por la
Junta municipal en sesión de 23 de Diciembre
del mismo año.

Tramitada la subasta y verificada, en
las otras disposiciones se insertó una formala
por D. Carlos Darden Espidon y D. Francisco Pelos,
quienes mancomunadamente y ostendidos de las
condiciones se prometían a tomar a su cargo las



233
dichos servicios por el término de treinta años. En su
virtud se les hizo la adjudicación definitiva, pero tambien
mancomunadamente por acuerdo del Ayuntamiento de 13
de Febrero de 1875 y se otorgó la escritura de cesion en
13 de Abril siguiente.

Los concesionarios para cumplir el deber de trans-
ferir la cesion a una Sociedad constituyeron en Pon-
tillas con la colaboracion de otras personas la llamada So-
ciedad general de Saneamiento, mediante escritura pública
de 28 de Junio del citado año.

Uno de los concesionarios mancomunados el Sr. Pe-
los, que como tal mancomunado venia obligado a otorgar
de mancomunado con el Sr. Darden ejecutando sus acciones
y derechos bajo la forma de arbol, y no en la forma
de uno solo, en virtud de 11 de Julio y de Agosto y
18 de Agosto de 1875 (expediente de documentos de la
Sociedad) se limitó a dar cuenta de que se habia trasmi-
tido la cesion a una Sociedad constituida en Pon-
tillas como si la transmision acabada y perfecta no fuera
dada la aprobacion de la otra parte a dia del Censo
Ayuntamiento.

En cuanto al Sr. Darden Espidon importa tener pre-
sente el hecho muy significativo de que dicho Sr. uno
de los concesionarios mancomunados, una vez otorgada
la escritura de cesion y cumplidos los plazos y condi-
ciones de sus privilegios, ha desahogado de la misma en
que se ventilar cuestiones que afectan a la vida y efica-
cia de la cesion, como si no le interocara nada
relativo a la misma.

Por el contrario, el Sr. D. Pelos entendió y en-
tendió bien, que no era suficiente cumplimiento de sus
obligaciones de concesionario la nueva constitucion de
la Sociedad y aferracion a la misma de la cesion

que que hizo al Aguantamiento las manifestaciones de los escritos oportunos calculados y probados por cumplido de sus obligaciones como adjudicatario cuando en escrito de 3 de Agosto que el Agente nuestro tuviera la bondad de dar por satisfechos y cumplidos los requisitos que se me insinuaron como "encuisionario" o fin de eximirme de toda responsabilidad subsiguiente. Además de reconocerse en esta cláusula que el Aguantamiento no se constituía en papel pasivo respecto a la transformación, en más facilidad que la de un contrato, continúa el escrito en esta parte ideas que luego se desarrollaron. Basta ahora con lo consignado en concepto de hecho y poniendo de relieve la situación del Sr. Claudio Espinosa y la gestión del Sr. Solove.

En su parte Don Luis M. de Pando, ex Administrador Delegado de la Sociedad, en su escrito de 3 de Agosto de 1875, tampoco ha sido categóricamente que se aprobara la transformación, sino que expresó "que quedaba cumplido el requisito de dar cuenta de la constitución de la Sociedad."

En tal estado de hecho en que nadie podía por parte de la Sociedad, efectivamente todo lo que concernía la suscripción de un plan que se aprobara la transformación, y sin que entendiéndose haberse presentado más documentos que el anterior. Hacia éstos, constituyendo la Sociedad, accedió el Administrador Sr. Pando y firmó en 7 de Septiembre de 1875 que se entablara la obra comensal a ejecutar los servicios de luz pública por cuenta de la Sociedad general de Camarero.



20



239

Nota que en anexo al contrato (condiciones sexta y séptima) la fábrica de transformación de material de luz, era función entera terminada y de disposición de función para el día 13 de Septiembre de 1875, en que comenzaba el cumplimiento de la contrata por parte del encuisionario; pues bien, el Sr. Pando reconoce en sus escritos que la fábrica no estaba concluida, ni las demás construcciones anejas a la misma, calificándose la falta de requisito tan capital, como "detalle importante."

A este escrito acompaña el envío del Aguantamiento de 30 de Septiembre de 1875, que se remite del informe de la Comisión 3ª (págs. primera, folio 365) y de las condiciones acordadas. En el informe, propiamente dicho, consta que el contrato en su cláusula séptima, no estaba concluido, y si bien al final del informe se declararon "conocidos hechos relativos a los encargos, el Agente también refirió toda esta parte con las palabras que acede y que fueron las de que se dice posición anterior a la Sociedad de los servicios" entendiéndose que esta toma de posición era provisional y de que propiamente derecho alguno a favor de la Sociedad. Este hecho está establecido por la Sociedad, pues no reclamó contra él, y se verificó a D. Luis M. de Pando en 22 de Septiembre (págs. primera, folio 368).

El día 24 de Septiembre se verificó la entrega provisional de los servicios a la Sociedad general de Camarero.

Después de la entrega, se formó un porción de los Comités en adelante para depurar como cuenta por la Sociedad. Se refirió a este expediente la

hicea segunda. En ella se trata por el punto de la Comandancia 3.^a de Arria de Pared (D. Samuel) y por el punto de Llanos, dependientes nacionales relativos a la 2.^a ciudad, con arreglo a sus estatutos, se habia obligado al cumplimiento de la escritura de concecion el 13 de Abril de 1876, y a di. aparte el punto anterior, las reglas convenidas en los estatutos sociales, sobre duracion y devolucion de la Sociedad, permitian y hacen posible dentro de la Ley económica constituida por el contrato de 13 de Abril, el Real Decreto de 1.^o de Enero de 1875 y el Decreto real citado, como con Veniente del Administrador capitulado en la parte de contratacion; los espaldas que es la unica aplicable a las relaciones de derecho entre las mencionadas administraciones Pardo y Giloso y el Ayuntamiento de Madrid, que esta Comision se propone la transcripcion de la concecion en la forma indicada. De la discusion mencionada resulta, por ahora, recoger los hechos, a saber: 1.^o Que la Ciudad Constituida, en su plan, reconoce en sus informes de 23 de Octubre y 27 de Noviembre de 1876 la necesidad de que quedes de la entrega definitiva de los servicios a la Sociedad, debe haber garantido los intereses y derechos del Municipio, Arrogando la escritura de subrogacion del contrato que promueve el articulo 25 del Real Decreto de 1.^o de Enero de 1875 (folio 30, pagina 2.^a y 3.^a). Que los mismos Señores, en el informe calendaro de 27 de Noviembre al contestar de las frecuentes estensas y otras, atisadamente formadas para el Comisario Sr. Arria de Pared, ofrecen en que en sea fecha no escrita oimulo legal alguno relativo a la subrogacion entre la Ciudad y el Ayuntamiento, no existiendo mas que

210
de deber que el de pagar los servicios que por su cargo por original de la Proposicion venia ejecutando la Sociedad. En estos sucesos los Señores que los mencionados en fin y Giloso venian obligados a transmitir sus derechos al favor la transcripcion a una persona capaz, a fin de el Ayuntamiento. De estos dos hechos se dispone en un otro muy capital para las mencionadas de derechos de terceros, y al que a los terminos de la escritura de 13 de Abril de 1875, la Sociedad general de Suenamos se no subentende, en fecha judicial de correspondientemente, octavo subpunto del Ayuntamiento el hecho de los mencionados Pardo y Giloso, por no haber sido aprobada, devolvia la subrogacion ordinaria.

Es decir, que en 27 de Noviembre de 1876 el unico con veniente, la unica personalidad que podia ejercitar de orden y suaves del Ayuntamiento con la mencionada Pardo y Giloso. De estos dos hechos el primero ha sido descomparto del balance de la gestion de los intereses, a partir de la fecha de 17 de Abril de 1876 (hicea primera, folio 223) que fue cuando pido la devolucion de los privilegios de los Señores.

Como complemento del hecho tercero, recordete que, segun la sencilla regla de las condiciones facultativas de finis, necesariamente que a los once meses de la escritura de 13 de Abril, o sea en 13 de Septiembre de 1875, la escritura de estensas ejecutadas o por los mencionados o por la Sociedad, subrogada, podian de transcripcion aprobada en la fecha de 13 de Septiembre.

Como resultado de la discusion planteada por el Sr. Arria de Pared y de los informes de los Señores Comisionarios, acordó el Ayuntamiento en 5 de Marzo de 1877, que se iniciasen el Alcalde del ayuntamiento de limpiar, a cada de los mencionados, previa

justificación de las supuestas omisiones por la
Ciudad de Sansebastián. Se ve bien claro que
el Ayuntamiento al hablar de los concejales
de referencia a los Sres. Pando y Soler, y no a
la Ciudad de Sansebastián.

No se hizo la anotación del servicio (cuya
anotación se haberte hecho, no significa otra cosa
que se dijese sin efecto la entrega y posesión posesio-
nal y sin reserva de derecho alguno de 25 de Septiembre de
1875 porque, al parecer, el manifiesto a la Ciu-
dad, que cumplió bien los deberes (véase la firma
Sr. J. de Goñi de Mendizábal y sucesores en
27 de Marzo de 1877. En Caspar Roubelle, en
el escrito citado, pidió al Ayuntamiento que se
le hiciera la anotación definitiva y se le otorgara
la escritura de subrogación.

Con motivo de esta instancia cobijó a
plantear la cuestión de la subrogación, y el Ayun-
tamiento en 25 de Junio de 1877, acordó lo que
a continuación se expresa, debiendo notarse que
el acuerdo fue adoptado por tres Consejales y
que podría ser nulo, si el número no era
suficiente para celebrar sesión con arreglo al
artículo 166 de la Ley municipal, pues no está
lo que se trata de una sesión ordinaria
celebrada en segunda convocatoria.

Por tanto se declara el siguiente derecho por el Ayun-
tamiento: 1.º Que si requiriese al Director de
la Ciudad para que en el término de un mes
dichase todas las deficiencias que resultan en
el cumplimiento del contrato y se coloque en
las condiciones legales que, a juicio de los Señores



Concejales, necesitan para poder otorgar la escritura de
subrogación pedida en 27 de Marzo del presente año.
3.º Que en el caso de que, terminado el plazo, no acor-
dase el cumplimiento de las obligaciones de su contrato, el
Ayuntamiento podrá ejercitar sus derechos, conforme a la es-
critura de 13 de Abril de 1875. 4.º Que si, a satis-
facción de los Señores Concejales se cumplimentan los
particulares contenidos en el número primero, el Ayunta-
miento procederá a otorgar la escritura de subrogación a
favor de la Ciudad de Sansebastián, solicitada en 27 de
Marzo, tal es el acuerdo.

En él se declara a la Ciudad el derecho de sub-
rogación, pudiendo de la resolución dispensarse de que en
el plazo de un mes, Union a satisfacción de los Señores
Señores los condiciones del número primero, de manera, que si
los Señores no se satisficieron, subsistiendo el derecho de la
Ciudad para pedir que se otorgara la escritura de
subrogación, y esta cuestión si punto quedaba subrogación
de otro estaba antes de adoptarse el acuerdo, o sea en
situación de ser arrebatado y resuelta con el arbitrio y,
aunque ahora no se hace cosa nueva relación de hecho,
en obsequio de la Ciudad, es conveniente hacer aquí una
dichada doctrinal. Mientras el Ayuntamiento no
aproveche la subrogación como no existe otro contrato
que el de 13 de Abril de 1875 entre el Ayunta-
miento y Pando y Soler, estos con los señores que
por virtud de sus contratos pueden demandar del
Ayuntamiento paga que subroga la sucesión a la
Ciudad de Sansebastián. Esta entidad no puede

levantar al Ayuntamiento para cada fundación, dese en el contrato citado, por las causas razones de que no se encontraba y no lo será mientras la subrogación no se abraza.

Mas como el Ayuntamiento adoptó el trascrito acuerdo, de este hacia su favor de la Sociedad un derecho para pedir la subrogación. En relación á la misma hay que considerar dos cosas, el de Vanden y De los y el de la Sociedad de Sanamiento de Barcelona, y el de la Sociedad de Sanamiento favorecida por el acuerdo expresado. Este último derecho era el que radicaba si no se satisficiera la Sociedad el primero quedaba en pie para discutirlo con superioridad de los contratos de 10 de Abril.

Cuando la distinción concerniente á comisiones de los Señores se satisficieron. En el curso de los mismos, de 1.º de Octubre último se dio un dictamen que no puede con exactitud la escritura captando la del subrogación; luego se radica el derecho de la Sociedad derivado del trascrito acuerdo, porque, no al caso de un mes que fue el plazo concedido para salir favor á los Señores, sino después de transcurridos más de tres meses, aquellos no se dan por satisfechos en cuanto á las condiciones demandadas por la Sociedad para que se abraza la subrogación. Así es que actualmente ningún derecho de subrogación tiene la Sociedad, que concierne el acuerdo de 30 de Junio y el mismo que pueden plantear aquella cuestión con los señores aplicadores Vanden y De los.

Comienza así la relación de condiciones y comienza el examen de las cuestiones



legales ocurridas de las posibles.

Encuenciones legales.

Para cualificarla distinguiendo la relación de derecho entre Vanden, De los y el Ayuntamiento y la relación de derecho entre el Ayuntamiento y la Sociedad de Sanamiento de Barcelona.

Relación de derecho entre los Señores Vanden, De los y el Ayuntamiento.

Según la segunda de las condiciones planteadas el contratante tiene el derecho de transmitir la sucesión á cualquiera Sociedad anónima que se comprometa á llevar á efecto el contrato. Luego el Ayuntamiento tiene el derecho de su vez de examinar, si la Sociedad de compromiso por su capacidad y por las obligaciones que contrae para cumplir el contrato, esto es, que en un orden lógico las cosas debieron pasar así:

A. Constitución de la Sociedad.

B. Contrato de cesión y transmisión entre el contratante y la Sociedad, relativo al cumplimiento completo de la sucesión trasgada. C. Examen por el Ayuntamiento de si la Sociedad citada tiene constituida, y de si capitula y se obliga á ejecutar el contrato.

D. Aprobación por el Ayuntamiento de la transferencia, si hallada que la nueva entidad subrogada se obliga debidamente, y en la misma extensión, de las responsabilidades de los adjudicatarios cedidos.

Según los artículos 32 y 33 del Real Decreto de 1.º de Junio de 1883 el procedimiento para aprobar la subrogación tiene dos partes: primera, contrato de cesión y subrogación entre el contratante y la Sociedad, y no entre ésta y el Ayuntamiento; segunda, la aprobación de la transferencia por el Ayun-

tamiento, mediante simple acuerdo municipal que se ha de contar en el expediente. El primer requisito ha de ser que cumplido antes que el segundo. Porque es la materialidad, el objeto de este. Hasta la aprobación del Ayuntamiento para que desde aquel momento y según el artículo 23 citado desahorcara el antiguo contratista y sea sustituido en su lugar y derecho por el sucesionario.

En el caso actual se otorgó porque el contrato de suscripción de Siniestra y el contrato de transferencia de la concesión constasen en un mismo documento; cada se opone a ello, pero si es esencial; primero que el contrato de cesión contenga la aceptación expresa y firmada por el sucesionario de todas y cada una de las obligaciones que trae consigo el contrato, lo cual el Ayuntamiento, o en general la Administración, no aprobaba el traspaso del servicio que es el segundo requisito. Para lograr el primer requisito, lo habitual es que el (que) debe cesar, los derechos que obtiene, a muy fin de tolerancia, incluye el documento de la escritura, es que la escritura de 13 de Abril, y que luego el cesionario acepte integramente todas las obligaciones y derechos que quedan derivadas del documento transferido, más no es suficiente que en otro sentido sea documento la aceptación expresa se haga en forma de la escritura de tal modo determinando los objetos y compromisos en términos generales. El segundo cumplir esta última idea de la transferencia de una escritura, determinando la indivisibilidad y hasta otras condiciones que mental no se aprueba por la Administración



el traspaso, resulta; primero, que no hay otro contratista acordado y otorgado para con el Ayuntamiento que el primitivo contratista; y segundo, que aunque se haga otorgado la escritura de cesión entre el contratista y el cesionario, mientras no las aprueba la Administración, no existe en absoluto ni de un modo imperfecto, ni en su legal otorgado entre el cesionario y la Corporación administrativa. El cesionario tendrá acción contra el cedente, pero no puede reclamar nada de la administración hasta que se aprueba la transferencia. Deduce de este punto que como en tanto no está aprobada la cesión no hay más contratista que el primitivo, éste se halla obligado a cumplir todas las obligaciones de su contrato, hasta que cesó de ser contratista, lo que ocurre al aprobarse la transferencia. No es, que es un principio reconocido en materia de traspaso de contratos, que el interesado otorgando la escritura de cesión, no adquiere la responsabilidad del contratista ni lo releva de lo más mínimo del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

Por eso se previene en el artículo 24 del Real Decreto citado que para que el traspaso de la escritura sea válido se precisa que el Ayuntamiento, dirigida a la cesión o transferencia, haciéndolo así, consista por acuerdo que se otorgue en el expediente de subasta. En cualquier que caso no hay traspaso ni transferencia válidos sin la aprobación expresa hasta que se obtiene, no hay más contratista que el primitivo, y éste sigue estrechamente obligado al cumplimiento de la escritura, su cumplimiento legal y

derechos y responsabilidades cuando se transmiten
al concesionario desde que se aprueba la trans-
ferencia, que hasta el sustento y en relación al
Ayuntamiento, no tiene más efectos que los de un
intento de sustitución de una persona ó entidad
obligada por otra que la sucede en sus compromi-
sos.

Además es preciso requerir á examinar
si el acuerdo ha cumplido con todas las condiciones
que según el contrato, le son exigibles hasta el
momento en que se formula la decisión ó se aprue-
va por la Corporación contratante, pues al ser así
que solo el cumplimiento exacto de sus compro-
misos, le confiere completa capacidad para la li-
bre transmisión de los derechos, porque el hecho
de la cesión no reduce ni exenta del primitivo
cumplimiento de sus obligaciones ni de las faltas en
que pudiera haber incurrido hasta el momen-
to en que la acción se verifica, ni coloca las
cosas en situación legal que impida á la Cor-
poración contratante, aplicar á todas las concen-
siones y responsabilidades derivadas de sus
actos anteriores.

Preceder examinar separadamente:

A. Si el Ayuntamiento puede aportar la
transferencia. y B. Cumplimiento de la escritura
por el contratista en todo el tiempo transcurrido
hasta que obtenga la aprobación del tripartito,
si pudiese aprobarla.

Aprobación de la transferencia.

No puede aprobarla legalmente el
Ayuntamiento por los motivos siguientes. El



244
concesionario, que es la Sociedad general de Seguros de
Madrid, no se ha comprometido ni obligado á cumplir el
contrato de 13 de Abril de 1895. La dote, el anexo es
título de la escritura social que hace referencia, nada
más que referencia, al contrato de 13 de Abril de 1895,
es el artículo 2.º que dice: "La Sociedad tiene por objeto
la explotación de la concesión acordada el 13 de Abril
último por la Municipalidad de Madrid para la ex-
plotación del riego y de la linadura de las salas, el
barrido y la irrigación de los inmuebles y otros de
dote de cualquier clase, así como su transformación en
otras. Podrá efectuar en cualquier época que se ocu-
rresca de la higuera ó al consentimiento de los socios
operaciones, y en una palabra, todas las operaciones com-
erciales, financieras ó industriales que tubieren relación con
este ó otro ramo de su industria."

Ahora bien, en ese artículo se dice cual es el objeto
de la Sociedad, pero no cuales son sus obligaciones: La
Sociedad anuncia en su fin que es la explotación de la
concesión, pero no se obliga á verificarla.

El artículo debería decir para que existiera obligación:
"La Sociedad acepta todas las obligaciones del contrato de
13 de Abril y se obliga á cumplir todas y cada una
de las partes de la citada escritura. Esto es lo mismo
que como fórmula de la obligación aceptada, podría
contener el artículo 2.º. ¿Puede admitir que des-
cripción tan oscura del fin social, pueda equivaler
á la obligación que contiene un contrato?"

El fin de un Arquitecto es construir edificios,
pero no se obliga á construirlos sino cuando hace
un pacto.

Según el artículo 1.º 61 del Código civil, y según
todas las legislaciones, no hay contrato, sino cuando

comunen los admitidos siguientes: 1.º Que el consentimiento de los contratantes. 2.º Que el objeto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establece.

Después de lo actuado 3.º sobre el objeto del contrato entre la Sociedad y el Ayuntamiento, por falta de consentimiento, y sobre la obligación, requirido indispensable. Por esta falta de consentimiento se viola de las obligaciones que apuntaban en el artículo 1.º de la Ley, tiene mayor gravedad si se tiene en cuenta que la definición del objeto es tan comprensiva, por no decir amañada, que no se habla expresamente de la transformación de los materiales fideles en el artículo 3.º, ni se dice nada sobre obligación tan importante como la acción y transporte al Ayuntamiento en su día de los derechos de propiedad sobre fábricas, terrenos, aparatos, &c. En esta palabra, no se expresa que la Sociedad, en su aceptación, reformamente las obligaciones de su día y de los y en la aceptación social no se obliga la Sociedad a cumplir integramente el contrato de 13 de Abril, y como el contenido del contrato de transferencia, es la obligación del empresario de ejecutar el servicio, se deduce que en el contrato, que por la base del otro requisito, la aprobación del Ayuntamiento, falta en la escritura social.

Compare se ha presentado hasta el presente en otro documento, el contrato de arrendamiento, base indispensable del acuerdo del Ayuntamiento aprobando la transferencia (artículo 4.º y 5.º citados), así es que legalmente la Corporación puede acordar que esa cuestión no tiene estar por



215
resolver si brevedad si no aprueba, pues no puede haber la subrogación sin acompañar el documento que acredite que el empresario cubra todas las obligaciones del arrendamiento para el caso que el Ayuntamiento acceda al traspaso, esto es el obrar.

Desde de ahora que la Sociedad se sustruye al cumplimiento de sus estatutos se obliga al cumplimiento integro de la escritura, mas si esta se revocaba que la modificación del artículo 4.º y el nuevo párrafo después del mismo no contraen tampoco el cumplimiento de las obligaciones de que la Sociedad acepta todas las obligaciones de los y de los y especial, desde la fecha de reconocimiento de la propiedad de los terrenos y fábricas a favor del Ayuntamiento para cuando termine el contrato. Modifica bien la parte modificada y de votar que la Sociedad no se obliga a cada uno que continúan y cubra en el cumplimiento de las obligaciones contenidas por otros sin violar el espíritu de la escritura, ni y limitados a resolver la jurisdicción española y la ley española, y aún este mismo imperfectamente, pues por la ley española para todo lo relativo a un contrato hecho por otros personas, mas no para la escritura y objeto de obligaciones que de haberse podido cumplirse completamente. Pero aparte que la modificación hecha no contiene tampoco el contrato de arrendamiento, el Ayuntamiento no puede aceptar y reconocer la validez de las modificaciones retroactivas y esto por los citados.

Porque. Porque la convocatoria de la Junta general, sobre el objeto señalado por los Señores Concejales de que se sujeta a las que la convocatoria constituyen legitimadas de el Consejo de Administración al tiempo de la convocatoria.

Segundo. El artículo 31 de la escritura social dice, que los accionistas tienen el derecho de votar por apoderado que el

Consejo de Administración puede determinar la forma de los poderes y que los portadores de poderes deben ser también accionistas.

A la vez el artículo 22 de la misma escritura precisa que para modificar los estatutos no está válidamente constituida la Junta general de accionistas, si estos no representan la mitad cuando menos del capital social. Ahora bien, el capital social es 6500.000 francos; era preciso que concurren al a la Junta la representación al menos de la mitad que es 325.000 francos. Hay que que los accionistas representaran 325.000 francos más los accionistas nº 14, 17, 19, 20, 21 y 22 concurren por apoderado y en cuenta de el Consejo de Administración desde admitido federal abogado en domicilio particular como las que se presentaran y admitió el Sr. D. Ricardo Benvenistena (nº 22) que no es accionista por sí (pues las acciones en propiedad de una Sociedad colectiva a que pertenece, y es evidente que el patrimonio de un Socio no se confunde con el patrimonio de la Sociedad) representó a los accionistas de, por ser ser accionista, a los accionistas nº 17, 19 y 22 que representaban 200.000 francos, de los que eran 225.000 francos cantidad inferior a la mitad del capital social, y estos por tanto la sociedad violadora de los acuerdos adoptados en la Junta general de 3 de Mayo de 1875.

Queda por tanto, en fin la afirmación de que actual-mente la Sociedad de Socorros no ha cumplido la obligación de cumplir el contrato de 13 de Abril de 1875, en cuyo requisito no puede oponerse una transferencia, o contrato de cesión que no existe.

Después de decir que la Sociedad está dispuesta a ob-temperar, obligándose en ella, la escritura de subrogación, ante la real cédula y el Ayuntamiento. Esto no es lo legal, pues lo que se acuerda al Real Decreto de 4 de Enero de 1875 es que el contrato de subrogación se otorga entre el comitente y la



246
entidad que quiere subrogarse, para que apruebe luego el Ayuntamiento lo el tiempo, en cuya aprobación la real no tiene cabida.

Escritura de subrogación.

Ante cuando el Ayuntamiento del cuerpo de Socorros no debe aprobar la subrogación ni otorgar la escritura correspondiente, por estos motivos:
1.º Porque desde antes los acuerdos de la Junta general de 8 de Mayo, respecto del domicilio social, queda en fin el art. 2.º de los estatutos y los administradores de la Sociedad, con su facultad para obligarla, estipulando obligaciones sucesorias a la escritura social.
2.º Porque el art. 21 de la escritura social es facultad a los administradores para ceder al Ayuntamiento el derecho de propiedad sobre los fincos, terrenos, y aparatos que para mejoras, y aún cuando la acción es una adquisición, el haberse omitido la facultad de ceder en relación con la efectiva obligación del artículo 2.º impide afirmar que los Administradores pueden obligar a la Sociedad a renunciar el derecho de propiedad del Ayuntamiento a la terminación del contrato.
3.º Porque si el Ayuntamiento acepta la escritura social en la cláusula de que la Sociedad puede disolverse cuando le tenga por conveniente, llegado el caso de que aquella disolución ocurriera, el Ayuntamiento habría de reintegrarla y no tendría acción por daños y perjuicios, puesto que actual falta la cláusula de que la Sociedad se obliga por escrito a cumplir el contrato. No existe paridad jurídica entre la situación de una Sociedad que se obliga a cumplir su convenio y la de otra que no puede cumplir por haber sido disuelta en virtud de subrogación de la escritura social; si concurre esta disolución necesaria por las obligaciones que respecto al real cédula expusieron los Comités Constitucionales; en el primer caso habría acción de daños y perjuicios; en el segundo, no. Si en la escritura se concierda que la Sociedad no puede disolverse, demandado por la ciudad, tanto antes, como por una cédula en el Ayuntamiento, cuando valdria un acuerdo

contrario de los artículos, y en su caso para probar, me-
diante la misma época que ha debido comparecer, el contrato
conveniente, cumplido.

2.º Como según la inteligencia de los artículos 2.º y
3.º de los estatutos, toda cuestión entre las Administraciones
de la Sociedad y los mismos, puede ventilarse en el mismo
Pliego el artículo 21, que contiene frase tan categórica co-
mo la de que los poderes conferidos al Consejo de Adminis-
tración son, y no son limitados, el Consejo obliga la ad-
ministración de la Sociedad y por los pactos que contiene la
fianza luego de la Sociedad que el Consejo se ha limitado
en el uso de sus facultades, Mandando esta cuestión en
Bilbao, obtiene una sentencia contra el Consejo, declara-
do que al otorgar la escritura de subrogación, se cambió
del contenido del artículo 21. Y en luego á España con-
tra esta sentencia y pide la nulidad de la escritura ante mis-
tro Tribunal.

Como si el contrato vendiera que porjuzgado
por un Tribunal extranjero, y esta á una instancia de
eludir el Real Decreto de 2 de Enero de 1838, en su caso del
para las acciones del fisco.

3.º Porque los Tres Señores Concejales en su de-
claración de 1.º de Octubre última expresaron que se citara
cumplidamente las condiciones 7.ª y 7.ª del pliego que sirvió
de base en la subasta, ni en su caso se haya pasado ni
aparte lo dispuesto en la 3.ª, ni por una acreditada en
debida forma que la Compañía de Suministro tenga
los documentos necesarios para los servicios de que ha
ocupar las condiciones 23, 33, 43 y 74, por donde las
copias simples presentadas á este efecto no ofrecen
garantías alguna legal de autenticidad, anadidos
además que no aparece justificado que la Junta
general de administración de la Sociedad, verificada el día



5 de Mayo próximo pasado, si constituyera en debida forma,
circunstancia bien digna de tenerse en cuenta, toda vez que en di-
cha Junta se expresaron los estatutos sociales y se acordó siempre
poder al Sr. Donceles para representar á la Compañía en el
litigio.

Este en su virtud á las manifestaciones formuladas é inconspro-
mas cuestiones respecto de la aceptación (de la aceptación) del con-
trato para los servicios de limpieza por la Sociedad general de
Suministro el constituirse y formular sus estatutos, pues aparte
de ello importa examinar qué derechos son los que cubre la So-
ciedad de los otros Señores y Señoras y cuáles sean los que ob-
tendrán del Ayuntamiento, por virtud de la entrega provisional
de los servicios en 28 de Septiembre de 1835.

La ordenación de este pliego determina que el contratante
ó la Sociedad anónima, principie á prestar todos y cada uno
de los servicios que son objeto del contrato al cumplirse cinco
meses contados desde el día en que el Ayuntamiento hubiere
otorgado á su favor la oportuna escritura en que se reafirme
las condiciones subastadas.

El pliego hallado claramente expresado, y el término desde
donde ha de computarse el contrato es desde la adjudicación
de la subasta, y como esta tuvo lugar á favor del ven-
dante por escritura pública de 13 de Abril de 1835, el pla-
go se inicia en 13 de Septiembre.

Como habria de inferirse la prestación de todos y cada
uno de los servicios lo exigiera, las condiciones septimas dete-
rmando que para ello el contratante deberá tener adquiri-
do y en disposición de funcionar los terrenos de su propiedad
y de los el material necesario, incluyendo en él los carros,
carros necesarios, vaqueros, caballos, ginetes mulos y ca-

ballas y cualquiera otro que sea preciso para el
buen desempeño de dicho servicio, debiendo tambien ha-
berse terminada para esa fecha la constitucion de
los hornos de mineracion y esmaltacion y la fabrica
y fabricas donde se han de transformar y destinar
las materias feales y animales muertas.

Verdad es que no se formalizó la correspondiente
nota respecto de tan interesantes particularidades al hacerse
la entrega de los planos en 24 de Septiembre y no se
puede fijar documentalmenté en relacion á aquella
fecha los elementos de que disponia el comitente, ó
la Sociedad, para asegurar el cumplimiento de los se-
rvicios, pero de que tal debicion no seria muy leon-
gera para que aquellos tuvieran el ejemplo deca-
rido que exige la Capital de España, y si que no se
hallaron cumplidos los requisitos que obraban en el
artículo 7.º del pliego, lo heura idea el que á los
cuatro meses de aquella fecha, al inferirse los Re-
ales Decretos en referencia á la justificacion que
se habia exigido posteriormente á la Sociedad respecto
del cumplimiento del contrato, manifiestan que existieron
incumplidos por parte de la Compañia, la condicion
septima por no estar aun constituida la fabrica de
transformacion de materias feales y animales muertas, é
igualmente las condiciones 16.ª, 21.ª y 23.ª del pliego.

Desde un acto notoriamente evidenciado que los
señores Tandoy y Lasso habian dejado inobservada la condi-
cion 6.ª del contrato formado en 13 de Abril de 1878
y por tanto, se hallaban incurso en la aplicacion del se-
gundo párrafo de la misma condicion. Pero si llegado ca-
lles (al cumplimiento del plazo de los cinco años) no con-
tinuaron á cumplir los obligaciones contractuales con re-
fencia á las condiciones establecidas quedara a consideracion



248
la concesion y sin ningun valor ni efecto y sin perjuicio de las
responsabilidades en que por falta de cumplimiento haya incurrido
el contratista.

Desde el dia 13 de Septiembre y estando situados incontestablemente
las algunas de las condiciones del contrato, se evidencia que los señores
Tandoy y Lasso habian incurrido en una de las causas de in-
dudidad del contrato determinadas en el pliego que sirvió de base
se á los señores.

El subrogarse de los servicios la Sociedad de Seguros
de, lo hizo con un título provisional, sin proporcionar hecho el
que á su favor, en forma, que ni en derecho ni de hecho se
incurren en ella la subalternacion de la personalidad de una
parte del contrato de los servicios de seguros; tampoco ha con-
tinuado subsiste para que se le considere purgado de los vicios
y defectos señalados respecto á los primitivos convenios.

En el contrato original que sirvió entre el Ayuntamiento
y la Sociedad, si bien no se le reconoce ni se propiamente
heredado, en cambio esta se obligaba á la prestacion de ser-
vicio, así, en arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base pa-
ra el contrato con Lasso; y el Ayuntamiento, desde de he-
cho de la actual situacion, cuando acordó en 25 de Junio
último invitar á la Sociedad para que en el término de
un mes sublevarase las definiciones que resultaran por el
incumplimiento de su contrato para poder otorgar á su fa-
vor la escritura de subrogacion, ó en otro caso quita-
do los derechos que al Ayuntamiento adquirieron conforme á la es-
critura de 13 de Abril de 1878.

Indicados de todo acto, que, aparte de que los señores
Tandoy y Lasso habian incurrido por su misma causa de in-
dudidad del contrato, segun queda dicho, la Sociedad tampoco
adquirió, por la razón que la hicieron aquellos, hecho el
que concha el Ayuntamiento, toda vez que los efectos de la
subrogacion no son obligatorios para la Compañia her-

la tanto que esta haya ocurrido á la misma fecha fu-
erza el artículo 28 del Real Decreto de 11 de Octubre
de 1863. En cambio por las entregas anteriores y peri-
ódicas de que en favor y capital viene sobre el
Alcance y la Sociedad de Socorros, estableciéndose
una relación jurídica que hubiera llegado á su
terminación y habiéndose podido venir de hecho para este
fin en un estado definitivo de derecho con la misma
quien se abstiene de la transferencia realizada por
los contratistas, si dicha Sociedad se hubiere abstenido
de su obligación de que la subrogación fuese aprobada.

Este fin es el de la Sociedad. En cuanto á los
derechos que el Ayuntamiento pueda ejercitar contra
los contratistas, se disponen por lo respectivo. En el caso
abogado, el admitido por la Sociedad de Socorros de
prestos sujeción tal como se encuentran con un tiempo de
reglas que previene el desarrollo de aquellas y que
decomponen en sentido de mandato sin separación
una prestación de misma naturaleza que aquella
de que se habla por el Ayuntamiento respecto
á los derechos que la habiéndose concedido, se obli-
gaba á prestar los servicios propios al objeto
de su institución; por eso el Ayuntamiento ha ac-
tando únicamente contractualmente el cumplimiento
de todos los servicios de aquel, desde el punto
de vista múltiple requerimientos que existen en los
servicios, por eso se ha prohibido en la empresa
con de muchas, observándose la limitación y
guardándose la máxima estabilidad en los pla-
zos de subrogación, y por eso finalmente, deberán
aplicarse las facultades concedidas en aquellas
por los contratistas que la Sociedad hubiere contratado.
El fin establecido en la relación jurídica,



existente entre la Sociedad y el Ayuntamiento; y así lo
demuestra, en solo la posición abogada del protesta, de
la consideración de que no el carácter restrictivo ni ab-
solutivo declaración del Ayuntamiento para este fin, el
objetivo de cualquier modo que se haya formulado la re-
solución de los contratistas, concluyéndose como consta esta y
siendo cierto el objeto sobre que versa, han obligatorio
á incluirse el cumplimiento de lo convenido.

Indemnización de perjuicio.

Es indudable y evidente, que la Sociedad general de
Socorros, está obligada á indemnizar los que ha
concedido al Sr. Ayuntamiento por el cumplimiento de
los servicios en que debiera haber desempeñado los ser-
vicios de higiene, etc. etc. que le fueron encomendados.

La que ha dicho anteriormente que se hizo á la So-
ciedad de Socorros una entrega en carácter interino
y provisional de los servicios de higiene, etc. etc. con
ella contrato alguno es claro que habiéndose ejercido de
servicio, sembrándose á gastos determinados, y no á su
voluntad y capricho. Y estas reglas, no pueden ser otras
que las mismas establecidas en el pliego de condiciones que sir-
vió para la subasta. La Compañía ha faltado á ellas, ha
subrogado arbitrariamente las obligaciones que existían; al
adaptar los servicios, impidiendo con ello que el Ayuntamiento
pueda apropiar la subrogación otorgada á su favor
por el primitivo contratante.

Esto es lo que, como consecuencia necesaria en ocu-
rrir, queda en suspenso; que la Compañía no pueda de
ningún modo, que la Compañía municipal tenga

que adoptar inmediatamente y en la mejor forma las medidas necesarias e indispensables para que en la continuación aquellos obligándose de aquí adelante y porvenir que deban ser obrados por la Ciudad de San Sebastián.

Constituye también otro perjuicio de no permitirle la falta de los servicios que habia de prestar el Municipio, por la adquisición de los bienes inmuebles y efectos de la Ciudad, a la terminación del contrato, todos los cuales habian de hacer a su favor en plena propiedad.

Es otro perjuicio visible, el que se ocasiona por la necesidad de elevar nueva subasta y por los desperdicios que con ella se produce, como estos perjuicios deban ser indemnizados por la Ciudad de San Sebastián, respectando de ellos con sus bienes, ya que no existe pretensión alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del artículo treinta y dos en proporción con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto de 25 de Junio último sobre contratación de servicios públicos.

Conclusiones.

Questando la validez del derecho de los Señores D. Pedro y D. Alonso, por incumplimiento de las obligaciones 6.^a y 7.^a del contrato y habida aplicación del párrafo 2.^o de la misma condición 6.^a

Questando igualmente que la Ciudad de San Sebastián en el 24 de Septiembre de 1878 se obligó para el cumplimiento de los servicios a la observación del párrafo de condición de la subasta, y que, adoptado el acuerdo de 25 de Junio último



250
concedido por aquella, no se ha observado dentro de los términos legales exigidos, así los que se derivan del contrato que en su obra se detalla algunos puede alterarse como las exigidas por consideraciones que nacen de la legislación.

Questando la Real Cédula Provisional que el Ayuntamiento debe adoptar las siguientes medidas:

Primera. No se ha lugar a aprobar la transcripción de la escritura de 13 de Abril de 1878, celebrada por la Sociedad general de San Sebastián y los Señores D. Pedro y D. Alonso, por no verificarse la referida Sociedad las condiciones legales necesarias para sustentar ni obligarse con el Ayuntamiento a la prestación de los servicios de limpieza, etc. y por no haberse cumplido todos los demás requisitos en el plazo que se le señaló por el acuerdo municipal de 25 de Junio último.

Segunda. Se declara caducado y por tanto rescindido el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y los Señores D. Pedro y D. Alonso, por escritura de 13 de Abril de 1878, para los servicios de limpieza, riego, abastecimiento y distribución de aguas, desague de fosos, desagüe, destrucción de material feo y recogida de animales muertos, en todo el territorio de San Sebastián y en su territorio, a equivalente se declara terminado el contrato celebrado a la Sociedad general de San Sebastián por virtud del la subasta provisional de los servicios que se le hizo en 24 de Septiembre de 1878, y en su consecuencia, quedan todas las reclamaciones pendientes extinguidas con la misma, y rescindidos los compromisos y obligaciones derivadas de la referida subasta provisional, quedando en suspenso el contrato desde esta misma fecha hasta que este acuerdo se ejecutiva.

Tercera. Sea para hacer efectiva las responsabilidades contraídas por incumplimiento de las obligaciones del contrato,

y para indemnizar al Ayuntamiento de los perjuicios que se le han irrogado por la misma causa, en arreglo á lo establecido en el pacto segundo del artículo 13 del Real Decreto de constitucion de sesiones pú- blicas en relación con lo prescrito en el párrafo si- guiente del artículo 15 del mismo, de acuerdo la comisi- ón provisional, bajo el encabezamiento de los gastos comunes y gastos destinados á las sesiones de refun- da, bajo el título, inventario.

Quarto: Determinamente se autoriza á la Real Audiencia para que organice y realice los sesiones en la forma que se ha visto por la subasta y satisficase el importe con cargo á la cantidad de pesetas 650.000 consignada para pago de los intereses á la Sociedad en el capítulo 3.º artículo 3.º del presupuesto vigente.

Las conclusiones transcritas se fijan de un modo claro la opinión del Real Audiencia acerca del asunto que tanto interesa por múltiples conceptos á la vida de este país. Para llegar á tales conclusiones la Real Audiencia ha hecho detenido y cuidadoso estudio de la cuestión planteada en la anual sesión judicial y opuso las voces irrefragables de su deber.

La Comisión que ha estudiado tal materia al Real Audiencia, ha primer requerimiento del mismo, debe atender que el fin de esta sesión representa la opinión del que la formula y que á sus intereses ha de atender, porque así lo le demanda de conciencia, y también porque así conviene servir á los inte- reses del pueblo de Madrid, que en la cuestión presente ha re- jado con autoridad en su vida y que hoy la sigue con interés en espera de una solución en armonía con los legítimos aspiraciones de nuestra administración.

Y lo se obtiene acordada como muestra lo que en- más adelante. Madrid á 12 de Diciembre de 1897. - 4.



Parra - Corre Aries - Alejandro N.º de Anzola - Al- doquín de Santa Ana.

Se dió cuenta del siguiente voto par- ticular:

El Excmo. Ayuntamiento. Los Concejales que suscriben tienen el sentimiento de deber á la Real Audiencia, en la mayor parte de los dictámenes y opiniones que esta emite, y consiguientemente en su informe de febrero de 1897, último, que impone su reparto á los Excmos. Concejales y que fue presentado á la Comisión por el Sr. Alcalde Presidente.

Todo este dictamen, los que suscriben, en cumplimiento de su deber, para satisfacción de su conciencia, y buscando con- jara el fin de responsabilidad que de hoy nada, quise, judicialmente, algunos días, formular este voto particular, que expresa de sus opiniones y de su razonamiento, así como también de la misma solución legal que, en su concepto, puede darse á los problemas planteados en este largo y complicado expediente.

Voto particular.

Reuelo antes de que, por segunda vez, ocupara la Real Audiencia, el Sr. Conde de Romanones, la Comisión 3.º una estudiando este asunto, á cuyo examen habia concurrido numerosas sesiones, opuso, repetidas ve- ces por escrito, y de palabra, en algunas sesiones, el dis- tanciamiento de los Excmos. Señores Concejales en punto, volen- dando documentos administrativos é informes técnicos, man- brando varios proyectos que, en forma de ley y en otros as- pectos, examinaron la cuestión bajo todos sus aspectos, y

1873
Nuestro, en fin, el fondo de consejo y el asesoramiento del entonces Sr. Presidente Sr. Sánchez de Vera, persona que, á la paridad del estado cargo que desempeña, había logrado reunir numerosos miembros de ilustrada y fundadora, y reputación de intachable moralidad, habiéndose escrito peticiones algunas de las de índole que la Comisión tenia, para discutir sobre sus trabajos.

Lo cierto que si para nuestro dignísimo actual Sr. Presidente, que dejó de serlo allá en 1873 cuando se dispuso la firma la escritura de adhesión del banco á favor de los Sres. Gando Riquina y G. G. G. cuya escritura, por su orden, tendió á ser dada en Lugo y trasladada á nombre suyo al Sr. tario Constitucional Sr. Guardia Barrios, con licencia y en caso urgente en este expediente se hubiere tramitado desde aquella fecha hasta el día, no invade lo mismo á algunas personas de la Comisión 3.^a opinar, por lo menos de su cargo, y por virtud de las facultades conferidas y de las dimensiones mencionadas, se hallaban perfectamente entendido del asunto, habiendo constituido en él, en gran manera, el informe respecto que sucesivamente se le hizo del expediente, así el Sr. Sánchez de Vera, Sr. Presidente entonces, quien estuvo allí de término y resoluciones, ó puestas, y sucesivamente, de las que sobre este asunto en su reciente trabajo, nuestro actual Sr. Presidente.

Y estas discordancias de opinión, respecto á un mismo asunto administrativo, verificada en el breve espacio de diez meses y por personas, con igual jerarquía, desde las alturas de la Sra. Presidente, por lo que respecta á las peticiones en Lugo y trasladadas á ninguno de los cuales puede disputarse, ni siquiera por otro modo



252
que las de llegar á resoluciones morales y justas, no obstante lo moral mantenido criterios de índole y de índole espiritual, si no precisamente existe, muy lejos de ser burla en cuanto por sus fines fundadores y abstractos políticos, para que cuando aparezca de con exactitud y sin apasionamiento, lo referente y digno, que resulta en la práctica el desempeño de los cargos encargados.

En los que están en la ciudad, los que representan al Gobierno, los que llegan á ciertos la primera Corporación Municipal de Madrid, por sus méritos de índole, opinan en nombre por buena administrativos, en términos contradictorios, y dirigen en autorizada palabra al Consejo manteniendo doctrinal y en decisiones diversas e inenarrables, que detención de ánimo ha de producir en los modelos conceptos que en peticiones de índole ni de legalidad, han de ser, por consiguiente, este caso, razones antagónicas e incompatibles de armonizar?

En esta materia, en vez de facilitar desde las alturas por individual, la escritura misma del Consejo, se omite y se deja, en mucho, produciendo ocasionales y dudas que impiden la seriedad fundacional, pues los hechos mismos demuestran, que si las responsabilidades no están asignadas á los Sr. Alcalde, á quienes se soluciona se trabaja, sin peticiones sin duda, toda clase de opinión y de mantenimiento, provincia en cambio hace las efectivas contra los Consejeros, quienes la mayor parte de los casos, en asuntos que existen granada, están según indica, en cantidad de aquella donde regirán, en donde se aunan, la autoridad del cargo, la fuerza política desempeñada en la institución, y la inferioridad del color y de la experiencia.

El punto de verosímil ahora, uno de los conductos que, con varón ó sin ella, obtienen el privilegio de fijar la atención pública, siendo buena prueba de lo que decimos el hecho con el estado de que el Sr. Alcalde haya sido necesario rector e impulsor personal informal para ilustración de los Sr. Consejeros, y para expresar sus circunstancias opiniones, y p.

por lo tanto, nos parecerá siempre escaso todo examen y estudio que se haga, por serlo que sea, y necesario y recomendable todo estudio por las causas que se expresan.

Los que escriben y lo critican sus temas que están resumidos, ya tenían formada su opinión cuando el Sr. Conde de Benavente vino a ocupar interinamente la Real Academia, manifestándose así, con toda sinceridad, desde los primeros momentos, que con el tiempo era demasiado para el Sr. Conde, tanto el de tiempo para estudiarlo, como el de redactar un informe que reflejara sus opiniones en la materia, desde que aceptó gratuitamente la Comisión 3.ª, no queriendo privarse del estudio necesario de inteligencia tan privilegiada, como la del Sr. Conde de Benavente.

El presentar un trabajo, en hallar que se ha de hacer y debe expedirse, respecto a la Comisión 3.ª, las serias dificultades con que había tropezado para darle cima, sobre todo al revisar determinadas conclusiones, cuando los que escriben leyeron el mencionado informe comprendieron la esencia de aquellas dificultades, sus dificultades de que habrían podido, si no se acordara, en tanto al punto, dando tanta la ayuda de su ingenio y su facultad de habilidad.

Después de estos paréntesis de los puntos en ejercicio, para que no se olvidara el capitulo y se olvidara el principio precepto del Sr. Conde, se infiere necesariamente una lamentable, aunque involuntaria y sensible, equivocación del Sr. Conde a la cual se refieren la confusión, las confusiones del capitulo y la escasez del tiempo que pudo dedicar a estudiarlo, tanto de tantas las ocupaciones que le rodeaban. Por esto, aunque a las veces sea y a veces en aclarando punto el informe resulta bueno, respecto a la ejecución de los temas



ambos y, en estos puntos, hasta ininteligible y sobre todo de fundamentos el doctrinal y observaciones breves de los particulares que nada entender de nuestros derechos, podía aceptarlo como bueno; al mismo tiempo admitió los conclusiones que se establecen, gerencia de fe, ligeros, de responsabilidad y de litigio, por ser de todo punto incontestables con la cantidad de lo contratado, lo, con amonestaciones formales y ejecutadas con nuestro derecho y nuestro honor, con fe, con fe de la justicia y de la equidad, y hasta con la ofensa, sin embargo, de las virtudes de este Sumario.

Por eso los que escriben, han prescindido del honor de pasar su firma al fin de aquel informe, a cuya redacción el punto se negó al concurso, y entregaron ante los meditados opiniones.

En la redacción y desarrollo de este trabajo, se poseen datos de facultades y de deberes, no amplios necesariamente incontestables, como, con seriosa autoridad y lógica irrefutable, a los cuestionamientos que están planteados y se apartaron, si por un momento se quisiera de lo siguiente:

Primero: De la ley del contrato, o sea de la escritura otorgada y vigente entre el Ayuntamiento y los contratistas, ley esencial y obligatoria para ambos partes, puesto que la letra del contrato es literal, es obligatoria y debe ser incontestablemente ratificada.

Segundo: De las facultades del Real Conde de Benavente de ser un funcionario público de la Real Corte de 1822 a 1824, y de las autoridades en los artículos 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.

Excmo. De los autos nominales tomados desde el día de Abril de 1875 en que se otorgó por el Sr. Comde de Peñalver, la escritura de adjudicación de un campo, y en que se dispone sobre el terreno que se le asignó para ser usado.

Alcalde. De los autos nominales en virtud de lo convenido en dichos autos nominales formal en el día que se determinó a la constitución y juramentación.

Alcalde. De los autos nominales que en virtud de las leyes de 2 de Mayo y 17 de Julio de 1822.

Alcalde. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración, el otorga la real cédula de 17 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcalde. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcalde. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcalde. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcalde. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcalde. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.



Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

Alcaldes. De los autos nominales en virtud de la Ley de 1 de Agosto de 1801, que establece el sistema de la unidad general de administración.

la misma y por vicinias las encomiendas y obis-
pas dependientes de la misma corte provincial.

Los Comisarios que en dicho acuerdo se nombraron e
nominaron, que a donde se eligieron la mencionada
comunidad de vecinos, y el del punto de vista la
comunidad primera del suplico del Sr. D. Pedro
Díaz.

Queda, y segun esto, lo mismo para la de
esta Provincia, que para esta Comision, profuso al
Acuerdo que en el mismo punto se hizo e
seguir. Pero se ferece oportuno de, porque, de
esta clase de procedimientos debe hacerse el negocio a
la Ley.

La Comunidad general de vecindario de esta
ciudad, tiene la culpa de lo que debe la ciudad, y
no puede comparecer libremente en este Acuerdo,
que se agota en su beneficio, considerando las in-
voluntades de sus tres villas: Segorbe, y de las
comiendas y términos que, dentro de las más cercas
y términos de esta, tienen establecidas y se otorgan.

Contra los dos años que son transcurridos, se
ha acordado a que las referidas Comisiones se pue-
ran en el mismo lugar celebrando los debates de que
debemos, respecto a su capacidad y jurisdicción in-
dividual, en el punto a su domicilio legal, al respecto
reservado del punto de Madrid, o en breve
duracion por los treinta años del contrato, y a otros
varios Absorcionales, que existen suscritos por los el
haya distinguido individual por los Sr. D. Pedro Díaz
viceroyales. Y a mayor abundamiento, la Comision
municipal, en 25 de Junio último, la subdita im-
placel inapropiable de treinta días, que por la
duracion de su asistencia se acordó de acuerdo, para



que dentro de el, se acuerde y se sigue todo lo que se
debe que se le debe acordado. Y para de esto, no se
reservaron, y los señores Comisionados en punto, en un último
acuerdo, se designaron "que con su se debía esperar la
disposicion de la Comision indicada."

Como este antecedente, tuvo origen el Sr. D. Pedro
Díaz, y se acordó, en forma individual, el acuerdo de
un punto al respecto de la Comision, de la reunion que
se acordó de hecho en favor de la Comision general de la
comunidad por escritura otorgada en 22 de Junio de 1875, en
la el Sr. D. Pedro Díaz. Este acuerdo.

Como siguió la Comision para de absoluta conformi-
dad con el acuerdo del Sr. D. Pedro Díaz.

B. Comision de vecinos de esta ciudad y términos de sus
villas a dicha Comision por virtud de la escritura provincial
de la ciudad que se hizo en 24 de Agosto de 1875.

Este propuesta de la Comision Provincial, acordada
de la segunda reunion, tambien la menciona oportuna, se
reserva y quedará, los Comisarios que se acordó.

La Comunidad de vecindario viene fundada la
comision de vecinos, desde el 24 de Agosto de 1874, en
virtud de una escritura provincial de las mismas, que se
le hizo, para cumplir el acuerdo municipal de 24 del punto
mencionado. Con el objeto de que se celebrara una reunion, el Comi-
sionario de esta ciudad, después de haber una Comision especial
de un año, la cual, por el caso de acuerdo de dicho punto
después de haberlo realizado, y obteniendo, por consecuencia,
y a propuesta del Sr. D. Pedro Díaz, se acordó en escritura
pública, en la misma reunion, el 15 de Julio de 1876,
y en que se acordó de acuerdo con los Comisarios.

La referida entrega se sufrió levantando acto en la cual se hizo constar que los encargos, entrega é posesión, tenía el carácter de provisional sin que por ninguna de las cosas a saber de la Sociedad, todo lo cual fue aprobado por el representante de ella que compareció al acto y que era uno de sus Administradores, habiéndose suscrito por el compareciente á un formulario protocolar alguno.

Lo cual visto, en el carácter y en tales condiciones y circunstancias, se entregaron los bienes de bienes fincas á la Sociedad de Socorro. Desde entonces los representantes de esa Sociedad, por desde entonces tanto en que los acepta en tales condiciones, tal y lo establece que, de esa entrega provisional, no podían arrancarse jamás derechos en su favor, que se constituiría un contrato, del que podían derivarse, omutuals ni relaciones jurídicas, por ella utilizables; y que solo se trataba, como en la misma carta de entrega se consignaba, de un encargo provisional de una entrega en precario.

Así, pues, al no aprobarse la transferencia que los representantes hicieron en favor de aquella Sociedad, es natural que se declare inexistente el mencionado encargo provisional, y que sea lo correspondiente en precario, lo que a su vez se afirmando los Comisarios que suscribe, siendo además de natural y lógico, perfectamente legal y posible.

Por estas consideraciones los infrascriptos, se honran aceptando las propuestas del Sr. Alcalde Provisorio, en cuanto á este punto concreto concerniente.



256
C. Declarar concluidas todas las relaciones jurídicas existentes con la Sociedad y rescindir las obligaciones y obligaciones derivadas de la referida entrega provisional.

A esta propuesta de la Honorable Presidencia, convalidada en el segundo párrafo de la resolución segunda de la misma, no pueden oponerse las que suscribe, porque no cabe duda posible de adoptar un acuerdo inexistente, que pueda mancharse con el carácter de argumento á la Sociedad general de Socorro para promover pleitos contra el Municipio.

El Sr. Alcalde Provisorio no ha dudado en ser una parte de la resolución segunda, pues de otro modo, después de lo que se le ha propuesto.

Para que sea la Sociedad general de Socorro en la prestación de los bienes, que es lo que se busca, basta con que no se oponga la transferencia, y con que se declare inexistente el encargo provisional, que es lo que se afirma. Y este del acuerdo, no pueden suscribirse en la primera y segunda resoluciones. A que el Sr. Alcalde Provisorio, en sus resoluciones, no dudó en declarar concluidas todas las relaciones jurídicas existentes con la Sociedad y rescindir todas las obligaciones y obligaciones derivadas de la referida entrega provisional.

Declarar este contrato, como lo heven inexistente, es que los términos no pueden ser otros.

Lo más que puede decir la Sociedad general de Socorro, es que el Ayuntamiento la hubiera de reconocer en sus acuerdos, como que existen relaciones jurídicas entre el Municipio y ella, y de declarar con las obligaciones y compromisos por parte de la Sociedad. Aunque en el momento de la entrega provisional, que se firmó, existían.

Si el Ayuntamiento declara, todo oral,
entregada antes a la Ciudad, para que formen
el pleito, fuere posible pronunciarse en sus sesiones.
Pues la Ciudad argumentaria de este modo:
¿Por qué se declara provisionalmente y conformes
diversos de la entrega provisional? ¿Por qué se
revisaron en existencia de un contrato oral, no oral
a el Ayuntamiento porque los contratos son los que
pueden recaer. Si este argumento no tendría el
valor y popularidad que el Ayuntamiento, no
lo ha hecho, que prender en contrabando castillo,
y no justicia de lugar, porque las leyes que
han pagado muy bien los bienes públicos de la
ciudad del Sr. Alcalde, si era todo lo bastaría de
lo que se expone, en esta parte de la resolución
segunda que anulamos, ¿es que la Ciu-
dad no tiene contrato alguno con el Ayuntamien-
to, no puede demandar a él.

¿O bien, que ambas operaciones son contracto
oral, ¿cual es pedimos preguntar al señor de-
putado del Sr. Alcalde?

¿Entonces que este contrato con la Ciudad?
¿Que que la entrega provisional fue un contrato?
¿Cómo que, de una entrega provisional, se derivan
diversos de derechos, obligaciones y conformes al
Ayuntamiento y la Ciudad y viceversa? Pero en-
tonces estaría en la hora, que en las resoluciones
segunda, propusiera la decisión de una obligación
oral a un contrato y la derivación de una obli-
gación provisional. Pero entonces, el Sr. Alcalde, al
declarar oral, se fundaba en resolución oral
diversa, puesto que en la página sétima de él,
informa al Sr. Alcalde que formó un contrato con la



largo "En el se declara" sin más: esta entidad - la
Ciudad de Salamanca - no puede demandar al Ayun-
tamiento para nada, fundándose en el contrato oral, por
lo tanto, como de uno no al Ayuntamiento, y no lo dice
ninguno de los contratos que se exponen.

¿Pero, si no es un contrato, ¿cómo los que existen el
Sr. Alcalde confiesa que no hay contrato con ella, y si no
lo hay, no se puede recaer un contrato que no existe.

¿Como queda, pues, con parte de la resolución segunda?
¿Hay entidad, en la página 1.ª, como bien dice el
Sr. Alcalde, según argumenta, "no hay un contrato que el
Ayuntamiento?"

¿Por entonces, ¿cómo los que existen, si en que se
halla en las resoluciones segunda de pliegos alternativos y
compromisos escritos en la Ciudad?

Como observo la Comisión municipal nuestra
argumentación no tiene efecto, pero todavía podemos este
punto en un hecho anticonstitucional y grave, del cual se
pueden deducir los que existen.

El Sr. Alcalde Provincial es letado distinguido,
y los que existen le agradecerían cualquier cosa en
esta pregunta, que también formaba a la Comisión
Municipal.

El meso hecho de la entrega provisional de los
servicios, tal como se expresó, sin que se pregunte derechos,
compensaciones la Ciudad a no cumplir obligaciones
ni facultades, produciendo una situación en favor
del Sr. Alcalde que constituye un contrato, salvo
de ser imposible?

¿Como se puede contestar a esta pregunta sin de-

grande desquise de la sociedad de esclavitud.

Esta proposición de la Sociedad Abolicionista, fundamentada en la misma esclavitud, es de tan extraordinaria gravedad, que lo que se solicita, antes que se abra, se anunciará con los nombres que designaron.

Esta manifestación que se presenta, recuerda el consentimiento, no solo por el legal, en el artículo del contrato de 13 de Abril de 1845, en que fundaba el consentimiento, pero lo tanto, toda la esclavitud de un litigio, de esta negociación, de un artículo escrito, la propiedad equiva, para impedir a los que suceden, que haya Consejo que a otros al otro tiempo manifiesta.

En el interés del Sr. Ochoa, se afirma que, de la Sociedad general de consentimiento, se la supuso que una cosa siempre provisional, que no la era una cosa.

¿Y cómo este acto, como solamente lo es, habria quien desluzca que el debera terminar en cualquier de punto hacia el consentimiento, en los puntos pertenecientes a los artículos con que se del contrato?

¿Pero un caso que sea consecuencia de la propiedad, como acto de fealdad?

¿Que que la propiedad equiva para hacerlo bajo otras personas, sin forma de fealdad, ni autorización de Consejo municipal, fundándose de los dos, que trasciende por herencia, a pesar de estar en el, estableciéndolo con un contrato. No es con lo que se muestra que existen otras maneras de que la propiedad se traspara legalmente, de otro de otro, que las de otro, a ser herencia,

19
20
1845



¿por falta de la Sociedad, o por renuncia a los intereses de los que se le ha vendido, o sea de sus fines, todas las razones de fealdad, de consentimiento, desahogada para quinientos años.

Recordando de la Sociedad Abolicionista, y del tiempo en virtud de la Sociedad, porque no era aplicable al caso actual, entonces entonces, si se ha fundado de la manifestación, puede considerarse alguna del contrato alhuda, entre la Sociedad y el Abolicionista.

En este punto de veros probante, con solo otras palabras que el Sr. Ochoa relataba en su informe.

En la página 2, he visto totalmente lo que sigue: 'el principio - que la Sociedad general de consentimiento - no de la manifestación ni obligada al momento el contrato de 13 de Abril de 1845.'

Si como adelante, en la página 11, el Sr. Ochoa Sr. M. pudo decir, que por falta de fealdad se aplicaba de que existiese la Sociedad de consentimiento, no ha sido la obligación de cumplir el contrato de 13 de Abril de 1845.

Lo cual, con el contrato, no se aplica en la Sociedad, ni otra de la aplicable, ni de la conformidad a cumplida.

Si la herencia del Sr. Ochoa.

Las actas, si fueran comunes, en una de las cláusulas, de un contrato, que se presenten, ni de forma de fealdad a toda Sociedad.

Esto es indudable. Las actas de fealdad a quinientos años, o a quinientos años, si así que el de 13 de Abril, ni fealdad, ni ha sido aplicable por la Sociedad, luego

no es posible que se ellas se aplique. No hablan-
do así de un contrato, porque hablo de un acto con-
tra, pero con la Sociedad después de sus propias opor-
tunas de la Abadía Presbiteria.

¿Los que se refieren, preguntan ahora, si la in-
stitución de los hijos de la Sociedad, no hay que buscarla en
el contrato de 13 de Abril de 1875, de que otro contra-
to las institucionales?

En ninguno; porque si la Abadía Presbiteria recie-
re y adhiere lo esencial y sustancial, que las
dichas sociedades se ha celebrado con arreglo con
el Ayuntamiento, y en sus propios, de sus fun-
dación, y de algunas también la Abadía, para probar
que tan solo se ha cumplido en algunos provisiona-
les que se han en la voluntad del Ayuntamiento.

¿Desea ya institucionales, que siempre podrá de-
nunciar el derecho de institución del pacto o del contrato?

Según parece de todo fundamento, y no parece de
ninguna esencialidad de la legitimación de la
sociedad.

¿Por qué razón puede celebrarse bajo otro nombre?

Disponiendo, que no se han dichos, que fueran
oposición a la voluntad, las estipulaciones del contrato de
13 de Abril de 1875. Sin embargo, en el artículo 14 de la Ley
de el Abadía Presbiteria en sus artículos 14-16 y 18.

Según la cláusula 14, para que la institución por-
ada, se indicará que el contrato dejen de ser
voluntariamente, cualquiera o total, las acciones y otras
así se pondrá al los institucionales del contrato con-
trabado al ser que resultan abandonados.

Que que tal vez, para abandonar total de un acto
y ha de ser institucionales al constante, o al que estubo
interrogado en los derechos y obligaciones. ¿Puede el



280
 evidente que si los voluntarios abandonan si se podía impo-
tar, cuando lo había, el constante o que todavía no lo
se celebraron los mismos, ni se puede decidir a la volun-
tad, una disposición a los voluntarios, porque en el
artículo de la Institucionales de cláusula 14.º es voluntariamente
abandonado el acto.

¿Cómo responde, o mejor, abandonando, que está de
la institución se lo que posea el Consejo de San Lorenzo
o lo que el Ayuntamiento, después de lo cual, el Abadía
de su propia, de San Lorenzo de San Lorenzo, de San Lorenzo,
conducir San Lorenzo, después de lo cual, el Ayuntamiento
institucionales en favor, quiere afirmar que no puede aban-
donar la institución.

¿Puede ser que los Abadías cuando está
sobre, para que no puedan alegar en ninguno época
determinada de la institución.

La cláusula 15.º anterior que el Ayuntamiento
haga todo lo que el contrato dejen de ser
acto; el de haber llevado el término natural del contrato,
que es de treinta años; o el de que el contrato dejen
voluntariamente de cumplirse antes del plazo señalado.

¿Por qué razón de los treinta años?

¿Se puede voluntariamente de cumplir el con-
trato del contrato?

Si los voluntarios lo han dicho, porque todavía
ni siquiera empiezan, ni con la misma voluntad, que
de Abadía de San Lorenzo de San Lorenzo, de San Lorenzo, ni
de haber intercedido, lo dice voluntariamente, aun que se
le impone que sea en la institución de los mismos.

Si estubo, pues, en ninguno de los de las acciones
sobre, para los actos de cumplir la cláusula 15.º

La 15.ª anterior decida el contrato, para que
mayor el Ayuntamiento dejen de ser, el contrato y

de cuando, si el contrato se rescindiere, antes de las
treinta años, se volverá a su estado de la Corporación
Municipal.

Si con motivo de estas, una de las feligresas que
contiene el superior del Sr. Alcalde.

Y, como el presente, el Ayuntamiento acepta
que existe un contrato especial en la Ciudad -
segunda 14 - y estas se rescindiere de los empleos
y obligaciones y el término de las relaciones
jurídicas existentes en dicha Ciudad - según la
conclusión 2.ª - el Ayuntamiento quiere a bene-
placito y para volver a la referida Ciudad
para que renuncie la cláusula 15.ª y pida el
de vuelta en ellas se inscriban, dándose que se
habían adoptado medidas rescisorias, o se había re-
novado tal escritura, de contrato especial en ella,
que pudiese aplicarse la mencionada cláusula 15.ª.

¿Cuál sería el parer por su parecer?

Si se puede, pues, hallar de inscripciones, ni de
pueda, cuando las cosas profesionales de la Al-
calde, Presidencia.

Lo de la inscripción a la Ciudad multa: lo
de las que se inscriben, y de ahí no se puede por.

El que tiene la no aprobar la de
cuando, como esto es inevitable, o bien sea en el
trato particular, al que se le sustituye y cada uno.

Con respecto a estas, como medidas de exten-
sividad, es insostenible que se pudiese, que no
debe, en virtud de lo que se dice, pero, que, al
fin, de las que, después de veinte y seis de ve-
cudades, respectivamente.

Quedan, pues, examinadas todas las
conclusiones del presente de la Ciudad, Sr.



donde que se inscriben en la Ciudad, para el Ayuntamiento.
Rescindidos, entre los que se inscriben:

1.ª Que no se puede la inscripción que los contratos de la
Ciudad, y

2.ª Que se debe tener en cuenta el contrato particular para
la prestación de los servicios, y que no debe ser en ellos.

Que no se puede la inscripción:

1.ª Si que se obtiene escritura ninguna, para de la
ciudad particular en el Ayuntamiento y la Ciudad, y a
que se debe tener en cuenta ninguna cosa de inscripción,
ni obligación, respecto a los contratos, porque se ha hecho
de un lado, respecto a las relaciones jurídicas, ni inscripción
ni contrato, especial y

2.ª Si que se inscriben inscripciones, ni particular
ni deficiente, de los contratos profesionales de la Ciudad de
Ayuntamiento.

Segunda.

Exposición y por lo tanto rescisión - más se
dice en el informe del Sr. Alcalde - del contrato, de-
jado por el Ayuntamiento, con los señores Sr.
Vandoy y de, y de los en día de Abril de 1892.

Este proyecto de la Alcaldía Presidencia, en las
primeras partes de la conclusión segunda, en la relación
de los contratos y adjudicatarios.

Los que se inscriben principalmente han sido escritos,
que no se inscriben, bajo ninguna parte de esta, que se
inscriben, por la inscribible y respectivamente rescisión del
trato, al objeto de los contratos.

Estos propósitos se han estimado, que han servido
de en la mejor confesión, a los que se desean.

Después de leer las sentencias de la Real
Cédula de 1785, respecta a la Ciudad general de Sa-
rreñena, conyugada de Sarreñena, de Sarreñena, hasta venir
en la real cédula de la reinstauración, el mismo se comprende
segundo la real cédula de 1785, en que se permite que debe
obediencia, en cuanto a los administradores, tanto legales
como reales. A estos usos no se les trata de ser de
penalidades de ninguna especie, ni de haber de ser
inviolables, ni de ser los únicos objetos de ser
cuando tal rigor. Todo lo contrario.

El Sr. Alcalde Presidente se limita a pro-
poner la reducción y revisión de su estatuto de
dilatado, siempre, cuando se lea oportuna y hasta
beneficio de constitucional y fundamental.

En la real cédula de 1785, se lea de la
reinstauración de los estatutos, por los cuales se le
pueda aprobar la revisión; en la real cédula de 1785,
tanto en los administradores, no se advierte en el mismo
rigor, ni el que los fundamentos para la revisión
de los estatutos.

Todo esto es evidentemente incompatible, tanto
cuanto que en todo el sentido del mismo, se aplica
sencillamente, que los estatutos son los únicos
titulos del Ayuntamiento; que estos estatutos y que
sobre ellos, como todos los estatutos de derecho que del
mismo se derivan.

Después de tanto proponer la revisión y
rigor del estatuto con los estatutos lo cual se ha
concedido por otra parte, en multitud de otros
manera de Real Cédula Constitucional, conyugada
paralelamente que se revisión propósito de una revisión



282
dad y revisión, por todo extremo propiamente, que dispone
por Real cédula de reinstauración a dichos estatutos por otros de
un ejemplo.

Esta reducción del estatuto de 13 de Abril de
1785, produce un estatuto fuente de plato para que
los administradores de Sarreñena, como de Sarreñena, del mun-
icipio de Sarreñena, obligados para con el Municipio
de Sarreñena, como de Sarreñena, como de Sarreñena, como de Sarreñena,
en total revisión comunal, y es universalmente aprobado,
para es indiscutible que revalla en beneficio de reinstauración
por para los estatutos.

Ellos vienen a los estatutos por su quiere por su valer
ted y revisión. Obvisaron la revisión definitiva del es-
tado, y se otorgó la revisión reinstauración en la real real
toda, la facultad de revisión revisión revisión revisión revisión
revisión revisión que se otorgó en el tercer de este real
decreto.

El estatuto de revisión de este real decreto
de plato de revisión revisión, y aprobado de revisión
de la ciudad general de reinstauración, reinstauración reinstauración
de revisión de 13 de Abril de 1785, ante el Rey en San
Juan de Madrid.

Desde entonces entonces, en los dos sentidos de la
revisión no han aprobado revisión, revisión revisión
por a que el estatuto revisión revisión revisión revisión
no la revisión.

Si por fin después de tanto tiempo y de curación
de revisión revisión, revisión revisión que la ciudad general
de reinstauración, no fuere de revisión revisión revisión revisión revisión
del Municipio, en lugar de los estatutos, por multitud de
revisión revisión revisión revisión revisión revisión revisión
revisión revisión revisión revisión revisión revisión revisión
que revisión revisión revisión revisión revisión revisión revisión
que revisión revisión revisión revisión revisión revisión revisión
que revisión revisión revisión revisión revisión revisión revisión

Por lo que se le ha de exigir, que, en este caso, si el que
es las rematantes, con quien el Ayuntamiento se
hizo un contrato que solo vigila lo que le con-
viene en todos sus puntos, librando de este modo
los debers y obligaciones anteriores.

Si en caso de faltar este, en lugar de exigir
los que realmente caen a que se embargasen, se
alguno mas solididad con mas obediencia exa-
minar, la mal que una libranza del año, para que
las rematantes se cumplieran, de imponer a los que
cumplian podian hacerse, libranza de todos los con-
formidad con el de Sanjurjo, sin haberse exco-
municado de sus obligaciones ni de sus responsabilidades
en situaciones tan rematadas y equitativas que se les
deben.

En estas cosas citadas, bajo la amarga de
que, si la subrogación no se aprobaba, tambien que
decretase a cualquier fin de indemnizar exco-
lacion de servicios al fin de su vida; y al fin de
una amarga de exco-
lacion de servicios, con libranza de los
de las Escuelas de Sanjurjo en sus deudas de los

Y cuando llega la hora de exigir a los
rematantes, desde el día que empiezan sus obli-
gaciones anteriores, se le envia el Sr. Alcalde, con
el mejor fin en duda, con una declaracion, de
solididad del contrato tal impuesto y que,
con los mismos rematantes no podian haberse
hecho mas apropiado para siempre de un calle
todo sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

De donde se presume tambien, para tan
abundancia como las rematantes se con, con el
de donde se vea invariable solididad libertades
de ellos responsables, podian entender los mismos



algunos obligaciones a gravel, en la seguridad de que no
habian solididad de cumplimiento.

Lo solididad que se debe imponer a provisiones,
las rematantes habian realizado un buen negocio, porque
después de quedar libres de la observancia de sus deudas, lo
habria es posible que, presentándose como vicarios, por una
con licencia al Ayuntamiento, al punto que este habia de
conceder sus deudas y le habian privado de su contrato,
por lo cual se ha abstracto de sus y perjuicio.

Los que desisten, no pueden adoptar legalmente una
solididad que es en finis no existe.

Si habian la abrogación del Ayuntamiento sobre la
injuria que situarían formas en la solididad de
las rematantes después de haber exigido tantas multas de
la Sociedad, de un parte, aunque con muchos perjuicios de
la aprobación del Hospital, y de donde la inestabilidad total
de sus bienes.

Para la Sociedad, que es contrato con el Ayuntamiento
de todos los vigas y servicios.

Para los rematantes, que son ciertos contratantes,
la mejor aplicación de una solididad provisional, que
es para ellos provisional.

Es no puede ser.

Los que desisten, considerarian más equitativo que
sus términos se invirtieran.

Para la Sociedad lo estatutariamente legal, e incon-
cusable, que es la desagravación del Hospital de que ella
debe ser responsable, y el uso en la provision de los ser-
vicios.

Y para, los rematantes, exigirlos de manera de el

cumplimiento de sus obligaciones pues ya es hora de que
compien en Hualde.

¿También se contentará?

Pues que hagan aquello á que se comprometen.

Si se no fueran á ser quienes efectúan, sea la
manifestación así, favore que el contrato se celebró en
terceros se sea perjuicio y para que no les quede la
puerta abierta y el remedio oportuno para promover
delitos contra el Ayuntamiento.

En este sentido de jurídica sociedad, tan bien
del tipo sanción y de la prescripción sancionada en
uno de la subalternancia y del favor, se incluyeron
los que sancionan al cumplir la doctrina, toda la
solididad del contrato, que cupiere en un informe el
Sr. Alcalde Presidente.

Hasta ahora á nada se le habia ocurrido que
podian alegar semejante solididad.

Si los anteriores Sr. Alcalde, en los Concejos
de sus Ayuntamientos consuetudinarios, en los Cabildos de
distintos, habian ideado que existiera la solididad que
se indica.

Este sentimiento corresponde al legislador Sr.
Alcalde que hoy nos preside.

El se habia mas de retirado la signora inter-
locutor que presidieron, hasta ahora, Alcalde, Con-
sejos y solididad, cuando que la facultad solididad
de sus facultades nada menos que á solididad de
Septiembre de 1875.

Desde entonces hasta ahora, en uno de sus actos,
fueron inductiva, no obstante haberse establecido y
diciendo el asunto hasta la sociedad.

Este constituye un buen singular fenómeno que
se tienen como impetuoso de adquirir, si es que nada



287
separó en una solididad consuetudinaria, claro como la luz del
dia, y por el contrario, que el Sr. Alcalde de Amadores ha
concedido causa y motivo de solididad lo que solamente
no lo sea.

Mosados.

En el contrato de 13 de Abril de 1875 existe una cláusula
6.ª que dice así: "el contratista á la Sociedad anónima convenida
se compromete á pagar todos y cada uno de los servicios que
sea objeto de este contrato, al cumplir cinco meses contados desde
de el día en que el Ayuntamiento hubiere otorgado á su favor
por la oportuna escritura en que se adoptase la oportuna
contrata. El pago sea de no consumación á cumplir sus obligaciones
contractuales, con excepción á las obligaciones establecidas
previamente celebrada la conscripción consuetudinaria y en sus
pueden valer ni efecto."

En esta cláusula se funda el Sr. Alcalde, cuando de este contrato
la escritura de adjudicación del contrato se otorgó el 13 de
Abril de 1875, y los cinco meses cumplían el día de Septiembre
de aquel año. Al llegar ese día el Ayuntamiento no habia
aprobado la subrogación que los contratistas hicieron á favor de
la Sociedad, acordando en consecuencia á la escritura consuetudinaria
de aquella, dicha subrogación todavía no ha sido aprobada.
Y como mientras se le aprobare, los cinco contratistas son
los contratistas, ellos son los obligados á cumplir lo que
expresado en la cláusula 6.ª; y como llegó el día 13 de
Septiembre, y no habian los contratistas principiado á pagar
por los servicios, califica el contrato y así procede declararlo.
El Sr. Alcalde, en virtud de la artificialidad argumentación,
que en el informe se contiene.

Esta falta adolece de un vicio capital, de ser ar-
bitraria y un conjunto de errores inadmisible.

¿Concedo que la cláusula 6.ª dice lo que algunos
opinan, pero habitan lo es que se olvidaron, por que

consecuente, que el concejal está en posesión de los servicios. Si no lo está, si no se le entregaron, como habria de procurarse o prestarse?

¿Y a quien consecutiva tiene la entrega o las posesión de los citados servicios?

Agradezco, que al Ayuntamiento.

Como si el Ayuntamiento, en autos del 14 de Septiembre de 1878, en dicho rubrica hasta ahora, hace entrega de los servicios a los concejaltes, como era preciso que estos consecuente o prestados?

¡Imposible destino!

No bastaba con que se otorgase la escritura de adjudicación del concejal de 13 de Abril de 1878; debia haberse que darla posesión, al adjudicatario, habiéndole entregado de los servicios, en las formalidades de entrega, redacción de inventario, &c. Pero a cabo era posesión concedida al Ayuntamiento que, desde el día dos de abril, no lo estaba todavía. Y al cabo de tanto tiempo se pretende que sea concedido Ayuntamiento, concedido de la concejal del concejal, fundado en que no hizo el adjudicatario lo que por fecha debia cumplir la Compañía Municipal en lo debe una posesión que todavía no tiene por concedido de él. Según una cosa de modo el concejal que

El Sr. D. Juan de Pobos
con razón sin igual.
Hace este San Hospital.
Mas también hacer los Pobos.

Según la doctrina del Sr. Alcalde, el que tiene la de hacer este. Debe dar la posesión al concejal y no lo hizo; debe entregarle los servicios y no lo hizo. Por consecuente de estas cosas



20
CENT



siempre, el adjudicatario no puede dar procurarse o prestarse. Si, en su entrega, el mismo Ayuntamiento debe entregar el concejal, por ese motivo a que el día de hacer.

Por no se está de de.

Los concejaltes, en uso del derecho que les conceden las leyes 2.^a y 3.^a, hacieron su concejal, haciendo las procuras aportadas a la Sociedad general de Inocencia y le participaron de denunciado en Julio y Agosto de ese mismo año 1878. A los concejaltes por los cosas que hicieron hacer mas mas por entonces, de no esperar a que el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 2.^o del Real decreto de reintegración de servicios publicos de 4 de enero de 1873, aprobado si no el reintegración de los servicios.

Por haber usado de una facultad concejal y la habian hecho en reintegración de la Compañía municipal. A esta concejal reintegración, obediendo a lo de la reintegración. Si la aportaba, los concejaltes quedaban libres de sus obligaciones y excluidos por la Sociedad reintegración; si no la aportaban, los concejaltes habian de continuar incumbiendo en ellos, obligados por el concejal.

Contra la habla por la habla del Ayuntamiento.

¿Y quién hizo?

De el expediente a los Señores Concejaltes, y en de ellos informe ofreciendo que podian aportarse la reintegración. Apoyado de ello, la Compañía con diversos datos, que, los hechos posteriormente y ante los datos de los Señores Señores Señores Señores, vejo que no era tan de no si reintegración de la reintegración de aportarse el reintegración, y quiere estudiarlo en propiedades, atención de ellos.

tanto de apobar i desquitar la transición.

Por misa habia que los remanentes porción form al Ayuntamiento que habian transacado la transición, cuando se aproximaba el 11 de Septiembre de 1875, aniversario de los seis meses a que la cláusula 6.ª se refiere, y ni se habian resuelto la aprobación i desaprobarse, ni se le habian enterado los servicios a dichos remanentes.

¿Como habian de desaprobarse? ¿Como habian de cumplir su obligación del contrato siempre?

Por marzo mes, cuando se aproximaba el 1.º de Septiembre, la Comisión 3.ª de aquella época, recordando la prescripción en la cláusula 6.ª, han acordado, se prescriba de que se observase, y se desista de las peticiones a que en su concepto debían presentarse.

Si entones emitió su dictamen fecha 7 de Setiembre de 1875, en el cual proponía: que para el cumplimiento a lo prescrito en la cláusula 6.ª del pliego, se encargara provisionalmente de todo durante el mes 1.º de aquel mes, a la Sociedad de Beneficencia. Si en dictamen se llevó al Ayuntamiento y fue aprobado en sesión de 12 de Septiembre, remitiéndose a una Comisión de 3.ª. Una falta para que hiciera entrega de los servicios a la Sociedad, cuyo acuerdo se llevó forma y como estado, porque no le correspondía el Sr. Alcalde que entón se presidia la Preparación, ni se promovieron conser, así contra el contrato, ni por los remanentes, ni por la Sociedad, ni por los Sr. Concejales.

Podría lo contrario, y el Sr. Alcalde lo ejecutó, haciendo entrega de los servicios a la Sociedad.



Detalle pues que el Ayuntamiento con su acuerdo favore de lo de Septiembre, impidió que los remanentes se presentaran de los servicios y que se hiciera la entrega en la cláusula 6.ª, como antes de esa fecha le habian tambien encargado, no presentándose de los servicios.

Si recolta igualmente, no sólo que lo impidió, sino que tuvo a bien subrogar dichos servicios aunque con nombre del provincial, a la Sociedad de Beneficencia.

Podría estos hechos, como se puede buscar la prescripción en el supuesto cumplimiento de la cláusula 6.ª.

¿Y ningún modo.

Si hegemón además se cuenta que una resolución del Ayuntamiento, ha sido después ratificada en diversas ocasiones, durante los dos años transcurridos y muy singular, porque en el acuerdo de 29 de Junio de 1878, tambien por una resolución y ejecutiva, en virtud del cual, se acordó que para el 1.º de Setiembre de 1878, para que, cubriera de los defectos que se le atribuyen, presentara el honor, la aprobación de tres meses.

Como que los remanentes presentaron al Ayuntamiento, a los efectos del artículo 24 del Real Decreto de 11 de Enero de 1873, la certificación de subrogación, todo cuanto en este asunto ha ocurrido, se llevó a acuerdos de la Preparación municipal, perfectamente legales, teniendo dentro de sus facultades, facultades de ejecutiva.

No se podría que el Ayuntamiento venga ahora contra sus propios acuerdos, ni contra sus propios actos.

Podría entonces i desaprobar la subrogación como, finalmente, allá en Agosto de 1879, se pudo igualmente, haber en adoptado cualquiera de aquellos acuerdos siempre que le hubiera ocurrido solamente de ha ejecutado para eludirse en finis, para eludir el cumplimiento.

te, y no dicha resolución denunciada.

El artículo 28 del citado Real Decreto, lo facultaba para acudir o no a la subrogación, pero no le señalaba plazo para tomar esta resolución de acuerdo a su prudente arbitrio en punto, puesto que no todos los casos son iguales, ni todos los acuerdos son de la misma índole.

Si es el referido Real Decreto, que es la legislación vigente en la materia, no señala plazo fijo, ni aproximado siquiera, tampoco lo marcaba el decreto de 13 de Abril de 1895, que es, por cierto así, la ley especial aplicable al caso.

No sufre, que ni la ley general, ni la especial, obligaba al Ayuntamiento a resolver de plazo determinado.

Oujo necesario la Corporación municipal, proceder inmediatamente en este asunto; y por eso, en dicho acuerdo alquor sobre la subrogación, se limitó a tomar la entrega provisional, para que el precepto de la cláusula 6.^a quedase cumplido y la influencia de Madrid se garantizase.

No existe, pues infracción ni incumplimiento de dicha 6.^a condición. Por el contrario, el dictamen de la Comisión de 9 de Septiembre de 1895, y los acuerdos municipales de 28 del mismo mes y de 16 de Octubre siguiente, están demostrando que dicha condición es cumplida.

Por si no hubiese sucedido así, tal falta, nunca podría suplantarse a los representantes por que todavía, en estos momentos, no se les entrega con los servicios.

Por voluntad y acuerdo del Ayuntamiento se interpuso la entrega provisional. Luego



no se pueden exigir responsabilidades a los adjudicatarios, ni hablar de condición ni de rescisión.

El anterior Alcalde don Leandro de Perea, con quien se discute en esta ocasión la materia actual, Presidente de la Junta en las páginas 17 de su informe, impreso del mes de Mayo de siguientes así se ha producido sobre servicio tan capital por el Ayuntamiento, este estado de cosas verdaderamente difícil de explicar, y defenso en derecho, por el cual no cabe decirse al Ayuntamiento cargo ni responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones, puesto que el su acto de su dicho y hecho al hacerse del plazo estipulado presenta una subrogación antes de lo que el mismo se le ha señalado, tal como, al menos de haberse producido antes de los citados y puede alegarse, además que a virtud de acuerdo consuetudinario y de procedimiento de la Administración no tiene a su cargo tales servicios, y ni ha estado en posesión de los mismos.

Lo cual que los modestos conceptos que menciona los que impugnan los arbitrios establecidos en el informe del anterior Alcalde Presidente, es el ilustre hombre público que en fondo actual le precede.

En su señoría estado informe de 21 de Mayo último, además el Sr. Alcalde de Perea en las páginas 17, entre las labras, y por de estado, para que se le haga el cargo de servicio de los servicios, dentro de las resoluciones de los ayuntamientos, no cabe hablar ni de rescisión, ni de indemnidad, ni de incumplimiento, puesto que todos esos asuntos ocasionales, han puesto la situación estable y definitiva, acordada sobre una negociación formal 6.^a

En lo que el Ayuntamiento, en el citado informe.

formal, de transición que abraza ochocientos no-
venta y ocho de redención de reclusión, ni de insuñación.

Esto es tan esencial, que se impone á la transición.

El contrato de hacer obras es voluntario, y el Ayuntamiento, ¿puede en posesión de los servicios los contratados?
¿Pueden como es á aplicarse el contrato? ¿En ese caso,
¿de donde es á estar esa caducidad?

Lo que hay que hacer es evitar que, y cuanto
antes, en la actualidad del contrato habiendo cesar á
el estado anterior y actual.

Porque los contratados á cumplir sus obligaciones
y exigibles que observen fielmente del contrato. Nada
de devoluciones caducidades ni de reclusiones impeditas
dejar.

El Sr. Alcalde ni siquiera esta, por donde
de donde, la cláusula 1.ª del contrato que es la que
designa todas las obras y señala el director que debe
suprimir.

Considerando que en la subrogación y su
vinculación con el municipal de Pando que nació
del contrato de 13 de Abril de 1877, lo que puede
es aplicar la prescripción en su cláusula 1.ª, según
la cual, una vez transcurrida la subrogación "los in-
tervenientes obligados á incurrir en el cumplimiento,
dando lugar la Comuna, Comarcas Municipal, los
Comunes sucesivos de los sucesos de reclusión en
Pando, por el mismo, y directamente, todas las
obligaciones y deberes que de su contrato se derivan,
y quedará del todo resuelta en favor de los contratados."

Este es, el único acuerdo legalmente posible,
sobre punto de la actualidad y estar en la vida
normal del contrato, obligando á los contratados á
cumplirlos.



268
Por las dos caducidades, reclusiones y circunstancias, sobre
los arbitrios legales é inestables, este procedimiento el que
de cumplir más el contrato, subrogando hasta lo posible,
y abstrayendo al Ayuntamiento con reclamaciones y litigios.

De donde, pues, la aplicación de lo establecido en
las cláusulas 1.ª del contrato, en vez de subrogación en la ca-
ducidad, que solo puede entenderse á ligar libros de los re-
cambios, de obligaciones que no tienen más remedio que
cumplirse.

Ferreo.

Anterior á la Alcaidía Presidencia para que
interinamente organice y realice los servicios, en la for-
ma que se hacia, antes de la subasta.

Este, es lo que se propone en la 4.ª condición del informe
redactado por el Sr. Alcalde, que se organizara y realice los
servicios, antes de hacerse cargo de la subasta, este es antes de
1877.

¿Puede ser posible á ese propósito?

Es significar, la reorganización de aquel pasado que
comenzaba desde, sucesos y justificación por los de la
reclusión y de los fondos, que comenzaron directamente en sus
Memorias de reclusión los Sres. D.º, Caballero y Aguilar,
actual y dignísimo gobernador civil de Madrid, y que tuvo
por antecedentes, sucesivamente, el Sr. D.º de Pando, y
cuando, como ahora, alcalde de esta Capital se refer-
maron los sucesos, se decidió el plejor de condiciones que se
eligió la subasta á que en la conclusión 1.ª se dice.
El lo actual, no satisface lo que nos hace muy natural
de la gestión de la Comuna general de Pando, lo que
es muy deficiente, no pocas veces proporcione con-
diciones, muchas de aquel antiguo, dispendioso y

autonómico de la vida, manteniéndose durante hasta años de un modo legal, sin embargo, por la falta de un personal y circunstancias interinidad.

¿Se quiere volver a esa situación anterior y precaria, notable de seguridad y abandono, que tan bien han sido criticadas el Sr. Latorre en su memoria? ¿Se quiere recurrir al sistema de las obras parciales desconfiadas en los actuales designados? ¿Se quiere recurrir a los trabajos de ejecución, el que las obras se destruyan por el fuego y de que las materias de las se destruyan a transforman en beneficio de la higiene y de la salubridad pública?

¿Estable y descomulgada para la subleada por el Sr. Alcalde en la resolución 1.ª? La letra no la produce inmensa tristes.

¿Cabe una autorización, un voto de confianza del Ayuntamiento que procede; ¿haya que? ¿haya para mejorar los servicios para que se cumpla el plan de ensanche, parte que se haga lo que no se ha hecho todavía?

No, ciertamente y por desgracia. Lo que se para declarar lo actual, para organizar y regular los servicios como se habían antes, cual es aquella de que aparece mencionado nuestro digno Presidente, fuera mejor que lo actual, aún así siendo esto muy difícil, nadie tolerando, ni menos defectos.

Se sabe otros; como puede acordarlo el Ayuntamiento. Si no se objeto que ser una autorización, tendríamos demandar tan solo enunciativa se acordase y celebrase nuevas subasta; porque sea una nueva elección, por que es un hecho incontestable que se comprometen al mismo tiempo de descomulgada a la opinión.



Insuficiencia de las interinidads de la vida en que se ha de cualquier acuerdo para que se ampare y subleada como antes, para que subleada sus obras, hasta el punto de la vida. Lo anterior tiene aquí fácilmente vista de naturaleza. Se interinamente el Sr. Alcalde en su voto de el Sr. Alcalde, y no olvidando tampoco que el Ayuntamiento en 1891, encargó interinidad y provisionalmente a la Sociedad general de Alumbrado, del servicio de lamparas, y aún subleada y dio aquella interinidad.

Para no se sabe que esto en otros precedentes y provisionales, se fundan los que se han de para con que se sabe, pero, esto largamente sea interinidad en que no se funda, por todo respecto, la Real Sociedad. Lo fundado en el precepto del artículo 31 del Real decreto de 1 de Mayo de 1873, el Sr. Alcalde en su informe.

¿Es el Ayuntamiento, en que la Real Sociedad propone al fiscal de la resolución 2.ª que puede en subleada el contrato desde esta misma fecha, hasta que este acuerdo sea ejecutivo?

Los que se conocen ni hayan estudiado a fondo, el Real decreto de contratación de servicios públicos, no alcanzan la razón por la cual el Sr. Alcalde, este informe se subleada el contrato hasta que se acuerdo de subleada sea ejecutivo, ni tampoco se subleada por que motivo se subleada en el acuerdo de subleada. Véase en la resolución 1.ª autorización para implantar interinamente el servicio como se había antes.

Los que subleada van a subleada esto para que conozcan bien el asunto, y lo otro sea una autorización.

En el estado Real donde existe un arbitrio, el 81, que previene, que en todos los casos en que la Corporacion acuerde las elecciones de un arbitrio, tiene que declarar al propio tiempo una de estas cosas: 1.º que el arbitrio sea en rigor, 2.º que quede en sus fueros, hecho tanto que la eleccion de arbitrio sea definitivamente resuelta.*

Se ve aqui ya explicado porque la Real Cédula Provisional prohibe definitivamente la suspension del arbitrio, y que definitivamente se establecieron los arbitrios como antes de la subasta.

Pero, ¿qué durara esa interinidad? ¿Dura lo debe; mucho tiempo, bastante ágil, todo lo que dure la tramitacion de los recursos gubernativos y de los pleitos contenciosos administrativos, que pueden promoverse y seguir los constitutos de la Real Cédula general de 1808, haciendo uso de los derechos que les concede la Real Cédula de 28 y 29 del referido Real decreto, de 1 de Enero de 1818.

Lo anuncia que si se aceptasen las conclusiones propuestas por la Real Cédula Provisional, teniendose en cuenta el estado actual, y considerando á la interinidad, recordada del antiguo sistema.

Si se entendiese como se de tener, los recursos de apelacion de la Real Cédula general de 1808, promovida recursos gubernativos ante el Sr. Gobernador civil, y despues apelados ante el Sr. Director, puede mas tarde, cuando se hayan dictado Reales órdenes al Tribunal de Justicia administrativa, todo el tiempo que se tarda en tramitar y resolver esos múltiples recursos de apelacion, habra de durar la interinidad, lo que muchos tanto, se puede suponer nunca subasta se es posible salvar el estado de interinidad que ahora se vive



miendo.

270
No nos ocupamos, pues, y discutamos con cultura interinidad.

¿Quién no sabe que los recursos contenciosos administrativos duran dos, tres meses y mas años? ¿Quién ignora que los recursos gubernativos, suelen caminar tan despacio que, en multitud de casos, se fuera de la memoria la fecha en que se interinaron?

¿Pero será tan sencillo é inerte, que despues de quanto queda expuesto dije de hallarse perjudicados, que esa interinidad á que se remanece el Sr. Alcalde, durara, por lo usual, diez ó ocho años continuos á las referencias de aquella obra interinidad, que en sus diversas encarnaciones, los que en diversidad de personas son la gestión de este Ayuntamiento?

¿Pero realmente bien examinada esta parte, la Real Cédula Provisional aliviana bastante por un estado que, por lo pronto vale de un estado defensivo de derecho, para ir á una interinidad indefinida; está de un servicio deficiente, y que nunca comienza para ir á otro peor y más inminente resultado; reducidos á recibir un arbitrio definitivo, que al fin constituye una legalidad y una estabilidad, para lanzarse por los inciertos y desventurados caminos de la arbitrariedad, en la amonesta de Lejos y en el temor de que, á la larga, se sea el Ayuntamiento del agua de lluvia de los alrededores, como otros bien, en Asturias administrativos.

Todo es preferible á nuevas interinidades de las que debe hacerse un cauteloso Embargo, como puede ser, luego de aquellas situaciones anteriores, que dura mas de ochocientos años, incluso, por desgracia, en este estado provincial, que ahora estableciendo han sido.

El estado de la obra obra larga interinidad,

los servicios de burocracia de Madrid no se organizaban
jamás mediantemente científico.

Se determine cuáles al que presta los servicios
porque no se ofrece a realizar descubrimientos que por
sus resultados perdidos, lo interés se presta a de
investigación y exploración que a título de comu-
dad de poder se otorgan y cuyos frutos no han
porque inmediatos al que descubre y obtiene, con-
sistiendo en propiedad, la industria se presta a sus
chos antes que la ciencia avanza por el deseo de
explorar lo que se tiene ya por descubierto, lo
determina repentinamente la ciencia, lo imperfecto, todo
cuanto se descubren a la industria el fundamento no
por descubrir, a el servicio más próximamente se debe.

Por eso cuando que nada sería tan lam-
table y fatal como la creación de una nueva in-
dustria.

¿Cuál es una definición estable y definitiva para
mediante un sistema central, por supuesto en la
vida normal de este mundo antes y obligado a
los resultados a que se relacionan las obligaciones;
a de otra suerte, aunque las medidas que el Arma-
mento tiene a su alcance, para suspender el im-
pulsión de las medidas que sean procedentes a sus
exámenes, sin embargo en cuanto a su número,
exterior la sanción de del segundo contrato.

Quarto

Como examinado sea el alcance de las
nuevas conclusiones conseguidas por la Real Academia
Previdencia en su informe impreso de 18 de No-
viembre último.



20



271

Y ahora, antes de dar por terminado nuestro tra-
bajo, nos hacemos cargo, aunque sumariamente, de algunas
opiniones que se contienen en el texto del referido infor-
me, y que consideramos oportuno recoger y exponer, en
justificación de las resoluciones que, como resultado de este
voto particular, habremos de tomar.

Entre las doctrinas jurídicas celebradas por el Sr.
Alcalá, que los firmantes de este voto particular, no
consideramos aceptables ni admitibles se halla la que se refe-
re a la inmanejabilidad de las obligaciones que constituyen
los remates. Aunque lo que en el informe se menciona,
el Sr. Alcalá sostiene está en la exposición científica,
de que, por haberse limitado a la materia del servicio
de hospicios los Sr. Tenán López y Belón, confronta y
manifiestamente y habilita visto la definitividad
del remate en esta misma fórmula, cada uno de ellos no
puede obrar, por sí y separadamente, sino que se puede
pensar, que en total los actos relativos al cumplimiento
de los servicios cuyos hospicios contrataron, excepción
de haber ambos inmanejables, quedando incompleta, se de
manera, la personalidad, política de ellos. Y lo que se le
menciona, parece que el Sr. Alcalá piensa, que por ha-
berse limitado en el remate y en la definitividad
de los hospicios mancomunadamente, que a cada uno de
los adjudicatarios corresponde medias obligación y que
solo ambos forman los dos, y otran los dos, aportan
cientos y proporcion. Las particiones de los obligaciones
constituidas.

Lo es que, en la página 4.^a de su informe,
tras parlar, se dice: "uno de los consecuencias manu-



delante, que es de comunidad, el Sr.
Delega, que como tal mancomunado veia el Ayuntamiento
o otras las mancomunas con el Sr. Delegado, considerando
los sucesos y derechos bajo la forma de subdit y no
con la forma de una sola C.^{na}

La afirmacion es categorica.

Pues á nuestro entender, ha padecido el Sr.
Alcalde una profunda equivoacion, por no haber
parado cuenta de que el habla de un contrato administrativo, inculcado por los preceptos del Real decreto de centralización de servicios publicos de 4 de junio de 1878. Comenciamos á la subdita los Sr^s Delegados. Deuda y Delece mancomunadamente á no; los aliquotivos que contraxen y los derechos que adquieran para con el Ayuntamiento fueran solidarios considerándose tambien mancomunada mancomunada en una sola entidad.

Si lo establece el articulo 26 del referido Real Decreto.

Aqui no hay mas para el Ayuntamiento, que una sola personalidad jurídica. No concurren por separado la deuda equitativa y Delece, existe una sola entidad; la del Ayuntamiento.

Puede esta una de dos cosas se halla presente en una entidad, y radica la integridad de las obligaciones y de los derechos que les corresponden.

Por eso y para lo el Real decreto citado declara indivisible aquellas obligaciones y derechos cuando otro, pues, en cualquier caso que al contrato administrativo se refiera, uno cualquiera de los dos es mancomunado, se rebate, y consideramos que entre los dos, la personalidad es una, la entidad sin mancomunada.

Queda, pues, demostrando que aquella doctrina sostenida por el Sr. Alcalde no es acertada ni se puede admitir como base en derecho administrativo municipal.

Esa doctrina jurídica que en el informe de la Alcalde Presidencia se demuestra es la de que la mancomunacion no causa estado, ni puede estimarse mancomunada y perfeccionada, hasta que el Ayuntamiento accierte á ello, segun lo prescrito en el articulo 26 del referido Real Decreto de 4 de junio. Esto es exacto, pero no es suficiente ninguna novedad en el expediente porque ni los mancomunados, ni la Entidad, ni los Consejeros, ni los Alcaldes lo hicieron jamás en todo. No se ha prescrito que el Ayuntamiento hiciese un acto, acto positivo en lo relativo á la subrogacion y subrogacion á renunciar por toda su facultad colectiva para apoyarla á no, obtener la transmision de este expediente.

En diversos parrafos del referido informe, por mis circunstancias en las paginas 5.^a y 7.^a, se echaba el Sr. Alcalde Presidencia, debiéndolo de diversas medas, en demostar que una vez celebrado el contrato entre el Ayuntamiento y los mancomunados, ambos eran entidad colectiva subrogacion á una Entidad, mientras la Populacion municipal no le apoyaba, los intereses entendidos, se cancelaban, volviendo estranamente afiliados á cumplir los deberes, que no cumpliendo, mientras tanto, con el Ayuntamiento y la Sociedad económica, ni en absoluto ni de un modo irregular o contra la ley alguno.

Este acto de cancelacion, para el contrato de abierto y solidariamente, con la incapacitacion de los bienes de la Entidad y con la solidaridad del contrato en los mancomunados.

Sea destinado que están en fuera con los intereses mancomunados.

La exposición de motivos que se hace para justificar la reclamación de perjuicio a la Sociedad de Beneficencia, como resultado para preparar la sustentación de todos sus fines, ha resultado bien fundado.

Los que desisten no se abstienen a dar de voto para que se increme una demanda ante los Tribunales, con tal objeto, ni creemos que exista persona inteligente que lo aconseje.

Lo primero que haría falta sería que existiese conflicto entre el Ayuntamiento y la Sociedad y ya hemos convenido en que no lo hay.

Con un consentimiento así, aun obstante que el pliego de condiciones vigiese para dicha Sociedad, ¿cómo puede fundarse la reclamación de daños y perjuicios contra ella, en las faltas que hubiere por dicho contrato al realizar los servicios, y solo en este según se indica en la página 15.^{ta} de este escrito; ¿que objeto tendrían las multas que se le imponerian con arreglo a la cláusula 12.^a del contrato?

Además también como fuere de perjuicio el hecho de que el Ayuntamiento deje de abastecer los comensales y efectos que deberá hacer luego a la separación de los treinta años.

Por el Sr. Alcalde Distinguido, al hacer sus argumentos, no ha rechazado que cesara sus propios actos y sin que se se desluciera de modo de los intereses del pueblo de Madrid. Por que si los ve perjudicials atorbando a individuos que, al fin de la adquiere el Municipio los inmuebles, y enajenados y cobrados que el objeto de la cláusula 12.^a de los años, en forma a la cláusula 10.^a del con-



tato de 13 de Abril de 1877, que debieron pensar de las propuestas del Sr. Alcalde, recomendando a reducir y reducirse aquel artículo, en vez de mantenerlo, de hacerlo observar y de obligar a los contratados a que suministrasen, como buena obligación de abastecer y con la debida exactitud, honor y fealdad, adquiriendo también la obligación que en el pliego de condiciones se impone.

¿De que perjuicio al Municipio, quien solo sus actos cumplen con todo aquello que se les propuso de la 10.^a?

Por supuesto las circunstancias, recordando el inciso de de aquella cláusula, ya citada, y recordando lo que para los contratados, que han cumplido bien con el contrato, y que no pretenden ser despojados de lo que se les ha ganado a sus gastos y de lo que se les ha pagado, en vez de obligados a abastecer las cosas y obligaciones que el 1878 continúan.

El mundo no debe ser más sencillo.

De el Sr. Alcalde se lamenta de que el Municipio de sus propios de las comunidades perjudicadas, se han beneficiado (obligar) cesando de hacer. Llegan a los comensales y comensales todos los años, y se en día la falta de abastecimiento en toda seguridad.

En cuanto a los perjuicios que el Sr. Alcalde sostiene de posibles, para decir los que desisten.

El Municipio, si no hay como lo ignor, que no se pueden reclamar a nadie perjuicios posibles ni contingentes en los efectos, los que naturalmente se hubieren ocasionado.

Como de ver no puede hablarse

Conclusiones.

En su consecuencia de todo lo que queda con-
siderado en este voto particular, los que suscriben
afirman al Excmo. Ayuntamiento, que acuerde y
ordene las siguientes conclusiones.

Primera: No podrá asentarse ni adop-
tarse la alteración ó modificación que hicieron los
señores Don Carlos Tardes-Cajada y Don Juan
de Dios Salas, en favor de la Sociedad general de
Sanciamiento, por la escritura otorgada en Barcelona
en 21 de Junio de 1775, respecto de la cantidad
que se le había adjudicado á aquellos por censo
hacia de 13 de Abril del propio año.

Segunda: Que sea la Sociedad general de
Sanciamiento, desde el día siguiente al en que este acuerdo
se le notifique, en la posesión de todo y cada uno
de los servicios relativos al contrato de 13 de Abril
de 1775, de que consta suargado provisional en in-
terinamente.

Tercera: Que los contratados y sucesores ad-
quiridos de los señores Don Carlos Tardes-Cajada y Don Juan
de Dios Salas y Don Francisco Salas, una vez que
aprobada la transacción que se en el contrato hi-
cieron, están obligados á cumplir por sí mismos,
cuando obligaciones contraídas por la escritura
de 13 de Abril de 1775.

Cuarta: Que habiéndose obligado los Señores
Don Cajada y Salas, para con el Ayuntamiento
conquista é indisolublemente, y desde de adelante
dicho Ayuntamiento que sean fideles y creditores
de su obligación con la sociedad del sanciamiento, en
todas las contingencias que pudieran acontecer.



se notifique los presentes y venideros años, y se ha-
gan los requerimientos que sean necesarios, á los dos al-
terados. Que si á cualquiera de ellos, todo vez que la
solidaridad de las obligaciones que contraigan y el deber de
cumplirlas, radica, lo mismo, en ambos sucesores que en
cualquiera de ellos.

Quinta: Que al llevar á efecto la restitución ade-
mitida, enajenada en el contrato anterior, si de precisión
á los Señores Tardes-Cajada y Salas ó á cualquiera de ellos
se nombre de punto de todos los servicios á que el contra-
to se refiere, haciéndose entrega formal de los mismos, todo
ello por medio de acto; y reconduciéndolos para que en el
primer término de censo y censo local, concierten á por-
tas los servicios de limpieza y pago de las vías públicas
y decimas de los frutos regios, los cuales se por con sus
servicios funden qualesquiera dificultades, debiendo llevar á
cabo los otros servicios que en el contrato se estable-
cen, en el plazo marcado en la resolución 5.ª del mismo.

Sexta: Que al cesar la Sociedad general de Sa-
nciamiento, en la posesión de los servicios de que consta
suargado, se entregue en el acto al Ayuntamiento y este
lo abra luego inmediatamente, todo el material de trabajos
y pagos y decimas de frutos regios que se le hubiese
entregado al susargado de los servicios ó con pre-
teritividad á aquella fecha, y sobre los cuales, no ha
hecho alegación respecto de propiedad los señores Sa-
nciamiento, haciéndose entrega por medio de sub-acto, el
actado en que el receptor material de censo, ó
lo que del mismo dependa de restituirse, y

Séptima: Que todo en material que devuelva la
Sociedad general de Sanciamiento, ó cualquiera otro
correspondiente á los señores Tardes-Cajada y Salas
ó á cualquiera de ellos, se entregue á los dos sucesores, ó á

malicia de ellos, bajo el oportuno incentivo para que puedan utilizarse en la prestación de dicho servicio, según la norma bancaria localizando la república de la ciudad.

Cuando Comisionados el Sr. Ramirez de 1877 - Santiago Lopez y Sr. Balboa - Eduardo Navea.

Después de la lectura del voto particular fué la palabra al Sr. Lopez de Balboa para que dijese un suceso a la mesa, y no habiéndole sido permitido por un interinyo de la lectura, se le fué hecho de otro.

Tras de discusión sobre la forma de consideración del voto particular, el Sr. Lopez de Balboa manifestó que no permitiéndole su estado de salud comparecer en toda la extensión que quisiera del debate, sería por lo cual, toda inbuiltad cuando no se le permitiera la palabra, solicitar que se le permitiera leer el documento y se apoyase al propio tiempo y evitará nuevos discursos, al igual que el de el voto, cuando la subrogación que del mismo hubiera de hacerse.

El Sr. Carraga dijo, que la Comisión no podía admitirle porque los sucesos que expone, dicen en el caso de aquella, sus fundamentos, no se han convenido a los señores locales que intervienen el dictamen.

El Sr. Amisla hizo el estado de los fundamentos del voto particular y de los costumbres que se ignoraba del informe de la Comisión.

Dijo que para el documento anexado la



existencia del servicio de burros bajo tres aspectos, el contrato celebrado en 13 de Abril de 1876 con los señores Tander-Ligado y Glezor, la constitución de la Sociedad de Abastecimiento por medio de los comitantes, y el mandato del Ayuntamiento a esta, para cumplir el servicio.

Expone que aquellos abastecedores todos sus derechos en la acción pero que en la escritura que era cede de la constitución de la Sociedad, no se hizo constar por los accionistas la obligación que contraía esta, ni por ella se comprometió a quedar obligada para con el Ayuntamiento a la prestación de todos los servicios objeto del contrato.

Tras de que también dijo de cumplirse en aquel acto, lo dispuesto en los arts 3º, 4º y 6º del contrato celebrado con los comitantes en cuanto a la constitución de la Sociedad dentro del plazo de tres meses y de la posesión de materiales en el de seis.

Añadió que la Sociedad se encargó del servicio por escrito de mandato verbal, no precisó en su día en el voto, pues que era reticente y la Sociedad obraba por la prestación de dicho servicio.

Dijo que en todo caso y con arreglo a los artículos 124 y 125 del R. D. de 4 de Enero de 1853 en que se autorizó la prestación de servicios públicos, era suficiente el acuerdo del Ayuntamiento para que la Sociedad que para subrogada y en las condiciones de los señores Tander-Ligado y Glezor.

Defendió la necesidad de la reinstauración del servicio, para lo cual era llegado el caso, tanto en relación a la situación del pliego de condiciones de la subasta, cuanto por los hechos de concurrencia pública y causa de utilidad lo aconsejaban, y terminó rogando que se diera lugar al voto particular y se aprobara el dictamen.

El Sr. Párraga volvió de nuevo a las firmas de aquel, a que expresaron las razones por que se aprobara, con la misma franquicia que lo hicieron en el seno de la Comisión.

El Sr. López de Balboa comenzó haciendo un sucinto relato de todos los antecedentes de la cuestión, a partir de la fecha en que por consecuencia de un decreto del Sr. Gobernador de los servicios municipales, empezó la idea de normalizar el de limpieza.

Dijo que la situación de este ramo en la época en que lo tenía a su cargo como alcalde, tenía por la falta del Sr. Ochoa, era en extremo deplorable, a pesar de estarle al Ayuntamiento 150.000 pesetas anuales.

Refirió que con toda la necesidad de mejorarle y aún cuando se habían intentado 11 subastas sin éxito, por lo cual, y con arreglo a las excepciones que para tales casos establece el R. D. de autorización no era necesaria la subasta, el Ayuntamiento, presidido por el actual Sr. Alcalde,

Alcalde, optó por este sistema, cuando el expediente había tramitado por parte de las Comisiones 1.^a y 3.^a reunidas algunas de algunas sesiones pasadas el Sr. Ochoa de Plasencia, hasta llegar al acuerdo de la subasta y a la adjudicación del servicio.

Después de esto el Sr. de todas las incidencias de esta labor, de los recursos de abunda presentados contra la adjudicación, todas ellas desistidas por la Subscripción, y se fijó en el hecho de que ni el acuerdo del Ayuntamiento ni el de la Junta municipal fueron suspendidos por las autoridades correspondientes, antes bien, confirmados, pues el Sr. Gobernador resolvió en tal sentido.

Se empezó también S. S. de los debates y resoluciones que posteriormente ingresaron en el seno del Ayuntamiento, de los disidentes y esto parte, entre de los individuos de la Comisión 3.^a; de los señores publicados por el anterior Sr. Alcalde, para el estudio de la situación del asunto y cumplimiento del acuerdo municipal sobre ejecución del término de un mes para que la Sociedad subscritora todas las obligaciones y se colocara en condiciones legales de obtener la cesantía de subrogación.

Entonces en el examen del dictamen del actual Sr. Alcalde que la Comisión había hecho, dijo, que este se fundaba exclusivamente en el derecho civil; olvidando que en el expediente había que atender únicamente al R. D. de autorización y a la ley del arbitrio, acordando S. S. que

según el artículo 36 de aquel, las obligaciones de este eran indivisibles y era la fortuna o entidad que tuviera el suceso.

En este punto S. E. dijo que se le permitiera distanciar, por sentirse fatigado, y que en tanto hiciera uso de la palabra los Sres. que desearan tener en el dictado.

Considerado así por la mesa, habló de nuevo el Sr. Carraga, para oírse a las resoluciones del Sr. particular los del distanciar en lo que este distanciará de aquel.

El Sr. Carreras luego anunció desde las gradas por el Sr. que se había retirado para retirarse del asunto, murid al cual Sr. S. E. hace un recuerdo del Sr. particular, dando por resultado de enfermedad en el mismo.

Dijo que la cuestión que estaba en discusión del distanciar era la relativa a la responsabilidad y responsabilidad, que había tenido ocasión de observar que todos los señores se querelaban para la Ciudad de Salamanca y en cambio para los señores particularistas solo se querelaban en el dictamen que se proponían en los artículos de derecho que, según dicho señores, permanecían vivos, en lo cual se han favorecido los Sres. Sando y Góico, pues no decidieron nada respecto de la fianza que prestaban a dicho Sr. particular que hubieran



favorecido los señores y los propósitos de completar el proceso, que en su principio les abian a entrar en la debate, la responsabilidad propuesta la sanción de un veredicto sobre sin perjuicio de ninguna clase.

Dijo que por estas consideraciones habían concluido en la fecha a anterior una comisión de que se debía agitar en su oportunidad, inculcando a que en el caso de que la fianza que prestaban los señores fueran indistintos, se sustituyan en la entidad de fianza.

Dijo que como el que más debía llegar a la decisión, pero sin comprometer ni responsabilidad para el Ayuntamiento, así también por la mala de edición el Sr. particular, que por vía mejor aquellas señores.

Dijo del distanciar de la Alcalde Prolongación la afirmación de que la responsabilidad se produce en el dictado de 1899 para establecer de que la Comisión 3.ª que en tanto esto sería responsable de estas cuestiones hasta el punto de que no ensimismada con el distanciar de uno de los señores, favorable a la subrogación, reunió el expediente al Sr. de Góico que opinó en contrario; y cuando muriera dicho Comisión otros de gradas por su gestión en estas cuestiones, no se hubiera retirado a pesar del tiempo transcurrido, del hecho de la responsabilidad.

Después que no le convenían los fundamentos

algunas para probar esta, y después de otras
consideraciones y de referirse á algunas de las
declaraciones hechas por el Sr. Suroeste de Leon
en los folletos que habia publicado para ilustrar
esta cuestión, terminó el Sr. presidente que se
imprimiera el voto particular, y que la votación
del asunto se hiciera por orden de lista.

Contestado por la Presidencia que se había
en las solemnidades que renueva la cuestión en
afijo el Sr. Ansaldo, insistiendo en que el voto
hecho con los restantes estaba dentro de las
prescripciones del Código civil, cuyo texto era por
el artículo aplicable al caso y ademas habiendo a-
dido los Sres. Torado y Gilera todos sus derechos
á cambio de acciones liberaras, hoy no se les
podia recusar talis derogati.

A su vez el Sr. Lopez de Balboa opuso
opinión contraria invocando el artículo 1.º del
R. D. sobre constitución de servicios públicos, de
donde el cual, mientras el Ayuntamiento no acor-
dara aquella cesión ó transferencia, no podia cesar
por la subrogación.

El Sr. Ruiz Navarrete hizo la atencion
sobre de si el Ayuntamiento podia tratar de lo
propuesto sin que estuviera suspendido el art. 2.º
del R. D. en cuyo se sucede al restante la
sanctidad de ello y transpasa validamente los
derechos que nacen del censo, y pregunta si
se habian llenado estos requisitos.



El Sr. Presidente dijo que ya tuvo en
cuenta aquel precepto para proponer como la primera
de las dudas del dictamen, que no se aprobara
la subrogación, en cuya primera parte, por tanto, se
estaba suspendido; pero que no tratándose de aprobar
dicha subrogación ademas de aplicacion al caso pre-
sente el párrafo del artículo citado por el Sr. Ruiz
Navarrete.

Insistió este Sr. en su indicación así como
en que, previniéndose en el referido artículo que dicha
operación consistia á la cesión ó transferencia lo
debe ser en el expediente de subasta, y no
apareciendo este hecho en el expediente, lo que venia
á oponerse era al mismo tiempo el cumplimiento y
el otorgamiento.

Contestado por el Sr. Presidente que de ninguna
manera se trataba de cesión ó transferencia alguna, por
previsamente todos estaban conformes en no hacerlo,
el Sr. Ruiz Navarrete observó que para dejar sus-
pendido aquel precepto del R. D. previniendo que
previniendo el Ayuntamiento acordara cesión ó
transferencia la indicada cesión, para poder llegar luego
á la cesión que fuera procedente.

Después de manifestar de nuevo la pre-
sencia, que no tiene aplicacion, ó el sentido que
el Sr. le daba, el artículo referido, el Sr. Ruiz
Navarrete pidió que, con toda claridad, se acordara
esta manifestacion en acta.

Hecho segundo el Sr. Ansaldo, por la

importancia del asunto y por las grandes
presumptions que en solution producia, invitó
al Sr. D. Gas. Valero á que ilustrara su opi-
nion, la cual, apartada de las brillan-
tes conclusiones y del talento de este Sr. D., por
la calidad de Jefe del Ayuntamiento, es-
tába bien aconsejada y justificada en inter-
vención en el debate.

El Sr. D. Gas. Valero definiendo al ante-
rior suceso y manifestando que no hablaba
como Jefe sino como Concejal, expuso que á
bien el dictamen de la Comisión ó no á este-
blecer algo al punto en acto de justicia, tenía
sin embargo una conclusion que, á su juicio,
se apartaba de la legalidad, y que hubiera
costado sin inconveniente las conclusiones, si se
diera estar amparado de cierta inmunidad de
que carecia, pero desde el momento que podia
adquirir una responsabilidad directa en el or-
den administrativo, en el civil y hasta en el
moral, tenía que someterse necesariamente á la
ley del contrato y á las disposiciones del R. D.
de 14 de Enero de 1853.

Opinó que por razón de higiene y atencion
de tambien á la conveniencia del pueblo, debían
de estar todos de acuerdo en no aprobar á la
vez de la Sociedad una subrogacion que en
realidad habia radicado, toda vez que habia
transcurrido ese espacio de plazo en que debia haberse



20
INT



Comunicando despues las relaciones que se habian
establecido entre el Ayuntamiento y la indicada Sociedad,
para venir á definir las responsabilidades legales, entendiéndose
que no podian existir un nuevo contrato, como lo cali-
ficó el Sr. D. Valero de E., porque en los nuevos contra-
tos de gestión de negocios era manifiesta la voluntad única
de parte que hacia el negocio, y en el caso presente por
el contrario, mediaba un pacto bilateral en virtud del
que el Ayuntamiento habia contratado un servicio por el
que venia pagando durante algun tiempo una deter-
minada cantidad, lo cual mal bien podia calificarse
de mandato.

Seguianse opinó que para romper las relaciones
de derecho pactado en que la Sociedad se habia puesto
en las conclusiones necesarias y hubiera faltado á las
obligaciones que se impuso al aceptar voluntariamente su
cargo, ó ha un mandato, para que este se disa por
terminado, en vista del incumplimiento del mandante;
pero tambien entendiéndose que el Ayuntamiento, que no en-
derraba interrogado á la Sociedad en los derechos de los
rematantes, que no queria vincular juridicamente á ninguna
clase con aquella y que no la reconocia el derecho de
reclamar contra la Corporacion, no podia acordar, sin
incorrer en responsabilidades terminantes, claras y evi-
dentes, la subrogacion digna suya personal de
los bienes de la expresada Compañia, por ser un ac-
to atentatorio á los derechos de propiedad. En este

1775
punto gravísimo, amovió desde luego al que
estaba al lado de los que estaban contra la
incantación.

Los señores, después que quisieron poder
deirse con este crédito el Ayuntamiento
se encontraba sin prima contra quien que-
rar daños y perjuicios de los Sres. Tander, Cor-
de y Goloro, en virtud de medios para atender
á estas obligaciones, mas en este caso ninguna
accusa podía abaxar á los Sres. Concejales
elegidos en su última junta que las mismas
cosas que podían hacerse relativas en la ma-
nera indicada y anula del asunto, causa de
todas las perturbaciones que venian notándose.

Razonó que los Sres. Tander, Corde y Go-
loro, ninguna culpa tenían de que el Ayunta-
miento no hubiese resuelto la obrogación pedida
por la Sociedad, (no hubiese resuelto la obro-
gación pedida), así como tampoco de que esta
no hubiese cumplido con las obligaciones que se
había impuesto al aceptar posicionalmente el
encargo de la Corporación.

Los señores, volviendo sobre la impor-
tancia de la incantación de bienes que se-
gún parecía, los electos pertenecientes al re-
tratante habían pedido á ser propiedad de la
Sociedad de Sacerdotes, y los entregados á
esta por el Ayuntamiento, no lo habían sido
precisamente, sino por determinada cantidad.



Como recuerdo de lo expuesto, dijo S. D. que
el artículo 23 del P. G. de 4 de Mayo de 1833, in-
cuso en el dictamen para restar la rescisión del
contrato, no tenía aplicación al caso presente; porque
el mencionado artículo se referia solamente á aquel
en que no se hubiese otorgado la escritura y hubiese
padecido el tiempo sin haberse por culpa del rema-
tante; que el Ayuntamiento habia dado lugar á que
este no se hubiese hecho la obrogación, pero en el
caso de que esta falta pudiese referirse á la So-
ciedad, debía aplicarse la letra 2.^a del pliego de con-
diciones en virtud de la cual el rematante de los
dichos bienes que ser el único comisionario; y
por último, que aun suponiendo que efectivamente
la Sociedad y los Sres. Tander, Corde y Goloro de-
jaron de cumplir voluntariamente, no por sus todos
los servicios, el Sr. Alcalde, en nombre de la Co-
poración, según dispuso la cláusula 17.^a del repe-
tido pliego, y nunca el Ayuntamiento por adeudo,
era el llamado á incantarse de los materiales y
electos, y por consiguiente no se podía obligar á
los Sres. Concejales á entrar responsabilidades que
no les correspondían.

El Sr. Alcalde dijo que el contrato estaba
terminado por la exclusiva voluntad de los Sres.
Tander, Corde y Goloro que habian hecho cesar de
sus derechos á la Sociedad, y que como esta trans-
ferencia no habia sido aun aprobada por el
Ayuntamiento, en arreglo al P. G. ya citado, no

podía tener ningún valor.

El doctor opinó que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, era motivo suficiente para la depura del dote por parte de la Comisión.

El Sr. Villanova después de manifestar que si en juicio no debía votarse en esta sesión el expediente, por no haberse asignado el voto particular en la orden del día, expresó varias consideraciones que coincidieron con la opinión del Sr. Don Velasco, en cuanto á la subordinación de la liquidación de bienes, y á la responsabilidad de sacar nuevamente á subasta el servicio, sin contar antes en que abandonase en cumplimiento el permitir sucesionario.

Formulada, así seguida por la Presidencia la pregunta de si se tramitaba en consideración el voto particular, quedó así acordado en votación nominal por 17 votos contra 14 en la siguiente forma:

Seños que dijeron Sí:

Andrade, Artiaga, Don Velasco, Encarnación Canyo, Encarnación de Guzmán, Encarnación Aguirre, López de Lete, López García, López de Balboa, Narciso Antón, Oca, Olaso, Petrolillo, Pizarro, Rodríguez Peláez, Don Sarmiento, Don Martín P. y Gilman, Vidal y Lemona, Villanova y ^{U. S.} Arriaga.

Seños que dijeron No:

Amisola, Conde de Bearn, Encarnación de la Higuera,



Guerra Rojas, Conde del Arenal de Colatona, Obispo de Tarazona, Carraga, Rodríguez y García, Rodríguez y Aguilar, Abogado de Santa Ana, Conde de Corcos, Conde de Torre Arias, Conde de Velasco y Carraga.

Hasta división sobre cada una de las resoluciones del citado voto particular que fueron nuevamente lidas por el Sr. Secretario, cuando aprobadas las dos primeras en la forma en que estaban redactadas, habiendo votado en contra en virtud de la segunda el Sr. Conde de Velasco.

A la resolución tercera se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Petrolillo, Conde de Corcos, Conde de Bearn, Rodríguez García, Conde de Velasco y Conde del Arenal de Colatona que decía así:

Al Excmo Ayuntamiento. En Obispos que suscriben manifestamos ante todo con un dolor al ver que el más celoso representante al Excmo Ayuntamiento, que con tanta valentía, y apasionamiento en sus palabras, como con tanta legitimidad, como también tan necesaria fuerza con sus conclusiones, á favor de la formalidad y cumplimiento del contrato, á la desautorización de estados parciales, que tanto perjudican el buen manejo que debe conducir la Corporación municipal. Los señores de este concejo, miembros al parecer de que la Realidad verdadera, si bien sufre ciertos males, y afligidos de fuertes males jurídicos por los errores del citado municipio en sus conclusiones, y por tanto al Ayuntamiento se dirigen manifestando las siguientes conclusiones al dictamen de la Comisión tercera. = En segunda conclusión dice = Detestándose en la primera conclusión al dictamen de la Comisión tercera, por haberse lugar á exponer la beneficencia de la corporación en el artículo de este contrato por la Realidad general de beneficencia y los Sres. Velasco y Peláez por haberse estado haciendo en la práctica en dicho municipio beneficencia, respecto á los Sres. Don Carlos María Aguirre y Don Narciso Peláez respecto al servicio de beneficencia,

cargo y demás obligaciones en los contratos, pero que en el acto del contrato se hicieron del mismo tenor para que se cumpliera en forma que por la Honorable Asamblea, en nombre del Estado Apuntamento, se les dio posesión de su cargo, el que en el acto del equipamiento, justificaron hallarse cumplidos, todas las obligaciones obligadas en la escritura de diez de Abril de 1897, y si así no fuera, en caso contrario, quedarán revocados el nombramiento, libranza al Estado Apuntamento, y las Sres. Vanden y DeLore para los servicios de Inspectores de Verificación de este, con la fecha anterior, con el Apuntamento, desde desde luego el momento cuando ejecutaron el nombramiento. La resolución tenida dice: -Entendidas como fil interpretaciones del artículo de 13 del Acta de 1897, que en las Sres. Vanden y DeLore no se halla en el acto del equipamiento dentro de todas las condiciones del equipamiento, elaboremos resoluciones sobre los servicios de su contrato, se procederá por el Sr. Alcalde Presidente, en nombre de la Corporación a la inscripción formal, bajo intervención de los honorables concejales y que para delimitar a los servicios de referencia, en la forma y dentro del tiempo que primero la cláusula 14.ª del contrato de 13 de Abril de 1897, la Coma Constitucional de Valencia de 9 de Diciembre de 1897.

El Sr. Petrótillo manifestó que esta sesión, de propósito el mismo fin que la Honorable, esto es, la resolución de que la Comisión proclamara de luego la sesión, y la Comisión presentó el resultado de su trabajo la ley y sin faltar a la contractualidad.

Analizando las resoluciones del dictamen dije que si el contrato estaba subsistente, como en aquel momento, no sé la resolución, puesto que teniendo que hacer cita en el incumplimiento de un contrato, mal se da aplicación cuando el Sr. Vanden y DeLore no había tenido posesión del servicio.

Ordenó que el Ayuntamiento tenía la leyenda



obligación de llevar a los contratantes para que en el acto del equipamiento tomaran posesión de la escritura de contrato de 13 de Abril de 1897 obligados en aquel acto a poner a disposición de todas las condiciones estipuladas, más los pagos en su favor alguna la Corporación, pendiente de este requisito sin incurrir en responsabilidad.

Con referencia a los artículos de donde que sea por ser siempre entre la Ciudad y el Ayuntamiento, pero en el acto de este contrato de ninguna especie, pero para el fallaban las condiciones esenciales determinadas en el artículo 1.º del contrato, capacidad de los contratantes y aceptación del contrato, que la respectiva Ciudad, por la ley y formalmente había aceptado en su momento en posesión de que este hubiera tenido en el contrato, que una vez pagado este servicio se existían relaciones jurídicas, y que estas mismas relaciones que se rompieron, sería las que motivaron las reclamaciones de perjuicio contra el Ayuntamiento, porque tendrían el carácter de un contrato que no existía.

Se abrió nuevamente las horas reglamentarias de suspensión la sesión a las 7 y 35 minutos de la tarde.

Escritos.

- Amorosa.
- Aranda.
- Castro.
- DeLore (Cuerpo de).
- Del.
- Diez Vanden.
- Emilia de Campa.
- Fernando de Campa.

Reanudada el día 11 del mismo mes

a las 3 y 25 minutos de la tarde bajo la misma presidencia y con asistencia de los señores doctores al margen, manifestaron en primer lugar los Sres. Cande de la Haza y Andueza que en el día anterior habían tenido que ausentarse del salón cuando se discutía el voto, se aguarda por tanto se reanucian las cosas en sesión.

Comendador de la Virgen.
 Comendador Rojas.
 Comendador Rojas.
 Lopez de Castro.
 Lopez de Balboa.
 Meléndez (Causa de).
 Meléndez Caballero.
 Meléndez.
 Meléndez.
 Meléndez de Galabarna (Causa de).
 Ochoa de Sotomate.
 Torralba.
 Ochoa de Castañedo.
 Ochoa de Sotomate.
 Ochoa.
 Rodríguez y Sarrín.
 Rodríguez y Miguel.
 Rodríguez Blasco.
 Ruiz Mecerreyes.
 San Martín y Esteban.
 San Martín de San Juan.
 Escrivá (Causa de).
 San Martín (Causa de).
 Valbuena.
 Valle.
 Vidal y Ferrnandez.
 Vidal (Causa de).
 Villanueva.
 Zamora.
 Zamora.
 Zamora.
 Zamora.

de la forma en consideración de aquel.

Dado por tanto la comisión puesta a dis-
 creto, el Sr. Jefe de Balboa expuso que como este
 documento se referia al dictamen, según expresado en
 texto, no podía dictarse más que en sesión del
 inferior de la Comisión 3.^a y no en motivo del ve-
 ste particular.

El Sr. Petrótillo afirmó que la decisión de
 la comisión creyóla presentarse en estos momen-
 tos, puesto que aun no se ha tomado en consideración
 el voto particular habia quedado suscitado en dis-
 creto.

En vista de la insistencia del Sr. Jefe de
 Balboa, el Sr. Presidente anunció que no habiendo
 presentado ninguna comisión al voto particular,
 continuarían obrando las resoluciones resolu-
 tas del mismo.

Seguidamente se dió lectura de la siguiente or-
 denada presentada por los Sres. Justino Antonio
 Lopez Sanja y Dios Labrador:

Al Real Ayuntamiento de San Cugatón que comunique, que no es
 tan conforme con el dictamen del de Ilustre Presidencia y de la Comisión 3.^a
 en el voto particular en su abstracción en las dos comisiones presentadas
 como el voto de acuerdo a las deliberaciones del Consejo que en su comisión
 fue siguiente: Conclusiones: « 1.^a No ha lugar a que se presente la
 que se presentó por la actual Comisión de Abandono. » 2.^a Se de-
 clara inadmisible el derecho provisional impuesto a dicho Con-
 sejo por acuerdo especial de la Gobernación, cuando se prescriben las comi-
 siones en el acto de la restitución. » 3.^a Que cumpliendo lo dispuesto en
 el artículo 26 del Real Decreto de convocatoria de elecciones de



de presentar en la escritura de 13 de Abril de 1897 se expone a las personas a en-
 tadas que forman el Consejo del comercio de San Cugatón, y demás compositivos en la
 escritura, para que en el acto del requerimiento se presenten del comercio (si man-
 dase en su favor de 26 de 12 horas) manifestando lo demás que le parezca en la re-
 ferida escritura y en otro caso quedando resuelto el contrato celebrado entre el
 Ayuntamiento y los Sres. Pineda, Espiga y De la Cruz, etc. etc. que la actual de
 ciudad entregue a dichos al Ayuntamiento, al caso en la prestación de los
 servicios, bajo el contenido, todo el material que existe y sobre el cual se ha
 hecho consignar aquella suma de dinero de que se trata, en el acto de
 que se trata y de que se trata. » 5.^a Que en la misma forma que
 se entrega en material a la actual de dicho para proporcionar la suma de
 respaldada en la escritura, se entregue todo lo que esta comente a dichos
 materiales al Ayuntamiento del comercio, en el acto de que se trata en
 la referida escritura de 13 de Abril de 1897. » 6.^a Que en el caso de que
 quedase el material en la actual comente, la Comisión de San Cugatón, en
 consecuencia de la escritura, se entregue en el indispensable plazo de tres
 días un nuevo plazo de escritura de escritura de escritura y de escritura,
 para que se entregue a la Comisión para el comercio y escritura. Casas Gu-
 bernativas de Diciembre 1897.

Aludiendo la Presidencia a esta comisión el
 mismo orden que a la anterior, manifestó que queda-
 ra para discutirse cuando se dió cuenta del dictamen.

Retuvo el Sr. Justino Antonio de la
 particular, haciendo uso del párrafo 3.^o del artículo 16 del
 Reglamento de sesión.

Dicho la Presidencia en que debe presentarse en
 sesión al caso presente, porque la propuesta

del Sr. Marqués Cantovers concurrida una serie de
comunidad que ovisan á constituir una especie de
voto particular, y manifestó que sucesivamente podía
acceder á la publicación de dicho Sr. de presdente
por separado á cada una de las condiciones del
voto fuese á decisión las comisiones que á ellas
fueran pertinentes.

En la vista el Sr. Marqués Cantovers ex-
tuvo las que con el n.º 3.º figuraba en la serie de
las que se habian dado lectura, y abierda discusión
sobre las mismas, manifestó S. E. que estaba inclina-
do en los mismos principios que la que habia
sido elevada para discutirse con motivo del dicta-
men y que en su consecuencia se limitaba á votar
después de su defensa la argumentación sustentada
por el Sr. Peñabaz el del anterior.

Este Sr. indicó que existía una pequeña
diferencia entre una y otra comisión que existie-
ría en su favor en las del Sr. Marqués Cantovers
en plaza de 24 á de 18 horas que podía ó no
ser legal y constituir una modificación de contrato
mientras que la suscrita por él iba encaminada
á que se limitara á los datos funden Cuervo y López
pueda que en el caso de proferirse del Sr. Cuervo
de estaban dentro de las condiciones de la con-
stitución de 13 de Abril de 1812, cuya argumentación
debia abarcar el Sr. Alcalde, sin que el Apor-
tamiento tuviera que prepararla.

El Sr. Peñabaz concurrida dijo que se...



argumentos modificados de manera para que no dife-
riera de la del Sr. Peñabaz suprimiendo el párrafo
de que se remitiera á la suma un plazo de 24 á de 18
horas.

El Sr. Peñabaz dijo que no tenía inconveniente
en votar las comisiones de votar con los fundamentos de
sustentados á la letra de la que él habia presentado.

El Sr. Encinas de Guzman se inclinó de lo mismo
para votar con de la palabra para votar estas comi-
siones por haberse habido concordancia entre un hecho
sustentado por él en la sesión del día anterior refiriendo la
Presidencia abarcar las indicaciones en momento oportuno
con objeto de no involucrar el voto de las comisiones.

Concluida las comisiones del Sr. Marqués Cantovers
por el Sr. Alcalde de Balboa, en nombre de los fundamentos
del voto particular y fuese á votación nominal, fue
sustentada por el voto particular de los señores siguientes:

Síes que dijeron No:

Amador, Arce, Barahona, Barba, Cerezo de Pinar, Encinas de
Guzman, Encinas de la Vega, Guzmán Rojas, Landa de
Hualde, Madrazo, Landa del Moral de Balboa, Mir de
Soria, Moraga, Peñabaz, Peñalver y Pinar, Peñalver y
Alcalá, Meléndez de Soto, Landa de Cervera, Landa de
Casta, Mir, Pinar de Tordesillas, Villaverde Moraga y Villaverde.

Síes que dijeron Si:

Encinas de Guzman, Landa de Balboa, Landa de Balboa, Landa
de Cantovers, Moraga, Pinar, Peñabaz, Peñalver y Pinar,
Peñalver, Pinar, Pinar y Pinar, Pinar y Pinar.

El Sr. Alcalde concurrida dijo que se...

del Sr. Narváez Cautivos conchudada una serie de
condiciones que venian á constituir una especie de
voto particular, y manifestó que únicamente podía
acceder á la proposición de dicho Sr. si presentaba
por separado á cada una de las condiciones del
voto puesto á discusión las omisiones que á ellas
fueran pertinentes.

En su vista el Sr. Narváez Cautivos res-
tuvo la que era el n.º 3: figuraba en la serie de
las que se habian dado lectura, y abierta discusión
sobre la misma, manifestó el Sr. que estaba inclina-
do en los mismos principios que la que habia
sido retirada para discutirse con motivo del dicta-
men y que en su consecuencia se limitaba á votar
dentro de la defensa la argumentación empleada
por el Sr. Peñabazco el día anterior.

Este Sr. indicó que existía una pequeña
diferencia entre una y otra omisión que con-
stituía en figurar en la del Sr. Narváez Cautivos
en plaza de 24 ó de 12 horas que podía ó no
ser legal y constituir una novación de contrato,
mientras que la suscitada por él iba encaminada
á que se llamara á los Sres. Vanden Gucht y Lobo
Padra que en el acto se posesionaron del Gobierno
de estaban dentro de las condiciones de la con-
tención de 13 de Abril de 1875, cuya novación
debía apreciar el Sr. Narváez, sin que el Suplen-
tante tuviera que prejuzgarla.

El Sr. Narváez Cautivos dijo que se



287
autentica modificada de comisión para que se dis-
pusiera de la del Sr. Peñabazco suprimiendo el párrafo
de que se concedía á los unos un plazo de 24 ó de 12
horas.

El Sr. Peñabazco dijo que no tenía inconveniente
en aceptar la omisión hecha con las reformas de-
pendientes á la letra de la que él habia presentado.

El Sr. Fernández de Guzmán solicitó de la comi-
sión hacer uso de la palabra para hacer oír sus cele-
stiales por haberse hecho conmutación sobre un hecho
realizado por él en la sesión del día anterior opiniendo la
Presidencia abundar las indicaciones en momento oportuno
con objeto de no involucrar el voto de los distinguidos.

Después de la omisión del Sr. Narváez Cautivos
por el Sr. Lobo de Padra, en nombre de los firmantes
del voto particular, y puesta á votación nominal, fue
decidida por 24 votos contra 9 de los señores siguientes:

Si es que digeron No:

Arce, Arce, Arce, Arce de Guzmán, Fernández de
Guzmán, Fernández de la Haza, González Cajal, Gudi de Ma-
ñada, Madariaga, Gudi de Alcala de Cataluña, Utrilla de
Lizaso, Ferragut, Peñabazco, Rodríguez y Jara, Rodríguez y
Núñez, Rodríguez de Arce, Sola, Gudi de Guzmán, Gudi de
Corte Real, Gudi de Utrilla, Villaverde, Borraya y Carrizosa.

Si es que digeron Si:

Alvarado, Arce, Lobo de Padra, Lobo de Padra, Narváez
Cautivos, Madariaga, Ferragut, Rodríguez,
Pérez, Ruiz Madariaga y Utrilla y Arce.

Se abrió discusión sobre la resolución 3.ª del

este particular y en su virtud se dio el Sr. Con-
sejal que hizo uso de la palabra, quedo han-
sido desechada en votacion nominal por 17 votos
contra 11 en la forma siguiente:

Seos que dijeron No:

Amorla, Arredondo, Arceaga, Conde de Benav, Co-
nander de la Vega, Gerardo Rojas, Conde de Salta-
da, Arceaga, Conde del Real de Calatayud, Dn. de
Larrea, Encinas, Pabonilla, Rodriguez y Garcia, Ro-
driguez y Aguado, Barrios de Sta. Clara, Conde de
Traves, Conde de Torre Chiva, Conde de Vides y Arceaga

Seos que dijeron Si:

Dion Tabo, Hernandez Lopez, Conde de Castro, Conde de
Borbua, Martinez Arceaga, Arceaga, Conde de Salta-
da, Rodriguez Ponce, Don Martin P. de Sosa, Vidal y Villaverde.

El Sr. Conde hizo observar que por el
resultado de esta votacion quedaban virtualment
desechadas las resoluciones de 20, 22 y 23 de este
particular y el Ayuntamiento al lo acordó.

Despues de esto el Sr. Presidente se diri-
gió á la Corporacion en los siguientes terminos:

Yo recomiendo á los Sres. Concejales que la
Presidencia haya guardado hasta ahora silencio en
este debate, no tanpoco que antes de entrase á de-
batar el dictamen que han hecho supo la Comision,
haga algunas manifestaciones.

Es el Sr. Conde que en estos momentos pe-
saba de aquellos que entienden que cuando me-
jor habla el Presidente en las sesiones, es mejor



para los Concejales y para el, porque en ultimo resultado
el Sr. Conde quiere saber por ministerio de la ley, sobre el
camino para conseguir que en el exterior, sea definitiva,
en las resoluciones que se toman, haciendo á no ser del de-
recho de suspension de los Concejales, pero era tambien que
en ocasiones como esta, no deba entenderse en el debate y
retener á que se decida los sucesos, para despues venir de
nueva facultad.

El Sr. Conde, que tiene verdaderos conocimientos mor-
tal y legal con la Corporacion que preside, entendiendo que si
en algun asunto debe haber uso de voz y en silencio, lo es in-
dudablemente en este, la decision del cual puede tener ape-
rojadas responsabilidades en todos los ordenes.

Al tiempo que se puede veria sin perjuicio alguno,
en cuanto á todas las resoluciones del Sr. Conde, pero es claro
que desde el primer momento, he tenido que conformarme
de las que mas se refieren á los intereses del pueblo y que
demandan una inmediata resolucion.

Fui á pedir la Comision de la ley en el
propósito de que se decidiera de una vez este asunto de las
longitudes porque el tiempo pasaba y venian complicadas
dificultades que mas y mas complacian la resolucion del
conferente.

El Sr. Conde pidió á los Sres. Concejales que diesen una
opinion, cualquiera que fuese, y entendiendo los Sres. de la
Comision despus el Sr. Conde que un asunto de tanta im-
portancia en el cual podian venir verdaderas resoluciones

libertades para el Ayuntamiento, era primero que la
firmara la Real Audiencia para la primera.

El Alcalde se resistió porque no se acuerda
en esta cosa y debe la aprobación de esta clase de
negocios para cuando la Real Audiencia de su determinación
y que de la Comisión se acordó; pero cuando de
sido y no se dio gusto; los Reales no obstante sin embargo
la petición buscando la primera expedición para el
firmado del escrito de la Real Audiencia.

De lo que había responsabilidad y desde
un momento ya fui el primero en aceptarlas para
para ser con el Alcalde para aceptar con la misma
todas las responsabilidades.

¿Qué era la Comisión de este expediente? No voy
a contar en los muchos papeles que se plantaron
primero, porque lo dice el sistema y después porque es el
lugar oportuno para establecer un debate de estos puntos y
puntos, por incongruencia nuestra y mía, pero tan que
deje claro del estado de mi ánimo al tomar este expediente
y al abrir sus primeras hojas.

¿Era bueno para mí? No. Este expediente había
sido en primer lugar compuesto por este Alcalde en el año
de 1778.

En aquella época, y en ocasión de un proyecto
de reorganización del sistema, se buscó una base, la de la
responsabilidad del mismo, conminando a reformar y modificar
el sistema de las personas. El sistema de las personas de la
dicienda base.

Al presentarse esta proposición, al incluirse esta



286
sea por un Sr. Conde, el Alcalde le acepta de buena gana. ¿
cómo no? Como cuando sin fuerza se había de aceptar una
proposición que tendía a modificar un sistema tan importante
como este, y a ponerle a la altura de las principales capitales
de España?

El propósito en que se indicaba el Ayuntamiento no fue
el de la Real Audiencia, sino el de fijar una medida para la
comisión que consistía en cumplir las leyes de Real Audiencia, en
cambio de estas condiciones, para hacer el trabajo y ya con el
trabajo cursado a casa que no ha sido más de lo que se desea, y
que aquí se trata de cambiar el sistema completo, como
necesariamente de un negocio.

¿Hubo alguna vez algún Sr. Conde que el sistema
se adaptara sin embargo al Sr. Conde desde que la cosa era
tan buena, que como es natural vino a hacer gracia a la comi-
sión de los Sr. Condes, la fuerza y la fuerza pública, que no
hay que olvidar que este es un punto que influye sobre el de-
talle con un mayor interés que la ley.

La Real Audiencia estudió el asunto y entonces se emitió y
se tomó por principio que el sistema se cambiara a efectos.

Ello mismo lo que muestran estas negociaciones con tal
proposición, porque, hombres hábiles y conocedores de los escritos
de la ley, sabían que había un punto y que había un punto en
la Administración para que se modificara las subastas col-
en la forma que se ve en el fondo, puesto que por medio de
talos cambios, resultan las aplicaciones de los decretos.

De modo que en lugar de condiciones que tenía tal
sistema que en virtud de ellas, el sistema exactamente tenía
que ser el Sr. Conde.

¿Cómo está la natural abama, por el fue fue abo.
lado, no sin protestas y se otorgó la escritura de 10 de
Abril a favor de Pedro y Pedro.

¿Y dónde también los Principales que este asunto ha
suscitado no solo a la obediencia feudal sino a los términos
de justicia, y que estos los han tenido a decir que los Prin-
cipales que habíamos aquí, entonces, obraron bestia de la
más débil, insoportable; dice que aquella causa ha sido
la conclusión en la forma y manera que tomé los
Principales y algunos más, particularmente, conser.

¿Otra ha pasado de entonces? No una vez, que
Pedro y Pedro, a quienes no se les dio, pero que se debían
estar muy a bordo de capital, se relacionan por sus
deberes a buscar individuos que los sirven en tanto por
sus deberes, y tuvieron la culpa, según se dice y cuenta en
la escritura de sucesión del?

¿Continúa sus deberes en la forma que ahora en
el momento a una ciudad, mediante detención de sus
deberes, esta acción se malicié de haber pasado un pa-
so tal que hay que guardar inmutabilidad las condi-
ciones del contrato, porque habrían transcurrido los años in-
dicados que determinaba el deber de hacer esto.

¿El sucesor aquella ciudad en cuanto interior o
en que jamás debió presentar el Ayuntamiento, de la pro-
piedad de los servicios?

¿Otra se dice por algunos de los Principales; que
deseo de contrato mejor entre la ciudad de la ca-
pítulo y el Ayuntamiento?

¿Hay Principales envidiosos que se han unido



20



287

ellos eran que se dice, se tan vez y eschadadimio que no
hay manera de obtenerlo.

Me cobro que más haya abogado, porque el con-
trato está bien definido por el art. 1231 del Código civil,
que dice que los contratos están hechos en una o varias
partes, con el fin de obligarse respecto de otros, o de dar
alguna cosa, o prestar algún servicio.

¿Cómo dice de que esa ciudad se obligó a prestar
el servicio y el Ayuntamiento a pagarle, más lo está pagando
¿o por este un método de pagarle? ¿o por este un método
de pagarle?

¿O solo entendió que estos espaldas cuando según le
trato de tanta forma con el Ayuntamiento de Pedro me lo dijo:

En Ciudad cubrió a prestar los servicios de una manera
interior. De más los ha prestado no tengo para que hablar,
dejo al pueblo que sea el que el mismo fue.

¿O hablo cuando que esa ciudad debiera cumplir
con sus deberes para con todos los ciudadanos y no
por una parte, pero no tal el número de con-
sejeros, que el pueblo, no solo el actual, sino sus anteriores,
tuvieron que sufrir mucho y llevar la situación y favor
tanto a la abrogación de las disposiciones a favor de una
ciudad que de tal modo llenaba su necesidad.

¿Pretende esta que se le aporara la subrogación;
por el Ayuntamiento dice que no por causas que no es
del caso ahora, tales como la falta de facultades, sino de
necesidad de la escritura de constitución y otras cosas.

¿Otra se dice por algunos de los Principales que se han unido

Ayuntamiento de Madrid

si vinieran encaminados, habrían estado en silencio durante la primera etapa del funcionamiento de la Unidad, pero desde el tiempo que el ser que no se abstraba de los otros, ganaba fuerza sin duda, inclinados por hombres hábiles, que esta era una cosa de la cual todavía podía extraerse más fruto.

Se les hablaba a aquellos encaminados, que de una manera tan irregular lo habían sido, sobre el modo de una cosa de bastantes miles de partes por la interacción de sus detalles, pero que interaccionaban que esta era una cosa a la cual se podían dar otros puntos de vista.

En los encaminados se tienen interés en la retroacción y ellos mismos, sus amigos, sus superiores y sus superiores vienen a pensar del lado de adentro, que de buena fe, han sido con respecto a la Unidad, porque no querían que se les diera.

La Unidad, pues, tiene suficiente del estado de sus cosas, una de ellas la que tiene que debe desaparecer porque es imposible, porque la Unidad, esta mal formada, porque es imposible que se haga para que las cosas se conviertan, evitando los efectos de la interacción, no se tiene a efectos porque no hay fuerza en los materiales, desde los términos, ni los aparatos de síntesis de los actos, función de los, en escrito, nada, en fin, para la mejora del servicio, y hay otros, pensados por los que se abstraban de esta situación y dicen que esa Unidad debe desaparecer, mientras que una vez se abstran.



la retroacción, porque todavía los encaminados primitivos pueden hacer el segundo golpe al mismo.

En esta hora definitiva las Unidades, según todos venían con un deber que era Unidad de las cosas y cosas del, porque no más que los mismos, más.

Todo esto cubren a tener más cosas desde el momento que adolece el Ayuntamiento socialista o Agrario por el cual se debe a la Unidad un plazo de más cosas para hacerse en condiciones.

Para el señor Alcalde en relación y es claro que no tiene a pensar, una intención lo que puede hacer de bastantes y otros bastantes. Pero en caso de interacción, ¿quiénes pueden decir el Alcalde? ¿Quién la retroacción que han sufrido la Unidad, o mal abstracción y seguir a la Unión y Polos para que se encargaran del servicio?

En el primer caso, hubiera sido la opinión, sea que ha dejado incompleta todas las condiciones y el comportamiento en el hacer definitivo lo que es provisional? ¿Hay hay de por medio?

En el Alcalde dijo que la Unidad de la Unión, pero que se llama a la Unión y Polos, aquellos otros que de manera tan por regular, obtienen la reacción y que ha sido también mediante determinación de cantidad, y no se los tenía en condiciones de que volviera a hacer lo mismo?

¿Puede haber ninguna Unidad que pueda la Unión en su condición, si se una con definitiva con definitiva?

Quitar el Caudal de Romanos sobre esta
Nobleza, en mano no firmará una escritura que
ha sido objeto de un proceso.

¿Como iba á firmar una escritura que con-
tiene inmensa al quinquagésimo, como está á
este por veinte años, como anteriores algo que ha
sido objeto de la acción de los Tribunales y
de sucesos serenos del Círculo de S. M. alor-
que la opinión pública ha señalado por otro in-
fante probable para ser.

¿Que camino le quedaba al Noble? Solo
uno; decir, ni con unido, ni con otro, que todos los
dichos hanseo forma ninguno ha cumplido con su
deber; que alarga otra vez el tiempo al Supre-
maciento, que inmediatamente vuelva á hacerse
con pleito de bases que lucró de todos los de
Noble, haga que puedan concurrir á la subasta
necesitas quieran y puedan hacer el servicio en
audiencia.

En un punto está el Noble para decir
á la opinión pública que nada está en peligro
que hay interés ninguno en favor de la So-
beranía ni de los rectoriales, que no hay ningún
interés que el imperio de defender al pueblo
de Madrid.

Por eso he hecho el dictamen. Podrá ser
diciendo con razones más ó menos agudas que
siempre los abogados tienen en su mano; por lo
deber que está en el día á la otra posición de



20



289

deber y sin hallarse de responsabilidad si se vota el di-
tamen del Noble.

Señor Conjal: Esta ha sido una de las cosas
que más me ha extrañado, que habiendo Conjalos teni-
das que supran incurrir en responsabilidad por emitir un
voto á favor de lo que el Noble presentaba bajo su
forma.

Al decir que cuando natiere un acto como este que es
nada á la opinión pública, que no tiene más fin que recti-
ficar el curso de la moralidad y por el fin de que con-
traer responsabilidad legal, lo entienda en buen hora
porque para un importante si había llegado aquel objeto.

El Noble al tomar posesión del cargo declara
que la opinión pública actúan, como ya viene haciendo
en punto de un asunto, restableciendo el orden moral
de esta Casa; quera yo que este asunto que tanto ha
movido, desapareciera de una vez para siempre de esta
casa para que no fuera motivo de ludibrio y escarnio
de los Conjalos, y todo esto lo quisiera y lo quisiera por
interés propio; porque eso que el pueblo del Supremo
omite de el Noble y cuando legal lo fuese, ten-
para lo tiene el que lo pide.

Este es el fin que persigue el dictamen; por en-
tendido que los Conjalos volviendo la vista al pasado
cuando al presente, no olvidarán las sucesos leoninos ocu-
ridos de alguien que está por cima de los Tribunales de
España; son así tan augusto que es el soberano Tribunal.

de la opinión; y que aspiraran que ciertos servicios no pudiesen extenderse sin peligro; y que los que los emprendían, tenían aspectos o' dirigidos en ellos en virtud de su honor y justicia.

Que habia algo más que esto que se dijo, y que pudiera pasarse una sola línea de sustitución al Sr. D. Carlos: si bien existían ciertos hechos y hechos en virtud de los cuales el Sr. D. Carlos habia con sus señas tenidos y D. Carlos habian desahogado por completo del excedente; y que mediaba alguna que, cuando se le que en este caso puede hacerse, ya tomaba la sustitución de una nueva Sociedad, con sus capitales, intereses y acciones mas o' menos liberadas para permitir que este negocio diese una segunda vez, y esto es lo que se esperaba y por algunos se esperaba.

Como de aquí arriba se observa esta segunda vez. D. Carlos habia leído el voto particular y observó que fijó la abstracción en todo ello.

El Sr. D. Carlos dice en el dictamen, que si en la Sociedad, ni en Madrid y D. Carlos. La Sociedad del Sr. D. Carlos va al mismo fin, pero por otro por el momento. Con respecto de este voto, que dice: "ordenar a Madrid y D. Carlos, y en condiciones tales que puedan prestar el servicio; desde el servicio de los papeles y riego inmediatamente, por conductas el Sr. D. Carlos de tener medios para que se obliguen en las conclusiones que requiere el contrato, en lo que se acordaría que el Ayuntamiento habia meditado ya este plan, por dos veces."

Por lo verdaderamente extraño y sorprendente es que este mismo que se dice en el voto, se ha anunciado con ya bastante tiempo, y como se dice a una escritura pública celebrada en Madrid, previendo el acuerdo que el Ayuntamiento habia de tener sobre el voto: D. Carlos a ser a conocer este documento que explica todo lo que en la cuestión hay y mucho de lo que se dice en ella se ha dicho. No podría la situación en un momento, tendiendo presente el voto particular y las conclusiones, y si el documento que se ha otorgado ante D. Carlos, hace cosa de tres meses, por primera vez, habia sido otorgado de lo que iba a poder hoy, que ya sabia en aquella fecha la forma en que el Ayuntamiento habia de proceder, pues de otro modo no se podría, esta firmada y otorgada esta escritura.

En termino de la lectura del documento siguiente:

"Construccion de una parte en recuerdo de presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima titulada Socorro Industrial y Agrícola" celebrada en esta Corte el día dos del presente mes por escritura otorgada ante el Sr. D. Antonio, el Sr. D. Esteban Vera, como de esta escritura, nombre de edad, etc., quien comparece y obra en virtud de las facultades y autorizaciones que al efecto le confirió el mencionado Consejo de administración en sesión celebrada el día dos del presente mes, como se acredita en la copia autografiada del acta de dicha sesión que precede en esta acta a los señores D. Antonio."

Y de otro parte D. Esteban Vera, mayor de edad, industrial y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de las Infantas número 10, quien comparece y obra por su propio derecho y representación y con el carácter de Administrador en virtud del Sr. D. Carlos también vecino y naturalmente con este Sr. D. Carlos en aquella escritura celebrada ante los señores y obligados del dicho para con el Ayuntamiento de Madrid con independencia con los Sr. D. Carlos en virtud de un contrato al servicio de las obras y mantenimiento de esta escritura, que se firmó"

por la escritura de 13 de Abril de 1875, otorgada entre el Sr. D. Juan de
Paredes, Alcalde Prolongado en aquella época, de la Corporación municipal, el
Sr. Juan de Guzmán y el suplicante.

Dichos señores contratantes manifiestan que de consueño acordado
después de haber conferenciado detenidamente, han convenido en otorgar la pre-
sente escritura, en la cual se importa consignar los siguientes hechos y declara-
ciones para fijar, detallar y definir con toda claridad el objeto, alcance y
extensión de las obligaciones que en esta escritura se establecen.

En su virtud por el Sr. D. Pedro se declara lo siguiente:

1.º Las habiéndose anunciado oportunamente por el Ayuntamiento
de Madrid la subasta de servicios de limpiadores y fregas, distribución de he-
rreras, de agua de faves, aguas y recogida de excrementos en el interior
de Madrid, en día sucesivo al señalado concurrió a dicha subasta manes-
tamente con un presupuesto Sr. Carlos Tardes Espada habiendo sido adju-
dicado a nombre del señor y otorgado a favor de este la correspondiente
escritura de adjudicación.

2.º Las habiendo por el otorgante y el Sr. Juan de Guzmán de la parte
del que las concede la condición expresa del pliego de las facultades, trans-
currido el contrato celebrado con el Ayuntamiento de esta Corte a la Ciudad ge-
neral de Salamanca que se suscitaba en Bruselas por escritura otorgada
entre el Sr. D. Juan de Guzmán y el Sr. D. Juan de Guzmán y en virtud de un
transcurso la indicada Ciudad obtuvo la entrega formal del servicio,
que hasta el presente sigue desempeñando, si bien con el carácter de interinidad.

3.º Las según el hecho y notorio parece que el Ayuntamiento de
Madrid desiste de la actividad de proveer a su diligencia el servicio defini-
tivamente a la indicada Ciudad de Salamanca desahogado o no la trans-
misión del contrato y la subrogación de derechos y obligaciones que el Sr.
Tardes Espada y el señor, según queda dicho, suscribieron en favor de dicha
Ciudad, cuya decisión surge por las razones en defecto legales de que aducen los
estatutos de dicha Ciudad y en falta de cumplimiento de importantes con-
diciones del contrato, por lo cual se le ha concedido en último plazo a
fin de que dentro del mismo se otorgue un subrogación legal y con arreglo a
las condiciones del contrato de haberse celebrado.



4.º Las si llegase el caso, que parece muy probable, por las causas
que ha recogido el que habla, de que el Ayuntamiento de esta Corte no aporrase la
subrogación de dichos servicios y se entregase definitivamente el servicio a la
Ciudad general de Salamanca, el mencionado y en consecuencia se tendría
que otorgar además obligados por sí mismos a dictaminar los señores señores, con arreglo
de esta suerte en virtud con el Ayuntamiento de Madrid, en arreglo a lo dispuesto
en la condición 3.º del pliego de las facultades que vino para la subasta, en cuyo
caso otorgar ambos a cualquiera de ellos a su voluntad en posesión plena y con-
fianza de los derechos que adquirieron por virtud del mencionado contrato para la
prestación de los servicios suscritos.

5.º Las teniendo así en cuenta y bien cuando llega este caso, el otorgante
ha convenido con el otro contratante Sr. Juan de Guzmán y el Sr. D. Juan de Guzmán
que es del cargo de administración de la Ciudad general de Salamanca Industrial y Agrícola en
virtud de la misma, además de las facultades otorgadas y otorgadas, en caso de no
tener alguna y para cumplir con el contrato con el Ayuntamiento de Madrid,
todas las facultades, acciones y propiedades inherentes a un oficio público, así como
también las obligaciones de aquel al mismo.

El otorgante a efecto de lo que se le ha de hacer lugar en
derecho.

Otorga:

1.º Las si llegase el caso de que el Ayuntamiento de Madrid, in-
dulgencia la subrogación que el otorgante y el Sr. Juan de Guzmán tienen a favor
de la Ciudad general de Salamanca y otorga, la cantidad que dicha Ciudad
tiene pendiente para que se le entregue el servicio definitivamente, y en su con-
secuencia, haciéndose aplicación de lo establecido en la condición 3.º de las facultades
que se tuvieron en cuenta para la subasta, se reconoce al otorgante favor
que frente los mencionados servicios por sí mismo y Ayuntamiento, solo o en con-
junción con la Ciudad de Bruselas, el otorgante se obliga y compromete a
cumplir desde luego la prestación de los dichos servicios suscritos, así como el
favor que a la vez para suscribir el contrato, y aún cuando el Sr. Juan de Guzmán

quede conteste en escrito sujeta al requerimiento que con tal objeto se le haga.

32. Que para cuando luego el acto celebrado en la ciudad antes del otorgamiento de dicho y para entonces, todo y todo en forma de la Ciudad necesaria. "Comunidad Industrial y Agrícola" en vertientes de ninguna especie y en la más íntima forma, todo y cada uno de los derechos, acciones y facultades que le corresponden y puedan corresponder, en cuanto al contrato que celebró con el Ayuntamiento de Madrid de 13 de Abril de 1867, como colaciona esta misma a las cantidades que debe cobrar de la "Comunidad Municipal" y de los particulares, los reconocimientos de los mismos hechos a un contrato y al derecho de propiedad que, según el mismo contrato, le corresponden sobre las fincas, solares, parcelas y animales muertos, que tienen obligación de pagar y otras.

33. Que esta misma de derechos, acciones y facultades tiene el carácter de definitiva e irrevocable, en tal sentido, para que sea válida y eficaz, todo y cada uno de sus contenidos, sin que en ningún caso se pueda revocarse, dejarse, dadas la "Comunidad Industrial y Agrícola"; el otorgamiento de cualquier otro y obligo, bajo su más íntima reconocibilidad, a conservar y mantener durante el plazo máximo de treinta años, señalado en su contrato, con el Ayuntamiento de Madrid como contratista suyo, sin obtener de ellos, ni reconocer ningún derecho ni acciones, ni facultades con la revisión del contrato en cuestión, en fin, no a excepción alguna por sí misma y directamente, que pueda producir perjuicios, defraudados o litigios para la Ciudad necesaria.

34. Que para mayor puntualidad en el cumplimiento de este contrato de unión, para que tenga efecto todo y cumplimiento y para asegurar la observancia de la condición expresa del "plazo" de las facultades que con respecto a los resultados el deber de cumplir por el contrato y directamente en contrato con la obligación en todos los detalles y particular de la unión de derechos que por virtud de esta escritura se realiza, el otorgante confiere desde ahora y para siempre el mencionado contrato, todo y todo irrevocable, general y especial tan amplio como el otorgamiento de los reconocimientos necesarios y los acuerdos municipales que se adopten, puedan exigirse, a favor de la Ciudad necesaria, todo y todo

292
Por tanto del Consejo de administración de la mencionada Ciudad necesaria, y del que haga sus veces conforme a sus estatutos y reglamentos, sea cual fuere la persona que desempeñe su cargo, autorizando y facultando con plenitud en la adquisición de ningún género para que en el nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid con el Ayuntamiento de esta Corte, con el Alcalde Presidido por cualquiera otra "Autoridad" o "Representación" o sus equivalentes particulares que demanden la prestación de servicios de limpieza y de cualquier naturaleza, y demás que se relacionen con estos servicios, para que pueda y cobre de la "Comunidad Municipal" las cantidades que con arreglo a su contrato debe cobrar, y otorgadas para que cuando de los particulares o personas físicas de cualquiera de sus clases o facultades lo que debe cobrar en consecuencia de los mismos, todo y todo, que si que todas esas cantidades que pague en la vía de la "Comunidad Industrial y Agrícola" como de la propiedad y posesión de los mismos, todo y todo, para cuando con estos se ocupen en el trabajo de los mismos, todo y todo, a favor de la "Comunidad Industrial y Agrícola" para que pueda disponer libremente de su capital, a fin de cubrir todos los gastos, intereses y necesidades que originen la prestación de los servicios sujetos al contrato y al aprovechamiento de sus acciones, como que sea de los bienes y derechos físicos que se otorgan de la "Comunidad Industrial y Agrícola" para que formalice, todo y todo, los contratos de compra, venta, arrendamiento, permuta y de cualquier otra clase que sean necesarios o convenientes en cuanto a los servicios contratados y al mejor aprovechamiento de los bienes y máquinas físicas, para que establezca todos los servicios administrativos e industriales administrativos que considere convenientes así como también los reconocimientos jurídicos de todo lo civil o criminal que obtenga oportuno, incluyendo al efecto "Comunidad Industrial y Agrícola" para que designe y nombre todos los empleados y funcionarios facultados y administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de Madrid, y en una palabra, para que ejercite y cobre todos los derechos, facultades y obligaciones que al cumplimiento de sus deberes y puedan corresponderle como contratista del Ayuntamiento, cumpliendo estrictamente con la mayor exactitud y puntualidad, sin perjuicio de sus derechos, todas aquellas obligaciones y deberes que el contrato impone al mencionado Ayuntamiento de Madrid.

1884

3.º En un embargo de las establas en las celebraciones anuales, el abogado de Abajo y sus parientes, o abogado al efecto Sr. José Luis del Consejo de administración de la Sociedad anónima Triunfo Industrial y Agrícola, tan luego como esta se requiera al efecto, tales aquellos poderes y autorizaciones que por conveniencias administrativas hubiera sido necesario otorgar como subrogados de las facultades y autorizaciones anteriores y en virtud de las autorizaciones y facultades de este contrato de leasing.

6.º En caso de poder y autorización que por esta escritura se confiere por el abogado al Sr. Sebastián del Consejo de administración de dicha Sociedad, se encargarán individual y por sí de la administración de los terrenos, fincas, bienes, inmuebles, muebles y personales de la misma de donde sea otorgado, porque en tal entendimiento sería legalmente susceptible de crédito de los acreedores en la segunda ordenación de los acreedores, que la citada Sociedad ejercita los derechos y cumple las obligaciones que del hecho subsiste en virtud de otorgar, el otorgante declara que es en voluntad, y a él le obliga y compromete el no almorzar, mediar, o cosa que se hace sin que se otorgue tiempo ni se haga ningún modo de otorgamiento o mandato.

7.º En la parte que en virtud de esta escritura se entrega a fin de que no puedan ser jamás devueltos y depositados en garantía ni en ablacion o abstracción, de donde conste que comprende a toda obra de abstracción o de garantía de los acreedores, en el contrato en estos mismos de ellos.

El Sr. J. Esteban Pérez Grau con el carácter de Presidente del Consejo de administración de la mencionada Sociedad anónima y en virtud de la autorización por esta concedida,

firmo:

A.- Las acepta en todas sus partes la misma de hechos y de propiedad que en favor de la Sociedad anónima que otorgante, acabo de hacer con el carácter de representante del señor Sr. Insp. y de su representante de Madrid, el Sr. J. Esteban Pérez y Botí, como también acepta los hechos y el mandato que esta parte le ha conferido en el presente instrumento público:

B.- Las en la rehabilitación que rebota obliga a la rehabilitada Sociedad a cumplir todas las deudas y obligaciones que a los administradores



del contrato de 18 de Abril de 1885 otorgado con el Ayuntamiento de esta Corte otorgado en virtud del convenio de la Sociedad anónima de los terrenos, fincas, bienes, inmuebles, muebles y personales de la misma de donde sea otorgado, porque en tal entendimiento sería legalmente susceptible de crédito de los acreedores en la segunda ordenación de los acreedores, que la citada Sociedad ejercita los derechos y cumple las obligaciones que del hecho subsiste en virtud de otorgar, el otorgante declara que es en voluntad, y a él le obliga y compromete el no almorzar, mediar, o cosa que se hace sin que se otorgue tiempo ni se haga ningún modo de otorgamiento o mandato.

C.- Las en las rehabilitación que rebota, obliga también a la Sociedad anónima, mientras la misma que a él favor ha hecho el Sr. Pérez, se mantenga y mientras subsiste el contrato de mandato y otorgamiento otorgado en esta escritura a favor del Presidente del Consejo de administración de aquella a cumplir todas y cada una de las obligaciones que en el contrato de adjudicación de los terrenos declaradas en el entendimiento que como subsistente a dicha Sociedad, y de ningún modo, personalmente el Sr. Pérez las otras obligaciones administrativas de su carácter, o sea cualquier que por razón de su carácter u obligaciones en las prestaciones de dichos terrenos, fincas, bienes, inmuebles, muebles y personales que el Sr. Pérez, el cual otorgará en su caso libro de total responsabilidad personal por tales créditos.

A.- Las la Sociedad Triunfo Industrial y Agrícola, satisficrá con sus recursos propios y con lo que perciba de las aguas minimeales, por razón del contrato de adjudicación y de los particulares a quienes fueren asignados los terrenos de las fincas y heredades y los censales y gravámenes de las fincas, los de que deviene obligados, contándose también los censales, hipotecas, hipotecas, censales, honras, gravámenes, censales y otros de algún valor necesario para el buen desempeño de los tan respetados servicios, según lo establecido en los pliegos del concurso.

D.- Las la Sociedad Triunfo Industrial y Agrícola, como declarada

que a todo este momento se vió en la sesión que ha celebrado el Sr. D. Pedro de los Arce, presidente que preside el servicio de las oficinas de Madrid, presidia a explicar, los hechos como materia de hecho y de hechos de sucesos ocurridos en la fabricación de abonos en defecto a los agricultores, impidiendo sus trabajos en la zona de la Ciudad como perteneciente a la misma y a establecer también en las industrias que están enmarcadas en ellas.

S. - En la representación que se ha hecho a la mencionada Sociedad a cargo del Sr. D. Pedro, confundiéndose a los sucesos que a su tiempo acaeserá el Consejo de administración de la misma, y en consecuencia de la sesión de desahucio que ha efectuado, el mismo de abonos tanto de capital como de beneficios en el establecimiento y en las industrias que se refieren.

S. - En el punto más relativo en este acto al nombramiento de D. Carlos Benito de la mencionada Sociedad en favor del Sr. D. Pedro en el carácter establecido en el acta notarial de constitución de la Sociedad levantada por el infrascripto Sr. D. Pedro el día... y a lo prescrito en el art. 251 de los estatutos de dicha Sociedad.

El Sr. D. Pedro acepta en todas sus partes las obligaciones y obligaciones que en su favor lea enmendadas el Sr. D. Pedro, como Presidente de la Sociedad "Comercio Industrial y Agrícola", constituyéndosele a facilitar por su parte el que esta pueda llevar a cabo en todas sus actividades y actividades de la mencionada de Madrid, a buscar para de los recursos y actividades que pueden ser necesarios y a practicar personalmente todas aquellas gestiones que se le indiquen por la Sociedad con el mencionado objeto.

Terminada la lectura del documento, dijo la dicho Sr. D. Pedro que con respecto de los hechos, era cierto que no se de desahucio, sino la de fomento de la producción agrícola, de la que iba a encargarse del servicio, y ya había también que esta se la encargada de la misma mediante precio.

Después de esto, pero a nada queda por decir al Alcalde, sin solo recordarle que cuando en todas las cosas fijándose exclusivamente en los intereses de... ordinarios que tenía que defender, sin olvidar que en este acto documento en el que, de manera clara, se ve que debía ser personas ajenas a la Sociedad que en su caso había con los dividendos que aquí pertenecían, dar el asunto; que se había hecho una escritura teniendo precisamente por materia del contrato, lo que ha sido objeto de exco... particulares; y que en esta escritura, en que se ve de una era bastante preciso, se parte fehacientemente de la evidencia que desde y se da por un abono, el otro particular, del dictamen del Alcalde.

Se dijo más que decir esta Alcaldía.

El Sr. D. Carlos Benito dijo que dada la situación en que se encontraba el Ayuntamiento en consecuencia de este acto, no en embargo porque que la misma de que quedaba por resolver fue modificada en la siguiente forma: En el cumplimiento de la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y para los efectos del artículo 2.º del R. D. de 2 de Julio de 1853, la Alcaldía Presidencia en nombre del Ayuntamiento, había acordado de los hechos en la forma, tanto a el que en su caso se enmendaba a los intereses de la Corporación y a la prestación de los servicios.

El Sr. D. Fernando de Guzmán dijo que había oído todo el otro particular, no por su iniciativa en el sentido de nada, sino por ser voluntario a la incertidumbre que existía en el dictamen. Cambió su opinión muy aco... la propuesta del Sr. D. Pedro hecha al

firmante, la que á su juicio, dejaba todo vicio de responsabilidad para el Ayuntamiento y daba la completa libertad de acción á la Real A. Presidencia.

El Sr. Presidente manifestó que el sentir de la Real A. estaba bien definido en el dictamen más sus cuerdos y antes de dar fe de su dictamen, se le permitía aceptar la enmienda, que en realidad significaba el mismo fin, si así antes se insistían en no retirarla.

El Sr. Petrótillo significó que en vista de esta declaración de la Real A. de que sus propositos, como los de los firmantes de la enmienda, no tenían otro objeto que quitar de una vez el aspecto moral de esta cuestión que tanto perjuicio hacía al Ayuntamiento, quedaba desde luego retirada la enmienda.

Puesto á discusión el dictamen, y no habiendo podido la palabra ningún Sr. Concej. quedarán aprobadas la primera enmienda del mismo, acordada ya en el otro particular, y la segunda.

A la tercera de ellos se presentó la siguiente enmienda suscrita por los Sres. Gaspar, Ruiz Marqués y Fernández de Guzmán:

Los Concejales que suscriben, proponen á sus compañeros la siguiente enmienda:

En cumplimiento á la disposición en la cláusula 14.ª del artículo de acuerdo del convenio de las Cortes de 1808, el Ayuntamiento de Madrid



de acuerdo de la Real A. de 1808, para el cumplimiento de las leyes á que aquella Real A. se refiere y para las citadas del art. 23 del R. D. de 4 de Enero de 1808 en las pocas horas y espacio que quedaban más convenientemente á los intereses del Ayuntamiento y á la prestación de los servicios públicos objeto del referido convenio, á Causa Constitucional de Madrid á 11 de Diciembre de 1897.

El primer de dichos Sres. firmantes indicó como la propuesta tenía por objeto no innovar el libramiento que estaba acordado á la Real A. según el contrato; y no habiendo ningún otro Sr. Concej. que tuviera fe de la palabra, quedó desechada la enmienda en votación nominal por 49 votos contra 7 en esta forma:

Síes que dijeron No:

Amador, Cede de Gomez, Cede, Revuenda de la Vega, General de Rojas, Cede de Valladolid, Melchor Cantoral, Pedraza, Cede del Real de Calatrava, Cede de Liria, Sarago, Petrótillo, Rodriguez y Garcia Rodriguez y Siguel, Ramon de Santa Oña, Cede de Gomez, Cede de San Felipe, Villanueva y Cede de Vichob.

Síes que dijeron Si:

Arce, Barón, Amador de Guzmán, Cede de Castro, Lopez de Saldaña, Gaspar, Rodriguez Gilera, Ruiz Marqués y Villanueva.

Se dio cuenta momentáneamente de la resolución 6.ª de la enmienda suscrita por el Sr. Melchor Cantoral.

El Sr. Presidente indicó que los datos que había requerido el Ayuntamiento habían servido á ser

totalidad de la Sociedad en las habas puestas en
 votación y en vista de este resultado el Sr. Secretario
 Central volvió a convocar, readmiendo aprobada la
 conclusión 3.^a del dictamen que los votos en contra
 de los Sres. Amador, López de Balboa, Dico, Soto,
 Ferrández de Quirós, Navarro Costas, Pola-
 guez Peláez, Vilanova, Ferrández Aguirre, López
 de Castro, Maizá, Vidal y Rivero.

En definitiva fué aprobada también la
 conclusión 4.^a encha, las que terminaron sus votos
 los Sres. López de Balboa, Navarro Costas, Fer-
 rández Aguirre, López de Castro y Maizá.

Sele seguidos se dio lectura a una propo-
 sición presentada por los Sres. Conde del Moral de
 Calatayud, de Blake, de Bernal y de Torres, en
 que trata literal es el siguiente:

Al Excmo Ayuntamiento:

Los Concejales que suscriben pertenecen al Excmo Ayuntamiento de Ma-
 drid, en nombre que para en el caso de que por cualquier motivo fuese cesante
 de el actual contrato de arrendamiento de lampareros en los Sres. Tardes
 y Delso se honora por el Excmo de Alcalde Presidente al nombramiento
 de una Comisión mixta compuesta de tres Sres. Concejales, un Abor-
 tado y un Arquero o Limpio, para que en el impoconable pla-
 zo de treinta dias procedan a la formación del oportuno pliego de
 condiciones económicas administrativas y facultativas que se elevaren
 a la Gobernación para su revisión y aprobación a las Comisaría de
 2 de Diciembre de 1897.

Fue aprobada por la Presidencia, reconviniendo
 que se usen a ser en cumplimiento necesario e indispensable



de su dictamen, con lo que se legocha alijar cualquier docu-
 mento que aliguen indudablemente de que se intentaba hacer
 el servicio directamente en administración o entregarlo a
 la tanta a antiguos contratistas, por lo cual decíase que
 se formasen los nuevos pliegos bastante antes, y a ser po-
 sible, en un plazo menor de los treinta dias.

Se acordó igualmente por el Sr. Paraga en nom-
 bre de la Comisión 3.^a queda aprobada la proposición de
 referencia.

Continuó con la lectura hecha por el Sr. Conde
 del Moral de Calatayud, el Sr. Presidente ofreció en
 el presidente una copia legalizada del documento que
 había leído en esta sesión, de que queda hecho conste.

Seguidamente el Sr. López de Balboa sugirió
 si era procedente votar el voto particular de los Sres. Conde
 de Calatayud, el Sr. Presidente que no había hecho de hacerlo,
 una vez votado por la Sesión.

Se dio lectura del Sr. López de Balboa de que se
 trata en contra del dictamen por entender que no se ajustaba
 al R. D. de contratación de servicios, ni a la ley del contrato
 el Sr. Presidente invitó a hacer uso de la palabra a los Sres.
 Concejales que quisieran consignar alguna manifestación
 y no habiendo ejercitado ninguno este derecho, levantó
 la sesión a las 5 y 50 minutos de la tarde.

El Secretario. *Juan P. ...*
 El Presidente. *Ca. Remanet*

W. M. ...



20



Sesion ordinaria de 15 de Diciembre de 1897

Presidencia del Excmo. Sr.
Conde de Romanones.

Señores

- Amarala
- Arcebucho
- Belaga
- Bernal (Conde de)
- Clot
- Diaz Talca
- Fernandez Campa
- Fernandez Navarro
- Fernandez Tejada
- Gonzalez Rojas
- Lopez Anbrer
- Marquez Contreras
- Morales
- Moral de Cal (Conde de)
- Oliva de Zamate
- Rivera
- Ribera
- Rivero
- Rodriguez Garcia
- Rodriguez Miquel
- Ruiz Manguera
- el Marqués Espinosa
- Sanjaqui (Marqués de)
- Escobar (Conde de)
- Urteburu
- Valle
- Velasco (Conde de)
- Villanova
- Zozaya
- Miranga

Manifiestamos
acerca del acto de
lo anterior.

Se abrió a las tres y cincuenta
y cinco minutos de la tarde y leídas
el texto de la anterior con la lista de
los señores asistentes a ella, el Sr. Presi.
Marquez rogó se hiciera constar su
voto adherido al de los firmantes de la
enmienda que fue desechada, relati
va a que se instituyera en el dicta
men del asunto de las pizcas, el concep
to de que "se procederá a la inamorta
ción por el de que el Estado podría
incautarlos."

El Sr. Fernandez Campa pidió
constara su voto en contra de la con
clusión 3.ª del dictamen.

El Sr. Conde del Moral se ba la
brava interés de la pronunciación de con

inguará integramente en el acta el discurso pronunciado por el Sr. Alcalde, con motivo del mismo dictamen.

Aprobó también el Sr. Excmo. Sr. D. D. de que figurase su voto en contra de todos los acuerdos tomados con referencia al asunto se hicieran ya que a su debido tiempo no había podido consignarlo, por haberse superado.

Que habiendo pedido la palabra ningún otro Sr. Concejal quisó aprobar el acta, con las manifestaciones que se van expuestas.

El tanto al despacho de oficio

Se acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Excmo. Sr. Gobernador civil fecha 7 del corriente, remitiendo la sanción de el presupuesto ordinario del Casanuche para el ejercicio de 1897-98, formado por el Ayuntamiento en virtud de la autorización que le ha sido concedida por S. E. del Ministerio de la Gobernación, con objeto de invertir en obras de urbanización todas las cantidades oportuna

Aprobar el acta de la sesión anterior

Enterado de un oficio del Gobierno civil remitiendo sancionado el presupuesto ordinario del Casanuche para 1897-98



Aprobar el contrato de arrendamiento de las fincas de escuelas, Clavío de Coello n.º 41.

en caja como sobrante de ejercicios anteriores del Casanuche.

Aprobóse la renovación del contrato de arrendamiento de las fincas bajo y 3.º de la casa n.º 41 de la calle de Claudio Coello para que continúe en ella la escuela municipal que viene allí establecida, por el precio anual de 2.500 pesetas y plazo de cinco años, de conformidad con lo propuesto por la junta municipal de Inspección en oficio fecha 7 del corriente.

Voto en contra el Sr. Martínez Cortinares.

Publicar los estados de ingresos y pagos del 1.º trimestre del actual ejercicio.

Publicar en los periódicos oficiales las cuentas de ingresos y pagos verificadas en el primer trimestre del actual año económico, formadas por la Tesorería de Villa en cumplimiento de la Regla 4.ª de la circular del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de junio de 1886.

Adjudicar la subasta para suministro de maderas.

Adjudicar en definitiva a favor de D. Manuel Teruán y Lora, el remate de la subasta verificada para contratar el suministro de maderas de diferentes clases necesarias

Entomado de dos traslados
de residencia

en los servicios técnicos municipa-
les hasta 30 de junio de 1899, con la
hoja de 16 % en los precios tipos.

Quedar enterado de dos copias de
la Hoja de Residencia, fecha 6
del actual, dando cuenta del tras-
lado de residencia de los vecinos
siguientes.

D. José Canosa Soria, de la calle
de San Agustín n.º 4.º en Argüeso.

D. Fernando Ondoviz y Prieto
y familia, de la calle de las Puercas
n.º 10 en Vallecas (Madrid).

Orden del día Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones Sobre la mesa.

Se acordó como proponía la Co-
mision 2.ª en informe de 27 de 7 de
enero último, de conformidad con
el parecer de los Dres. Letrados Con-
sistoriales y la Contaduría, re-
conocer e incluir en el próximo
presupuesto a favor de D. Ciriaco
Gala, Ayuntamiento de Madrid



299

la casa de n.º 40, establecida en
la calle de Valdez Alvaro n.º 14, la
suma de 2.481'50 pesetas por inco-
municación de casa habitación desde
1.º de Octubre de 1888 a 30 de Junio
último, a razón de 9'25 % anuales y so-
tija de las 27'88 correspondientes a
los once primeros días de Julio último
con cargo al cap.º n.º 3.º del presu-
puesto en epígrafe; satisfaga en igual
monto a D. Narciso Barria Mellano
nombrado para regentar en propie-
dad la referida finca, con cargo a
la indicada partida y la suma de
37'32 pesetas que tiene devengada
desde el día 1.º de Julio al 30 de Fe-
brero último y las que devengue en
lo sucesivo entendiéndose que los in-
tercesados habrán de justificar pro-
piamente con los documentos debidos,
el pago de casa habitación de su
particular peculiar, durante las épo-
cas de residencia.

Retiran un informe
de la Comisión 2.ª

El informe de la Comisión 2.ª
fecha 3 del actual proponiendo
a favor de D. Ciriaco Gala

Solares A y B de la calle de Sevilla fue retirado, por el Sr. Lóráya, en nombre de Aguilar, en vista de haber manifestado el Sr. Tillaigosa que el expediente caducaría de varios defectos de trámite, tales como el de no figurar en el extracto el informe del Negociado, y no haber formulado voto particular alguno de los Jueces que no suscribían el dictamen, faltando a lo dispuesto en un decreto reciente de la Alcaldía; además de estar basado el dictamen en apreciaciones equivocadas, puesto que se suponía al Ayuntamiento en propiedad de las torres, mediante un convenio que no se había cumplido por la Corporación.

Retirar un informe de la Comisión 3ª

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de la Comisión 3ª, fecha 3 del actual proponiendo la baja en el Cuerpo de Bomberos de los individuos que excedan de la edad reglamentaria.

El Sr. D. Liba Talero, con siderando que las leyes, reglame



ntes injustos si su cumplimiento no se ajustara a medidas de carácter general, y de nuevo por tanto que se adoptara un criterio que a la vez estuviese dentro del reglamento y de la equidad, teniendo en cuenta los grandes merecimientos del heroico personal de bomberos, llamó la atención de la Alcaldía sobre la conveniencia de que por el Ingeniero Jefe del servicio se formara una relación nominal de los individuos que pertenecían al cuerpo, justificativa de la edad de todos ellos, a fin de que los que excedieran de la edad de 50 años, para ser a prestar servicio de bomberos, y los que estuviesen en esta situación pasando de la edad de 60, antes de ser objeto de una medida de rigor, quedasen dentro de las condiciones de inmovilidad, a que se refería el art. 42 del Reglamento, dada la inutilidad física del que se hallara en estas circunstancias.

El Sr. Carraga, Representante de la Comisión, manifestó que el

dictamen se había formulado con
sujeción a los deseos del Sr. Diaz
Tabero, excepto en tres o cuatro ca-
sos en que por falta de documentos,
no había podido someter la pro-
puesta hasta el presente. En quan-
to a la indicación de que debía
tenerse indulgencia con unos de-
fendidos que tantas veces ha-
bían arriesgado sus vidas, dijo
S. E. que este extremo era para
tenerlo en cuenta, por la Aca-
demia por no ser de competencia de
la Comisión.

Rectificó el Sr. Diaz Tabero
indicando que deseaba la forma-
ción de una lista completa de to-
dos los individuos del Cuerpo para
evitar que se adoptara una
medida que resultara favora-
ble para unos y no alcanzara
a los demás, que según man-
ifestaba la Comisión no figuraban
en este dictamen.

El Sr. Martínez Contreras
conforme con lo expresado,
por el Sr. Diaz Tabero, interesado



20



301

de la Comisión que retirase el dicta-
men, encaminado a la vez la conve-
niencia de que fuera simultaneo el
cese de los que estuvieran en tales con-
diciones y su colocación en otras de-
pendencias municipales.

El Sr. Párraga, dijo que no tenía
inconveniente en retirar el dictamen;
opinó que la Comisión de acuerdo
con la Aca-
demia, resolvería el asunto
en la mejor forma posible.

El Sr. Presidente manifestó que
nadie estaba más interesado que la
Aca-
demia en procurar por los indi-
viduos del Cuerpo de Bomberos, en
cuanto le concernía la clase de tra-
bajos que aquel tenía que realizar;
y que formando parte del mismo mu-
chos individuos que por su excesiva
edad y por sus condiciones físicas
no podrían para desempeñar en
absoluto el servicio, no había otro
remedio que cumplir el reglamento,
guardando alguna consideración
al personal que aun expediendo de

la edad reg'amentaria, pudieran ejercer un cargo en cualquier otra dependencia, puesto que de otra suerte se convertiría el Cuerpo en un año de beneficencia.

Usó' inmevemente de la palabra el Sr. D. Luis Talero insistiendo en que al acordar el cese de cualquier individuo debían adquirirse si la dependencia donde hubieren de continuar prestando servicio.

El Sr. Excmo.nte hizo constar que esto mismo se proponía por la Comisión y que no podía demorarse la provisión de las vacantes, estudiando a la importancia del servicio de cuyo incumplimiento sufrían las consecuencias el vecindario.

En vista de lo manifestado anteriormente el Sr. Carnaga retiró' el dictamen en nombre de la Comisión, en la inteligencia de que el Sr. D. Luis Talero había de ilustrar a la misma cuando se ocupara del expediente, ofreciendo este último Sr. Excmo.nte



Adquirir material con destino al servicio contra incendios

consumo que se menciona en los antecedentes, se creyerán necesarios.

Se dió' cuenta de otro informe de la misma Comisión y de igual fecha que el anterior, proponiendo la adquisición del material que a continuación se expresa, haciendo uso de la autorización concedida por la Superioridad en 8 de Abril del 1893, de las cosas designadas en el convenio celebrado a principios de dicho año y últimos del anterior, con la sola variante de que el mangaje sea pedido a la casa Dühring de Hannover, en el caso de que no sea necesaria nueva autorización del Sr. Gobernador civil y la de modificar el material que ha de contener cada carro, sustituyendo la tela de salvamento por un casco para fuegos en sótanos:

Una bomba de vapor de 100 litros a 2 Franceses	
gasto por minuto de la casa Hand	
Spawin	11.500'.
Una escala "pigeon" modelo 2	6.000'.
32 piezas de manga de lona superior de 10 metros de largo y 1'6" m de diámetro interior, unidas de la misma a metal, a 75 franceses	2.500'.

Inventiva 2025.

8 trozos de mangas de bouz y ga-
ma de iguales dimensiones a 170 1.216.
5 cinturones para los Carataes f^z
con hebra mienta a 20 francos 150.
135 d para el resto del personal
con mosqueton de menor a 26 5.070.
40 cartones para los miseria-
dous a 50 2.000.
40 respaldos fymall a 10 400 2.008.

Total del material au-
torizado puesto en Madrid 2005.
Suporte del cambio a 24 10 12.217.
Costos 10.269

5 carros de material y es-
calas puestas en la estación
del C. E. de Oporto a 1000 pias 5.000.
53.269.

Inventiva la cantidad que re-
sultó de diferencia habida las
60.000 pesetas consignadas en el
cap. 2.º art. 1.º del presupuesto de
partes vigente en la adquisición
de diez bicicletas: cuatro a 150 pias
y seis a 200 con destino a los ca-
pataces del cuerpo y aplicar el
resto a pago de partes de conduc-
ción y derechos de educación de



20
1917



303

los carros de material, cargándose el
depósito de esta suma no fuera suficien-
te a la partida de 6000 pesetas que fi-
gura en los referidos capítulos y artículo
para el transporte y adquisición de
material.

El Sr. Príncipe de Asturias consideró
innecesaria la propuesta hecha, toda vez
que esta misma operación de subasta
estaba concedida por el Sr. Gobernador
dos años antes, y en su virtud la H.
caldia había adquirido desde luego
por administración los materiales ne-
cesarios con cargo a la partida corres-
pondiente del presupuesto.

El Sr. Príncipe de Asturias sin
oponerse en totalidad al dictamen
se fijó únicamente en que existieran
muchos almacenes de donde podían
adquirirse las bicicletas para pro-
poner que acerca de esta clase de ma-
terial se abriera un concurso, a fin
de conseguir un resultado más be-
neficioso para el Ayuntamiento.

El Sr. Príncipe de Asturias opinó
que con sujeción al presupuesto reu-

210
cudo de 60,500 pesetas, formado este
manente por la Dirección del Cuerpo,
podian muy bien adquirirse los ma-
teriales de aquellas cosas, que mas
convenidas de hoy y que se habian
previsto de primitivo concurso
de obras de en Set de Noviembre de
1886, ateniéndose a los mismos pa-
rales fijados en el pliego de condicio-
nes que entoubo, Servicio de base, y
que no pudo tener aplicación por
la imposibilidad de invertirse en es-
ta obtención la elevada cifra de
338.777 pesetas, que se consignó en
aquella fecha por el presupuesto.

El Sr. Martínez Fontanar, ma-
nifestó también, lo que quisiera ver
puntualizadas las condiciones que
se vivirán para el concurso, que a
su juicio no podian ser las mis-
mas fijadas, anteriormente, por
referirse en esta ocasión la pro-
puesta, a objetos distintos. Asi
mismo hizo extensiva su propu-
sta verbal, a todos aquellos mate-
riales que pudieran ser adquiridos
por medio de concurso de diferentes



establecimientos.

El Sr. Carraga advirtió que las
mismas razones que existian para eli-
minar del dictamen la partida corres-
pondiente a las bicicletas, podian apli-
carse a los demas efectos, y en este caso
quedaría anulada por completo la
propuesta de la Comisión.

El Sr. Martínez Fontanar sig-
nificó que no habia tenido idea de sus-
tentar con su propuesta a la Comisión,
ni otro miramiento que el de procurar
la mayor economía para el Ayunta-
miento.

Brevis consulta de la presidencia,
quedo aprobado el dictamen, excepto
en lo referente a los correspondientes a la adqui-
sición de bicicletas, que debiera ser ob-
jeto de nuevo estudio por parte de la
Comisión y utilizando, si propuesta
del Sr. Martínez Fontanar el pliego que
servió de base al concurso anterior.

Se acordó como propia la Co-
misión 6ª en informe fecha 2 del corrien-
te, aprobar el presupuesto formado
por el Sr. Ingeniero Director de las
Obras Públicas y el importe de 47.937,25 pesetas,

Elaborar un presu-
puesto para obras de
urbanización en la
calle de Higuerales.

para recargar el aprimado e iusta
las cunetas, encintado, aceras y
pasos longitudinales en la calle
de Apallanes, con cargo al pre-
supuesto siguiente del G. n. en
su f.ª. 1.ª.ª.

Toto en contra el Sr. Termino
de Zaura.

De nuevo despacho:

Se acordó como proponia la Co-
mision 2.ª en dos informes fecha
6 del actual.

1.ª Reclamars de la Caja que
debe de depositar, haga entrega al
Sr. Secretario ejecutivo de la F.ª. n.ª.
de las consignaciones efectuadas por
varios industriales de la plaza de
la Cebada, deudores del arbitrio
sobre Romana de Vella, por figura
dichos de puntos a nombre del Sr. n.ª.
Simultaneamente, cuyo importe total
asciende a 2.380 30 pesetas.

2.ª Anticipar a los Inspectores
Interventores encargados de fiscalizar
la cobranza en las felatos, el ar-
bitrio establecido en sustitucion de
los de Aparcas y Romana de Vella

Reclamars de la Caja, qual de
debe de depositar los concubidos por
deudores por el arbitrio de
Romana de Vella

Abonar el 2% de interes por
recuperacion del arbitrio de
mercado y romana.



D.º

20



305

al disponer la Alcaldia Presidencia
por su decreto de 38 de Septiembre
ultimo, se encargara al amudatario
del Impuesto de Consumos de la ex-
cusa de concudacion, como misionacion
de los ingresos que realice, el importe
del 2%, debiendo hacer el pago a los
representados fijos vicarios por sus ma-
lidades, uterin, no se proceda en contrario

Apeticion del Sr. Termino de
Zaura, quedo sobre la mesa en in-
forme de la Comision 2.ª fecha 3 del
actual, proponiendo la concecion de
licencia para la abertura de una ca-
beneria en la calle de Jordan n.º 3.

Se acordó como proponia la refe-
rida Comision en tres informes de igual
fecha que el anterior.

1.ª Conceder permiso a D. Domingo
Parrodo para establecer un depósito
de bras y carbones en la casa n.º 2 de
la calle del Puerto de la Mata, abonau-
do previamente los derechos consigna-
dos en presupuesto por la mencionada
licencia y con arreglo a las prescrip-
ciones que determinan las Ordenes

Sobre la mesa en
informe de la Comision
2.ª

Licencia para con-
ceder, Home de la
Mata n.º 2

Licencia para carbónica,
Bolsueta 15.

nauicas municipales, las plazas y memoria presentada.

3.º Conceder licencia a D. Salvador Domingo Martín, para establecer una carbónica en la casa n.º 8 de la calle de Bolsueta, con arreglo a las prescripciones que se expresan en las Ordenanzas municipales y previo pago de los derechos correspondientes.

Del id. Hartzenbusch 1.

3.º Conceder licencia a D. Guisepio Alonso para establecer una carbónica en la casa n.º 7 de la calle de Hartzenbusch, por traslado de la que tiene instalada en el n.º 3 de la misma calle, con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y previo pago de los derechos consignados en presupuesto.

Imponer multas a la Sociedad de Saneamiento por faltas en el servicio de limpiezas.

Se dio cuenta de los informes de la misma Comisión, fecha 19.º de Noviembre último los diez primeros y 13 del corriente los treinta y dos restantes, proponiendo la imposición de multas a la Sociedad de Saneamiento, por varias de



36.500 pesetas, por faltas cometidas en el servicio de limpiezas, a razón de 50 pesetas cada una en los días 3, 6, 7, 8 de Febrero, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de Noviembre últimos, entendiéndose que este acuerdo se adopta con las mismas reservas y en igual forma que se dispuso en 19.º de Octubre último, con ocasión de otros expedientes a su obra.

El Sr. Portuñal Contreras, dijo que en virtud de la Sociedad de Saneamiento no estuvo obligada por vínculos de derecho con el Ayuntamiento, hasta el día de su voto favorable a la imposición de multas a aquellos, pero que ha habido desaparición y cesado dichos vínculos. Dadas las actuales relaciones jurídicas, entre ambas entidades, procedía, a su juicio, que antes de resolver sobre la cuestión que hoy por hoy era poco clara, y sin perjuicio de absolutamente nada sobre el hecho de la imposición de multas, se oyerá el parecer de los señores Comisionales, con lo cual quedaría garantido el acuerdo.

do que se adoptase.

El Sr. Lopez de Salboa expuso analogas observaciones, manifestando que ya en el seno de la Comisión y en sesión del Sr. Rodriguez Plaza sostuvo este mismo criterio contra el de otros dos de los Sres. Vocales de la misma, que optaron por la presentación del dictamen.

El Sr. Presidente consideró que el hecho de la no aprobación de la subrogación a la Sociedad aludida, no podia tener efecto retroactivo; siendo de advertir que las multas se referian a época en que existian relaciones jurídicas, entre aquella y el Ayuntamiento; y añadió que no solo era necesario sino conveniente que en la Sesión de hoy se acordara lo propuesto por la Comisión, pues de igual modo que la Sociedad podria venir repitiendo contra el Ayuntamiento, era preciso que esto se hablara en condiciones de poder repetir contra



20



307

la Sociedad, por lo mismo que se habia reincandidado del servicio

El Sr. Carraga defendió el dictamen, manifestando que no se accedió a lo pedido por los Sres. Lopez de Salboa y Rodriguez Plaza, por que el asunto era de idéntica naturaleza a otros en que fueron vidos ya los Sres. D. D. Dijo que las multas se aplicaban como castigo a las faltas cometidas por la Sociedad en el tiempo en que tenía obligación de cumplir sus compromisos; y que todavía habia que presentar al Ayuntamiento otros tres o cuatro expedientes semejantes, que tenía en estudio la Corporación.

El Sr. Martinez Gutierrez expuso que sin ser su ánimo crear dificultades a la aprobación del asunto en esta Sesión, le bastaria como solución, que los Sres. Concejales que a la vez eran Sres. D. D. D. significaran su criterio.

Respondiendo a esta invitación

Ayuntamiento de Madrid

misión de la palabra los D^{os} Fr^{es} Petrotillo, Inuiola, Tillanueva, y Diaz Talero, opinando los dos primeros en el sentido de que correspondiendo estas multas a la época en que existían vinícolas, se debería votar la Sociedad y el Ayuntamiento no existan, ni convenientemente, alguno en acordarlas, como se acordaron también otras semejantes.

El Sr. Tillanueva dijo que no consideraba preciso el informe de los Señores Consistoriales, que ya lo habían emitido en otros expedientes; pero que advirtiéndole que las multas se fundaban en incumplimiento de un contrato, cuya existencia y eficacia, se está afirmando mil veces la Comisión y negaba otras, él se veía en el caso de tener que votar en contra.

Manifestó por el Sr. Diaz Talero que no como Letrado, ni como J^{udice}, sino simplemente como Concejal votaría también en contra del dictamen habida cuenta de las circunstancias actuales

de estos asuntos; el Sr. Martinez Contreras dijo que, teniendo para él más valor su criterio particular y el del Sr. Diaz Talero que en ninguna ocasión podía desprenderse de su calidad de procurador J^{udice}, votaría así mismo del propio modo que este Sr.

Y después de rectificar el Sr. Carraga insistiendo en la procedencia de la imposición de las multas, se acordó aprobar el dictamen.

Votaron en contra los D^{os} Diaz Talero, Ruiz Nájera, Martinez Contreras, Fernández Campa, San Martin J. Estava, Tillanueva, Pisco y Lejor de Salboa.

Se acordó como proponía la Comisión si en seis impresos fecha 3 del corriente

1^o conceder licencia a D. Mariano Aparicio, en representación del Sr. Marques de Castro Urna, para demorar parte de la casa n^o 99 y 101 de la calle Mayor, por hallarse comprendida en el nuevo proyecto de alineaciones y rasantes del final de la citada calle y en estar se

Licencia para demora
de parte de la casa
n^o 99 y 101 de la calle
Mayor

minuz, y descontinuar la interuencion de perjurios a que alude la representacion del expresado Sr. Marquis, reuocándose esta Epouision el derecho a proponer con oportunidad la denuncia de la parte de finca que ha de ocupar la calle nueva, cuando dicha casa sea adquirida para tal objeto, con lo que podran terminarse y restificarse las alineaciones de la referida corda y autorizar la reconstruccion proyectada a por su propietario.

Señala para constructores una casa, paso de Huelgas n.º 23

2.º Conceder permiso al Sr. Don Don Marquis de Uquijá para construir una casa de nueva planta en el solar n.º 3 del paso de Resoleros, con arreglo a los planos y memoria presentados y de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto municipal de la Sección.

Del sol. barrio de la Salud (Humildana)

3.º Conceder licencia a D. Antonio Miguel Barrios para construir una casa de planta baja en un solar situado en el barrio de la Salud (Humildana), con sujecion a los



planos y memoria presentados y propia conformidad del mismo paso con la cláusula establecida para las construcciones en el extrarradio.

Del sol. calle de Lorenzo (Humildana)

4.º Conceder permiso a D. Francisco Remiro para edificar una casa de planta baja en un solar sito en la calle de Lorenzo, barrio de la Humildana, con arreglo a los planos y memoria presentados y de sus condiciones expuestas en el informe anterior.

Del barrio de San Isidro (La Alameda)

5.º Conceder licencia a D. Ramon Guerrero para aumentar dos pisos a la achilá, planta baja de que consta la casa n.º 9 de la calle de la Alameda, con vuelta a la de la Revueta y Gobernadores, con arreglo a los planos y memoria presentados y a cuanto prescriban las Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Reserva el dueño de la casa n.º 27 del paso de la Virgen del Platero

6.º Proceder al derribo de la casa n.º 27 del paso de la Virgen del Platero, puesto por hallarse en estado de ruina.

inminente según informa el Sr.
Arquitecto municipal de la J.^a Se-
cción, en cumplimiento de lo prescri-
to en el párrafo 3.^o del art. 6.^o
de las Ordenanzas municipales que-
dando los materiales apestos a los
gastos que origina la demolición
que se llevarán a cabo por los bom-
beros de la Villa, con las precau-
ciones más convenientes para la se-
guridad del tránsito.

De acuerdo como proponía la
Comisión 6.^a en tres impreses fe-
chas 3.^o del corriente.

1.^o Reponer en sus respectivos
cargos a D. Manuel López Douate,
Oficial 2.^o con 2000 pesetas annua-
les y D. José Molero, Escribiente
con 800, destinándolos a los tra-
bajos de liquidación de créditos
propiarios del Ensanche,
en virtud de la orden guberna-
tiva de 11 de Setiembre último,
retrotrayendo su revoición a la
fecha del 1.^o de Julio del año do-
tual, y abonar los haberes serui-
gatos por dichos funcionarios.

Reponer en sus puestos a
dos empleados del Ensanche

y los que en adelante deben percibir
con cargo al cap. 1.^o artículo único
Suplementos del vigente presupuesto
del Ensanche.

2.^o Reintegrar a D. Mariano
fratal a la categoría que anteriormente
desempeñaba, elevando al efecto la
plaza que hoy desempeña de Escribien-
te, en la Dirección de Tierras públicas,
a la de Oficial de 4.^a clase con el ha-
ber de 2000 pesetas annales, y que con-
tinue dicho funcionario desempeñan-
do sus servicios en la misma depen-
dencia que viene formando, satis-
faciéndole la diferencia de haberes
correspondientes al actual ejercicio,
entre 1800 y 2000 pt. con cargo al cap. 1.^o
del vigente presupuesto del Ensanche,
y consignar los atrasos que le
correspondan percibir en el primer
presupuesto adicional si se resultan
que se forme, todo en cumplimiento
de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Go-
bernador civil en 20 de Junio de 1876.

3.^o Seindicar una parcela
de 6245 metros cuadrados de terreno
propiedad de la Villa a los solares

Reintegrar en su
categoría a un em-
pleado del Ensanche

Reintegrar en su
categoría a un em-
pleado del Ensanche

que posee D. Enrique Brown
en la f^{ta} zona del Guanche, con
fachada a las calles de Maga-
llanes, San Rafael, San Bernar-
do y Meléndre Taldes, previo pa-
go de 333³/₄ pesetas que debían
ingresar en los fondos del Guanche,
previa expedición de las certifica-
ciones posesorias correspondientes
que una vez inscriptas en el Re-
gistro de la Propiedad, habrán de
servir a la Villa como título para
su transmisión al interesado.

Proposiciones

Se dió cuenta de la suscripta
por los D^{os} Francisco Rojas, Juan
de la Vega y Diak Talves, cuyo
tenor literal es como sigue.

"Los Excejales que suscriben tie-
nen el honor de presentar al Excmo. Ayun-
tamiento la siguiente denuncia en
contra de la presentada por el Sr. Bal-
boa, acerca del alcantarillado de las
calles de Gueman el Bueno, Pórru
que San Pedro y otras, que en
lugar de ser añadida la calle de

Pasen a la Comisión res-
pectiva una proposición
relativa al alcantarillado
de varias calles del Gu-
sanche.



20
INT.



311

Galileo suav antes las que marca el expen-
diente hecho con bastante antelación si
está en Madrid, 9 Diciembre de 1897.

El Sr. Linares Talves, por encargo
del Sr. Gonzalez Rojas, que habia teni-
do que ausentarse de la sesión, depu-
dió la proposición.

Impugnada por el Sr. López de Bal-
boa, y habiéndose en que acordadas ya
por el Ayuntamiento las obras de alcan-
tarillado de la calle de Galileo, por haber
reconocido la conveniencia se hacen así,
no podía aprobarse una proposición
detructiva, si dejara sin efecto un acor-
do firme del Ayuntamiento.

El Sr. Antonio Fontana, consultan-
do también con el Sr. a una propuesta del
Sr. Linares Talves que habia luego las
indicadas otras que ya se estaban eje-
cutando en virtud de lo acordado y des-
puesto por la Alcaldía. Pensemos, no
podrían ser suspendidas en modo alguno,
pero que habiéndose ahora solo se tener
o no en consideración la proposición,
si cuyo acuerdo favorable a nadie se
oponía, seguramente, podía auti-

512
a par de que cuando pasara a la
Comisión de Emancipación para su estudio,
se examinarán sus esfuerzos a que
sobre la base de la proposición de las
trabajas en la calle de Galileo, se
realizaran también en las otras
calle a que se referia la proposición,
toda vez que existia crédito para
ello, y en otro caso se procuraria
habilitarlo.

En lo seguido y previas algunas
rectificaciones, se acordó tomar en
consideración la proposición y que
pasara a la Comisión respectiva,
notando en contra el Sr. Ceballos de Barba.

Se levantó el Acta a las
seis y cuarenta y cinco minutos.

El Presidente

(de Manuel)

El Secretario

Martin C. de Rivas

Jos. de la Cruz

En este Acta



Sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 1897.

Presidencia del Excmo Sr.
 Conde de Romanones.

Señores

Alonso Colmenero
Arceola
Breschano
Catalaño
Bernal (Conde de)
Bor
Díez Talas
Droste
Española Campa
Fernando Guviana
González Rojas
Hernández Aguirre
Jara de Soto
Lopez Navila
Lopez de Ballaen
Martinez Cantanas
Masavi
Medrano
Miral de Sola (Conde de)
Sáez de Lavata
Torres
Toro Carrero
Truelo (Marques de)
Vasallo
Velasco
Riesco
Rodríguez Girona
Rodríguez Menéndez
Rodríguez Velasco
Rosa
San Martín de Lara
San Juan (Marques de)
Sandoval (Conde de)
Sandoval (Conde de)
Urbano
Villarreal
Villanueva
Zaragoza
Zúñiga

Abrotan el acta de la sesión anterior del lugar la ejecución de subasta de

Se abrió a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, dándose lectura del acta de la sesión ordinaria anterior celebrada el día quince de del actual, con la lista de los señores asistentes a ella, que fue aprobada.

Amos al despacho de oficio

Se dio cuenta de una comunicación del Excmo Sr. Gobernador civil, fecha 17 del corriente, por la que se comunicaba con el dictamen de la Comisión provincial en el expediente inscrito por el Ayuntamiento con motivo del suministro de combustible para los cilindros compresores de tracción pública, tomados por el Ayuntamiento de aguas de Amaniel, ha resuelto de lugar la ejecución de subasta de

Entendido y a la Comisión respectiva en oficio del Sr. D. Juan civil de un ganadero la recepción de subasta solicitada, para adquirir la misma de educhingible.

citada por dicha Corporación municipal en vista de no aparecer in-
terés el anuncio como si día de au-
ticipación de que de número el
S. D. de A. de Enero de 1883.

El Sr. D. López de Balboa rogó a la presidencia, fijara su atención en que unas veces por falta de asistencia de los Dtos. significados para prender las subastas y otras por falta de los suplicantes, no podían verificarse aquellas si se debió de tiempo ocasionando graves perjuicios tanto a los intereses municipales como a los particulares y dando ocasión a que la Superioridad de expresaría con sobrada razón en los términos en que estaba redactada la comunicación de que se había dado cuenta. En su voto en interés de la presidencia procurara evitar la repetición de estos casos, amonestando a las personas que hubiesen tenido la culpa de no haberse verificado en debida forma la subasta de que quiza hecha mención.



Recordando el Sr. Presidente que en realidad cada subasta suspendida irrogaba un perjuicio grandísimo al Ayuntamiento, así en sus intereses como en lo que respectaba a la seriedad de la Corporación, dió seguridades de que siempre que ocurriera un caso como el presente, exigiría la más estrecha responsabilidad imponiendo los comités que estuviesen dentro de sus atribuciones, sin perjuicio de adoptar las disposiciones necesarias con motivo del expediente citado.

No habiendo otro Sr. Concejal que hiciera uso de la palabra, el Ayuntamiento quedó enterado de la subasta comunicada y que para a la Comisión con correspondiente.

Entendido de don Juan López de Balboa

Se acordó quedar enterado de los oficios de la Alcaldía Presidencia, fecha 15 del actual, dando cuenta de traslado de rendición de esta Corte de los vecinos siguientes:

D. Santiago de la Cruz Afonso, de la calle de Horta 176 a 176 la (Navarra)

D. Luis de Serrano Pardo, de la calle

de f. do. n.º 23, 25, y 27 a' Zaragoza.

Orden del día

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Sección para carbonería,
calle de Tordain n.º 1 y 2.

Se acordó como proponía la Comisión 3.ª un informe fecha del corriente, conceder permiso a Don José Tarque Winter, para establecer una carbonería en la casa n.º 4, 3 de la calle de Tordain para pago de los derechos correspondientes, y con arreglo a las prescripciones que determinan las vigentes Ordenanzas municipales.

De nuevo despacho.

Sobre la mesa un informe de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos.

Aplicación del Sr. Carraya que está sobre la mesa un informe de las Comisiones de Hacienda y Presupuestos, remitida, fecha 16 del corriente, proponiendo la Comisión de obligaciones municipales para liquidar los créditos de Resultos.

Reunión personal para reunión de Comisiones en las Casas del extramuro.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión 3.ª fecha 18 del corriente proponiendo de conformar



315

unidades con lo susinado por la 1.ª Junta y con lo prevenido en el n.º 2.º, se los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en 26 de Marzo anterior, como complementario del Reglamento del Cuerpo de empleados municipales, el nombramiento de ocho Jueces-recareadores, con el haber anual de 2000 pesetas y prensa, fianza de mil pesetas, en efectivo metálico o papel de los bancos municipales, o del Estado, a favor de D. Baltasar Garcia, D. Galo López Gil, D. Leopoldo Hernandez-Agero, D. Francisco Bohigas, D. Esteban Sobue, Don Ricardo Ferrero, D. Juan Zubillo y D. Manuel Garcia Lopez, e igual número de Auxiliares y Apoyadores con 150 pesetas anuales a favor de D. Enrique Espinosa, D. Carlos Montero, D. Julio Minvié Bucabas, D. José Lanas, D. Joaquín Orrio, D. León Sacur, D. Manuel Rodríguez, y D. Juan Octavio Martínez, quienes habrán de supervisar antes de la toma de posesión el correspondiente examen, al solo y único efecto de que acrediten la aptitud necesaria para

de folio n.^{os} 23, 25, y 27 a' Zaragoza.

Orden del dia

Asuntos y expedientes dictaminados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Asiento para carboneria,
calle de Tordau n.^{os} 1 y 3.

Se acordó como proponia la Comisión 3.^a en informe fecha del conuente, con el deber permiso a Don José Tarquez Ynter, para establecer una carboneria en la casa n.^{os} 1, 3 de la calle de Tordau p.^{er} pago de los derechos correspondientes, con arreglo a las prescripciones que determinan las vigentes Ordenanzas municipales.

De nuevo Despacho.

Sobre la mesa un informe de las Comisiones de Hacienda y Cremples, remuda, fecha 16 del conuente, proponiendo la emisión de obligaciones municipales para liquidar los créditos de Resultas.

Retención del Sr. Carraya que de sobre la mesa un informe de las Comisiones de Hacienda y Cremples, remuda, fecha 16 del conuente, proponiendo la emisión de obligaciones municipales para liquidar los créditos de Resultas.

Noticia personal para comisión de Consumos en la sesión del extramuro.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión 7.^a fecha 18 del conuente proponiendo de confor-



315

midad, con lo informado por la 7.^a Comisión y con lo prevenido en el n.^o 1.^o de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en 26 de Marzo anterior, como complementario del Reglamento del Cuerpo de empleados municipales, el nombramiento de ocho Jueces-recaudadores con el haber anual de 2000 pesetas y prima para cada mil pesetas en efectivo metálico o papel de las deudas municipales, o del Estanco, a favor de D. Baltasar Garcia, D. Gale López, fil., D. Leopoldo Hernandez Aguirre, D. Francisco Bohigas, D. Esteban Sobrino, Don Ricardo Herrero, D. Juan Gubillo y D. Manuel Garcia López, e igual número de Auxiliares y Apuradores con 300 pesetas anuales, a favor de D. Enrique Espinosa, D. Carlos Fontes, D. Julio Simón Bucar, D. José Luis, D. Florentino Casero, D. León Sáenz, D. Manuel Rodríguez y D. Juan Ortiz Espinosa, quienes habrán de sufrir antes de la toma de posesión el correspondiente examen, el todo y en caso de que a reditanda de título necesaria para

el desempeño del cargo que solo con-
fere, entendiéndole que estos no son
brazos ni de haber con carácter
de interinas y solo para la recauda-
ción del impuesto de consumos en
las zonas del extramadrío y sin se-
rleche a alguno de los beneficios del re-
glamento de empleados municipales,
en atención a que por su natura-
leza no pueden ajustarse a las pres-
cripciones del mismo, a tener carac-
ter transitorio por cuanto se funda
de que el Ayuntamiento accede
su definitiva la forma de arriendo
del inmueble en las zonas del extrama-
drío y a la urgencia en realizar el
servicio de que se trata.

El Sr. Martiñex Guitiérrez, sug-
nificó que la Comisión en su re-
solución venía a reconocer de acuerdo
con lo manifestado por él en una
sesión anterior, que estos nombra-
mientos no podían disputarse de
los beneficios concedidos por la Se-
cción 3ª del reglamento de empleados,
añadiendo que le importaba con-
signar esta circunstancia, para



demostrar que sus indicaciones no ha-
han obedecido a un mero capricho, y
solo todo para que el Ayuntamiento
de comunicara de que los citados nom-
bramientos no podían tener carácter de
finitivo, sino interino, del mismo modo
que era interina la recaudación de la
renta en la forma en que venía hacién-
dose, hasta tanto que la Alcaldía pro-
pusiera los medios para los cuales se
hubiera de realizar, en cumplimiento
del acuerdo recaído sobre una sumien-
da justificada, del Fondo del Real
de Calatrava.

El Sr. Conde del Real de Calat-
rava manifestó que al presentarse este
dictamen por la Comisión 3ª había
recabado para la de posesión interior
el derecho de propuesta, extendiéndose
al párrafo 3º del reglamento de em-
pleados, en donde ha sido determinada.
Indicó que era exacto lo dicho por
el Sr. Martiñex Guitiérrez y rogó se
aprobara el informe de conformidad
con lo propuesto en el mismo.

6º ha hecho pedir la palabra a
ninguno otro Sr. Concejál, el Sr. Junc-

Combar en Comibante
temporero de Secretaria

Comunite asi lo acordó.

Se dio cuenta de otra propuesta de la misma Comision y fecha, proponiendo el nombramiento de D. Juan Antonio Gutierrez para Comibante temporero de la Secretaria con el haber anual de 800 puestas, de conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Reglamento de empleados municipales.

El Sr. Martinez Gutierrez manifestó su deseo de conocer si estaba en vigor un acuerdo municipal, por el cual se concedia preferencia para ocupar las plazas cuyo sueldo fuese menor de 800 puestas, á los soldados inutilizados de las guerras de Cuba y Filipinas, considerando que habia ocasionado aberración en la actualidad para dar cumplimiento al acuerdo. Asimismo rogó á la Comision de seriviera manifestar las razones que hubieran mediado para proponer el nombramiento con caracter interino, puesto que tratándose de una vacante, mas natural era, á su juicio, que el Ayuntamiento tuviese la libertad para proveerla definitivamente.



317

El Sr. Villanova dijo que aunque efectivamente existian muchos acuerdos en el sentido de dar cobracion preferente á los soldados del ejército de Cuba y Filipinas, la observación hecha por el Sr. Martinez Gutierrez era justa, muy bien en estos momentos si se propusiera un nombramiento definitivo, mas no se acordará, en go suficiente. Si el que la Comision se hiciera cargo de lo expuesto.

El Sr. Conde del Solar de Calatrava expuso que el nombramiento se proponia con caracter de interino, por ser un temporero el que lo desempeñaba, puesto que en otro concepto no podria tenerse en atencion á que el sueldo era menor al de los Auxiliares de la Armada que fijaba base en el escalon del cuerpo de empleados.

Volvió el Sr. Martinez Gutierrez, que tratándose de una plaza dotada con 800 puestas, que estaba incluida en el escalon de empleados, si virtud de una proposicion del Sr. Conde de Toreno, debia acordarse el nombramiento con caracter definitivo, ó por lo



con el haber anual de 17,000 puestas.

De acuerdo como propusiera la Comisión de 27 de los informes fecha 13 del actual, el primero y 14 del mismo mes el 2º

1º Aprobar los estados de distribución de fondos formados por la Contaduría de Faltas para el próximo mes de Enero, por cuenta del presupuesto ordinario del Interior, en la forma siguiente:

Alrededor de los estados de distribución de fondos para el mes siguiente.

Capítulo	Ingresos	Puestas	¢
1º	Propios		337 26
2º	Movidos		458 33
3º	Impuestos		199,941 23
4º	Beneficencia		3919 06
5º	Industria y pública		" "
6º	Corrección pública		31 51
7º	Extraordinarios		74,355 85
8º	Recuentos		24,155 66
9º	Recursos legales para cubrir el déficit	Arbitrios 152 35 y 55 Id. de Impuestos y arbitrios de consumos y peaje	216,350 "
10º	Reintegros		142 33 08
Total			2444,038 46

mejores determinaron el tiempo que hubiese de durar la interinidad para evitar que esta se prolongara ni se fuera aumentada.

Por lo siendo miqun otro de la vez que hubieran sido de la palabra, quedó aprobado el dictamen.

De acuerdo como propusiera la referida Comisión en los informes de igual fecha que los anteriores

1º Admitir la dimisión del cargo de Auxiliar del Negociado Especial de Estadística, de L. Scarpini Masur y Noveno, y nombrar para ocupar este vacante a D. José M. Pinto y Maldonado, con el haber anual de 1500 puestas, en estudio de este nombramiento con carácter de temporero con arreglo a lo prevenido en el artº 7º del Reglamento de empleados municipales.

2º Aprobar el nombramiento de D. Luis Baralot de Hoy, para el cargo de Escribiente temporero de la oficina de Cuantías si viviera de lo prevenido en el artº 7º del Reglamento del Cuerpo de empleados municipales.

Admitir la dimisión de un Auxiliar de Estadística y proveer la vacante.

Nombrar un Escribiente de la oficina de Cuantías

Depa-
sile

Gastos

	Pesetas	¢
1º Gastos del Ayuntamiento	57978	17
2º Policía de seguridad	116168	86
3º Policía urbana y rural	53864	06
4º Instrucción pública	9834	76
5º Beneficencia	88653	90
6º Obras públicas	192255	17
7º Corrección pública	29166	66
8º Montes	"	"
9º Cargas	2703968	88
10º Obras de nueva construcción	48363	85
11º Imprevistos	9288	51
12º Resultas	"	"
Total	558335	24

Cancelen la letra a que se
halla afeta la casa n.º 11 del
Arco de Santa Maria.

2º Aprobar la cancelación de la
finca a que se halla afecto la casa
n.º 11 moderno, y antiguo, manzana
n.º 3 de la calle del Arco de San-
ta Maria de esta corte, constituida
por D. Luis N. del Campo, su garan-
tía del buen desempeño del cargo de
Administrador de Propios para el
que fue nombrado D. Manuel A. de
mo de Campos y Mendilibar, su
virta de hallarse el Ayuntamiento
reimborsado por completo de la suma
en que salió alcanzado dicho admi-



niador, autorizando al Excmo Sr. Al-
calde para que a nombre de esta Corpora-
ción, comunique la respectiva cancelación de
que previene el art.º 2º de la ley hipotecaria, ex-
peditándose a D.ª Francisca de los Angeles
de Estrada y Garcia Camba que reside en
solitud de la expresada liberación, la oportu-
na certificación de este acuerdo, previo pa-
go de los derechos establecidos en el Ardi-
co de presupuestos municipal vigente.

Revisor i malin un
credite ni favor de la
Comis. de Alumbrao
con par, en el Ardi-
co municipal ordinario
que se forme.

Se dio cuenta de otro informe de la mis-
ma Comisión, fecha 14, en el mismo proforma
do el reconocimiento e inclusión en el primer
presupuesto ordinario que se forme de la su-
ma de 2,3813 pesetas que se adeudan a la
Compañía madrileña de alumbrado por
gas según la cuenta general que remite
la Contaduría de Villa, por importe del
consumo de fluido para el alumbrado pú-
blico y entretenimiento del reloj de la Pu-
ta del Sol en el ejercicio de 1884-85, y que
no pudo ser satisfecho por carecer de
credito al efecto.

El Sr. Ilustre Contador, llama la aten-
ción acerca de que este expediente a parecer
necario su gestión de parte interesada

y a virtud de una comunicación de Su
Majestad y que no se hallaban mudos
al mismo los justipiantes necesarios,
que había de servir de resguardo a la
Comisión y al punto suscito.

Manifiesto que no podría frances-
narse el crédito, pues se clararía el caso
si se aprobaba el dictamen de que
las 8. 38 ptas. cuyo reconocimiento se
propusiera, fueran satisfechas, antes
que las 8. 10 que por igual concepto ha-
bían figurado en el presupuesto anterior.

En consideración a las razones
expuestas arrojó S. M. que debía apla-
zarse la resolución del expediente pa-
ra cuando la Compañía de alumbrado
presentara la petición como parte in-
teresada y suministrara los documentos
que acreditaban este derecho.

El Sr. D. D. opinó que no era
necesaria la presentación de los justifi-
cantes en el expediente, por que estos
correspondían a la cuenta que se al pre-
sentada por la Compañía; como tam-
po era preciso que la reclamación partiera
de la citada Compañía, tratándose de
una cantidad no satisficible por falta



320
de crédito en el presupuesto anterior y con-
fundido a mi servicio que nada se podría
dudar se había realizado?

Pedidme el Sr. Martinez Coutinera,
diciendo que sus indicaciones no tenían
otro objeto que el de procurar que en el
expediente se aclararan cumplidos todos
los requisitos necesarios para dar forma
al asunto, y que en este sentido su voto
sería que ser contrario a la aprobación
de lo propuesto.

Si no habiendo pedido la palabra
ningun Sr. Conde, quedo aprobado el dic-
tamen con el voto en contra del Sr. Marti-
nez Coutinera.

Se dió cuenta de otro informe de la
Comisión y de igual fecha que
el anterior proponiendo el reconocimiento e
inclusión en el primer presupuesto ordina-
rio que se forma a favor de la Compañía
de alumbrado y calefacción por gas del vi-
dido de San Justo, que dejaron de satis-
facerse en el ejercicio de 1794-95, importe de
tres facturas presentadas por la misma de
diversas cantidades en la rouda de Salinas, calle
de Fitch y carretera de Valencia.

El Sr. Martinez Coutinera, solicitó que

Recomendó a mi Sr. D. D. que se le diese un crédito a favor de la Compañía de alumbrado por gas.

este expediente pasara a este Inge-
niero de Fontaneria para que informe
sobre acerca de su trabajo y los pre-
cios de las computadoras hechas por los
operarios de la Compañia de alumbrado
de por gas; contestando el Sr. Elot
que dicha formalidad aparecia justifi-
cada debidamente con el informe del
Ingeniero de Trás publicas, al que se
habia atendido la Comision, y tambien
competente a este funcionario para
abrir la cuenta de las obras ejecutadas.

Leha la oportuna consulta por la
presidencia fue aprobado el dictamen, con
el voto en contra del Sr. Espinosa Contreras.
Se acordó como propuesta la repetida
Comision en cuyos informes se la mis-
ma fecha que los anteriores.

1.º Reintegrar a la Administracion
de Hacienda la suma de \$870 pesos
que indebidamente fueron recibidos
por el Ayuntamiento en el ejercicio de
1876. Por concepto de un cargo municipal
sobre la contribucion industrial para
la du vez devolverla a Sr. Carlos Diaz,
siendo cargo dicho reintegro o como un
reintegracion de los ingresos de talleres.

Reintegrar una suma a la
Oficina de Hacienda, con con-
tribucion industrial.



20



321

en el artículo 2.º art. 2.º del presupuesto
del estado año económico.

Devolver una suma
por un aforo de vino

2.º Devolver a Sr. Carlos Casero como
reintegracion de los ingresos respectivos del
actual presupuesto la \$755 pesetas, cobra-
das dias, en un aforo de vino verificarse
en fe de Abril del año ultimo, un voto del
informe y certificacion expedida por la
Administracion de Ingresos y en cumplimiento
de lo que dispone la circular del Excmo. de
28 de Marzo de 1876.

El Sr. por el arbitrio
de alcantarillas.

3.º Devolver a Sr. Simón y Rado
la cantidad de \$330 pesetas que consti-
tuyo un depósito en fe de Abril de 1874, en
la Tesoreria municipal, a las ramillas de
reclamacion contra el arbitrio sobre alcan-
tarillas correspondiente a las casas n.º 23 y 11
de la calle de Julio, y de devolverse dicho de-
posito la carta de pago de la misma para
justificar su debito a forma el libraniento
que a favor del Sr. Rado habia de expedirse.

Reintegrar a un tal
suma en el primer pago
hecho a favor del arbitrio
del Sr. Casero de 1876.

4.º Reintegrar a un tal en el proximo pre-
supuesto ordinario que se forme, la suma
de \$761 pesetas, un voto de las haberes que
dijo de percibir Sr. Manuel Briones, por
Año de 1876 de 1876, durante el

tiempo, mediante desde el 24 de febrero
al 20 de marzo de 1887, que estuvo dis-
puesto de rumbo y curso por disposición
de la Honorable Comision.

Satisfacer con cargo al ex-
ceto de los haberes de su su-
mista mas pension de gracia

Se satisficieron la pension de gracia
por tanto de 30 pesos anuales, con ve-
cida a D. Cipriano Narroquis, vinda
del Guardia municipal, D. Miguel Gu-
ierrez, muerto el dia 3 de junio ul-
timo al realizar un servicio en la ca-
lle de Juan Bravo, durante el presen-
te ejercicio, en lo sucesivo, con cargo
al credito consignado para haberes
de pensionistas en el cap. 7.º art. 1.º del
presupuesto de gastos, no obstante, en vez
de hallarse afecta al capitulo de Im-
previstos, que se acordó al otorgar la
referida pension.

Calcular sobre una amon-
tacion de obligaciones del
año de 1887.

Se dio cuenta de otro informe de
la misma Comision y fecha, proponien-
do la celebracion de un sorteo el dia 17
del proximo mes de Enero, a las dos de la
tarde, ante esta Comision, para la auto-
rizacion, con permiso de las obligaciones
del presupuesto de 1888.

El Sr. Honorario Colombaros pro-
gusto a la Comision al redactar



este informe se habia fijado en que debia
preocuparse de normalizar la situacion
de las obligaciones del presupuesto de 1888, en
ya autorizacion de hallaba suspendida
en contra de la ley del contrato debe el
año 1888, o si se proponia estudiar esta
cuestion para restablecer las subastas y
no incurrir en los errores pasados.

El Sr. Arce, como presidente muy
atendible esta indicacion, ofrecio hablar
de asunto en el seno de la Comision; y no
habiendo pedido la palabra ninguno otro
de Comision, quedo aprobado el dictamen.

Se dio cuenta de otro informe de la
mencionada Comision, de igual fecha que
los anteriores, proponiendo se enjobre en una
orden particular, con la denominacion de "Para
matricular y atenciones de todas clases por
razones del mejor servicio del Colegio de
San Felipe, las doce consignaciones
que para diversos gastos independientes
de las de personal, figuraban en el cap. 2.º
art. 1.º Presupuesto, cuyo importe total
asciende a 17,713 25 pesetas, sumandole este
importe a la tramitacion legal correspondiente
Acordando aminoraciones hechas por
el Sr. Lopez de Balboa, el Sr. Ponce de Vilches,

Enrolar en una sola
partida varias con-
signaciones para de-
stinos gastos del Colegio
de San Felipe.

manifiesto que siendo necesario y urgente introducir algunos reformas en dicho establecimiento, y no pudiendo realizar se por no estar determinados, taxativamente los conceptos en el presupuesto, era preciso que en todas las partes, se refundieran en una, o las bajo el chio de general de gastos de material, como cual podría hacerse todas las mejoras necesarias y se obtendría un notable ahorro, dentro de la cifra consignada en junto para las mismas atenciones.

El Sr. Sr. p. en esta replicación, deviene de su posición de pedir que quedara sobre la mesa este informe, que fué aprobado por el Ayuntamiento de este segundo, previa consulta de la presidencia.

Se dio cuenta de otro informe de la misma Comisión fecha 13 del actual, proponiendo que con aplicación a los fondos procedentes del 10% de multas a empleados municipales, y a los 10% de los sumos, y del 10% de aprehensiones existentes en el fondo de Depósitos, por cuya cuenta primera hay un rija un remanente de 10,69,24 p.

Conceder una gratificación a los porteros y Entremeses de las Esferas Centralistas



Di



de 10 y de 3.75 p. por la segunda, se concede una gratificación de 1000 puestas, a los Ayudantes y Porteros de las oficinas centrales del Ayuntamiento, procediendo a su reparto en la forma que considere oportuna.

A continuación se dio lectura de una sumaria sucrita, por los Sres. Ferrnaga, Ariz, Jimeno, Rodríguez Plaza, de la Barba, Oñate y Argüeso Santa Ana, cuyo tenor literal es como sigue:

Prechar una sumaria al ayuntamiento

Los señores que suscriben tienen la honra de exponer al Excmo. Ayuntamiento la siguiente adición al dictamen de la Comisión 3.ª relativa a la gratificación de los porteros de la C.ª. Que en atenciones a los muchos e importantes servicios que en el transcurso de diez meses ha realizado en horas extraordinarias el Negocio 3.º de la Secretaría, con motivo de la renovación y expedición de licencias de todos los estatutarios de la Capital, cuyos trabajos han producido sus mejores resultados, a la segunda municipal, se concede al personal de dicho Negocio una gratificación de mil pesetas, con cargo a las tres mil pesetas relacionadas en dicho dictamen; que a la vez que remunerar estos servicios extraordinarios sirva de estímulo a los referidos funcionarios. Casas Buitrago

23 de Diciembre de 1897."

Al Sr. Conde del Solar de Calatrava pidió que quedara este asunto sobre la mesa para ver en que forma y con cargo a qué capítulo del presupuesto habían de satisfacerse estas cantidades, entendiéndose que el fop de multas y aprehensiones hechas por los dependientes de comunas, no podía aplicarse en manera alguna a gratificaciones a estos empleados como de propiedad por la Comisión.

El Sr. Arce dijo manifestando que la Comisión no había tenido dificultad en formular la propuesta, teniendo en cuenta que era una costumbre establecida desde muy antiguo que por lo regular en este año pulso que existía mayor cantidad de supuestos por economías obtenidas en los partidos de personal.

El Sr. Conde del Solar de Calatrava usó nuevamente de la palabra para oponerse a estas gratificaciones, considerando que, no pudiendo concederse igual beneficio a todos los empleados de la casa por el estado del erario municipal resultaría injusto otorgar un privilegio



327
lego a determinados funcionarios, atribuido a los demás que igualmente eran mercederos de esta recompensa.

El Sr. Canoga, algo en dypura se reunienda que igual concesión se había otorgado por el Ayuntamiento durante muchos años, y propuso que la cantidad de mil pesetas, debía en el dictamen de elevarse a dos mil, teniendo en cuenta el número personal entre quien había de distribuirse, como asimismo que se acordaran las mil pesetas para el Negociado 3.º en atención a los servicios extraordinarios que venía prestando esta oficina con motivo de varias operaciones de importancia que habrían ocupado la atención del Ayuntamiento.

Respiciendo el Sr. Conde del Solar de Calatrava haciendo constar que no se oponía a la concesión de gratificaciones por considerarla inmerecida, sino por que además de constituir un privilegio irritante, y de no estar sobrado de fondos el Ayuntamiento para invertirlos en esta forma, existía el reglamento de empleados municipales, cuyo art.º 9.º que leyó el Sr. Canoga terminantemente la concepción de gratificaciones cualquiera que fuese el

concepto en que se fundasen.

Indicio tambien que conignaria de voto en contrario de los que propusieron, si el Ayuntamiento los presentaba su aprobacion, expresandose en igual sentido los Sres. Diaz Talero, Conde de Penamayor, Conde de Toruna, Villanueva, Marquis de Sorales.

El Sr. Paraga opinó que el articulo del reglamento no podia oponerse a que fueran recompensados, ni a trabajos extraordinarios.

El Sr. Risco propuso que la distribucion de la cantidad que se votara se hiciera por el jefe del personal en la forma que estubiera conveniente.

El Sr. Arredondo hizo presente que la Comision aceptaba la propuesta verbal del Sr. Paraga de que se aumentara a 2000 pesetas la gratificacion para los porteros.

Linda nuevamente la sumenda que queda conignada, el Sr. Paraga devió llamar la atencion acerca de que a su juicio resultaria poco equitativo el que se distribuyeran por pesetas entre 18 ó 20 porteros mientras se



20



325

conceda igual suma de para 18 ó 16 empleados del Negociado de Piedad, y una como a simismo que con igual razon podia pedirse otra cantidad para oficinas que habian trabajado tanto como la citada en la sumenda. Tambien hizo notar que los querosidades debian recurrir de para lo que constituyera el pueblo particular de cada uno y que cuando se administraban intereses agnos, habia que proceder con suma prudencia para no pasar del calificativo de queroso al de prodigo.

El Sr. Arredondo haciendo la cuenta la indicacion de la prudencia y condeca de su realidad poco equitativo conceder igual suma a 16 empleados que a 18, manifestando que la Comision no tenia inconveniente en admitir la sumenda, destinando por pesetas para el Negociado 2000 para los Porteros y que se devia un voto de confianza a la Realidad para hacer la distribucion de estas cantidades.

El Sr. Diaz Talero dijo que habia suscritto el dictamen por tratarse de favorecer a los más necesitados, pero que convece de nuevo de la manipulación de

la presidencia, tenía que retirar su
firma del informe, y proponer se descha-
ran las enmiendas, por sustituir más que
justo, no d' el que se ve de disponer de
los millones del pueblo de Madrid, una
parte particularmente los Dtos. Principales
una suscripción a la que desde luego
ofició al contribuir con algo más de
lo que pudiera significar el reparto de
los mil pesetas entre todos los portales.

El Sr. Ordoñez hizo presente que
la Comisión no hubiera hecho la proposi-
ción de el Sr. Diaz Talero hubiera indicado
de auto su pensamiento, pero que una
vez presentado el dictamen no tenía más
remedio que sostenerlo sin perjuicio de
que los Dtos. Locales de la Comisión pue-
dieran contribuir particularmente
con otras mil pesetas, adhiriéndose así
a la proposición de dicho Sr.

Explicó el Sr. Diaz Talero en los
terminos por el expresados, anteriormen-
te añadidos que desde el momento de
iniciarse discusión sobre el asunto per-
día toda su virtualidad el dictamen
y por tanto no creia haber ninguna necesi-
dad a la Comisión al retirar su fir-



ma del informe.

En vista de las manifestaciones hechas
durante el curso de este debate, el Sr. Ca-
rragarrichó la enmienda en nombre de
los firmantes de ella, haciendo constar
al propio tiempo que hasta el día ante-
rior no había tenido noticia de que se
trataría de conceder gratificaciones.

El Sr. Ordoñez replicó que no po-
día retirar hoy día y auto de el dictamen
por respeto a las firmas que lo autorizaban
y que los Dtos. Locales de la Comisión, pro-
ducían hacer lo que creyeran convenientemente.

Como consecuencia de esta manifes-
tación dijo el Sr. Ordoñez de Guvaca
que no podía retirarse ya el dictamen
por haber quedado aprobado con los votos
en contra de varios Dtos. Principales, con-
firiéndole la presidencia que la discusión
que venia sosteniéndose era sobre la apro-
bación de la enmienda y no estando esta
resuelta nada podía haberse aprobado el
dictamen cuya resolución quedaba pa-
ra último término.

Insistió el Sr. Ordoñez de Guvaca
en que el dictamen había sido apro-
bado como lo demostraba el haber con-

firmado su voto en contra los Sres. Con-
dos del Moral de Calatrava, Ferrus
y otros Sres. Concejales.

El Sr. Conde del Moral de Cala-
trava rehusó esta apreciación en
el sentido de que se había anticipado
a consignar su voto en contra, no
por que estuviera aprobado el dicta-
men, sino para el caso de que se
hubiera pedido votación nominal
sobre este asunto, lo que opinaba
de distinto modo que la Comisión.

No habiendo ninguno otro Sr. Con-
cejal que tuviera pedida la palabra
y formulada la propuesta consultada por
la presidencia, quedaron desechadas
las enmiendas presentadas por el Sr.
Carraga de Salazar por escrito, y
aprobado el dictamen con los votos en
contra de los Sres. Conde del Moral
de Calatrava, Conde de Ferrus, Conde
de Camar, Dn.º Talero, Marqués de
Sordas y Tillanova.

Acto seguido el Sr. Carraga hizo
constar que habiendo retirado las enmien-
das su nombre de los Sres. que las habían
propuesto no cabía que el Ayuntamiento



Dicta

20
1877



327

las directivas.

Recurro en vía con-
tenciosa contra la
providencia que han
dado sobre el uso de
cantidades por con-
cesión de depen-
dencia.

Se dio cuenta de otro informe de la
misma Comisión e igual fecha que el
anterior, propuesto se recurra en vía
contenciosa, de conformidad con el parecer
de los Sr.ºs. Comisionales, contra la pro-
videncia gubernativa de 31 de Septiembre
ultimo por la que se dispuso se abonara
a D.º Fermín Armida y D.º Antonio Fer-
nandez el 6.º de 18.75 300 pesetas y 75.25 34
que respectivamente se les adeuda por
construcción de sepulcros en el Cemen-
terio de Ntra. Sra. de la Humildad, con
más los intereses de el mismo correspondien-
tes por vía liquidación y la otra mitad
en el siguiente presupuesto, todo ello como
resolución a los recursos de alzada esta-
blidos por los interesados; remitiendo el
expediente a D.º Dn.º de Canas de
Sr.ºs. Comisionales y certificación de
este acuerdo y de la providencia recurrida.

El Sr. Dn.º Talero, después de ma-
nifestar que no estuvo presente cuando la
Comisión adoptó este acuerdo, combatió
el dictamen exponiendo que después de
la resolución municipal recaída al de

terminar la forma de nivelar el presupuesto municipal, acerca de que el Ayuntamiento estaria a lo que se decidiera el Sr. Gobernador en las reclamaciones formulada, sobre inclusion de ciertos, en dicho presupuesto entre los que figuraban los, de que ahora se trataba; y toda vez que los Letrados Comisionales no invocaban fundamento lo'ido alguno para que la demanda prosperase, entendia que la Corporacion no debia exponerse a un pleito, con los gastos consiguientes al mismo, cuando en esto era por lo menos muy dudoso; siendo de advertir que en la actualidad podia ante el Ministerio de la Gobernacion recurrir gubernativo en el asunto.

Reshas analogas consideramos por el Sr. Martin de Cuitivera, invocando D. el precedente de un caso semejante en que por la Superioridad se mandaba pagar los importantes creditos adeudados a un contratista del Ayuntamiento; y despues de se fuder el Sr. Texera el dictamen en el sentido de que la Comision no por



dia apana se del honor de los Letrados, en cuestion de este genero; y de indicar la presdencia que no estubaba, convenientemente la retirada del informe, atendida a la vez la promesa del tiempo para interponer la demanda; se acordó de conformidad, con lo propuesto por la Comision, con el voto en contra de los Sres. D. Juan Salas, D. Diego Celaz, Martin de Cuitivera, Fernando de Juarra, D. Jose de Salas, D. Juan de S. Pedro y D. Lopez de Castro.

Devolver un depósito al representante de la empresa Compañia de Madrid.

Se dio cuenta de otro informe de la misma Comision y fecha proponiendo la liberacion del depósito constituido en la ferreria municipal, por D. Juan de S. Pedro en representacion de la empresa ferreria de Madrid, importante la suma de 70000 pesetas, a responder de la reclamacion, establecida con el pel arbitrio sobre las ganancias, en las apuestas, de los partidos de pelota, de conformidad con el parecer de los Letrados Comisionales, y en vista de haberse llenado todos los requisitos que se requirieron para estos casos ya enunciables de la D. Real del Sr. D. D. de S. Pedro.

El Sr. Martin de Cuitivera, en todo lo acerca de se citaba justificada en el pleito

dentro la personalidad del reclamante.

Manifestado por el Sr. Ferrerols que la Comisión estudiado a las indicaciones que se hicieron en el seno del Ayuntamiento había formulado sus deliberaciones en estos términos, teniéndose luego como que dar a conocer los requisitos y formalidades legales, el Sr. Prax, habiendo anunciado que el depósito de cuya devolución se trataba fue hecho en su oportunidad por el mismo interesado a cuyo favor se proponía el reintegro, no siendo por otra parte el contenido de la Comisión más que el determinar y resolver sobre la cuestión de fondo pues en cuanto al abono de la suma por la forma debida, indicó en esta de la Dirección de pagar.

Insistió el Sr. Martínez Contreras en la necesidad de elevar dicho asunto pues según sus noticias se estaba dirigiendo en la actualidad por los tribunales de justicia su representación de las empresas de fontanería, para su contestación esta representación.

Hecha también por el Sr. López de Salboa una larga observación respecto



329

de la conveniencia de elevar el punto relativo a la personalidad del reclamante en el expediente; y después de un breve momento en el debate el Sr. Retortillo para pasar en que si faltara este requisito no se había tramitado el asunto, y el Sr. Ferrerols del Moral de Salatrava para intervenir de la providencia que tomara nota de la declaración hecha por el Sr. Martínez Contreras, para tener la presente en su día, la providencia dijo que la Comisión solo pudo tener en cuenta la cuestión de hecho y el hecho de que la misma persona que pago el arbitrio amudado o que comisionó el depósito para reclamar contra el mismo, era la que tenía que recibir su importe.

Y previas algunas rectificaciones se acordó a probar el dictamen.

Tramó en contra los Sres. Ferrerols, López de Salboa, Martínez Contreras, Rodríguez Pelaez, Ferrerols del Moral de Salatrava y Retortillo.

Calado por el Sr. López de Salboa que quedara sobre la mesa el expediente de devolución de 11.733 pesetas a la En-

Sobre la mesa con
signatura de la Com.
de 27

para del Excmo de Parísh y los restantes
de devoluciones por el mismo concepto
manifestado por los Excmos Señores
mandó chufar a que después de
aprobado el anterior procedia hacer
lo propio con los dños, por lo cual
dispusieron la urgencia; y después de
assistir el Sr. López de Balboa en su
petición por la necesidad de estudiar y
conocer los asuntos habida cuenta de
que según el art. 1.º del Código civil
se podía adquirir responsabilidad
de si los papeles no se hacian bien,
el Sr. Presidente llamó la atención
acerca de que por sus indole ex-
plicaciones eran estos de aquellos asuntos
en que, sin ciertos riesgos, no se
debía usar del derecho de pedir que
quedaran sobre la mesa ni tam-
po de depender la urgencia; y por
algunas explicaciones de los Excmos
habian usado de la palabra y se ex-
puse el Sr. López de Balboa que no
tenia inconveniente en discutir de su
ruego si así se consideraba oportu-
no, la presidencia dijo que una vez
hecho que un departamento de



Suplicación, dis-
posición relativa
la reproducción de
la casa n.º 36 de la
calle de la Argueta

330
la mesa de asuntos expedientes.

Se dio cuenta de un informe de la Comi-
sión de fecha 18 del actual por el cual se
aprobó la hoja de servicio formada
por el Sr. Arquitecto municipal de la Se-
cción importante de 3 pesetas para la ex-
propiación de la casa n.º 36 de la calle de
la Argueta, con multa a la ronda de fe-
rito por haberse comprendido en el propo-
sito de ensanche del matadero publico, cuya
superficie es de 21.º 21.º 14.º hic. cuadradas y el
precio del hito de terreno y construcción a ra-
zon de 27.º pesetas y su remisión al Excmo
Sr. Gobernador civil a los efectos que determina
el art. 26 de la ley de expropiación forzosa
y 1.º del Reglamento para su ejecución.

El Sr. Estorillo combatió de nuevo este
distante y los dños, así como, por conside-
rarlo como coincidente en la sesión anterior
en que se dio cuenta de ellas, expresó a las
terceras propuestas; extráñándose de
que se hubieran reproducido cuando
quedaran retirados los expedientes para re-
bajar los papeles.

El Sr. Navarro advirtió que no se ha-
bía tomado acuerdo alguno sobre este
dijo que en entoces ni ahora, estimaba a la

las valoraciones, sino mas bien bajas, y
añadió que admitiendo esta opinión,
la Comisión en su informe de 20 de oc-
tobre reunió los expedientes a la Junta
Consultiva de Obras, cuya sesión había
compuñado de las aperturas hechas por el Ar-
quitecto municipal.

Dio cuenta el Sr. D. de varios datos re-
cogidos para la mayor ilustración del
Excmo. entre ellos el valor en renta de
las fincas y los recibos de contribución.

Respecto a lo que el Sr. D. Petrolillo ministru-
do sus ideas y apreciaciones, y exponiendo
que dada la constitución de aquella
Junta, de que formaban parte los Ar-
quitectos, informantes, era natural,
suponiendo que no había de venir a
desautorizar el dictamen de estos.

Respecto tambien el Sr. D. de la Parana
y reconocido un reconocimiento del Sr.
Petrolillo, nego que las casas de que se tra-
taba estuvieran en estado de ruina,
a excepción de la w 3 del Callejón del
Sr. Esteban, para la cual no sería la ba-
del Arquitecto preciso alguno por ser finca en

Intervino para dar su opinión el Sr.
Chinola, quien fundándose en ciertos



331

datos comparativos obtuvo tambien que eran
exagerados los precios; y el Sr. D. Martinez Cou-
tiero, después que había reconocido de li-
bertad el asunto ante la Comisión para
discutir estas propuestas, habiendo cuenta de
las observaciones hechas en la Corporación,
cuando trató de autorizar el dictamen de los ministros,
y principalmente de lo dicho en aquella
ocasión por el Sr. Chinola.

Queda de esto Sr. D. este el hecho de que
dio conocimiento el Sr. D. de la Parana a la Co-
misión relativo a otra apropiación de una
casa de la calle de los Ejos para construcción
de un teatro, en cuyo expediente tuvo el Ar-
quitecto municipal la finca en folios 137, 138, 139,
140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149,
150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159,
160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169,
170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179,
180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189,
190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199,
200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209,
210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219,
220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229,
230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239,
240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249,
250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259,
260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269,
270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279,
280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289,
290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299,
300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309,
310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319,
320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329,
330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339,
340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349,
350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359,
360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369,
370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379,
380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389,
390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399,
400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409,
410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419,
420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429,
430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439,
440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449,
450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459,
460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469,
470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479,
480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489,
490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499,
500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509,
510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519,
520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529,
530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539,
540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549,
550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559,
560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569,
570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579,
580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589,
590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599,
600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609,
610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619,
620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629,
630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639,
640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649,
650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659,
660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669,
670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679,
680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689,
690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699,
700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709,
710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719,
720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729,
730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739,
740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749,
750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759,
760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769,
770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779,
780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789,
790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799,
800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809,
810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819,
820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829,
830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839,
840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849,
850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859,
860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869,
870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879,
880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889,
890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899,
900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909,
910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919,
920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929,
930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939,
940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949,
950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959,
960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969,
970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979,
980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989,
990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999,
1000.

En vista de lo expuesto entendió el Sr. D. que
dados estos antecedentes, la prudencia aconse-
jaba la necesidad de que el Arquitecto
municipal al hacer estas tasaciones, lo
hiciera mas irrisorio en el mas estrecho or-
den, así fijando precios menores de los justos,

las valoraciones, sino mas bien bajas, y añadió que aun teniendo esta opinión, la Comisión en su mejor deseo de acierto, remitió los expedientes a la Junta Consultiva de Obras, cuyas sentencias habian compuesto el aparente hecho por el Ayuntamiento municipal.

Dio cuenta el Sr. de varios datos recogidos para la mayor ilustración del asunto, entre ellos el valor en renta de las fincas y los recibos de contribución.

Petició el Sr. Petrótillo manifestando en sus apreciaciones y exponiendo que dada la constitución de aquella Junta de que formaban parte los 80 quintos, y no formantes, era natural suponer que no habia de venir a desautorizar el dictamen de estos.

Petició tambien el Sr. Espinosa y reconociendo una apropiación del Sr. Petrótillo, negó que las casas de que se trataba cobrasen en su estado de ruina, y apropiación de la w.ª del Collado del Sr. Esteban, para la cual no se trataba de quintos puros al que por especificación

Intervino para alusiones, el Sr. Amirola, quien fundándose en ciertos



20
LINT



331

datos comparativos obtuvo tambien que eran exagerados los precios, y el Sr. Martínez Cortés, expuso que habia rechazado su libertad de acción ante la Comisión para director estas propuestas, habia puesto de las observaciones hechas en la Corporación cuando habia autorizado de las mismas, y principalmente de lo dicho en aquella ocasión por el Sr. Amirola.

Ultado este Sr. citó el hecho de que dio conocimiento el Sr. del Negociario a la Comisión, relativo a otra apropiación de una casa de la w.ª de la Cruz para construcción del Estadero, en cuyo expediente tuvo el Ayuntamiento municipal la finca en 160 pesetas, el delimitado de en 500, y el pedito en 2000, y finalmente el Sr. Gobernador elevó el precio a 3,710 pesetas, resultando de todo ello un valor de 1125 pesetas, el valor del pie cuadrado de dicha apropiación.

En vista de dicho expediente el Sr. que habia estos precedentes, la prudencia aconsejaba la necesidad de que el Ayuntamiento municipal al hacer estas tasaciones, lo hiciera en sus viviendas en el más estrecho criterio, así fijando precios menores de los justos,



de 23 de Mayo de 1873 en que ocurrió la rotura de la cañería principal de conducción de agua del Canal de Isabel II y posteriormente haberse dispuesto un voto se comisa de la expresada finca según se formó del Arquitecto Sr. Franco y del municipal de la 1.ª Sección, y en cumplimiento de lo que para estos casos preceptúa el párrafo 2.º del art. 6.º de los Decretos y municipales vigentes, y que se procura a la venta de los materiales aprovechables del dicho con cuyo producto ha de reservarse el suficiente monto de los gastos, que la demeración origina.

De acuerdo como proponía la Comisión 6.ª en dichos puntos fechas 17 del actual los cuatro primeros y 18 del mismo mes el 5.º y 20 del corriente el sexto.

1.º Aprobar los estados de distribución de fondos, formados por la Contaduría de Villa, para el próximo mes de Enero, por cuenta del presupuesto del Curancho, en la forma que a continuación se expresa.

Aprobar los estados de distribución de fondos del Curancho para Enero próximo

a lo cual otuso el Sr. Medrano la máxima posibilidad moral, después la Comisión tomara iniciativa, de este género.

En este punto la discusión, la presidencia suspendió el debate, teniendo en cuenta que estaban para terminar las horas reglamentarias y precisaba dar cuenta de algunos otros documentos urgentes.

De acuerdo como proponía la Comisión a todos nuestros señores del corriente

1.º Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, y económicas-administrativas formados por el Sr. Arquitecto municipal de la 1.ª Sección y la Secretaría, y consiguiente a estos, anunciar la subasta con carácter de urgencia para el derribo de la casa número 14 de la calle del Plino de Triunfo, adquirida por el Sr. Díaz para uso de la vía pública por un contrato el Sr. Díaz Talero.

2.º Aprobar la disposición, por la Real Cédula Presidencial en su decreto fecha 1.º de Noviembre último, para que se procediera por los bomberos de Villa a la demolición de la finca número 11 de la calle de San Bernardo con vuelta en esquina a la de la Flor baja, por ser una poca establecida

Aprobar los pliegos de condiciones para el derribo por subasta de la casa número 14 de la calle del Plino de Triunfo

Aprobar el derribo de la casa número 14 de la calle de San Bernardo.

Categorías	1ª zona		2ª zona		3ª zona		Total
	Reales	Cent.	Reales	Cent.	Reales	Cent.	
1 Personal	1667,38		1719,96		2026,97		12.151,25
2ª Material de oficina	372,75		323,61		117,77		875, .
3ª Dotación del plantel general	2377,50		1662,50		510, .		2750, .
4ª Dotación y suertinas	1729,77		1662,66		..		3392,43
5ª Cálculo de Hacienda pública	5671,50		1722,07		1207,22		13.313,61
6ª Material para la oficina municipal	12767,70		1779,17		2405,77		42.064,62
7ª Material para la oficina municipal de	16364,28		5312,50		9170,50		142.008,00
8ª Dotación de terrenos para la obra pública	6664,66		1322,22		222,22		13333,32
9ª Gastos	335, .		367,08		162,57		835,33
10 Supravitos	216,67		223,22		21,56		791,66
Total	96.487,51		62.720,66		33.077,63		223.077,10

Suma para construir una estación central de electricidad en la Compañía del Ferrocarril de Madrid

2.º Concedo permiso a D. Enrique Brown y Fraile, Director legal de la Compañía del Ferrocarril de Madrid, para la construcción de un edificio y dependencias destinadas a la estación central de electricidad en el solar de la finca del Encasche limitado por las calles de San Bernardo, antigua de San Rafael, antigua y moderna de Bagallanes, con arreglo a los planos y memoria presentados y a las reglas fijadas por el Sr. Arquitecto municipal, en la inteligencia de que el Ayuntamiento no adquiere responsabilidad alguna en el caso de que por reforma de las alineaciones que hoy aparecen fijadas, hubiere necesidad



de modificar la construcción que se autoriza, y que una vez terminada, las obras de propietario darán cuenta al respectivo Arquitecto para que proceda al recuento inminente del edificio en objeto de determinar si se ajusta al presupuesto presentado.

Del plano de ampliación en el finca de las oficinas del Ferrocarril de Madrid

3.º Concedo licencia a Enrique Brown, Director del Ferrocarril de Madrid, para que presente obra de ampliación en el edificio destinado a habitaciones y oficinas ubicado en la calle de Serrano nº 102, y para construir en dicho solar de la misma Compañía limitado por las calles de Serrano, Maldonado y Claudio Colto, dos grandes naves destinadas a talleres y cocheros, con arreglo a los planos y memoria presentados, bajo las condiciones y terminadas por el Arquitecto municipal, y demás que se expresan en el informe anterior.

Del plano de aumento en finca de la calle de Serrano

4.º Concedo permiso a D. Miguel Robán para construir un número de obreros en una finca situada en la calle de Serrano número 101 del Encasche, con destino a la disposición, vigiles, respecto del particular y demás condiciones que se expresan en el informe anterior.

1774
Querencia para muro de
cercaamiento, Alcañal 14.

Conceder una gratificación
a los porteros y ordenanzas
del Casanvie.

5.^o Autorizar a D. Eduardo Vargas para
reconstruir un muro de cercaamiento, en o-
uaidole con veyte, en la finca n.^o 44 de la
villa de Alcañal, con arreglo al proyecto que
acompaña, informo facultativo y disposicio-
nes marcadas en las Ordenanzas munici-
pales respecto del particular, así como con las
adecuadas conguadas en los anteriores, informos

6.^o Conceder una gratificación por un
de 500 pesos a los porteros y ordenanzas
de las fincas y dependencias del Casan-
vie, satisfechas con cargo al fondo del 5.^o
de multa a los empleados, número pads, oca-
tente en el de Depósitos de la Contaduría.

Totaron en contra los Dns. Juan Salas
Soudes del Alcañal de Calatrava, Don Juan
y Don Juan, y Marquis de Penalva.

Habiendo transcurrido los horas, regla-
mentaria, se levantó la sesión a las
siete y quince minutos de la tarde.

El Presidente

El Secretario

El Secretario

Don Juan de Salas



Juan de Salas



Dice

20



335

Señor ordinaria de 20 de Diciembre de 1897.

Presidencia del Excmo. Sr.
Conde de Romanones.

Señores

Alonso Romanones
 Canales
 Escobedo
 Estigarribia
 Fernández (Conde de)
 Diaz Velez
 Quera
 Juan de Campa
 Francisco Contreras
 Bernardino de Jesus
 Ignacio Rojas
 Romanos - Lopez
 Larrauri (Conde de)
 Lopez de Castro
 Lopez Quintana
 Liria, Balon
 Meléndez (Conde de)
 Blasquez Contreras
 Olvera
 Zaldibar
 Manuel de Calatayud
 Dices de Zúñiga
 Bermejo
 Ruiz Castelazo
 José Carrero
 José María de la Cruz
 Plancha
 Blandino
 Diezco
 Domingo Garcia
 Sebastian Diego
 Santiago del Rio
 José Mazarque
 Juan María de
 Duena (Conde de)
 Duena (Conde de)
 Robane
 Alvarado
 Valle
 Vidal
 Velasco (Conde de)
 Villanova
 Vico
 Zuñiga
 Zuñiga

Se abrió a las tres y treinta minutos de la tarde previa segunda convocatoria, por no haber asistido a la primera mas que los Sres. Alonso Romanones, Escobedo, Estigarribia, Conde de Beruar, Izate, Fernández de Juevara, Fernández - Iguro, Artuñes Contreras, Adriano Sainza, Rodriguez Garcia, Rodriguez Aguado, Rodriguez Plaza, Ruiz Marique, San Martín Solana, Marquis de Santa Ana, Valle y Vidal, de audisió lectura del acta de la sesión ordinaria anterior celebrada el día veintidós del actual, con la lista de los Sres. asistentes a la que fué aprobada.

Después al despacho de oficio.

Se acordó:

Quedar enterado de una noticia de la Real Presidencia fecha 27 del

578
Aprueba el acta de la
sesion anterior.

Ordenase se manifiesten
de la Obispa Residencia
dando cuenta de haberse
cumplido del servicio de
limpias

actual, dando conocimiento de la forma
en que ha procedido a la manutencion
de los materiales y efectos que para los
servicios de limpiezas y riegos etc. presta
la Sociedad general de saneamiento
en cumplimiento de acuerdo del ayun-
tamiento de 3 del mismo mes y de la or-
ganizacion de estos por cuenta del ayun-
tamiento para cuyo efecto ha dado nom-
brado Inspector general al Sr. D. Felipe
Souza de Botas, au como de haber
solicitado de la superioridad excepcion
de subasta para adquirir varios ma-
teriales indispensables con destino a la
organizacion del expresado servicio, dis-
tinto siempre de la cantidad que existe
disponible despues de atender a los ex-
tos de fuerza y con cargo al crédito de
Cásoo puestas que figura en presupuesto.

Entrado de dos traslado
de residencia.

Medon enterado de dos oficios de la
Realidad Residencia fecha 16 del actual
dando cuenta del traslado de esta Corte
de los recien siguientes:

D. Manuel Montuza Jovellana de la
calle de Torres n.º 39, en Aranjuez; y
D. Francisco de la Torre y del Pozo de la
calle de Muchanera n.º 7, en Murcia.



338

Orden del dia Asuntos y expedientes declami- nados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Acuerdo como proponia la Comision 2.^a
de cinco informes, fechas 8 del actual.

Devolver cantidad
satisfechas 1.º y 2.^o
sobre copiantes,
y varias impresio-
nes

1.^o D. deolver a D. N. Barrios, empresario
del patio y Circo del mismo nombre, la suma
de 193.^o 53 ptas que satisfizo por el arbitrio
de 3.^o % sobre recibo de culas publicas.

2.^o A D. Enrique Arriaga y Arriaga
Arriaga, empresario del patio de Apolo
n.º 10, 10 puestas y no 5.163.^o 23 como reclamam-
do su deuda por error, y que resultan satisfechas
por igual concepto en 1871-72 y 1875-76.

3.^o A D. Eduardo Jara, 5.276.^o 37 que sa-
tisfizo como empresario de varias corruas de
unillos en 1873-74 y 75-76.

4.^o A D. Jacinto Jimeno 5.231.^o 14 ptas
satisfechas por el repertorio arbitrio como empre-
sario de la Plaza de toros en los ejercicios
de 1871-72 a 1876-77

5.^o A D. Santos L. Fulla 4.061.^o 7 y a D. Tale-
riano Casuso 3.867.^o 10 aique asumiendo los de-
positos que como representantes de los señores
Jari-Mari y Justa e Rogez, constituyeron en
la Caja general a responder del repertorio arbi-

tivo y las sumas abonadas en concepto de intereses por aquella rependencia, verificándose en estos devoluciones con cargo al cap. 2.º art. 1.º, conyunto 3.º del presente punto de gastos en ejecución y en atención a haber sido el arbitrio declarado nulo e ilegal por S. C. de S. de Enero de 1896, conyuntada por su sentencia el Tribunal de lo contencioso de K. del mismo mes del año siguiente.

Votaron en contra los Sres. Ruiz Marquer y Cava Cortesalago

Expediente de despacho de la sección anterior

El Sr. Don Martín Cebalva en nombre de la Comisión de Obras retiró cuatro informes de la misma fecha, y del actual proponiendo la aprobación de las hojas de aprecio formuladas por el arquitecto municipal para expropiar las casas número 30 y del duplicado de la calle de la Organería y 3 del callejón del Pío Este han comprendidas en el proyecto de ensanche del Matadero público, y la de los planos de replanteo de la línea del tranvía de Madrid para la tracción eléctrica.

De acuerdo como proponía la misma Comisión en tres de sus informes de la misma



337

fecha que los anteriores.

Apruebo la hoja de aprecio para expropiar la casa n.º 27 de la calle de la Flor alca

1.º Aprobar la hoja de aprecio formulada por el Sr. Arquitecto de la 1.ª Sección para expropiar la casa n.º 2 de la Flor alca con accesorios a la travesía de Atarimia n.º 6 y calle de

Coraltes, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Lavaceros, valorada en 71.163,87 pesetas por todos conceptos y remitir el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos que determina el art.º 26 de la ley vigente de expropiación forzosa, y el 3.º del Reglamento para su ejecución.

Id. id. n.º 23 de la Flor Baja

2.º Aprobar la hoja de aprecio formulada por el Sr. Arquitecto municipal de la 1.ª Sección para la expropiación total de la casa n.º 23 de la calle de la Flor Baja, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Cebalros, asignándole un valor con inclusión del 3.º de aplicación de 21.163,87 ptas y dar al expediente igual tramitación que al anterior.

Id. id. n.º 7 de la Flor de Matadero

3.º Aprobar la hoja de aprecio formulada por el Sr. Arquitecto municipal de la 1.ª Sección para expropiar la casa n.º 27 de la travesía de Apruebo, por ser una de las comprendidas en el proyecto de prolongación de la calle

Retirar cuatro informes de la Comisión A.º

de Precados, augmendo la el valor de
76,992 1/2 puestas, por todos conceptos, y tra-
mitar el expediente en la forma indicada
de autos anteriores.

Se acordó como proponia la Comisión,
en dos informes fecha 20 del actual.

1.º Acordar a D. Serafin Pansen
y Fornate, Médico 1.º del Cuerpo facultati-
vo de la Beneficencia municipal a la
vacante, por depuición de D. Valentin Pa-
lomin y Peras, de 1.º de facultativo de
la Casa de Socorro del distrito de la la-
lina, dotada con el haber anual de
2000 puestas, en cumplimiento de lo dis-
puesto en los art. 16 y 18 del Reglamento,
entendiéndose que dicho nombrado con-
firmara desempeñando la consulta
de el electrota para establecida en la
Casa de Socorro del Congreso, además
del servicio correspondiente a su cargo,
coviende de su cuenta los gastos que
origina el mantenimiento de la citada
consulta.

2.º Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador
civil de la provincia, la exención de su
basta para contratar durante el actual
año económico el suministro de pías

Exceden a 1.º de facultativo
a un 2.º de 1.º

Exceden a 1.º de facultativo
para suministro de pías a los
Boles de San Bernardino.



Acordar a Comisión
numeraria a un
Médico supernume-
rario.

Nombrar cinco
Médicos supernume-
rarios

30 marzo Real
cantes agregados

a los Autos 2.º y 3.º de San Bernardino, en
vista de haber sido declarada, dentro de los
dos subasta, intentadas, por falta de licitadores

3.º Acordar a la plaza de Cirujano mu-
nicipal vacante por depuición de D. Antonio
Rodríguez Luantes, que la desempeñaba en
la 2.ª Sección de la Casa de Socorro del dis-
trito de Sanarista, al Médico supernume-
rario de la Beneficencia municipal, D. An-
tonio Juan de Salazar, por ser el que en la
actualidad ocupa el 1.º puesto en la lista de
su clase y hallarse así dispuesto en el acce-
do municipal de 6 de Marzo de 1887.

A tal 18.º Nombrar Médicos supernume-
rarios del Cuerpo facultativo de la Bene-
ficencia municipal, a los Sres. D. Ramon Bor-
go Herrera, D. Juan San Pedro y Muche-
chergo, D. Antonio Fernandez San Martin,
D. Melso de T. Portela y D. Manuel Millan
y Pharraria, quedando supletos dichos nom-
bramientos, a cuantos disposiciones se adop-
ten con relación al personal de esta clase.

9.º al 13.º Aprobar el nombramiento de Pra-
cticantes, agregados de la Beneficencia munici-
pal, a favor de los Sres. D. Benito de Garcia
Mergara, D. Quintino Jimeno, D. Ferrnán
Alfaro Sanchez y D. Santiago Hernández.

quedando sujeta, estos umbrales, á cuantas disposiciones se adopten en lo sucesivo con relación al personal de esta clase.

El Sr. Baraga, á petición de Sr. Carraga, retiró este informe de la misma Comisión y de igual fecha que los anteriores proponiendo se varie la demarcación de la Sección Farmacéutica del distrito del Hospital.

De acuerdo como proponía la Comisión 2.^a ordenó informe fecha 18 de actual.

1.^o Llevar á efecto las obras de reparación necesarias en el edificio de la Iglesia, cuyo importe no llegue á 2000 pesetas, por haber sido designada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil la excepción de subasta que solicitó esta Comisión en 2.^a de Septiembre último y adquirir el material preciso para dichas obras, aplicando su importe en la forma siguiente:

Adquisición de material y varias obras del ramo de Fontanería que asciende á 700 pesetas, al cap.^o 2.^o art.^o 1.^o del vigente presupuesto
Id. id. que de buen gusto se han por los talleres municipales, cuyo importe as-

Relevar un informe de la Comisión 3.^a

Examinar obras de restauración en el Mercado de la Librería



339

ciende á 1500 pesetas, al mismo capítulo y artículo; y 1130 pesetas, destinadas á trabajos de cristalería, podrán aplicarse al crédito consignado en el cap.^o 2.^o art.^o 1.^o para obras de reparación y conservación de los techos de hierro

Id. id. en el Mercado de las Postas

2.^o Ejecutar obras de reparación y conservación en el Mercado de las Postas, de conformidad con lo que prescribe el art.^o 3.^o del R.D. de 4 de Enero de 1883, cuyo importe no llegue á 2000 pesetas y adquirir el material necesario en la forma siguiente

Materiales	cuyo gasto asciende á —	1883' 60
Carpintería	id id	1070' 00
Albanilería	id id	1017' 50
Ferrería	id id	87' 50
Tarros	id id	1.100' 00

debiendo ser cargo dichos sumas al crédito consignado en el cap.^o 2.^o art.^o 1.^o del presupuesto en ejecución de reparación y conservación de los Mercados de hierro.

De nuevo despacho.

Relevar un informe de la Comisión 3.^a

De acuerdo como proponía la Comisión 1.^a en su informe fecha 18 del actual, de jar sin efecto la suspensión de empleo y sueldo que viene suspendido, el escribiente de la clase de 1.^o de la Secretaría de N. S. de N. S. de N. S.

1775

Apagada por falta de asistencia a la oficina; ni por impedirle la privación de su sueldo de haber, como correctivo a su negligencia; y declarar cesante a id. sus sucesor Plavania en el destino para que fuese nombrado interinamente por el Excmo. Ayuntamiento mientras se destituya a Plavania mediante instrucción al primero.

Dejó su estado en un informe de la Comisario 2.^a fecha 13 del corriente, proponiendo de arrendar concurso público entre los propietarios de casas en la calle del Pacifico o la mas próxima a la entrada de esta o sus afluentes, por término de quince días, para la presentación de proposiciones de arrendamiento de locales con destino a la instalación de la bomba de incendios n.^o 7 en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en 7 de Julio último, en premio máximo de 600 pesos anuales, cuyos propositores se debería hacer en lugares cerrados, acompañando el plano de la planta o plantas ofrecidas, precio y demás condiciones, que sobre esto instruya el proponente, pudiendo el Ayuntamiento aceptar la que considerare mas ventajosa.

Dimisión renuncia de los
los para instalar la bomba
de incendios n.^o 7.



Manifestaciones
relativas a la inco-
lación del convenio
de Luján.

310

o desear todas las presentadas, sin derecho a reclamación alguna por parte de sus autores.

El Sr. D. Mathías Fontova, rogó a la presidencia de servirle, permitiéndole hacer una manifestación reclamada con el fin de asunto de la orden del día que a continuación no se cobrarse permitiendo cuando se había dado cuenta de el.

El Sr. Presidente indicó que sobre este asunto no cabía discusión, contestando a él el Sr. Mathías Fontova, que cuando se lo reducía a dejar consignado para que constase en acta, que no se entendiese que los Sres. Concejales que habían votado en contra de la licitación del servicio de imprentas quedaban enterados de la forma en que se había hecho por que esto implicaba un consentimiento que no podían prestar.

El Sr. Presidente dijo que no consideraba necesario el cumplimiento de dicho Sr. Fontova y que la Presidencia, al haber un acto de se de forma al Ayuntamiento, le había dado cuenta de lo que dentro de sus facultades, podía haber hecho y por tanto el Ayuntamiento no podía discutir la comunicación de la Alcaldía, sino quedar enterado de ella.

Asimismo hizo presente que por una condena de la presidencia de con-

112
siguiera un acto de la emancipación del
Sr. Martín Cortina.

El Sr. Hernandez Agero se adhirió
a lo dicho por este Sr. Concejal.

Con referencia al dictamen de que se
había dado cuenta, el Sr. Martín Cortina
res preguntó a la Comisión por que causas
no había anunciado concurso para ad-
dar del mismo modo que se había en
este expediente, otros locales donde ins-
talada las dependencias, cuyos contratos
hubieran venido y continuasen vigentes
por la tacita, puesto que así lo tenía
ya acordado el Ayuntamiento.

El Sr. Cortina hizo presente que la
Comisión había consultado a la resolu-
ción del Ayuntamiento en deservio au-
torizar otros expedientes de esta clase
y que en las sucesivas, una presentan-
do los demás, conforme fueran llenando
los requisitos exigidos para su tramitación.

El Sr. Hernandez Agero dió las
gracias a la Comisión por sus buenos
propósitos, lamentándose de que otros ex-
pedientes que se encontraban en el mismo
caso no hubieran tenido la suerte de
ser despachados todavía.



20
Diciembre

20



341

Restipularon los Sres. Arce y Cortina
y Hernandez Agero en los mismos
terminos que quedo consignados, y no
habiendo podido la palabra ni un Sr.
Concejal fue aprobado el dictamen.

Ofrece la mesa un
formulario de la Comisión
de

A petición del Sr. Conde del Social
de Plata y va quedo sobre la mesa otro in-
forme de la misma Comisión y fecha propo-
nendo de aceptar una proposición presen-
tada al concurso celebrado para la instala-
ción de la escuela de Hacienda del dis-
trito de la Latina.

Se acordó como proponía la Comisión citada
en sus informes el igual, por que el anterior
1.º Su Excelencia el Sr. D. Juan de Dios
como crédito reconocido la suma de 1450 pe-
setas a favor del portero del Ayuntamiento
de Villa de Madrid D. Antonio Garcia, y igual canti-
dad para cada uno de los Coleccionistas D. Juan
Algarra, y D. José López, importe a que as-
cendrán los haberes de los dias del 1.º de Julio
de 1895, devengados y no percibidos por ha-
ber sido declarados cesantes con motivo de la dis-
posición de sus destinos en el ejercicio de 1895-96.

Responde e insiere
un crédito en el plan
no presupuestado.

De la id.

2.º Reconocer e insiere en el primer por
supuesto que se forma la suma de 1354 19 pes.

a favor del Procurador Jovistoria lo don
Francisco Morales, ministro de la cuenta
justificada de gastos judiciales causados
a nombre del Ayuntamiento, correspondiente
al periodo ejercicio de 1896-97, hoy en amplia-
ción, y que no puede librarse a dicho Sr.
por estar agotado el crédito consignado
a este efecto para los mencionados gastos.

3.º Consignar en el primer presupuesto
que se forme a favor de Sr. Ramona
Aguirre y Sobaciones, viuda del farmacéu-
tico que fue de la Diputación municipal
D. José Zalatrava y Torres, y de sus hijos Don
Francisco, D.ª Catalina, D.ª Lúcia y D. Angel,
la suma de 1116, pesetas, como pago a los
medicamentos suministrados, en el mes de
Enero de 1896, y que quedaron a cuenta de al padre.

4.º Devolver a D. Ricardo Martínez la
suma de 16 pesetas que consignó en depóni-
to en la Tesorería municipal, a las resultas
de la reclamación interpuesta contra el ar-
bitrio sobre alcantarilla, que le fue exigido
por su casa calle de Alcazar n.º 16,
en vista de haber sido amparado dicho ar-
bitrio por la Superioridad.

5.º a 10.º Reintegrar como minoración
de los ingresos del capitulo 9.º art. 3.º del

Incluir un crédito en el
vezmo presupuesto.

Devolver una suma como
minoración de ingresos.

J. J. J.



presupuesto siguiente:

A la Hacienda 14063 pesetas que indubita-
mente se triplicó en 1895-96 D. José Sanjurjo y Pa-
do por recargo sobre el impuesto de carruajes de lujo.

A D.ª María de la Concepción del Alcazar
y Tira Marquesa de la Esquilta, por igual conce-
pto en 1893-94, 600 pesetas.

A D. Ricardo Llano por el mismo arbitrio
en el ejercicio de 1895-96, 100 pesetas.

A D. Termino Hernández Iglesias, por el mis-
mo concepto e igual ejercicio 100 pesetas.

A D.ª Guadalupe Ruiz del Bobal por id. 100 pta.

A D. Ignacio Peralvar y Gamboa por id. 100 pta.

Sobre la mesa dos
informes de la Co-
mision 3.ª

1.ª Peticion de la Srta. Antueta Cortina
y Termino, Campa quedaron sobre la mesa dos
informes de la Comision 3.ª fecha 2.ª del actual
proponiendo la concesion de licencia para la ex-
plotacion de un horno de pan cocer en la casa
n.º 9 de la calle de Plateros de Góngora, y el nombramiento de un Revisor Veterinario municipal de
2.ª clase, en vacante, por dispensacion.

Acordado como propina la referida Comision
en cuatro informes de igual fecha.

licencia para labo-
na, el no 20.

1.º Conceder licencia a D. José Abuda para
la fabricacion y venta de pan en la taberna de la
casa n.º 20 de la calle del Plaz con sujecion a lo
dispuesto en la Ordenanza municipal y jurico

Admitir 25 jornaleros para el ramo de Arbolados.

pago de los derechos correspondientes.
2.º Continuar al Sr. Ingeniero Director de Arbolados, para admitir 25 operarios con destino a los distintos arbolados del ramo, entre otros: el tractante de arbolos, comenzando en la hora permitida y terminando en 3.º de Marzo próximo a las 11 de la noche, por término de 30 días; y que el pago que asciende a \$550 pesos se satisfaga por quincenas con cargo al capítulo 3.º art. 1.º parte 1.ª del presupuesto vigente.

Expulsar a un hombre por faltas continuas en el servicio.

3.º Expulsar del cuerpo de Bomberos al Sr. clase n.º 56 José de la Torre Teller, por faltas cometidas en el servicio, comprobadas por las denuncias formuladas por el Sr. Arquitecto Jefe del Servicio de Bomberos y de las que resulta ser reincidente en las mismas.

Denegar licencia para salir a servir de sobe, Penón 16.

4.º Negar el permiso solicitado por Sr. Manuel Suarez, para continuar con la industria de fundición de chabos, estándole antes de la publicación del punto de Sr. Cuervo último relativo a las licencias de continuación de industria, en la casa n.º 16 de la calle del Cuervo, por lo mal de obras y molestias que puede originar al vecindario y hallarse comprendida entre las de 1.ª categoría que determinan los Ayuntamientos municipales.



Diciembre

20



313

De acuerdo como proponía la Comisión n.º 24 suso referida, se ha 21 del corriente.

licencia para obras en una casa esta en la prolongación de la calle de Jorge Juan

5.º Conceder licencia a D. José Garcia, Arquitecto para ejecutar obras de ampliación y reforma y elevación de un piso, en una casa sita en la prolongación de la calle de Jorge Juan, detrás de la Plaza de Toros, y una del octavo radio con arreglo a los planos y memoria presentados y previa conformidad del interesado con la cláusula establecida para las construcciones, en la expresada casa.

De para vallas una finca titulada "La Concepción", extendida

6.º Conceder permiso a Sr. Ciria Hervás para colocar una valla de madera a brevedad de la finca titulada "La Concepción" sita en la línea del Mediodía de su finca, con arreglo a lo que determina el art.º 3.º de las Ordenanzas municipales, con la cláusula expresa de no interceptar la subsecadura de la calle particular de Amansa y previa conformidad de la interesado con la cláusula expresada en el anterior informe.

Alonzo honorarios a un punto 3.º

7.º Honrar a Sr. Arturo Calvo, Arquitecto la suma de \$1 \$1 pesos, en concepto de honorarios de abogado, en sus caracteres de punto 3.º designado para la tasación de la casa n.º 29 de la Portanilla de los Angeles, apropiada para

usando de la vía pública, en vista de lo establecido sobre el particular en la R. O. de 7 de Agosto de 1881, con cargo a la partida general de apropiaciones del presupuesto en ejercicio.

Declarar a los funcionarios facultativos municipales con derecho al período de vacaciones particulares.

4.º Declarar a todos los funcionarios municipales de carácter facultativo con derecho a percibir las gratificaciones e indemnizaciones que concede a los del Estado el artículo 3.º de la instrucción de 7 de Noviembre de 1881, a costa de los particulares que motiven sus servicios, de cuyo abono se reservará al Ayuntamiento el 5% como indemnización del tiempo que se ocupe su personal en esta clase de trabajos y en el mantenimiento del material e instrumentos necesarios para el desempeño de dichos servicios.

Facilitar varios materiales con destino al traslado de la fuente de S. Esteban.

5.º Facilitar al Sr. Arquitecto Director de las obras de demante y traslado de la fuente de S. Esteban a la Plaza de Cameros del arroyo 800 metros cubiertos de pedernar de 1.ª dimensión que al precio de 17.25 puestas importan 13,800 con cargo al cap. 6.º art. 4.º del presupuesto en ejercicio, ejecutar los trasportes de tierra y materiales que sean precisos para la ejecución de



la obra, con cargo al mismo capítulo y artículo; destinando al traslado de la madera sobrante de la casa de la de Alcalá n.º 38 derivada para apertura de la de Marqués, preparándose convenientemente las tablas, muelles y tablones de maderas de las públicas, particulares y talleres municipales facultados de sus correspondientes respectivos, de los arts. 3.º, 3.º, 4.º del cap. 6.º la cal hidráulica, cemento, arena, hierro, la driles y mano de obra que sea necesario para los trabajos de la traslación de la fuente; y anunciar a concurso entre artistas para la ejecución de la nueva estatua de S. Esteban, igual a la existente, como está acordado para el grupo escultórico de las Fuentes de S. Esteban, donde que todos los pedruzcos, inversión de materiales, elementos, que han de facilitar los canales de las públicas, Fontaneras y Talleres han de ser por el Ayuntamiento aprobado por el Sr. Alcalde y Presidente.

Se acordó como proponía la Comisión 6.ª en cuatro informes fecha 24 de actual.

1.º Proceder por cuenta del Excmo Ayuntamiento a la demolición de una finca situada entre los pasos del Belicis y del Cosse, propiedad de D. José Jimena, por entender que su estado de ruina y ruina perjudican ser

Demanda por ruina una finca sita en los pasos del Belicis y Cosse.

causas de atracción en la salud y seguridad del vecindario y además por que su permanencia está impidiendo la apertura y urbanización de vías tan importantes como la de Burbano y su vista de haberse aun dispuesto en el art. 6.º de las Ordenanzas municipales y acordado por el Arquitecto municipal, de la Sección, reuniéndose de los gastos que ocasiona, el Devoto, con el valor de los materiales ó del solar en venta, según prescriben el art. 6.º de las Ordenanzas municipales.

Comunicar al dueño de una finca sita en la calle de Rafael Calvo para que proceda a su demolición

2.º Comunicar a D. Manuel Fraile dueño de la finca situada en la calle de Rafael Calvo para que proceda a su demolición por su construcción en muy malas condiciones de seguridad e higiene, según informe del Sr. Arquitecto municipal de la Sección y en vista de la denuncia hecha por la Vecindad de Alcalá del distrito del Pópulo, concediéndole a dicho efecto el plazo de 30 días en arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo obtener el interesado la competente licencia y previo pago de los derechos que sean de aplicar según tarifa.

Entre varios materiales a la Comisión A.º (Obras)

3.º Orden a la Comisión de Obras del Interior, con destino a la diversión y tras-



20



315

lado de la fuente de Neptuno al centro de la plaza de Cánovas, los materiales de madera de armar y de piedra compruidos en las lotes 1.ª y 2.ª procedentes del derribo de la casa n.º 33 de la calle de Alcalá, satisfaciendo en su día el presupuesto del Interior al del Ensanche, y 1114 pesetas a que aquellas ascienden y su subvención a sacar a pública subasta tan solo los dos lotes restantes, con la rebaja del 10 % sobre los precios marcados.

Denunciar subasta para construcción de alcantarilla en el paseo de Arroyo

A.º Denunciar subasta para la construcción de 338 metros de alcantarilla general que partiendo desde la casa n.º 6 del paseo de Cánovas y siguiendo por los ejes de ésta y de la calle del Príncipe Eugenio, vaya a desembocar en el tercer de la ya construida por esta última calle, con sujeción a los pliegos de condiciones firmados por la Dirección facultativa del ramo, a bonificadas, el total importe de la obra que asciende a 7072.85 pesetas en esta forma: 1.ª 1180 con cargo al cap. 6.º art. 4.º del presupuesto del interior, vigente: 1.ª 36.12 con cargo al cap. 7.º art. 6.º del presupuesto también vigente de la finca del Ensanche, debiendo ser satisfechos, según el art. 3.º del 1.º de 1877, restitutos por los propietarios del interior a quienes a parte la

Ayuntamiento de Madrid

obra; abonar estas al contratista en la forma indicada, una vez que haya cumplido todas las condiciones de su contrato, así como las impuestas que pudiere establecerse en la parte proposicional que a cada uno correspondía, entendiéndose que los propietarios de pías, en la vada, en aquella zona que desunvergiar a comitida, particular, a esta abasterita debran satisfacer juramente los derechos correspondientes.

Aplicación del Sr. Villanova quedaron sobre la mesa dos informes de la Comisión 7^a fecha 23 del corriente proponiendo la concesión de franquicia de derechos de Buzunús para el carbón que se emplea en el taller de tintorería de la calle de la Sombrecería n.º 20, y se amplie la franquicia que con igual objeto disfrutaba la fábrica de cerveza y licor de la calle de la Princesa n.º 28.

Proposiciones

Se dio cuenta de la suscripción por los Sres. Díaz Tóro, Prieto, Heras, San Martín, Esteva, Hermindez, Agre, Picilla, Rodríguez Plaza, y López de Balboa, cuyo

Sobre la mesa dos informes de la Comisión 7^a



Plano de suscripción para la proposición relativa a que se da el nombre de Fernandez y Gonzalez a una calle de esta Capital

fuor liberal es como sigue:

"Los Concejales que suscriben proponen al Excmo Ayuntamiento de servirle como acuerdo de lo siguiente: En consideración a los méritos del que en vida fue popular novelista e insigne autor dramático D. Manuel Fernández y Gonzalez, la Corporación acuerda como tributo a su memoria, que se de el nombre de aquel a una de las calles de esta Capital que al efecto le designe la Comisión de Estadística. Aprobado en su Casa Ayuntamiento, 18 de Diciembre de 1897."

Y después de brevemente ponido de Diaz Tóro se acordó tomarla en consideración y que pasara la Comisión correspondiente.

Se dio cuenta de otra suscrita por los Sres. Artueta, Cortés, San Martín, Esteva, Rodríguez Plaza y Prieto que a la letra dice así:

"Los Concejales que suscriben proponen al Excmo Ayuntamiento de servirle como acuerdo que en el plazo irrevocable de un mes, la Comisión de Policía Urbana, presente un proyecto de Reglamento del Consejo de Abastos de Villa y de Comercio, a la aprobación del Consejo de Casas Concejales, 3^a de Noviembre de 1897."

Y después de apoyada el Sr. Martínez Cortés, se acordó tomarla en consideración y que pase a la Comisión correspondiente.

Se da en relación a un Reglamento del Consejo de Abastos de Villa.

Se dió cuenta de otra suscripta por los D^{os} Martin de Guzmán, Villanueva y López Saviá, que decía así:

"Los Concejales que suscriben teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el Portero-macero, D. Julio García Guerrero, y en atención a que está vacante el cargo de Jefe de la Presidencia en las corridas de toros, que antes desempeñaba el finado D. Francisco Toró, tienen el honor de proponer para el expresado cargo a D. Julio García Guerrero, a quien se ofrece una gratificación de quinientos pesetas pagadera con cargo a la partida de 4000 anquada al Jefe Administrativo de la Junta de Policía Urbana = Organos Consistoriales, 18 de Diciembre de 1897."

El Sr. Hoxaza rogó a los Sres. firmantes de esta proposición de servirle a retirarla, por ser un asunto de régimen interior que no tenía necesidad de proponerse al Ayuntamiento distinguiendo su atención de otros de más importancia.

El Sr. Martínez Guzmán dijo que la indicación de D. J. era tanto como dirigir una censura a la presidencia que era la que había dispuesto se incluyera la proposición en la orden del día.

Indica a la Junta de Fomento de Alcalá una proposición relativa al nombramiento de un Asesor de la Presidencia en las corridas de toros.



317

Propuso se tomara en consideración y se pasara a la Comisión respectiva, si se alguna tanto consideraba este trámite de imprescindible necesidad, pero que de no estimarse así, recordara desde luego aprobada o desechada.

En la rectificación del Sr. Hoxaza, de que no había tenido la menor idea de dirigir censuras a nadie, el Sr. Pinaga propuso se tomara en consideración y pasara a la Junta de Fomento de Alcalá, quien a su juicio, era lo llamado a proponer punto que había de ser los acordados por la persona propuesta, y no habiendo pedido la palabra ninguno Sr. Concejil, el Ayuntamiento así lo acordó, consignando el voto en contra del Sr. Hoxaza.

Se dió cuenta de otra suscripta por los D^{os} Díaz Talero, Masip, Peña, de Lara y de Martínez Guzmán, que decía así:

"Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento las siguientes = Acuerdos = Primero: Para evitar desgracias a las personas y a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 1005 de las Ordenanzas municipales, se procederá a demoler todos los antepechos de balcones, galerías rejas y barandillas de escaleras cuyos valores excedan de doce centímetros

Indica a la Comisión respectiva una proposición relativa al cumplimiento de varios artículos de las Ordenanzas =

veral de Rentas se comprende todo lo que el Ayuntamiento tiene reconocido y no pagado, y es necesario que en este se figuren bien los Dtos. Concejales para no confundir los depósitos de los presupuestos con las Rentas, por que lo primero es la diferencia que existe entre las cantidades presupuestas y las pagadas, y lo segundo representa la diferencia entre las obligaciones contraídas y las no satisfechas.

Podría objetarse no ya por los accedidos sino tambien por los Dtos. Concejales que el proyecto carece de base, en el sentido de que no vendria a ser más que uno de tantos, como de han presentados, puesto que no basta con la buena intencion de pagar solo su parte las deudas, y los intereses de este nuevo signo de crédito, cuando para ello habria de aumentarse necesariamente el presupuesto, y haria se me diga ¿si no ha sido debido pagar las obligaciones que antes se contraieron, como vais ahora a satisfacerlas regularmente cuando se aumentan?

Hay que tener en cuenta que en



359
realidad, por este concepto, el presupuesto municipal, no va a aumentarse mas que en 200000 pesetas, escasamente, por que al realizarse el proyecto tendran que desaparecer del capitulo de gastos 600000 pesetas que han venido consignándose todos los años, menos este, para Rentas; 300000 del convenio de 1862 y 120000 del correspondiente a 1861 que quedarian pagadas en el corriente ejercicio. Quinientos ademas la seguridad, de que no han de venir de la conversion todos los créditos, por haber fallecido algunos poseedores, por no presentarse otros de bastante importancia, y por faltando justificacion de personalidad en algunos casos, uores aventurando el subconocer que en los primeros años escasamente habria que consignar en presupuesto 1.200000 pesetas.

De aqui surge la pregunta, ¿de donde se van a sacar los recursos? y ya con este motivo algo he de decir de lo que tiene que ser el nuevo presupuesto.

Uno de los mayores errores en que incurrimos, o vamos a incurrir, por mejor decir, el hecho de haber indistinto lo que se repone a los presupuestos municipales. El público

774
y por la Real Cédula Primitiva se requirirá a los dueños y administradores de las fincas, para que ejecuten en sus casas, por vía de oportuna licencia, y dentro de treinta, cuando fuere necesario, las obras precisas, en el término que al efecto se otorga, y que si podrá ser de un mes, pasado el cual el Alcalde castigará la contravención con la correspondiente multa conforme al art.º 90 de dichas Ordenanzas, sin perjuicio de hacer cumplir el mandado del Regente. Adicionalmente determinados en el art.º 90 de las Ordenanzas municipales se procederá, si ya no se hubiere hecho, a requerir a los dueños de edificios denunciados como ruinosos a que en el plazo de 24 horas se comparezcan al Arquitecto que, bajo su responsabilidad reconozca el edificio de cada uno de aquellos y de su dictamen por escrito, y en caso de conformidad, se proceda desde luego a la demolición, y si no a lo que disponean los artículos 696, 697 y 698 de las concordantes de la citada Ordenanza. En caso de no cumplir con lo ordenado en el art.º 90 de las indicadas Ordenanzas, el Regente, de oficio correspondiente notificará a los dueños, que se haya ya dispuesto para la limpieza de las chimeneas y hogares, y desde luego se requerirá a los dueños de los edificios particulares, mediante publicación oficial de este anuncio para



373
que se lleve a cabo tal limpieza en los meses de Enero y Febrero próximos, y en los de Junio y Julio del año siguiente, y así en todos los años = Cuarta. Se procederá por los ayuntamientos municipales a demorar ante el Alcalde los solares ruinosos, para que dicha autoridad obligue a los propietarios a que inmediatamente los enjunen y arrijen, se basellos en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la notificación, y pasado este plazo sin cumplir la orden, habrá de procederse por el Ayuntamiento a la venta del solar en pública subasta, con la obligación de edificar sobre él en el término de tres meses, a contar desde el otorgamiento de la resolución; cuyo procedimiento se seguirá con los solares abandonados, y con aquellos que se encuentran en ruina, a tenor de lo mandado por las Ordenanzas en su artículo 833 = Quinto. Se procederá a la denuncia de las casas y de los demás edificios en que los pores se registren de las alcantarillas, no estén situados precisamente en patios, cuidando los que existieren en otras condiciones, para evitar malos olores, mediante excelsos subterráneos = Sexto. Se procederá inmediatamente a que los dueños de las patios, como todos los opusados de las fincas, estén provistos de un aparato innovador que evite la salida de gases = Séptimo. Se obligará a todos los dueños de fincas y casas en propiedad, de todos cuantos alcantarillas

fugarla acometida especial a la alcantarilla = Octavo: En los meses de Enero y Febrero próximos de procedencia, por cuenta de los dueños y señores las licencias y los trámites correspondientes a la limpieza de las acometidas, a la alcantarilla y a la recomposición de las mismas, en caso necesario y previo informe del Ingeniero del ramo. Noveno: Cualquiera contravención a lo dispuesto en los precedentes artículos se castigara con la multa que corresponde a la importancia del hecho, y sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias al caso, y a la ejecución de los mismos. = Casas Consistoriales de Madrid, 20 de Diciembre de 1897 =

Que depudida por el Sr. D. José Talero, acordándose tomarla en consideración y que para a la Comisión correspondiente

Que se sigue de día a día la lectura del informe de la Comisión de Hacienda y Presupuestos reunidas, fecha 16 del actual, que en la sesión anterior habia que darte sobre la mesa en el que habiendo suyo el proyecto del Excmo. Sr. Alcalde para la emisión de obligaciones municipales para el arreglo de la deuda

X
 Anotar las bo. es para la emisión de cedulas por obligaciones de Resultas.



flotante y de los créditos llamados de Resultas. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las siguientes bases, así como el modo de las obligaciones de referencias.

1.ª Para liquidar los créditos pendientes de pago por el concepto judicial se sustitiran Obligaciones municipales por Resultas, por valor de 200.000 de pesetas, aunque se calcule el importe de la deuda por este concepto, incluyendo los intereses de los créditos a los que se reconozca derecho a percibirlos según se detalla en la base 9.ª

Estas obligaciones se dividirán en tres series:

Serie A. de 100 pesetas.

Serie B. de 200 pesetas

Serie C. de 500 pesetas

2.ª Se aplicaran tambien estas Obligaciones para liquidar las pendientes de pago que carecen de crédito legislativo, previo reconocimiento y acuerdo de liquidación por el Excmo. Ayuntamiento, así como para las que se reconoceran a favor de Abogados y Baneros por reclamaciones, etc.

3.ª Dichas obligaciones devengarán un

mitres de A.º anual pagadero por
trimestres venideros, en 1.º de Julio
1.º de Octubre, 1.º de Enero y 1.º de
Abril, a la presentación del cupón
correspondiente.

4.º El pago de intereses, se realizaría
en la Tesorería del Ayuntamiento
de Madrid, y en las oficinas de la
Comisión de Hacienda de España
en París. A efecto de solemnizar la
necesaria autorización del go-
bierno de S. M.

5.º El pago de los cupones en París se
verificaría en francos, deduciendo
el precio del cambio con Francia, fe-
jado según la cotización oficial
del día en que se verifique el can-
tamiento para el pago, y deduciendo
también la comisión que haya de
abrirse por los operativos de pago.

6.º La amortización de las obligacio-
nes se hará en 33 años, por lotes de
valor nominal y por medio de sor-
teos anuales, con sufragio para es-
te efecto y para pago de intereses
en el presupuesto ordinario de cada
ejercicio, la cantidad equivalente al



370
6.º del valor nominal de las obligaciones
emitidas (4.º para intereses y el 3.º para
amortización) según detalle contenido
en el cuadro de amortización que acompaña.

La cantidad correspondiente a la amor-
tización, aumentará todos los años en la
misma proporción en que se reducen
los intereses.

7.º Los sorteos de amortización se efectua-
rán públicamente en Madrid, en el mes
de Diciembre en cada año, bajo la pre-
sidencia de la Comisión de Hacienda; y
el pago de aquella, se hará dentro
del mes de Mayo con cargo al presu-
puesto de los respectivos años económicos,
suplexando por el de 1898-99.

8.º Las obligaciones municipales por Resal-
tas, serán admitidas, por su valor
nominal como depósitos para tomar
parte en las subastas de servicios o
contratos municipales, y como fian-
zas definitivas, a responder de los
mismos.

9.º A las obligaciones reconocidas de
acumulación los intereses correspon-
dientes desde la fecha de liquidación
del presupuesto respectivo, hasta el de

Diciembre de 1877 en las siguientes forma.

Quinto por 100 anual a la cantidad de penidientes de pago por obligaciones del empréstito de 1868 como se demuestran con reembolso. Interés devengado por las obligaciones de este empréstito)

Quinto por 100 anual a la cantidad de penidientes de pago por obligaciones suscitadas del empréstito de 1861. Interés de las obligaciones de dicho empréstito)

Quinto por 100 anual a la cantidad de penidientes de pago por expensas e intereses que tuviera el Estado a dicho interés por virtud de lo prevenido en el art.º 29 de la Ley de 10 de Enero de 1877 o por escritura con el Ayuntamiento.

Quinto por 100 anual a la cantidad de penidientes de pago por los demás conceptos que se han acordado: 1.º las correspondientes a obligaciones del empréstito de 1868 amortizadas con premio; 2.º los intereses venidos de este empréstito y del de 1861; y 3.º las carpetas de cupones abonados y sus intereses por subasta



20
1877



a cuyos créditos no se los reconoce intereses.

10.º Durante un mes y previo los anuncios correspondientes en los periódicos oficiales, se actúan los poseedores de créditos por resultas de presentarse en la Contaduría municipal a solicitar el canje de las fortunas, certificaciones o documentos que constituyan su actual crédito por el número de obligaciones de una o varias series que estimaren por todo su valor nominal, correspondiendo a dicho crédito, más los intereses de devengado con arreglo a la base 9.ª, tiene a ello derecho.

11.º En pago de las acciones que resulten en intereses de 100 pesetas, se entregará en rendidos representativos del importe de aquellas fracciones.

Estos rendidos no devengarán intereses y serán canjiables por obligaciones, cuando se presenten en cantidad suficiente para componer el valor nominal de alguna de las tres series.

12.º Deben de cuenta del Erario Ayuntamiento todos los derechos de timbre

si impuestos con que se promete o en
lo sucesivo se gravará por el Estado
o se simultaneamente las obligaciones
de dicho Estado.

1.ª Aprobada la enmienda de las obli-
gaciones por el Ayuntamiento
y Junta municipal, se solicitará
la oportuna sanción del Ministerio
de la Gobernación, y la autoriza-
ción correspondiente del Gobierno
para circulación y cobroación ofi-
cial en Baza de estos valores.

El Sr. Alcalde dirigió la pala-
bra á la Corporación en los siguientes
terminos:

Sres. Concejales: Es un natural
que, tratándose de un proyecto de
tanta importancia cual es el someti-
do á vuestra deliberación por una
Junta de la Alcaldía, sea esta á que
esté ligada, digna de ser en breves pa-
labras, cual es el alcance y fondo
de dicho proyecto.

Quisiera otro en el orden de la im-
portancia, puede suplir en á este por
muchas y trascendentales que sean
las demás cuestiones, porque el Ayun-



332
tamiento tenga que entender, por que lo
que se contiene en este dictamen que hoy
vais á discutir, constituye la esencia de
todo aquello que vosotros, señores que des-
de aquí se refiere al crédito del
Ayuntamiento. Lo que, sin crédito y sin
arreglar todo cuanto se refiere al pre-
sente de la Corporación, la vida de esta
no puede subsistir, se como un estado;
y es admirable e inimitable hablar en esta ca-
sa, por ahora, de proyectos, más ó menos
grandes, por que todos ellos se continúan
en una sola palabra; dinero, y mien-
tras no se tenga, el Ayuntamiento no
puede hacer nada en este orden, por una
de las cosas que sean sus proyectos. Se-
ro añadir á lo que más importante que
el dinero y el crédito, por que cuando las
Corporaciones, lo mismo que los individuos,
tienen una situación financiera, su
firma, pero lo que no está, por un todo
á nadie es vivir vida de des crédito,
es no estar en todas las ocasiones en
disposición de hacer honor á su firma.

Lo siento tener que hablar de este modo,
mas si no entendiera que la situación
era esta, en proyecto resultaría inútil.

Si el crédito para bueno y estuiera
siguiera su relación con las garantías
que pudiese ofrecer, seguramente es-
taria dentro de este proyecto. El pro-
yecto que ahora voy a votar, tiene
en contra, graves perjuicios, los más
difíciles de vencer en esta ocasión y
que estriban precisamente en la
prevención de esos mismos acreedo-
res en relación con el Ayuntamiento
top; por que, precisa decirlo con to-
da claridad, el Ayuntamiento, y
consta que hablo de los anteriores
y no me refiero al actual, no ha
procedido con sus acreedores con
aquella seriedad y prudencia exi-
gible al municipio de Madrid.

Des de los finis que se persi-
guen en este proyecto, uno muy im-
portante y otro muy inmediato. El pri-
mero se reduce a consolidar la
deuda flotante, y el segundo, tiene
a encontrarse por estos medios en
circunstancias para poder acom-
meter mayores empresas en el
dia de mañana y acudir al
crédito para suplir la deuda



20



333

y acometer grandes obras que reducen
del subsapio de la población.

¿Era posible continuar en un tra-
mas en esta situación? Basta con
acudir a los archivos para adquirir
el convencimiento de que esta cuestión
ha sido la constante preocupación de
todos los Ayuntamientos de de hace
veinte años. Apenas ha habido uno
cuyos miembros no la haya preocupado y que
no haya traído proyectos más ó menos
hechos aunque todos ellos inspirados
en los mismos laudables propósitos.
En el 1887 el Sr. D. Antonio Cervera en una
Sesion dio cuenta de la situación del
Ayuntamiento en lo relativo á resultados
era imposible y no podia durar un
dia más; de que manera los hechos
demonstraban las aserciones que pa-
recen más justas y razonables. Han
pasado diez años, pero nada he
podido dejar ni pasar una huella pro-
fundas de obra para el Ayunta-
miento que se liquidara en un amea-
to considerable de su deuda que ya

178
en aquella fecha se consideraba en
quiescencia.

El Ayuntamiento podria conti-
nuar no pagando lo que debe, pero
no lo hará, impuneamente, en primer
lugar por que la ley no le autoriza á
hacer tanta rana con sus acreedores,
además por que no satisfaciendo el in-
terés al día, lo pagaria de otra ma-
nera no por más indirecta, nuevos cos-
tos, pues todos los suministrantes con-
tributivos, van alejándose de esta casa
y todo el mundo ciñte grandísimos
resquemores, á entrar en tratos con
el Ayuntamiento por faltarle la se-
guridad de que este los cumpla.

Quede disueltos y sustituidos por al-
guien que el Ayuntamiento se halle
en condiciones de seguir en esta situación.
Se entiendo que ninguno lo concejil,
pretendría á este.

El Municipio se encuentra con
una deuda por Resultas, más ó
menos grande que no ha satisfecho
en el año en años anteriores, por fal-
ta de dinero, y en estas circunstancias
hecho que proponga el mismo modo que



354
le queda, diciendo á los acreedores: "esa
deuda flotante que está en situación irre-
gular ha de convertirse en signo de cré-
dito que va á tener la seguridad de un
contrato formal, de esa manera el
Ayuntamiento podria hacer frente á las
obligaciones que contrae en época ante-
rior; la Aprobación no puede hacer más,
si termina dinero pagaria en el acto, pe-
ro no puede hacerlo y es seguro que los
acreedores, que han visto de servir
muchos años sin que el Ayuntamiento
pudiera acometer esta empresa, es segu-
ro, rebote que se viende esperanzas para
el porvenir, se fijaran muy mucho en
su inmensa mayoría, en el la veritas, es
que se ofrece este arreglo, hoy propuesto.

No paso sin embargo, de ser percibido
á la Realidad que este proyecto podria
servirnos grandes de dificultades, y antes
de acordarlo, sentaria verdaderas dudas,
por que es necesario tener, no lo para in-
ciar empresas como estas, aunque de una
manera más ó menos real de manan-
citas enormes. La mala idea en este punto
llega hasta el extremo de no respetar á
nadie absolutamente; mas yo soy de

las que entienda que cuando se ocu-
pan determinados cargos hay que
hacer frente a todo, incluso a la calu-
nia, bastando para ello tener la con-
ciencia tranquila, entendiendo que lo
que no puede hacerse para evitar las
imputaciones y las calumnias, es
dejar de llevar a cabo lo que hay que
hacer de realizar, por imperio de la
ley y por imperio de la moral.

¿Puedo sin los Tres Concejales en
que el proyecto presentado tiene el ca-
racter de un contrato bilateral y en
que como tal, no cabe hacer un proye-
to perpetuo con arreglo a los estatutos
del Ayuntamiento, sino en condiciones
tales que pueda ser aceptado por los
acreditados, pues si esto no se admitie-
ra en habíamos hecho algo peor que
perder el tiempo; habíamos impuesto
una herida gravísima al crédito
municipal y antes que esto suceda
la Aeldia retiraría el proyecto.

No dirán algunos, que lo natural
era que antes que este proyecto viera
a ser dictaminado, se consultara con la
aquiescencia de los acreedores, llaman-



dolos a celebrar compromisos al objeto de
verificar un convenio para someterlo
después a la Corporación, ¡Ah! Tres con-
cejalos; para algo han de servir las le-
tradas de la experiencia, y no debe olvi-
darse la manera que está teniendo de su-
jetar a los hombres! ¿Es que este pro-
yecto es nuevo? ¿Es que se discute por
vez primera? Se han presentado ya otros
muchos y la mayor parte de ellos han
fracassado. Yo no puedo olvidar que al-
gunes parecidos a este fracasó por haber
querido llegar a un convenio previo con
los acreedores, a quienes se llamo, para
que expresaran sus razonamientos y
tan severas acusaciones hicieron al
Ayuntamiento que no hubo contesta-
ción que darles.

No se puede adelantarse nada por este
camino, por que siendo los créditos tan
heterogéneos, es muy difícil llegar a un
convenio unánime o por lo menos de la
mayoría. Por esto hago yo cuestión ca-
pital, si que no haya convenio previo, con-
siderando que equivale a un fracaso

completo.

Las demás condiciones ya se han discutido otras veces; lo único nuevo que ahora se trae es una seguridad, en el orden moral de que el proyecto tal y como lo presento este Sr. D. D. Caldeira, habría de tener la aceptación de la gran mayoría de las acciones del Ayuntamiento. Y este fué la IIIª calcha he hecho las gestiones que ha creído necesarias.

Yo me duelo tener que volver sobre el mismo argumento; y a breves de esta ocasión, para hallar con toda claridad, hoy que me quiero que que de nada en las sombras y decir con quien he tratado las conversaciones que he sostenido y los puntos que han sido objeto de deliberación, pues tan bien en esto puede ocurrirse la calumnia, y si se ciber, quiero dar ocasión completa para ello.

De los veinte ó veintidós millones de pesetas que el Ayuntamiento de los dos tercios partes corresponden al concepto de dudas, y de estas dos tercios partes, más de un 70% se halla



379
en posesión de acreedores extranjeros los cuales tienen constituidos comités que pudieran llamarse de depósitos en Bruselas, Ginebra, Frankfurt y París, comités con representación legal que varias veces se han dirigido a este Ayuntamiento, y uno de sus principales individuos, el que he dicho llamará Sr. de los acreedores, es un banquero hollandés, conocido en la última población, llamado Sr. Spuach, quien ha sido constantemente la pesadumbre de todos los señores Caldeira y la mortificación de todos los señores, por que con una insistencia extraordinaria, no desahogaba ocasión ni momento para estar continuamente reclamando su derecho en todas las formas que están a su alcance, y cerca de todos los señores. Pues bien, con esto se hubo yo de hablar, y hubiera faltado a mi deber no haberlo hecho, y aunque todos los acreedores extranjeros dicen que lo que aquel señor me reclama es la parte que he dicho, y que ellos por su parte no daban ni a quien para mí me lo dicho se lo hiciera.

Yo tenía como base y fundamento para entrar en discusión el proyecto presen-

tado por D. Santiago Aguayo y estos
 acreedores el año 1773 y de este conve-
 nio podia aceptar todo menos los con-
 dicionales subterranos que se les pagasen, al
 realizar esta operacion, y mas satisficiera
 en metálico por atrasos con resguardo
 a los círculos de 1772 y 1773 y que ade-
 más, se les diera una garantía real
 o hipotecaria y mal intervenido de
 dichas comités en la actuacion del Ayun-
 tamiento, por lo menos en la cuenta que
 se les diese como garantía. No pude
 admitir lo primero por que el Ayun-
 tamiento no tenía dinero, toda vez que se
 hubiera dispuesto de dos millones de
 reales, de otra manera lo hubiera
 realizado, y temiendo en cuenta que
 era inadmisible el hacer una opera-
 cion en forma que traspasa como conse-
 cuencia un empréstito más o menos
 pequeño, y no pude aceptar tampoco
 lo que se hizo de garantía la cuenta
 de comunas ni en cualquier forma
 considerar esta operacion solo como
 preliminar de un gran empréstito.
 No sin gran trabajo conseguí que
 admitieran esto, teniendo que llegar a



20



337

esto, junto a argumentos como el de decir
 les que si no aceptaban la proposicion
 que les hacia el Ayuntamiento tendria
 que aplicar a su credito el convenio ade-
 gado de que perdido por uno, perdido por
 ciento, y que en su consecuencia se seria
 preciso si no pagas ni los atrasos, ni
 lo convenio, ni nada.

Estas cosas heus, quedando arregladas de
 la manera y forma que habis visto y to-
 da la correspondencia que ha mediado
 entre los acreedores y la Realidad está a
 disposicion de los señores Concejales, por que
 quiero a ver si se me ocurre algun otro
 cada uno puede quedar usado en lo de arriba.

Puesto a los acreedores por summa
 tres puede adelantarse dando luego que gran
 número de ellos se han adherido al propo-
 sito por mas que la situacion especial en
 que se encuentran haga mas difícil el
 poder obtener una seguridad completa
 por la desigualdad y quizás por las nece-
 sidades que con ellos se han cometido, entre
 me que ahora no es ocasion de discutir
 temas, heus que bajo el concepto de

Ayuntamiento de Madrid

usual de Penultas de comprende todo lo que el Ayuntamiento tiene reconocido y no pagado, y es necesario que en este se figure bien la Dtes. Poncejas, para no confundir los depósitos de los presupuestos con las Penultas, por que lo primero es la diferencia que existe entre las cantidades presupuestas y las pagadas, y lo segundo repercute la diferencia entre las obligaciones contraídas, y las no satisfechas.

Podría objetarse no ya por los accedidos sino tambien por los Dtes. Poncejas que el proyecto carece de base, en el sentido de que no vendria a ser más que uno de tantos, como de han presentados, puesto que no basta con la buena intencion de hacer solo disminuir las deudas, y los intereses de este nuevo signo de crédito, cuando para ello habria de aumentarse necesariamente el presupuesto, y hasta se me diria: ¿si no ha sus podido pagar las obligaciones, que antes se contraieron, como van ahora o satisficieron regularmente cuando se aumentan?

Hay que tener en cuenta que el



339
calidad, por este concepto, el presupuesto municipal, no va a aumentarse mas que en 20000 pesetas exasamente, por que al realizarse el proyecto tendran que desaparecer del capitulo de gastos 20000 pesetas que han venido consignándose todos los años, menos este para Penultas; 20000 del convenio de 1867 y 20000 del correspondiente a 1868 que quitarian a pagar, en el convenio de 1868. Conviene ademas la seguridad de que no han de venir a la conversion todas las creditos, por haber recibido algunos poseedores, por no presentarse otros de reputacion importante, y por falta de justificacion de honorabilidad en algunos casos, no es aventurado el suboner que en los primeros años escasamente habria que consignar en presupuesto 1. 20000 pesetas.

De aqui surge la pregunta: ¿de donde van a sacarse los recursos? y ya con este motivo algo se de decir de lo que tiene que ser el nuevo presupuesto.

Uno de los mayores errores, en que se viene, o puede ir, por mejor decir, el pueblo de Madrid, es en lo que se refiere a los presupuestos municipales. El público

vi que los gastos del Ayuntamiento fluctúan entre 28 y 30 millones, y cree que esta cantidad es la que gastó el Ayuntamiento en Madrid. Si hubiera hecho lo efectivamente de otra manera estarían cubiertas sus necesidades!

Pero el presupuesto que aquí se vota no es de 30 millones; es escaseamente de la tercera parte, pues las otras dos restantes se componen de hartos impuestos, por ministerio de la ley, de aquellas que no dependen de la voluntad de los Jues provinciales. Se refiere al Cuerpo de Comuneros, continuos provinciales, gastos carcelarios de instrucción pública, de beneficencia, y pago de intereses de deuda que en punto representan más de 2 millones, quedando sólo de hecho unos 7 millones para todos los gastos que requieren la Corte de España con 30000 habitantes.

Después de esto se dice que el Ayuntamiento deshonesto y que administra mal los intereses que le están confiados. No soy de los que creen que nuestra actividad es perfecta, ni tampoco de los que opinan que los servicios están



bien atendidos, pero siempre sostendré que con los 7 millones que gasta el Ayuntamiento, durante bien este atendida la población y nadie puede quejarse de las deficiencias que existen.

Madrid, por sus condiciones, no debe pagar más del Comunero. Con esto se cubren más, una mejora de más de 2 millones.

Madrid no puede pagar, y seguramente aliquidarse de Madrid de ello, por que hay injusticias que no pueden provocarse por más tiempo, es 300000000 pesetas de contingente provincial. Esto si se ha de sufragar la concurrencia de todos. El Alcalde está resuelto por todos los medios que están en su alcance, a impedir que este año se abra lo propio que el anterior, y en ultimo caso si declinar todas las responsabilidades, de lo que pudiera suceder. Es de observar el curso de que el Ayuntamiento viene actuando de sin poderle este contingente, amuestrado por la Diputación en cada presupuesto desde hace siete años, cuando en aquella fecha la Unión provincial

estaba, sino mejor, por lo menos igual
que al presente, y sin embargo de no
haber aumentado las obligaciones pro-
vinciales se ha aumentado el contin-
gente al Ayuntamiento.

Se quiere obtener una rebaja en esta
partida para el próximo presupuesto, y
se quiere también que el Sr. Gobernador
civil ha de hacerse cargo de la situa-
ción del Ayuntamiento por que no se
puede esperar que el Municipio cumpla
honradamente con sus acreedores, y que
por otra parte venga constantemente
toda la clase resolviendo cuestiones de
orden público que no corresponden á
la capital, sino á España, y sostenien-
do un personal que no es de su cargo,
sustentando obligación directa de hacerlo.

El Ayuntamiento debe oponerse á
pagarlo que no debe pagar, y ponerse
dentro de la ley, señalándose sólo aque-
llo á que está obligado. No hay razón
para que la ley no se cumpla, ni por de-
finitivo á los acreedores, y para que el
art. 1.º de la misma, que está tan cla-
ro y terminante, tampoco se haya cum-
plido, trayéndose á la situación en que

nos encontramos.

No podemos continuar así por más
tiempo. En este proyecto el citado artículo
queda cumplido, puesto que será innecesario
el formar presupuesto adicional, que
el Ayuntamiento tendría que hacer sino
aprovechaba aquel.

Esto es lo que yo propongo, y en lo esen-
cial no puede haber variación alguna por
que en este caso la Realidad de la toda
responsabilidad, en el objeto del proyecto, es-
tando que se daná un hásermos en
el presupuesto del Municipio. Si este dicta-
men no se aprueba, si se acuerda en forma
que no lo que consigui la adhesión de la
mayoría de los acreedores, y que Ayu-
tamiento, ni que Madrid tendrá, vea
para venir otra vez á intentar realizar
un nuevo convenio con esos mismos acreedores?

Tengo á los Sres. Concejales de la ju-
risdicción de los términos en que está innecesario
dictar un. No es el proyecto de ley que
pueden parar sin discusión, ni la Re-
alidad lo quiere así, antes por el contrario,
es de los que necesitan de la mayor atención
de todos, para que cada cual exponga los
indicaciones que considere necesarias,



pero sin apasionamientos de ninguna
clase, por que no puede haber interés
personal ni hacia vosotros ni para la
Realidad ni otro dero por parte de todos
que el depende el crédito de la Cor-
poración. Haciendo otra cosa ni
vosotros ni la Realidad cumplíais
mas con nuestro deber.

Es cuanto os tenia que decir.

Seguidamente hizo uso de la pala-
bra el Sr. Diaz Talero y propuso en pri-
mer término que se hiciera cuenta en
acto de la satisfacción con que el Ayunta-
miento se había enterado de las gestio-
nes llevadas a cabo por la Realidad
Presidenciana.

Judicó que el proyecto presentado
debia admitir necesariamente ciertas
modificaciones que, a su juicio no
desvirtuaban sustancialmente.

Estimó que el Ayuntamiento no
debía llamar previamente a sus aco-
rdos, como objeto de llegar a una liquida-
ción de cuentas a fin de realizar la
operación en mejores condiciones, no
solamente en atención a las razones
mientos hechos por la Realidad, que



20
1877



361

tambien hoy que se venia a una verda-
dera suspensión de pagos, en virtud de la
cual el Ayuntamiento tendría que empeñarse por
hacer proposiciones de convenio.

Dijo que la Corporación no podría ha-
cer más lo que le correspondia, a quienes
no habia otros garantias de ninguna
clase, por ser este un proyecto preparatorio
de liquidación y creación de una nueva
deuda con objeto de poder llegar a algo
más práctico que era la realización de
un plan en virtud de para satisfacer a pre-
sentes necesidades de la población.

Para esto consideró necesario que se
pudiese imprimir lugar las cantidades que
se adjudicaban en cuyo efecto debia espe-
der la Realidad de falta las certifica-
ciones necesarias, toda vez que por datos
no comprobados aun formalmente apa-
recia satisfecha la suma de 3 millones
de pesetas, donde que ejercio el cargo de
Realidad Don Santiago de Siquero, vi-
viendo a quedar reducida la deuda
a unos 20 millones.

Aduna de esta certificación y

estimando D. S. que la Contaduría
estaba también sujeta a padecer
equivocaciones, condució a necesidad
que se anunciara la operación en
los periódicos de mas importancia a
fin de que llegara oportunamente a
conocimiento de todos los acreedores,
y especialmente de los que residían en
poblaciones lejanas del extranjero.

Quiso que el interés de D. S. fijado
en el dictamen debía reducirse al 4%
cuantificación en los intereses que los acre-
dores habrían de obtener con la capita-
lización; e hizo presente, por último,
que los que creyeran que este capita-
lización de intereses no era conveniente
al Ayuntamiento, se pondrían en
contra del proyecto, por que desde el ins-
tante que la Corporación reconociera
que debía una cantidad representati-
va del incumplimiento de sus obli-
gaciones, y empezara por sentir que
esto que se presentaba su ruina, lo
resolvía en perjuicio de los acreedores,
iría contra su mismo crédito, y con-
tra la sociedad de una Corporación que
tenia que proceder con tino y por



362
maldad por todos sus actos.

El Sr. Presidente manifestó que no
habiendo podido la palabra ninguna de
Bouzas para discutir la totalidad del
dictamen, se iba dando cuenta del mis-
mo por artículos y puntos de cada uno
de las cuantías que hubiera presentadas.

En su consecuencia se hizo a discre-
ción la base 1.ª y a continuación se dió
cuenta de las dos siguientes cuantías.

Estudiada y reconocida por todos
los Heraldes, Ayuntamientos y personas
que se ocupan y preocupan en los asuntos
municipales, necesidad de hacer término
a su maltrata hacienda, de ser recibida
ante el mundo primero, por causas aún
no bien conocidas, pero leguas a la vo-
luntad de los interventores, de aquella
precisa, como indica la Real Cédula Pre-
sencia en su proyecto, llegar a un ar-
reglo no hora que cosa formalmente que
los atropellos por esta Corporación en
1.º de Febrero de 1870, 7 de igual mes
de 1870 y 11 de Mayo de 1871 y los pma-
dos por la presidencia en 1.º de Febrero de
1871 y 11 de Febrero de 1871, sino para
colocar en primer término el verdadero
estado financiero de nuestra hacienda
y procurar después los medios necesarios
a que los Administradores se fagan convenientes

ingredida su gestión en presupuestos
municipales de la ley municipal en su
art. 104 de terminada la liquidación de
que están los Municipios de "confesión"
nar un presupuesto adicional objeto
de la resulta que quedaron después
del período de cumplimiento al ejercicio
natural, previas las consignaciones lo-
quidaciones que se terminarán en de-
cio del mes siguiente." Incumplido
de este precepto por espacio de 14 años,
nos encontramos con que aún los
Concejales que han procurado mu-
darse nuestro plano, carecieron
de medios para conseguirlo, según
se consignaba en tratados, recibiendo
te publicados. Lo cierto que los pro-
pósitos estimes como absoluta y
totalmente precisa una liquidación
comunitaria hecha. El del ac-
tual, para llevar a cabo sin que
arbitrariamente legal la operación
sometida a nuestro acuerdo. Y
es natural, indica de por la pro-
denia en su relación de "Cédulas"
a que afecta el proyecto de unificación
de obligaciones municipales por
resultar la suma de 18.951.563'79
pestaes y sería temerario supo-
ner que han o pueden hacerse re-
clamaciones por omisión u omisión
a la capacidad de gobierno de pestaes.
Constitución a purificar lo contenido de



20



363

modo de que nos contradiga la certifi-
cación de contaduría. La certificación que
ha de expedir la contaduría para que
sirva de antecedente del expediente neces-
sario en la tramitación de asunto de
tamaño inferior, demuestra de
quien es la razón. De esta aserción
nos garantizamos el cumplimiento del de-
creto de la Real Audiencia de Sevilla
de Marzo próximo pasado. En virtud de
lo expuesto los Concejales que suscriben
ratifican a sus combatientes, se sirven
abogar que para la realización del
aviso de la Junta actual de Con-
cilio y a los fines de la Real Audiencia, se
pida a la contaduría certificación ex-
presiva de las cantidades que el Excmo.
Ayuntamiento es en deber, por atrasos
de todas concretes de obligaciones que
hayan quedado de satisfacer en
de oportunidad = Brax. Provisionales
de Madrid a 17 de Diciembre de 1877 =
Munil J. de Guviana = El J. de Lar-
costa = "Antiga"

"El Excmo Ayuntamiento = los
Concejales que suscriben tienen el honor
de proponer al Excmo Ayuntamiento
de donde aprobar la siguiente munici-
pal al art. 1.º del dictamen de los

Comisiones de Hacienda y Presupuestos
reunidas = Para alligiar los créditos
pendientes de pago por el concepto de
Prestos, la Contaduría de Villa pro-
pone que en un plazo que no podrá
exceder de 15 días, expedida una certi-
ficación en la cual determinará con
claridad y precisión = 1.º El importe
total de todos y de cada uno de los cre-
ditos procedentes de ingresos venales
y pendientes de pago en la actualidad =
2.º El importe de todos los obligaciones
no pagadas que concierne a crédito la
distrito = 3.º El importe de todos y cada
uno de las reclamaciones pendientes de
resolución sea cual fuere su natura
lea y naturaleza. Acompañará a
esta certificación una clasificación
general en forma de estado, por grupos,
atendiendo a la naturaleza de los cre-
ditos. En ese estado que comprenderá to-
das las obligaciones indicadas en la cer-
tificación expresará la Contaduría
de una manera que no deje lugar a duda
de ninguna clase, el origen, antigüedad
concepto y cuantía de todos los créditos
obligatorios y reclamaciones, y que de
los datos que obran en dicho oficina,
libros y documentos, no consten nin-
gunos otros = La Secretaría Previsi-
vía al llevar a ejecución este acuerdo,
publicará en los periódicos oficiales de
Madrid (Boletín, Anuario y Boletín



367
oficial y municipal) concurriendo a todo
los acreedores por Presuntas, un plazo que
no podrá ser por de 30 días, ni exceder de
30 para que por escrito o de palabra
y ante las Comisiones de Hacienda y Pre-
supuestos reunidas, en los días y a las horas
que se señalarán, produzcan las reclama-
ciones que a derecho convingan, sin
dejar de solicitar su inclusión en la res-
pectiva agrupación del estado, si por
omisión u error o negligencia no lo estu-
vieran por el todo o parte de sus créditos
y habiendo las observaciones que consten o for-
tuinas = Transcurrido a aquel plazo las
Comisiones de Hacienda y Presupuestos
reunidas, con vista de la certificación
estado y clasificación indicados y las re-
clamaciones u observaciones que se hayan
hecho, propondrán al Consejo lo que pro-
ceda = Para su promulgación el día de Jueves
de 1917 = Se funde del Acordado de la
Cámara = Urbano y Palvo = 2.º de las
cortes = Peña Castellana = F. Peláez
A. Olava = Luis Ordoñez = 1.º de
Junta = "

El Sr. Presidente manifestó que
cuando estas dos comisiones tuvieran
un punto de concurrencia y tal vez de iden-
tidad, la segunda avanzaba algo más
en sus propósitos y sería de tener que ex-
poner su opinión terminante.

Se manifiesto conforme con que debia
convocarse con el acaudalado la cantidad
que pedia para como facultad, en la con-
taduria, y que con habra la base de la
operacion que hubiora de realizarse
para que no resultara una cifra con-
signada a capricho; y en este sentido
fudico que habia aconsejado a la
Comision a acertara la primera parte
de la comienda del Sr. Conde del
Norval de Salazar.

Este de modo ordeno la lectura
de la siguiente certificacion expedida
por la Contaduria de Villa.

"Qui Papas Salazar y Pico, Con-
tador del Excmo. Sr. Duque de
Vella y Cortijo: Que de
las antecedentes que obran en esta Con-
taduria de mi cargo, resulta que
el Excmo. Sr. Duque de Vella y Cortijo

Debe	Haber
A los dueños de obligaciones am- ortizadas del Emp. nro. de 1861, diecinueve cuarenta mil seiscien- tos cincuenta y cinco	24750.

A los dueños de cupones ven- cidos del Emp. nro. de 1861, quinientos ochenta y ocho mil cinco y setenta y cinco	24750.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------



20



365

Suma anterior	24750.
setenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco	5797250.

A los dueños de cupones del Emp. nro. de 1861, venidos desde el día de Junio de mil ochocientos ochenta y uno a treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, como importe del valor efectivo de las carpetas amortizadas, por ambas del cinco veinte mil ochocientos quince pesetas, ochenta y cuatro centimos

13041500

A los dueños de carpetas en cir-
culacion representativas de los cupo-
nes de las nuevas deudas citadas
del Emp. nro. de 1861, amortiza-
bles por subasta, cinco treinta y
cinco mil novecientos treinta y
dos pesetas y dos centimos

12592200

A los dueños de obligaciones
del Emp. nro. de 1868, amortizadas,
con fono un millón ochocientos y
cuatro mil trescientos ochenta y
siete pesetas, veinticinco centimos

101230750

A los dueños de obligaciones
del Emp. nro. de 1868, amortizadas,
con fono tres millones seis mil
cuarenta y cinco pesetas

3006000.

Ayuntamiento de Madrid Suma y sigue.

Suma anterior

A los tenedores de carjetas recien-
cidas del Emprestio de 1868 tres
millones quinientos once mil
ochocientos cincuenta y cinco pes-
etas setenta y cinco centimos

3711955 75

A los tenedores de carjetas re-
presentativas de los intereses del Em-
prestio de 1868 correspondientes
a las anualidades de 1871, 1872,
1873, 1874, 1876 y mitad de la de
1875, asi como del setenta y cinco
por ciento de premio, habien-
do de pago en 31 de Diciembre
de 1879, como importe del valor
efectivo de las Cartas, amounte
trece mil ochocientos treinta y tres
ochenta y dos mil seiscientos
ochenta y siete pesetas sesenta
y seis centimos

38267766

A los tenedores de carjetas
representativas de los intereses de las citadas
anualidades y setenta y cinco
por ciento de premio del Em-
prestio de 1868, amountables
por deberse a tres millones quin-
ientos noventa y cuatro mil
cuatrocientos setenta y siete
pesetas dos centimos

3.826.777 08

A los dueños de terrenos
apropiados para usarlos
fabricacion de las mias

Suma y sigue



Suma anterior

publicas, dos millones seiscientos
y cuatro mil quinientos noventa
y nueve pesetas treinta centimos

3.826.777 08

A los Contributivos, Amministran-
tes y proveedores, un millón cuatro
cientos treinta y ocho mil ciento
cuarenta y dos pesetas, nueve
centimos

1.988.146 09

A la Comision de Representacion pro-
vincial y a los representantes en trece ayun-
tamientos, censos, de-
claraciones y otros conceptos, un mil
doscientos tres mil ciento
cincuenta y siete pesetas setenta y seis
centimos

1.603.007 08

Total diez y siete millones
setecientos sesenta y cinco mil
ciento cuarenta y ocho pesetas,
noventa y nueve centimos

17.765.148 79

Los reclamados creditos son los
que el Excmo Ayuntamiento tiene
pendientes de pago por extractos de obli-
gaciones que habiendo tenido es un qua-
por en dictámenes, presupuestos, hasta
el de mil ochocientos noventa y cinco
a noventa y seis inclusive, quedaron
sin satisfacer en sus oportuidades. Y
en cumplimiento de lo ordenado por el
Excmo Sr. Alcalde en fide la presente se
hace constar de este sortado en que primer
en el orden de presentacion es Don Juan de
michocientos noventa y siete = Rafael Salgado =

Continúo el Sr. Presidente manifiesto que este documento venia á dar una cumplida satisfaccion á lo que la reunida profesora y que si los autores de ella se proponian otra cosa, entonces la Realidad por su parte tenia que creer que significaba un nuevo arreglo, y aconsejar á la Comision al Ayuntamiento que no la aceptara.

Respecto al particular de la segunda reunida relativa á que se diera publicidad al proyecto, dijo que estaba dispuesto á aceptar lo que se le pedia en esta indicacion, puesto que, en armonia con ella tenia redactado y firmados los siguientes decretos cuya lectura dispuso.

"Ayuntamiento de Madrid á seis de febrero de que la conversion de deuda de Resultas de pensiones cerradas pueda llevarse á cabo con la convenientemente regularidad, y sin perjuicio de ningun genero para todos los acreedores. Del Sr. Dn. Ayuntamiento á quienes á este he tenido á bien dictar las disposiciones que siguen = F. El cargo de reclamacion en impreso que se facitaban por la Pontificia del



Comis. Ayuntamiento en los cuales se expresan la mancha del crédito y su procedencia = 1.º Si los créditos son por capitales representativos de cupones u obligaciones amortizables han de acumularse al impreso que se cita = 2.º Si el portador del crédito expusiere en la Pontificia los papeles, factura o certificacion, dicha oficina remitira en el acto de la recepcion, aquel documento = 3.º Si el tanto fuera de créditos á los que no deben sumarse de intereses, es decir, que el crédito que representen, es igual, al nominal que ha de recibirse, la Pontificia proporcionara divididamente al Comis. de la causa del documento representativo del crédito para las sumas = 4.º Si el crédito cuyo cargo de cobro hay que acumular de intereses, la Pontificia para la liquidacion de estos, ha intervenido justificara á los acreedores y se enviara á una Comision especial, compuesta de cinco individuos designados por esta Realidad de entre los locales que componen la Comision de Hacienda y Preluminos para que por facultacion sumaria se proponga al Comis. Ayuntamiento la cantidad efectiva del crédito á reconvenir. La

citada Comisión se terminará por conceptos de créditos, todas las reclamaciones que se le remitiesen, formulando cada uno un solo dictamen, y sin que pueda demorarse la tramitación de estos asuntos, mayor plazo del comprendido entre dos sesiones del Excmo Ayuntamiento, observándose en su despacho y resolución el orden municipal anexo al ingreso de las reclamaciones - 6.º En los créditos procedentes de expropiaciones de terreno que colga escrituradas, se remitirá a la reclamación un ejemplar de dichos documentos. En las que solo conste acuerdo remitirá el otorgamiento previo de la escritura. - 7.º Las obligaciones que se creen de crédito liquidativo comprendidas en la relación sobreponer deudas, cuyo valor total es de p. 34,511 1/3 pesetas, serán objeto de previo examen de la Comisión de Hacienda que suministrará los respectivos informes a la resolución del Ayuntamiento en el mes siguiente al plazo de tres meses a partir



369 desde la fecha de este Decreto = 8.º Los expedientes relativos a las devoluciones solicitadas por Bancos y Sociedades por reclamo de su contribución, incluidos los que en la actualidad se hallan pendientes de dictamen de la Comisión segunda, serán elevados a la resolución del Ayuntamiento en el plazo de tres meses a fin de que puedan figurar también en los valores liquidados = 9.º Los créditos por las obligaciones que resultarían pendientes de pago a la liquidación del presupuesto de mil ochocientos noventa y seis a mil ochocientos noventa y siete, cuyo período de ampliación termina el treinta y uno de Diciembre, formularán relación especial que la Comisaría de Integridad durante la primera quincena del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, como plazo máximo y una vez examinada por la Comisión de Hacienda será sometida al Ayuntamiento y su informe para ir a formar parte del cuerpo del presupuesto de que se trata = 10.º Demás de los libros

que la Intendencia tiene que
labrar para el servicio ordi-
nario de cancelación de las
obligaciones por Resultas
precedera a formalizar los
que sean necesarios para lle-
var a la cuenta al detalle del
destino que obtenga cada
una de las láminas, creído
a que se aplique, y primera
persona que la obtenga a la
duda, treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos
noventa y siete = El Alcalde,
Presidente = G. de Romanos.

"Ayuntamiento de Madrid =
Presidencia = Entiendo en tra-
mitación en la Secretaría
del Excmo Ayuntamiento en
repedición sustinido a ino-
cencia de esta Alcaldía para llevar
a cabo la consolidación de
la deuda de Resultas por
servicios corrientes y en el caso
de que el mismo obtenga los
mayores caracteres de publi-
cidad, vengo en disponer que
se proceda a la inserción en
el Boletín del Excmo Ayun-
tamiento y periódicos ofi-
ciales, de las relaciones in-
minales de créditos a efectos



20
CENT



369

al expresado proyecto, con el fin
de que puedan ser conocidos de
todos, perceptiéndose en ellas, las
correspondientes a intereses y am-
ortizaciones, por la índole especial
de los créditos que representan y
sus obligaciones al portador =
Los interesados, que se crean
con derecho a ser considera-
dos como acreedores por Cou-
tas y no a barear, conguar-
dada en las dichas relaciones,
deberán comparecer en la
Secretaría del Excmo Ayun-
tamiento y antes del primero
de Mayo próximo para que
manifiesten que sea de su
legitimidad de la reclama-
ción por justificación de
aquella puedan ser incluidos
en la relación que les corres-
ponda = De dichas relaciones
se colocará también en el ta-
blón de crédito, del Ayuntamen-
to un ejemplar para que pue-
da ser debidamente comprobado
por los interesados a los cua-
les de los facitán en cuantas
partidas deseen, de una a
tres, de la tarde en la antes

manifestada de su dependencia =
Madrid, treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos noventa
y siete = El Real Caudalero
y de Rentas

El Sr. Abogado de honor
presenta que la Comisión des-
pués de oír a la presidencia, no
tenía inconveniente en aceptar
la recomendación del Sr. Fernández
de Zerebara, en el sentido ex-
presado por el Sr. Alcalde de no
hacer más que accederos y pun-
tualizar los devesos de la Comisio-
n

Admirarme manifestando que
la Comisión no podía admitir
la presentada por el Sr. Conde
del Real de Calatrava, por no
ir recomendada a los mismos
fines que el dictamen.

El Sr. Presidente expuso de
nuevo que de tal manera estaba
conforme con el sentido de la
recomendación que contestaba a las
peticiones hechas en la misma
conclusiva de los documentos
intercambios y de las disposiciones
que quedaban conexas y que



370
pensaba tomar para la ejecución del
dictamen caso de ser aprobado.

El Sr. Conde del Real de Calatrava dijo que como a su grado sor-
presa le fue después de haber consultado
la Comisión con el Sr. Alcalde
y de haber eliminado de ella algunos
conceptos accediendo a las indicacio-
nes de dicho Sr. y creyendo contar
con la aprobación de la Real Audiencia y
de la Comisión, se venía ahora que
no fuese admitida.

Manifestó que la certificación
de que se había dado cuenta, no era
libre de su recomendación propia, o al
menos no podía considerarla signifi-
camente sólo por la simple lectura de
ella, pero que si ambos eran iguales
no debía existir ningún inconveniente
en aprobar la recomendación
y que había de informar parte del
dictamen.

El Sr. Presidente hizo constar
que en efecto había sido consultado
acerca de esta recomendación por el Sr.
Conde del Real de Calatrava
y quien había manifestado su

conformidad, con el espíritu de
sus proposiciones, pero que tambien
se acuerda que al manifestar á
dicho Sr. que ya estaba contestan-
do el concepto general de su sumen-
da con las certificaciones y antece-
dentes que hizo á su disposicion,
dicho Sr. habia quedado satisfecho
de que dichos documentos eran
a los que el Sr. referia.

Insistió en que solo en este sen-
tido seguia estando conforme con la
sumienda y que si esta envolvia
otros propositos, tendria que pedir
á la Comision y al Ayuntamiento
que no la aprobaran.

Pedíó el Sr. Alcalde del Ayun-
tamiento de Palatrava, para manifi-
estar, que era exacto lo dicho
por el Sr. Presidente con la dife-
rencia de que al leer el Sr. anterior
las certificaciones, muy á la ligera,
habia indicado á Sr. que al pare-
cer, los documentos citados eran los
mismos que se pedian en la sumen-
da, pero otros se parecian otros
estaban otros, los cuales no habia



20



371

dicho nada el Sr. Alcalde.

Entiendo que podian aprobarse las
dos sumiendas, en los conceptos en que
concedian, pues siendo iguales, no
habia razon para aceptar la primera
y denegar la que el Sr. habia suscripto.

Declaro que no reconocia ningun
proposito que se el por hacer a tal poco
ni en mucho de los nobilissimos señores que
tenia el Sr. Alcalde y la Comision, sino
que precisamente por ser grave el asun-
to, por necesitarlo de la mayor
deliberacion y por que las sumiendas, ve-
nian á declarar los conceptos, segun el
mismo Sr. Alcalde habia indicado en
sus documentos discurso, es por lo que habia
hecho la propuesta de dudar siempre pa-
ra el Ayuntamiento de mejor. Satisfecho
que en este asunto acompañaria el Sr.
Alcalde hasta donde fuera posible, sepa-
rándose de Sr. en lo que su conciencia
no le permitiera votar, y termino sumen-
dando que en la discusion de los ar-
tículos sucesivos expondrá los razona-
mientos por donde, en la seguridad

de creer que los fines indicados eran los mismos que el perseguía.

Contesto el Sr. Presidente que lo sería de garantía todo aquello que llevase la forma del Sr. Conde del Moral de Salatrava y que por tanto los móviles que guiaban a D. C. eran exactamente los mismos en que habían de inspirarse los demás Sr. Concejales que presentaran enmendadas y los mismos que había tenido Sr. Alcalde al redactar el proyecto, encaminados a defender los intereses municipales de la mejor manera posible.

Se expresó así que el Sr. Conde del Moral de Salatrava no hubiera indicado si que, si no se ve su proposición, había dejado de referirse la presidencia, puesto que no bastaba argumentar diciendo si dejaban o no ser semejantes las dos enmendadas, sino que D. C. debía haber explicado concretamente los puntos de coincidencia de ambas escritas y entonces se hubiera podido apreciar los



razonamientos hechos en tal sentido

Vio nuevamente de la palabra al Sr. Conde del Moral de Salatrava para exponer que con arreglo al reglamento debía discutirse y probarse la primera enmienda presentada y después cuando se iniciara el debate sobre la que el había suscripto daría todas las explicaciones que fueran necesarias por más que estaba redactada en términos suficientemente claros para que todos los Sr. Concejales se enteraran de su alcance.

El Sr. Presidente manifestó que era tal el espíritu de imparcialidad que tenía en este asunto, que había ordenado la lectura de las dos enmendadas, para no asumir la responsabilidad de la aplicación de ellas, pero que después de lo dicho por el Sr. Conde del Moral de Salatrava, consideraba decidida la cuestión y tenía por tanto que entrar a discutir primeramente la enmienda del Sr. Fernandez de Guvora, ya aceptada por la Comisión. No habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los Concejales, y puesta a vota

ción nominal la citada enmienda
del Sr. Fernando de Guvrao, que
aprobada por 32 votos contra 14,
tuvo la siguiente forma

Que se disieren Si:

Houso Alameda, Amviala, Arceve-
do, Artaga, Boma (conde de), Cab-
diz, Talero, Duho, Fernandez Campa,
Fernandez de Guvrao, Fernandez Fe-
jorun, Gonzalez Rojas, Lazarte, Goude
de, Mallada, Goude de, Madraza,
Orta de Kanate, Canaga, Ceales
Manquez de), Orzulla, Petocheillo,
Rodríguez Larena, Rodriguez Ma-
quil, Ruiz Arizquez, San Juan
Marquis de), Torneo, Goude de), Torre-
rias, Goude de), Vrubun, Valle,
Viches, Goude de), Vero, Vozaya y
Luzaga.

Que se disieren No:

Fernandez Aguir, Lopez Davila,
Lopez de Salboa, Martinez Contr-
eras, Marip, Noral de Salatrava
(conde de), Pena, Gonzalago, Sento
Barrio, Risco, Rodriguez Pelaez,
San Martin Elava, Urbane, Vidal,
y Tellaunaga.



20
CENT



373

Esta a discusión la enmienda sus-
crita por el Sr. Conde del Noral de Sa-
latrava y otros Dtes. Encicla es que queda
transcrita y manifestado por el primero
de dichos Dtes que su espíritu obstruc-
cionista alguno, contra el propósito, lo fir-
mantes de la enmienda se estudian al
perfecto conocimiento de aquél, hizo algu-
nas observaciones en el hoyo de la misma,
considerando que una vez aprobada la
anterior enmienda, la bolución no le ha
resistido a aceptar esta para concuer-
do el plazo y los medios suficientes a los acor-
dotes para que mediante la justificación su
debecho y a ha cedido, reclamaciones que
estuviesen oportunas.

El Sr. Petocheillo conceptuo oovisa la
proposición por que sin necesidad de acor-
do alguno por parte de la Hazienda y las de-
pendencias respectivas, tendrian un muy buen
cuidado de llevar a cabo la liquidación
de los créditos de Remitas mediante la ses-
cientos y positivas y la justificación de por
sentadas, por ende a cual procediendo
como hablan de proceer, la certificación

liquidaciones de la Contaduría de
Vila y estando ya previsto también
lo relativo al anuncio en los periódicos
oficiales, aunque no con la exten-
siva publicidad que subsistía en la
sumienda y que S. D. calificó de ofi-
ciosas, holgosa, por completo la apro-
tación de dicha propuesta.

El Sr. Villanova en apoyo de
esta hizo también consideraciones
en el sentido de que ninguna de las
cultas podría existir para aceptar
la si se pudo con ello abrirse el camino
de la rectificación de la cifra total
del presupuesto, pues partiendo de la base
de que en el de arreglo formulado por
el Sr. Aguado, cuando desempuntó la
Hacienda, se elevaba ya a dicha pro-
ca a 3600000 de reales, el importe
de los créditos de Spunta, era de 20
trámar que sólo alcanzaría en la ac-
tualidad, esta deuda la suma de
veinte millones.

El Sr. Presidente llamó la aten-
ción acerca de la comparación de las
partidas de aquel presupuesto con el que
era objeto de debate, por que el resul-



371
tado de ella, resultaría satisfactorio en cuanto
al hecho de limitarlo por el Sr. Villanova.

Existió este de sus manifestacio-
nes y citó el caso de que de dar como buena
y definitiva la certificación de la Contaduría,
habría necesariamente que votar de
las reclamaciones de inclusión de cré-
ditos que pudieran presentarse y esto pa-
judicaría la realización del pensamiento,
haciéndolo poco equitativo y justo.

A ello chuso la presidencia, que como
prueba de lo contrario, existía ya el decreto
publicado, llamando a los acreedores por
plazo de tres meses para que pudieran
presentar sus reclamaciones.

El Sr. Urbina defendió la sumienda
en algunos términos, manifestando que
la disposición entre esta y la anteriormente
aprobada, consistía en el tercer extremo
de que aquella carecía.

El Sr. Urbina dijo que estaba aten-
dida ya la ley de reducción de la sumienda
y que en cuanto a la S. D. existía también
la relación nominal de acreedores formada
por la Contaduría de Vila, con todas las
garantías que ofrecía la admirable or-
ganización de este departamento, cuyo

acertado funcionamiento la pondrá a la altura de los centros, modelos de esta clase.

Y por las algunas rectificaciones en votación nominal pedida por suficiente número de votos municipales, que se desechada la enmienda, por 26 votos contra 14 en la siguiente forma:

Que se dictaron No:

Dono Comuneros, Quiñola, Beruburu, Atiaga, Amara (bando de) Sot. Diaz, Talre, Teruándera, Zampar, Teruándera de Suerana, Teruándera, Espirita, Souzaza, Sojas, Apebau, Cate, se Larate, Amaga, Eratas, Marquis de, Cuilla, Retortillo, Rodriguez Garcia, Sobrinos, Miguel, Sabta, Anra, (Clarquis de), Fova, Arria (bando de), Aruburu, Ticho, Bouwe, Tivo, Koxaya y Kintaga.

Que se dijeron Si:

Teruándera, Agoro, Lascaite (bando de), Sere, David, Lopez, Balboa, Marti, Irujo, Gutierrez, Marín, Moral de Eslava, va, Bando del, Ania, Cortalago, Peto, Carrero, Pinedo, Rodriguez, Tláxer, Urbain, Tidal y Tellaurova.

Este segundo fue aprobado.



375

la base 3.^a con la enmienda aceptada, quedando en su virtud redactada en la forma siguiente.

1.^a Para liquidar los créditos pendientes de pago por el concepto indicado se emitirán obligaciones municipales por 1000000 pesetas por la cantidad que arrojan las certificaciones que se pedirá a la Compañía de Telas, con expresión de las cantidades que el Excmo Ayuntamiento es susceptible por atrasos de todos conceptos de obligaciones que hayan tenido consignación en anteriores presupuestos y hayan quedado sin satisfacer en su oportunidad.

Estas obligaciones se dividirá en cuatro series.

Serie A de 500 pesetas

Serie B de 200 "

Serie C de 500 "

Totaron en contra las mismas Series que lo hicieron a favor de la enmienda última y desechada.

La deliberación de la base 2.^a fue aprobada sin discusión y con los mismos votos en contra.

La deliberación de la base 3.^a se dio cuenta de

Ayuntamiento de Madrid

la siguiente enmienda suscrita
por los Sres Uruburu, Ortiz de La
Paz y Abaiga que decía así.

"El Excmo Ayuntamiento de San
Real de Cienfuegos con un voto que
la honra soberana, se ha preocupado
de la distracción verdaderamen-
te crítica de la Villa en relación con
sus acreedores, y para solucionarlas,
propone al Municipio un proyecto
de emisión de obligaciones municipales
por Resultado para con ellas liqui-
dar todos los créditos pendientes de
pago procedentes de especies, cerrea-
dos, entre los cuales se incluyen tam-
bien los que se calcula resultarán
a la liquidación del presupuesto
de 1876-77 hoy en simplificación =
los bonos que suscritos han es-
tudiado con la atención que merecen
las bases generales del proyecto, tal
cual la Comisión segunda lo
somete a la dimisión del Ayunta-
miento, y aun cuando conformes
en un todo con las mismas, no fue-
re de menos de destacar de sus con-
diciones en un punto tal que concierne
la mayor importancia. Propone
la base novena que reconozca un
interés del cuatro por ciento anual
a las cantidades pendientes de pago
por apropiaciones y cinco por ciento



a las obligaciones por otros conceptos no
satisfechas con excepción de las expro-
piadas en el proyecto = No ha sido negar
lo que suscribe, el derecho que, ya por
la vigente ley de contratación, ya por
los convenios hechos por escritura publi-
ca o ya también por escritura, se otorga
de la ley de fo de Enero de 1873, ante
muchos acreedores del Ayuntamiento
para reclamar el pago de intereses de
deudas, pero es de tener en cuenta que
aprobado el proyecto que se presenta
a la discusión, los créditos por cerrea-
dos han de transformarse adquiriendo
garantías que jamás tuvieron y a
cambio de este sacrificio que el Ayun-
tamiento hace para pagar a sus
acreedores, no es mucho pedir de ellos
que a su vez, realicen el sacrificio
de renunciar a unos intereses que
aun cuando consignados en las le-
yes, jamás hubieran llegado a per-
cibirse por los procedimientos seguidos
hasta ahora = Según el voto que recom-
paran al proyecto del Excmo Sr
Alcalde Ceballos, los intereses
que habrá que reconocer y pagar
serían los siguientes
Interés al 4% por administraciones
contadas y obra desde 1º de Julio
de 1876 al 31 Diciembre 1877, liqui-
dación de 1877
Interés al 5% por apropiaciones

1877-08

Anterior → 74555 62

denda, f.º de Julio de 1894 al 21 de
 Diciembre de 1897 liquidación de 1894 20.874 34
 Intereses al 5 ½ por consignaciones
 y otros denda f.º de Julio de 1894 al
 31 de Diciembre de 1897 liquidación de 1894 2270
 Intereses por consignaciones → 529.315 54
 Intereses por contribuciones y otras → 687.968 78
 Intereses a proveerlos y suministros → 33.757 50
 Intereses por consignaciones y
 otras cuencas → 237.087 04

Que en punto hacíamos

total de pesetas → 1691.837 92

para cuya amortización pago
 de intereses al cuatro por ciento
 de arrendamiento consignados en presupuesto
 durante 28 años al haber la suma de
 104.502 pesetas 67 céntimos cifra algo
 crecida dada la potencia contributi-
 va de la Villa de Madrid. Con las
 razones antes expuestas los Concejales
 que suscriben pujan al Ayuntamiento
 de servir de acuerdo con lo que pre-
 vio el oportuno convenio con los
 acredores municipales no sea in-
 cluido en la liquidación de crédi-
 tos los intereses de demora = Casas
 Consistoriales de Madrid 22 de
 Diciembre de 1897.

No aciertan a por las Consi-
 guencias el Sr. Urbura y después de
 apoyarla, se votó a favor



20



relativos a las considerables sumas
 que había que consignar y sales
 f.º de por intereses y para amor-
 tización de estos, razón por la
 cual a toda vez que se trataba
 de limitas conveniencias, bien me-
 recia la pena de reintentar al
 guna ventaja por el expresado
 consuelo, terminó retirando la
 enmienda en vista de que no era
 recibida con agrado, y a re-
 serwa de reproducirla ante la
 Junta municipal.

La continuación fue apro-
 bada la base 5ª en la forma pro-
 puesta por los Comisionarios y con
 los mismos votos en contra.

Las bases 4ª y 3ª fueron
 aprobadas sin discusión con
 los mismos votos en contra.

La base 6ª se formuló la
 siguiente enmienda:

“ Los Concejales que suscriben
 tienen el honor de proponer al
 Excmo Ayuntamiento de serva

acordar que el comento para el pago de la Base se ha quedado redactado en la forma siguiente: "La cantidad correspondiente a la amortización aumentará todos los años en la misma proporción en que se reduzcan los intereses; pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar por la amortización de todo o parte de las obligaciones, antes de cumplirse los veninteseis años, por que se hace, siempre y cuando se considere oportuno previo el pago de la cantidad correspondiente = bases Consistoriales 11 Diciembre 1894 = Sr. Fernandez Saez = N.º Contables = Doña Dávila."

Aprobada por el Sr. Ayuntamiento, el nombre de las Comisiones, queda con ella aprobada la base sexta y redactada en definitivo en la forma siguiente =

6.ª La amortización de las obligaciones se hará en 33 años por todo su valor nominal y por medio de lotes anuales,



378

consignándose, para este efecto y para el pago de intereses en el presupuesto ordinario de cada ejercicio, la cantidad equivalente al 6% del valor nominal de las obligaciones emitidas (4% para intereses y el 2% para amortización) según detalle contenido en el cuadro de amortización que se acompaña.

La cantidad correspondiente a la amortización aumentará todos los años en la misma proporción en que se reduzcan los intereses; pero el Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización del todo o parte de las obligaciones, antes de cumplirse los veninteseis años, por que se hace, siempre y cuando se considere oportuno, previo el pago de la cantidad correspondiente."

Leída a discusión la base 7.ª se dió lectura de la siguiente enmienda suscrita por los Sres. Fernandez-Saez,

Martinez Cortineras y López Davila, que decía así:

"Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar que la base 7.^a del proyecto que se discute quede redactada en los términos siguientes = 7.^a Los sorteos de amortización se efectuarán públicamente en el Ayuntamiento de Madrid (1.^a Casa Consistorial) en el mes de Diciembre de cada año bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda y de uno de los Tres Regidores Sindicos y el pago de aquella de haber a debito del mes de Mayo con cargo al presupuesto de los respectivos años económicos empezando por el de 1898-99 a las Casas Consistoriales el de Diciembre de 1897"

Defendida por el Sr. Martinez Cortineras y aceptada por las Comisiones quedó aprobada la base en la forma propuesta en la enmienda transcrita.



A la base octava se presentó la enmienda que a continuación se inserta, suscrita por los Sres. M. Sano, Fernandez-Agiero, López Davila y Martinez Cortineras que decía así:

"Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar que la base 8.^a del proyecto que se discute quede redactada en los términos siguientes = 8.^a Las obligaciones municipales por resultas serán admitidas por su valor nominal como fianzas definitivas, a responder de las subastas de servicios o contratos municipales, suprimiendo lo demás = Casas Consistoriales, el de Diciembre de 1897"

Exhuesto por el Sr. Martinez Cortineras que no había raxon alguna fianza, esta con el privilegio de que estas obligaciones pudieran afectarse a las fianzas,

provisionales que, según la ley deben consignarse en metálico y aceptada la enmienda, por las Comisiones fue aprobada por el Ayuntamiento quedando por consecuencia la base redactada en esta forma:

"8.º Las obligaciones municipales por "Requitas" serán admitidas, por su valor nominal, como fianzas definitivas a responder de las subastas de servicios o contratos municipales."

A la base novena se formuló la siguiente enmienda suscrita por los señores Urbano Martínez Fontanar, Fermán de la Haza y López Parvillo:

"Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento se digna acordar que base novena del proyecto que se discute, quede redactada en los términos siguientes: "A las obligaciones, reconocidas y



comprendidas en la certificación y estado de fortaleza, antes indicados, se acumularán los intereses correspondientes desde la fecha de liquidación del presupuesto respectivo hasta 31 de Diciembre de 1897 en la siguiente forma: los párrafos 2.º, 3.º y 5.º del proyecto en lo que a esta base 9.º se refiere continuaran redactados como están. El cuarto quedará aprobado en esta forma: "Cuatro por ciento anual a las cantidades pendientes de pago por expropiaciones que tengan derecho a dicho interés por virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 10 de Enero de 1897. Los acreedores que por acuerdo municipal o escritura pública, tengan derecho al abono de intereses, de los comprendidos en el abono de estos, con las comisiones representativas de la municipal Deuda, previa la oportuna liquidación = Causa Comunitaria 31 Diciembre 1897."

Aceptada por las Comisiones

nes que'llo con ella aprobada la base y redactada esta en los términos siguientes.

9.^a A las obligaciones reconocidas y comprendidas en la certificación y estado de Gaceta duras, antes indicados, se acumularán los intereses correspondientes desde la fecha de liquidación del presupuesto respectivo hasta 31 de Diciembre de 1877 en la siguiente forma:

3% anual a las cantidades pendientes de pago por obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas, con reembolso (interés devengado por las obligaciones de este empréstito).

6% anual a las cantidades pendientes de pago por obligaciones amortizadas del Empréstito de 1861 (interés de las obligaciones de dicho Empréstito).

4% anual a las cantidades pendientes de pago por empréstitos que tengan derecho a dicho interés por virtud de



20



387

lo, previendo en el artículo 2.^o de la Ley de fe de Enero de 1877. Los acredores que por acuerdo municipal o escritura pública tengan derecho al abono de intereses, se les computará el importe de estos con las mismas representativas de la nueva deuda, previa la oportuna liquidación.

5% anual a las cantidades pendientes de pago por los deudas computos, exceptuando: 1.^o los correspondientes a obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con premio; 2.^o los intereses vencidos de este empréstito y de el de 1861; y 3.^o las carpetas de cupones atrasados, amortizadas, no subastadas, a cuyos créditos no se les reconoce interés.

Toto en contra el Sr. Urbina.

Leida de nuevo la base 10.^a se dio cuenta de la siguiente emienda suscrita por los Sres. Martínez, Guitiérrez, Romanos, Agero

278
y Lopez Davila que devia au
"Los Concejales que suscri-
ben tienen el honor de proponer
al Excmo Ayuntamiento de
digne acordar que la base se-
cunda del proyecto que se dis-
cute quede redactada, aclaran-
do que se considerará un nuevo
plazo de un mes á los actuales
poseedores de créditos, por re-
sultas, quienes previa justifica-
ción en forma de su personali-
dad, y de la legitimidad de
aquellos, se presentaran en la
Contaduría municipal á soli-
citar el canje de las facturas,
certificaciones ó documentos
que constituyan su actual
crédito por el número de
obligaciones de una ó varias
series que estinadas por to-
do su valor nominal, corres-
ponda á dicho crédito más
los intereses de demora, si
con arreglo á la base 9.^a tie-
nen á ello derecho = Casas
Suyatoriales 31 Diciembre 1877



382
Defendida por el Sr. Martinez
Couturas; observado por la presi-
dencia que era de tener en cuenta
el hecho de existir obligaciones al
portador; prometo por aquel Sr.
que desde luego se hiciera, respecto
de las mismas la oportuna salve-
dad; y aceptada la sumenda por
las Forunciones, quedó con arreglo
á ella aprobada y redactada la
base en la siguiente forma:

10.^a Se considerará el plazo de
un mes anunciándolo oportunamente
en los periódicos oficiales, á
los actuales poseedores de créditos
por "Resultas" que no sean al por-
tador, quienes previa justificación
en forma de su personalidad y de
la legitimidad de aquellos, se
presentaran en la Contaduría mu-
nicipal á solicitar el canje de las
facturas, certificaciones ó documen-
tos que constituyan su actual cré-
dito por el número de obligaciones
de una ó varias series que, es-
tinadas por todo su valor no-
minal, correspondan á dicho cré-

174
dite, mas los intereses de demora
ra de, con arreglo a la base 7.^a
tienen a ello derecho.

La base 4.^a fue aprobada sin discusion.

A la base 12.^a se presentó una enmienda suscrita por los D^{os} Hernandez Aguirre, Martinez Contreras y Lopez Davila que dice asi.

Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar que la base 12.^a del proyecto que se discute quede redactada en los siguientes terminos = 12.^a Estas Obligaciones no podran ser gravadas nunca con unigun impuesto o contribucion por el Excmo Ayuntamiento - Casas Concejales 31 Diciembre de 1897."

Manifiestado por el Sr. Diaz Talero en nombre de las Comisiones que estas modificaciones tambien la referida base de su dictamen en el sentido de



20



383

de omitir la declaracion referente a los gravámenes e impuestos del Estado y aceptada la enmienda quedo definitivamente redactada dicha base en la forma propuesta por los autores de la repetida enmienda.

A la base 13.^a se presentó la enmienda que suscrita por los D^{os} Hernandez Aguirre, Martinez Contreras y Lopez Davila que dice asi.

Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar que la base 13.^a del proyecto que se discute quede redactada en la forma siguiente = 13.^a Aprobada la emision de obligaciones por el Ayuntamiento y Junta Municipal se solicitara la oportuna y propia sancion de los Excmos D^{os} Ministros de la Fomento, Hacienda y Comercio con el fin de obtener la correspondiente autorizacion del Gobierno de S. M. para la circulacion y cotizacion oficial

de estos valores = Casas Consue-
tuales 31 de Diciembre de 1897²⁰

Aceptada por el Sr. D. Juan Tale-
ro en nombre de ambas Comisiones,
quedo con ella aprobada la base
con la redacción y la enmienda
propuestas.

Comunadas las bases, el Sr.
Mardines Gortuza, acto
seguido y con la venia de la
Presidencia, dió lectura de otra
enmienda suscrita en
nombre de D. D. por los Sres.
Hernández - Negro y López
Dávila y formulada a la
base cuarta, en cuyo docu-
mento se proponía un con-
venio con el Banco de Es-
paña para que este se
encargara del pago de in-
tereses y amortización en
Madrid, con el importe de
las cantidades que por
recargos municipales se
hallaran en depósito en
dicho Establecimiento, pa-
ra lo cual recibiría direc-



387
tamente en los dos primeros
meses de cada trimestre la
cuarta parte de la asigna-
ción anual, publicando los
anuncios correspondientes
y presentando periódica-
mente la cuenta trimen-
tral al Ayuntamiento.

Deposada la enmien-
da por dicho Señor quien
manifestó que por razo-
nes circunstanciales no
pudo presentarla en su
oportunidad, el Señor
Presidente, hecho cargo
del propósito en que se
insistía de dar ma-
yores garantías a la ope-
ración de que se estaba
tratando dijo que, en
tal sentido no tendría
inconveniente alguno
en que se aceptara,
pero en vista de que
por algunos Señores
Consejales se recurrió
el hecho de estar ya

aprobada la base á
que se referia, D. S.^{to}
invitó al Sr. Martínez
Coutueras á que lo
presentara ante los
Junta municipal,
á lo que accedió dicho
Sr. manifestando que
asi se proponia ha
cerlo.

Terminada la
discusion el Sr. Alcal
de declaró que queda
ba aprobado el pro
yecto con las modi
ficaciones consiguie
ntes á las enunciadas
aceptadas, en la for
ma que se determi
na en las bases que
quedan redactadas

Y no habiendo
más asuntos se que
tratar se levantó la
sesion á las siete y



385

quinis minutos de la tar
de.

El Presidente.

C. de Amante

El Secretario.

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]